

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio Circular por el que se comunican las fechas límite para el Proceso Presupuestario ..... 2

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal, del Golfo de México y Mar Caribe ..... 10

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 9/99 ..... 12

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo ..... 13

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General número 14/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que a partir del día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve se denominará Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito ..... 40

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 41

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 42

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 42

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo, financiado con recursos federales considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 ..... 42

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 53

**SEGUNDA SECCION**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía .....	67
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Acción y Unidad Nacional .....	77
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Centro Político Mexicano, A.C. ....	86
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Agrupación Política Campesina .....	94
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Iniciativa XXI .....	103
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Familia en Movimiento .....	111
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Movimiento de Acción Republicana .....	120
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Mujeres en Lucha por la Democracia A.C. ....	130
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Acción Afirmativa .....	139
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Mujeres y Punto Asociación Civil .....	148
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Movimiento Social de los Trabajadores, (MST) .....	158

**TERCERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Segunda Resolución que modifica a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1999 .....	166
--	-----

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**OFICIO Circular por el que se comunican las fechas límite para el Proceso Presupuestario.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CC. TITULARES, OFICIALES MAYORES,  
DIRECTORES GENERALES DE  
PROGRAMACION, ORGANIZACION Y

**PRESUPUESTO Y EQUIVALENTES, DE LAS  
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 26, 28, 29, 30 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20, 23, 32, 33, 64 fracción VI, 68 fracción VII, 76, 77, 78, 79 y 80 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 4o. y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en los numerales 3 fracción VIII, 4, 11 y el artículo décimo transitorio del Acuerdo por el cual se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que las disposiciones contenidas en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal tienen el propósito de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia y transparencia a fin de dar cumplimiento a las metas, objetivos y a las disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del gasto en la Administración Pública Federal;

Que se busca dotar de mayor flexibilidad y agilidad a la actividad presupuestaria, fortaleciendo la presupuestación, ejercicio, seguimiento y control de los recursos públicos en la Administración Pública Federal, y

Que la gestión presupuestaria debe realizarse con estricto apego a los plazos y términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y que las dependencias y entidades deben conocer con precisión las fechas relativas: a la recepción y trámite de los documentos presupuestarios; al seguimiento físico financiero; a las actividades de programación y presupuesto y sobre la calendarización financiera, así como los lineamientos para el ejercicio del pasivo circulante, se expide el siguiente

**OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE COMUNICAN LAS FECHAS LIMITE PARA EL PROCESO  
PRESUPUESTARIO.**

- I. Para la recepción y trámite de los documentos presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, se observará lo siguiente:
  1. Las solicitudes de adecuaciones presupuestarias de las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades apoyadas, se tramitarán y autorizarán mediante el oficio de afectación presupuestaria, y deberán presentarse a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto de Servicios; Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales; de Salud, Educación y Laboral; y de Energía e Infraestructura (DGPYP's), en las fechas siguientes:
    - a) Del 4 de enero al 30 de noviembre de 1999, las adecuaciones presupuestarias externas, excepto las señaladas en los incisos b), c) y d) de este numeral.  
Las DGPYP's emitirán la resolución sobre estas adecuaciones, a más tardar el 15 de diciembre del presente año, conforme a los siguientes plazos:
      - i) Dentro de los 8 días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, cuando se trate del traspaso de recursos que sólo requieran la aprobación de las DGPYP's.
      - ii) Dentro de los 12 días hábiles siguientes a partir de la recepción de las solicitudes que quincenalmente se presenten, cuando se relacionen con ampliaciones líquidas derivadas de los excedentes de ingresos generados por las dependencias, anexando el formulario múltiple de pagos correspondiente al entero. En el caso de donativos en dinero y recuperación de seguros por siniestro la autorización se otorgará dentro de los 8 días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.
      - iii) Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, cuando se trate de traspasos de recursos que requieran el dictamen o autorización previa y expresa de la Unidad de Servicio Civil y/o de la Unidad de Política y Control Presupuestal.
      - iv) Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando se trate de ampliaciones líquidas destinadas a cubrir gastos contingentes y situaciones emergentes con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.
    - b) Del 4 de enero al 30 de agosto de 1999 se deberá remitir a la Unidad de Servicio Civil, por conducto de las DGPYP's la información correspondiente a los movimientos que afecten el presupuesto regularizable de servicios personales, para la resolución de las adecuaciones presupuestarias correspondientes en los plazos señalados en el inciso a) de este numeral.

- Las adecuaciones presupuestarias externas que permitan dar suficiencia para cubrir los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño del 6o. bimestre, deberán presentarse a más tardar el 24 de diciembre del presente año.
- c)** Las adecuaciones presupuestarias externas que se deriven de medidas salariales y económicas y para la atención de contingencias que deban cubrirse a más tardar el 31 de diciembre de 1999, excepcionalmente, podrán presentarse con posterioridad a las fechas señaladas en el inciso a) de este numeral, siempre que estén plenamente justificadas; cuenten con la validación del órgano interno de control en la dependencia o entidad apoyada; y sean susceptibles de registro a más tardar el 30 de diciembre de 1999 en el Sistema Integral de Control Presupuestario (SICP).
- d)** A más tardar el 29 de febrero del año 2000, las dependencias y entidades apoyadas deberán presentar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas para cubrir el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, derivado del pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño y otras remuneraciones adicionales. Estas solicitudes se remitirán a las DGPyP's debidamente validadas por el órgano interno de control en la dependencia o entidad apoyada.
- La Unidad de Servicio Civil emitirá, a más tardar el 31 de enero del año 2000, la Metodología Administrativa y Presupuestaria para Determinar las Percepciones Acumulables Anuales, el Impuesto correspondiente y su Mecanismo de Aplicación.
- Las DGPyP's emitirán las autorizaciones de ampliación líquida virtual a más tardar el 20 de marzo del año 2000, a efecto de que las dependencias presenten ante la Tesorería de la Federación las cuentas por liquidar certificadas, debidamente requisitadas, a más tardar el 31 de marzo del año 2000, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como para evitar la determinación de créditos fiscales por pagos extemporáneos.
- La cuenta por liquidar certificada que presente cada dependencia ante la Tesorería de la Federación para cubrir el pago del impuesto referido, invariablemente deberá acompañarse del formato de la declaración anual, consignando en ambos documentos el mismo importe sin centavos, así como la presentación del oficio que expida la Unidad de Política y Control Presupuestal para la recepción y registro de la cuenta por liquidar certificada en la Tesorería de la Federación.
- Los recargos y actualización que generen los pagos extemporáneos de impuestos, se cubrirán con cargo al presupuesto vigente de las dependencias y entidades, y
- e)** Del primer día hábil de febrero al 31 de diciembre de 1999, las dependencias y entidades apoyadas, informarán mediante reporte mensual las adecuaciones presupuestarias internas a las DGPyP's, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación de cada mes, salvo las del mes de diciembre que deberán presentarse a más tardar el 31 de diciembre. Las DGPyP's dentro de los 6 días hábiles siguientes a la recepción de la información, comunicarán a las dependencias su registro en el SICP o, en su caso, el motivo del rechazo.
- 2.** Las solicitudes de adecuaciones presupuestarias externas de las entidades no apoyadas, se presentarán ante las DGPyP's a través de su dependencia coordinadora de sector, dentro del periodo comprendido del 4 de enero al 30 de noviembre de 1999. Para ello se requerirá la presentación del flujo de efectivo, presupuesto integral, análisis programático devengable y resumen programático económico devengable, en términos modificados respecto del original, los cuales deberán estar previamente aprobados por el órgano de gobierno. Las DGPyP's determinarán y comunicarán la resolución de las adecuaciones presupuestarias externas de las entidades no apoyadas, conforme a los plazos señalados en el inciso a) del numeral 1 de este Oficio.
- Del 4 de enero al 31 de diciembre de 1999, las entidades no apoyadas informarán mensualmente sus adecuaciones presupuestarias internas a las DGPyP's, mismas que comunicarán el registro en los correspondientes flujos de efectivo o, en su caso, la improcedencia de éstas, dentro de un plazo no mayor a 6 días hábiles a partir de la recepción de las solicitudes.
- 3.** Las dependencias y entidades deberán refrendar, a más tardar el 31 de mayo de 1999, el registro de los contratos de fideicomisos, mandatos y actos o contratos análogos que involucran recursos federales que se encuentren vigentes durante 1999. Lo anterior se realizará ante la Unidad de Política y Control Presupuestal, a través de las DGPyP's.

4. Las dependencias y entidades deberán prever que la adjudicación o la celebración de contratos por concepto de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, se realice a más tardar el 30 de noviembre del presente año, siempre y cuando los compromisos por tales conceptos sean devengados y contabilizados al 31 de diciembre de 1999.  
Para los compromisos devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre de este año, las dependencias deberán observar lo dispuesto en el apartado V Lineamientos para el ejercicio del pasivo circulante del año 2000 de este oficio.
5. Del 4 de enero al 30 de noviembre de 1999, las dependencias y entidades deberán presentar las solicitudes del oficio de autorización de inversión y sus modificaciones ante las DGPYP's, cuidando que las modificaciones que impliquen adecuaciones presupuestarias, se apeguen a las fechas señaladas en el numeral 1 del presente Oficio.  
Se exceptúan del oficio de autorización de inversión las erogaciones correspondientes a los bienes muebles comprendidos en los conceptos de gasto del capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, del Clasificador por Objeto del Gasto, siempre que éstas se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados y se identifiquen en forma específica en el mismo. Será responsabilidad de las dependencias y entidades que las adquisiciones de estos bienes se sujeten a las disposiciones generales aplicables y, en su caso, al acuerdo que establece el programa de austeridad presupuestaria.  
La información de la inversión, así como de las modificaciones que no requieren de la autorización de la Secretaría, se deberá comunicar detalladamente a las DGPYP's a más tardar a los 15 días naturales de haberse realizado, acompañada en su caso, de las correspondientes adecuaciones presupuestarias internas.  
Las DGPYP's comunicarán a las dependencias y entidades la resolución respecto a los oficios de autorización de inversión y sus modificaciones en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, presentando, en su caso, la justificación técnica de los que resulten improcedentes. La Secretaría tendrá por autorizadas aquellas solicitudes que no sean atendidas por las DGPYP's en el plazo señalado.
6. Las solicitudes de autorización de inversión especial para que las dependencias y entidades realicen trámites y establezcan compromisos en el presente ejercicio fiscal que les permita iniciar o continuar proyectos de inversión durante el año 2000, incluidos los financiados por organismos financieros internacionales y, en su caso, los de infraestructura productiva de largo plazo, se presentarán a más tardar el 15 de octubre de 1999. Para ello, deberán enviar a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales a través de las DGPYP's las metas que esperan alcanzar, así como los reportes de avance físico y financiero de los proyectos en proceso o, en su caso, los expedientes técnicos de los nuevos proyectos.  
Las DGPYP's otorgarán a más tardar el 29 de octubre de 1999 la autorización de inversión especial para los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades.
7. Las dependencias y entidades deberán presentar a las DGPYP's las solicitudes de autorización para contraer compromisos que rebasen las asignaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente, del 4 de enero al 30 de septiembre de 1999, las DGPYP's emitirán la resolución correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su recepción.
8. Las solicitudes de las dependencias para establecer cartas de crédito comercial irrevocable, previa autorización de las DGPYP's, serán recibidas por la Tesorería de la Federación dentro del periodo comprendido del 4 de enero al 30 de noviembre de 1999.  
En el caso de que las dependencias hayan establecido cartas de crédito comercial irrevocable durante el presente año y la recepción de los bienes, así como su pago no se vaya a efectuar al término del mismo, solicitarán a las DGPYP's, a más tardar el 14 de diciembre de 1999, la autorización para diferir el pago a más tardar el último día hábil de febrero del año 2000. En caso de que no se tramite esta autorización, los recursos se considerarán como reintegros al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y su pago deberá afectar el Presupuesto de Egresos correspondiente al año 2000.
9. Las cuentas por liquidar certificadas que afecten el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio, incluidas aquéllas para el pago de compromisos a través del Sistema de Compensación de Adeudos, se recibirán en la Tesorería de la Federación,

del 4 de enero al 30 de diciembre de 1999 y en los bancos corresponsales a más tardar el último día hábil bancario. Una vez aceptadas dichas cuentas, se cubrirán a más tardar el 6 de enero del año 2000. Asimismo, la Tesorería de la Federación cancelará los saldos de las líneas globales y específicas a más tardar el 7 de enero del año 2000, manteniendo abiertas estas últimas en ceros, para efectos de la radicación de los recursos correspondientes al pago del pasivo circulante de 1999.

Las cuentas por liquidar certificadas que amparen ministraciones de fondos del capítulo 4000 Ayudas, Subsidios y Transferencias a favor de los órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas deberán ser presentadas por las dependencias a más tardar el 17 de diciembre de 1999, para su pago en la Tesorería de la Federación.

Las cuentas por liquidar certificadas que no se entreguen en los plazos señalados en este numeral, afectarán el Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo ejercicio fiscal, salvo aquellas que se encuentren en los supuestos a que se refiere el apartado V Lineamientos para el ejercicio del pasivo circulante del año 2000, de este Oficio.

En caso de que la Tesorería no realice las ministraciones de fondos del capítulo 4000 a más tardar el último día hábil de diciembre de 1999, difiriendo por tal motivo la ministración de recursos respectivos, los beneficiarios podrán cubrir sus compromisos con cargo a dicho ejercicio una vez que reciban la ministración y siempre que los bienes y servicios a pagar se encuentren efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre de 1999. Los recursos no devengados serán reintegrados invariablemente a la Tesorería dentro de los primeros cinco días hábiles de enero del año 2000.

Las cuentas por liquidar certificadas para el pago de compromisos de la deuda pública que conforme a las disposiciones generales procedan, así como para la ministración de recursos a las entidades federativas, derivadas de las participaciones de ingresos federales, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, excepcionalmente se podrán pagar a más tardar el 31 de mayo del año 2000, para efectos de la determinación de los importes correspondientes.

**II.** La información para el seguimiento y la evaluación física-financiera del ejercicio fiscal de 1999, se presentará por las dependencias y entidades en las siguientes fechas:

**10.** Mensualmente, a más tardar el día 15 del mes siguiente de que se trate, las dependencias deberán presentar a la Unidad de Política y Control Presupuestal, por conducto de las DGPYP's, la siguiente información:

- a) Resumen mensual de las cuentas por liquidar certificadas pagadas;
- b) Resumen mensual de los avisos de reintegro entregados a la Tesorería de la Federación, y
- c) Resumen mensual de los oficios de rectificación de cuentas por liquidar certificadas.

**11.** Mensualmente, a más tardar el día 15 del mes siguiente de que se trate, las dependencias y entidades deberán presentar a la Unidad de Política y Control Presupuestal, por conducto de las DGPYP's, la información del seguimiento físico-financiero del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**12.** Mensualmente, a más tardar el día 15 del mes siguiente de que se trate, las dependencias y entidades deberán presentar a la Unidad de Política y Control Presupuestal, por conducto de las DGPYP's, lo siguiente:

- a) El reporte de seguimiento de metas programáticas y de los principales proyectos de inversión del Gobierno Federal, y
- b) El reporte de la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Con base en esta información y la requerida en el numeral 11 de este Oficio, se integrará el Informe trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en los términos del artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999.

Se remitirá copia de la información relativa al seguimiento de los proyectos de inversión a que se refiere este numeral a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

**13.** Para el seguimiento y la evaluación de los convenios de seguimiento financiero, se presentarán a esta Secretaría las validaciones de las fichas de evaluación en forma mensual, los días 15 del mes siguiente de que se trate.

Los proyectos de convenios de seguimiento financiero se presentarán a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento a través de las DGPYP's a más tardar el 30 de junio

de 1999. La revisión y, en su caso, las modificaciones que se acuerden se realizarán a más tardar el 30 de julio de 1999. La firma de los convenios de seguimiento financiero se realizará a más tardar el 31 de agosto de 1999.

14. Las entidades y los órganos administrativos desconcentrados que soliciten suscribir convenios o bases de desempeño deberán presentar a la DGPYP's correspondiente, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, a más tardar el 30 de julio del presente año, la documentación requerida en los términos del artículo 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como el respectivo proyecto de convenio, para su presentación a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento a más tardar el 31 de agosto de 1999.

En el caso de las entidades que requieran fortalecer o sanear sus finanzas, deberán anexar a los proyectos de convenios o bases, los programas de fortalecimiento o, en su caso, de saneamiento financiero y remitirlos en la fecha señalada en el párrafo anterior.

La determinación que la Secretaría tome respecto a las solicitudes de las entidades y los órganos administrativos desconcentrados para suscribir convenios o bases de desempeño, se comunicará dentro de los 30 días naturales posteriores a su presentación a las DGPYP's.

15. Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría, la información de los subsidios y transferencias que se otorguen durante el presente ejercicio fiscal, dentro de los 15 días naturales posteriores a cada mes, para efectos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

III. Para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2000 se deberán observar los siguientes plazos:

16. La concertación de la Nueva Estructura Programática para el año 2000 se llevará a cabo a más tardar el 31 de mayo de 1999.
17. Los Programas Operativos Anuales se formularán durante mayo y agosto de 1999.
18. La segunda revisión dentro del Comité Técnico para la Instrumentación del Plan de Crédito Externo de los proyectos de inversión financiados con crédito externo para el año 2000, se realizará en la segunda quincena de agosto de 1999.
19. La comunicación de los techos de gasto se informará en el transcurso de la primera quincena de septiembre de 1999.
20. Los proyectos de presupuesto sectoriales e institucionales, se formularán por las dependencias y entidades en el mes de septiembre de 1999.
21. Las solicitudes de dictamen sobre la evaluación de los proyectos de inversión que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2000, se deberán presentar a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales a través de las DGPYP's, a más tardar el 31 de mayo para los proyectos de inversión que empleen recursos presupuestarios, y el 30 de junio para los proyectos de inversión de infraestructura productiva de largo plazo.

A más tardar el 31 de mayo de 1999, las dependencias y entidades deberán entregar a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales a través de las DGPYP's, la información referente a la cartera de proyectos y programas de inversión que planeen iniciar en los dos años siguientes.

IV. La calendarización del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2000 se sujetará a las fechas que se mencionan a continuación:

22. Los lineamientos para la calendarización del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, se emitirán por parte de la Unidad de Política y Control Presupuestal el 18 de noviembre de 1999.
23. Los calendarios de gasto de las dependencias y el calendario de ingreso-gasto de las entidades de control directo, se recibirán por las DGPYP's a más tardar el 2 de diciembre de 1999. La autorización de los calendarios se comunicará a más tardar el primer día hábil de enero del año 2000.

Los calendarios de ingreso-gasto y de metas programáticas de las entidades de control indirecto, se recibirán por las DGPYP's a más tardar el 2 de diciembre de 1999, mismos que se autorizarán y comunicarán el 28 de enero del año 2000.

24. Los calendarios de los indicadores estratégicos y las correspondientes metas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades, se recibirán por la Unidad de Política y Control Presupuestal a través de las DGPYP's a más tardar el 2 de diciembre de 1999. La

autorización y revisión, en el caso de las entidades, se informará a más tardar el 28 de enero del año 2000.

**V. Lineamientos para el ejercicio del pasivo circulante del año 2000.**

Para constituir el pasivo circulante por compromisos devengados y contabilizados al 31 de diciembre de 1999, las dependencias deberán observar los siguientes lineamientos.

**25.** Cuando se cuente con disponibilidad de recursos en las líneas y sublíneas globales, así como en la partida presupuestaria que se vaya a afectar, se deberá realizar por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, o su equivalente en las dependencias o entidades, lo siguiente:

**a)** Integrar los reportes de pasivo circulante de sus unidades responsables para su envío mediante oficio, a la Unidad de Política y Control Presupuestal. Asimismo, con la finalidad de agilizar su pago, se presentará un reporte preliminar el 17 de diciembre de 1999 y el reporte definitivo a más tardar el 17 de enero del año 2000.

La Unidad de Política y Control Presupuestal en ningún caso aceptará reportes de pasivo circulante después del 29 de febrero del año 2000, ni reportes remitidos directamente por áreas distintas a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente de la dependencia, o los reportes que se remitan a las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**b)** Elaborar el reporte de pasivo circulante, consignando los importes a pesos y las fracciones a centavos (anexos 1A y 1B).

**c)** Remitir oficio dirigido a la Unidad de Política y Control Presupuestal, adjuntando los formatos 1A y 1B en original y copia, con los datos de las líneas globales y específicas (anexo 1A). No deberán incluirse montos referidos a distintas líneas globales.

En la información de los reportes de pasivo circulante, además de la línea global, en el espacio de la clave presupuestaria deberá señalarse invariablemente el capítulo y concepto de gasto, así como tipo de gasto, gasto con destino específico y fuente de financiamiento correspondiente (anexo 1B).

En caso de remitir reportes parciales, el oficio siguiente consignará el importe acumulado de los anteriores.

**d)** Abstenerse de incluir en el reporte de pasivo circulante el devengado pendiente de pagar al 31 de diciembre de 1999, por los órganos administrativos desconcentrados y las entidades apoyadas que se cubren con recursos del capítulo 4000 Ayudas, Subsidios y Transferencias, con excepción de los adeudos que deban cubrir las dependencias a personas físicas o instituciones privadas sin fines de lucro con cargo a las partidas del concepto 4100 Ayudas.

Las entidades, incluyendo los órganos administrativos desconcentrados que reciban recursos del capítulo 4000, cuyo presupuesto se ejerza con recursos que reciban y manejen directamente y realicen sus pagos a través de sus propios órganos, deberán presentar a la Secretaría a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, el informe de pasivo circulante a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. La Unidad de Política y Control Presupuestal en ningún caso aceptará reportes de pasivo circulante de las entidades y órganos administrativos desconcentrados señalados en este párrafo por no corresponder al procedimiento de pago centralizado a través de la Tesorería de la Federación.

**e)** Los compromisos a cubrirse mediante el Sistema de Compensación de Adeudos que no se hayan pagado al 31 de diciembre de 1999, deberán incorporarse en el reporte de pasivo circulante anotando en el encabezado del formato la leyenda "Pasivo Circulante a cubrir a través del Sistema de Compensación de Adeudos".

**f)** Remitir por separado los reportes de pasivo circulante de los compromisos pendientes de cubrir por concepto de retenciones y descuentos a favor de los terceros beneficiarios que no se hubieren pagado al 31 de diciembre de 1999, y

**g)** Abstenerse de incluir en el reporte de pasivo circulante los pagos pendientes de las partidas 3811 Asignaciones por radicación en el extranjero y 3812 Gastos contingentes para el personal radicado en el extranjero, así como los compromisos contraídos por concepto de remuneraciones. Dichos conceptos se deberán cubrir dentro del presente ejercicio fiscal y a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 1999.

- 26.** La Tesorería de la Federación comunicará a la Unidad de Política y Control Presupuestal, a más tardar el 28 de enero del año 2000, los saldos disponibles a favor de las dependencias en las líneas específicas con corte al 31 de diciembre de 1999. Asimismo, informará los saldos disponibles en las líneas globales establecidas en la propia Tesorería. Los adeudos pendientes de ser cubiertos por la Tesorería de la Federación, quedarán registrados en el Ramo 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). La Tesorería informará sus adeudos a la Unidad de Política y Control Presupuestal, para que se incorporen en los reportes de pasivo circulante, señalando el nombre de la dependencia, el número de la cuenta por liquidar certificada y el monto por pagar, conforme al formato que aparece como anexo 2 del presente Oficio.
- 27.** Las líneas específicas serán alimentadas en el año 2000 para cubrir compromisos devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre de 1999. Los pagos respectivos se efectuarán con base en los reportes de pasivo circulante autorizados por la Unidad de Política y Control Presupuestal.
- 28.** La Unidad de Política y Control Presupuestal informará a la Tesorería de la Federación y a las dependencias los saldos a liberar a nivel de línea y sublínea global y, en su caso, de unidad responsable.
- 29.** La Tesorería de la Federación, las instituciones bancarias y los agentes financieros, recibirán las cuentas por liquidar certificadas del pasivo circulante correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, a más tardar el 15 de marzo del año 2000 para su pago a más tardar el último día hábil del mismo mes. La presentación de documentos para su pago sin que se hayan liberado los recursos respectivos, será causa del fincamiento de responsabilidades conforme a las leyes aplicables.

Finalmente, para que los proveedores y contratistas no sufran demoras en los pagos y se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Oficio, solicito a usted girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para dar cumplimiento a las fechas señaladas, toda vez que no se otorgarán prórrogas y el incumplimiento de estas disposiciones será causa del fincamiento de las responsabilidades que procedan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 1999.- El Jefe de la Unidad de Política y Control Presupuestal, **José Antonio Alvarado Ramírez**.- Rúbrica.

**ANEXO 1A  
RESUMEN DE PASIVO CIRCULANTE DEL EJERCICIO 1999**

DEPENDENCIA:		
LINEA GLOBAL	SUBLINEA GLOBAL	LINEA ESPECIFICA

**ANEXO 1B  
REPORTE DE PASIVO CIRCULANTE**

DEPENDENCIA: UNIDAD EJECUTORA:		
ZONA METROPOLITANA ( )	REGIONAL L ( )	No. DE PAGADURIA: LINEA ESPECIFICA: LINEA GLOBAL:

SECUENCIA	No. DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA	CLAVE PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO
ELABORO:		AUTORIZO:	
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA	

## ANEXO 2

RESUMEN DE CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS CUYO PAGO FUE DIFERIDO POR LA  
TESORERIA DE LA FEDERACION PARA 2000

DEPENDENCIA	CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA		IMPORTE		
	NUMERO	FECHA	GASTO CORRIENTE	TRANSFERENCIAS	OBR

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

**AVISO** por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal, del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL, DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones II, III, V y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 3o., 86, 87, 88 y 89 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

#### CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento de las poblaciones de camarón con embarcaciones de bandera mexicana en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, ha generado el desarrollo de diferentes pesquerías de particular importancia económica y social a nivel regional que es necesario mantener a niveles de desarrollo sustentable, por los empleos e ingresos que genera tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento, distribución y comercialización en los mercados interno y externo.

Que con el propósito de inducir un adecuado desenvolvimiento de estas pesquerías y un óptimo aprovechamiento de los recursos que las soportan desde el punto de vista biológico y socioeconómico, se hace necesario establecer periodos de veda para la captura de las diferentes especies de camarón existentes en la región, con el fin de protegerlas durante su etapa de reproducción y de reclutamiento de las nuevas generaciones de estas poblaciones a las pesquerías.

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, ha venido realizando investigaciones científicas continuas sobre la biología del recurso, particularmente madurez gonadal, migración y reclutamiento de las poblaciones de las especies de camarón café (*Penaeus aztecus*), camarón blanco (*Penaeus setiferus*), camarón rosado (*Penaeus duorarum*) y camarón rojo (*Penaeus brasiliensis*), que se encuentran en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Que con base en las citadas investigaciones, el Instituto Nacional de la Pesca realizó una serie de análisis científicos a efecto de conocer el nivel de aprovechamiento de los recursos camaroneros en las distintas regiones, así como evaluar los posibles impactos que diferentes periodos de veda pudieran tener sobre el recurso y la pesquería.

Que los resultados de las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca indican que el camarón café (*Penaeus aztecus*), que es la especie más importante de la zona norte del Golfo de México, presenta su periodo más intenso de emigración de los sistemas lagunarios estuarinos hacia la zona marina donde tiene lugar su proceso de reproducción, durante los meses de mayo a julio.

Que el principal proceso de reclutamiento de esta especie en sistemas lagunarios, estuarinos y marinos se presenta durante los meses de mayo a julio, razón por la cual es necesario proteger este proceso de reclutamiento.

Que las mismas investigaciones indican que la época de mayor intensidad de reproducción del camarón rosado (*Penaeus duorarum*) en la sonda de Campeche comprende los meses de mayo a agosto y que existen dos periodos de reclutamiento masivo de juveniles a la pesquería de altamar que se presentan en abril-mayo y en octubre-noviembre; que el principal periodo de reclutamiento o emigración masiva de juveniles de camarón blanco (*Penaeus setiferus*) hacia el mar, se extiende de junio a noviembre, y que se registran dos periodos en los que se intensifica la reproducción de esta especie que comprenden de abril a mayo y de agosto a septiembre; que la época de mayor actividad reproductiva y maduración sexual del camarón rojo (*Penaeus brasiliensis*) de la zona de Contoy se presenta de febrero a agosto y que su reclutamiento a la zona marina tiene lugar de febrero a septiembre, encontrándose en periodo de crecimiento de agosto a noviembre; y que el camarón de roca (*Sicyonia brevirostris*) presenta un periodo de reclutamiento a la pesquería de altamar de septiembre a marzo; razones por las cuales es necesario suspender la captura de dichas especies durante el tiempo en el que se presentan los eventos más importantes, a fin de proteger su proceso de crecimiento, reclutamiento y reproducción.

Que en las aguas del Golfo de México y Mar Caribe coexisten con las especies antes indicadas, las de camarón 7 barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) y camarón botalón sintético (*Trachypenaeus similis*), por lo que las medidas de protección deben considerar a todas las especies de camarón existentes en la zona.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

#### AVISO

**PRIMERO.-** Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I.- Del 1 de mayo hasta las 18:00 horas del 31 de julio de 1999, en la zona que abarca desde la desembocadura del Río Bravo en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos en Veracruz, y de este punto siguiendo una línea imaginaria, con rumbo al Norte, trazada sobre los 94°25'00" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva Mexicana. (Referencia: Carta S.M. 500 "Tampico a Progreso", Secretaría de Marina. 1977).

II.- Del 1 de mayo al 15 de noviembre de 1999, en la zona comprendida desde la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz, hasta la frontera con Belice, excepto la franja marina costera de cero a cinco brazas de profundidad comprendida desde el punto conocido como "Dos Bocas", ubicado en el Estado de Tabasco, hasta Isla Aguada en Campeche y los caladeros de Contoy, a que se refieren las siguientes fracciones.

III.- Del 1 de mayo al 25 de julio y del 15 de agosto al 15 de noviembre de 1999, en la franja marina costera de cero a cinco brazas de profundidad comprendida desde "Dos Bocas", Tabasco, hasta Isla Aguada en Campeche.

La captura incidental de camarón blanco (*Penaeus setiferus*) que se obtenga entre el 26 de julio y el 14 de agosto de 1999 en la zona de veda delimitada en esta fracción, no podrá exceder del 10% del total de las capturas de camarón por viaje de pesca y embarcación menor.

IV.- Del 1 de agosto al 30 de septiembre de 1999, en los caladeros de Contoy que se encuentran comprendidos, para los efectos de este Aviso, en la zona delimitada por el meridiano de los 88°00' de longitud Oeste, los límites de la Zona Económica Exclusiva Mexicana, el paralelo de los 21°00' de latitud Norte y la línea de costa.

**SEGUNDO.-** Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I.- Del 3 de junio al 18 de julio de 1999, en los sistemas lagunarios estuarinos ubicados desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz.

II.- Del 1 de mayo al 15 de noviembre de 1999, en los sistemas lagunarios estuarinos ubicados en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas dentro de las siguientes zonas:

I.- La franja marina costera de cero a quince millas delimitada desde Isla Aguada, Campeche, hasta el punto de la costa por el que pasa el meridiano de los 87°00' de longitud Oeste; que se ubica frente a los litorales de los estados de Campeche y Yucatán.

II.- La franja marina costera de cero a quince millas delimitada desde el punto de la costa por el que pasa el paralelo de los 21°00' de latitud Norte, hasta los límites con Belice.

El periodo de veda en dichas zonas iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y su fecha de conclusión se determinará con base en las investigaciones y muestreos biológicos que desarrolle la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, comunicándose oportunamente mediante aviso que se publicará en el mismo órgano oficial.

**CUARTO.-** Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies de camarón en las zonas y periodos de veda establecidos.

**QUINTO.-** Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere este Aviso, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y la Secretaría de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este mandamiento.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Este Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERO.-** Se deroga el artículo tercero del Aviso por el que se dio a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 1998.

México, D.F., a 12 de abril de 1999.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

### RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 9/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

#### RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 9/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de haber sido desaprobadas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento anterior de la Ley Minera y su correlativo el artículo 23 párrafo final del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO	COORDENADAS
AGUASCALIENTES, AGS.	7190	CONCEPCION	42.0000	ASIENTOS, AGS.	N.D.
ENSENADA, B.C.	6317	ROCA RICA	15,000.0000	ENSENADA, B.C.	N.D.
CHIHUAHUA, CHIH.	23190	CRISTINA	100.0000	TEMOSACHIC, CHIH.	N.D.
CHIHUAHUA, CHIH.	23233	LA CARRUCHA	10.0000	PRAXEDIS GUERRERO, CHIH.	N.D.
DURANGO, DGO.	21893	EL REFUGIO	100.0000	PUEBLO NUEVO, DGO.	N.D.
DURANGO, DGO.	22160	AMPLIACION SANTA MONICA	280.0000	SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO.	N.D.
GUADALAJARA, JAL.	14899	ZAMA	10.0000	DEGOLLADO, JAL.	N.D.
TEPIC, NAY.	6381	SAN PABLO	24.0000	IXTLAN DEL RIO, NAY.	N.D.
TEPIC, NAY.	6420	EL TESORERO 1	135.0000	SANTIAGO IXCUINTLA, NAY.	N.D.
OAXACA, OAX.	8959	LA VERO	400.0000	SAN FRANCISCO	N.D.
OAXACA, OAX.	8960	SAN FRANCISCO	112.0000	TELIXTLAHUACA, OAX.	N.D.
OAXACA, OAX.	8961	LA LAURA	400.0000	SAN FRANCISCO	N.D.
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	19068	LA JOYA	40.0000	TELIXTLAHUACA, OAX.	N.D.
HERMOSILLO, SON.	14715	LA GOLONDRINA	858.0000	RIOVERDE, S.L.P.	N.D.
EX-SOMBRERETE, ZAC.	9639	SAN ISIDRO	150.0000	BACANORA Y SAHUARIPA, SON.	N.D.
MEXICO, D.F.	7810	CHOCOYUITAL	30.0000	RIO GRANDE, ZAC.	N.D.
MEXICO, D.F.	7846	EL GAMBUCINO	680.0000	ARRIAGA, CHIS.	N.D.
CULIACAN, SIN.	9596	AMPLIACION EL TRIO	100.0000	SULTEPEC, MEX.	N.D.
CULIACAN, SIN.	9717	SARHA	300.0000	MOCORITO, SIN.	N.D.
EX-SANTA ROSALIA, B.C.	331	SAN ISIDRO	160.0000	CHOIX, SIN.	N.D.
				LA PAZ, B.C.S.	N.D.

**N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.**

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

### **REGLAS de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

#### **REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO**

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 32, 33 y 34 de la Ley General de Educación; 68 y 73 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento para la Educación Comunitaria, y

#### **CONSIDERANDO**

- ? Que la educación básica es factor determinante para el desarrollo nacional y para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos;
- ? Que dentro de los objetivos que orientan y ordenan el programa educativo del Gobierno Federal, está el ofrecer la educación básica a todos los niños y jóvenes;
- ? Que existen miles de pequeñas comunidades en todo el país, que por su dispersión geográfica, escasa población y difícil acceso, han estado al margen de los beneficios económicos y sociales;
- ? Que el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- ? Que el CONAFE tiene como propósitos principales, ofrecer los servicios de educación básica a todos los niños en edad escolar que habitan en las microlocalidades rurales marginadas, propiciando en ellos el desarrollo de habilidades y competencias que les den las herramientas necesarias para participar en la vida social y económicamente productiva con igualdad de oportunidades, y
- ? Que a través de la Coordinación de los Programas Compensatorios coadyuva a abatir el rezago de las escuelas de educación básica, del sostenimiento federal y estatal, que tienen los índices más desfavorables de desempeño escolar y que se ubican en las zonas rurales marginadas.
- ? Que en la actualidad, el CONAFE desarrolla programas sustentados en las dos vertientes de su quehacer: Educación Comunitaria Rural y Atención al Rezago Educativo, como se muestra en el siguiente cuadro.

VERTIENTE

**PROGRAMAS**

Educación Comunitaria Rural	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	Programas Educativos Programas de Fomento Educativo	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	Preescolar Comunitario Primaria Comunitaria Financiamiento Educativo Rural Sistema de Estudios a Docentes
Atención al Rezago Educativo	¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	Programas Compensatorios	Error! No se encuentra el origen de la referencia.	Programa para Abatir el Rezago en Educación Básica Programa Integral para Abatir el Rezago Educativo Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica

Para otorgar el servicio, en el marco de los programas educativos el CONAFE cuenta con una organización educativa, la cual se conforma de personas voluntarias que apoyan al CONAFE para hacer llegar la educación básica a las comunidades rurales marginadas.

En el caso de los programas compensatorios, se han creado las Unidades Coordinadoras Estatales incorporadas a la estructura de las secretarías de educación estatales o sus equivalentes, las cuales son las responsables de la operación de dichos programas.

Para la operación de los programas de fomento a la educación, se cuenta con 31 delegaciones estatales que son las representantes del CONAFE en las entidades federativas.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente

**DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS QUE OPERA  
EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO**

**INDICE**

- I. Presentación.
- II. Objetivos generales del CONAFE.

- III. Líneas generales de acción.
- IV. Educación comunitaria.
  - IV.1. Programas educativos.
    - IV.1.1. Descripción de los servicios que ofrecen.
      - IV.1.1.1. Educación Preescolar.
      - IV.1.1.2. Educación Primaria.
    - IV.1.2. Criterios de selección de localidades.
      - IV.1.2.1. Preescolar.
      - IV.1.2.2. Primaria.
    - IV.1.3. Población beneficiaria.
    - IV.1.4. Selección de instructores comunitarios y capacitadores tutores.
    - IV.1.5. Requisitos de inscripción de los alumnos.
    - IV.1.6. Apoyos a instructores comunitarios y capacitadores tutores.
    - IV.1.7. Apoyos a alumnos.
    - IV.1.8. Mecánica de operación.
    - IV.1.9. Programación y presupuestación.
    - IV.1.10. Coordinación con otras instituciones.
    - IV.1.11. Seguimiento y monitoreo de la operación.
    - IV.1.12. Contraloría social.
    - IV.1.13. Evaluación.
  - IV.2. Fomento educativo rural.
    - IV.2.1. Financiamiento Educativo Rural (FIDUCAR).
      - IV.2.1.1. Objetivo.
      - IV.2.1.2. Población beneficiaria.
      - IV.2.1.3. Criterios de selección de localidades.
      - IV.2.1.4. Criterios de selección de beneficiarios.
      - IV.2.1.5. Apoyo del programa.
      - IV.2.1.6. Mecánica de operación.
      - IV.2.1.7. Programación y presupuestación.
      - IV.2.1.8. Coordinación con otras instituciones para la operación.
      - IV.2.1.9. Seguimiento y monitoreo de la operación.
      - IV.2.1.10. Contraloría social.
      - IV.2.1.11. Evaluación.
    - IV.2.2. Sistema de Educación de Docentes (SED).
      - IV.2.2.1. Objetivo.
      - IV.2.2.2. Población beneficiaria.
      - IV.2.2.3. Criterios de selección de beneficiarios.
      - IV.2.2.4. Apoyo del programa.
      - IV.2.2.5. Mecánica de operación.
      - IV.2.2.6. Programación y presupuestación.
      - IV.2.2.7. Seguimiento y monitoreo de la operación.
      - IV.2.2.8. Contraloría social.
      - IV.2.2.9. Evaluación.
- V. Programas Compensatorios
  - V.1. Descripción de los Programas Compensatorios.
  - V.2. Cobertura de los Programas Compensatorios.
  - V.3. Población beneficiaria de los Programas Compensatorios
  - V.4. Selección y focalización de la población beneficiaria.
  - V.5. Mecanismos de operación de los Programas Compensatorios.
  - V.6. Esquemas periódicos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas Compensatorios.
  - V.7. Coordinación con otras instituciones.

#### **I. Presentación.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o. y la Ley General de Educación son instrumentos jurídicos que retoman las aspiraciones de justicia y equidad; aspiraciones que constituyen un valioso marco para revertir gradual, pero sólidamente, los efectos de nuestras desigualdades sociales.

Tanto el artículo 3o. Constitucional como su Ley reglamentaria establecen como principio fundamental, la obligatoriedad del Estado para proporcionar a la población la Educación Básica, a fin de contribuir al desarrollo nacional. A su vez, la consagran como un derecho y una obligación para todos los

mexicanos, como condición indispensable para contribuir a elevar sus niveles de bienestar y de calidad de vida.

Estos grandes propósitos nacionales sustentan y fortalecen la política de desarrollo social del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Parten de la necesidad de proporcionar a la población igualdad de oportunidades y condiciones que le garanticen el disfrute de sus derechos individuales y sociales. Para lograr estos propósitos, se requiere ampliar y mejorar los servicios educativos, de salud, de alimentación y vivienda, así como garantizar el trabajo.

En materia educativa, particularmente en Educación Básica, el Plan propone, entre otras líneas de política:

- Garantizar el acceso a preescolar, primaria y secundaria;
- Elevar la eficiencia terminal;
- Reducir las disparidades en la cobertura y la calidad de la Educación Pública;
- Contribuir a eliminar rezagos en aquellas entidades y regiones donde las condiciones sociales y geográficas dificultan el acceso a la educación;
- Mejorar los servicios de educación indígena;
- Actualizar los contenidos, métodos y materiales educativos;
- Ampliar y renovar la infraestructura escolar;
- Reforzar las actividades de evaluación y seguimiento;
- Integrar las acciones del Sector Educativo con otros programas gubernamentales;
- Consolidar la federalización de la educación;
- Reforzar la formación, actualización y capacitación;
- Reforzar la educación básica para adultos y
- Fortalecer la educación que contribuya al desarrollo comunitario y al trabajo productivo.

A partir de estas grandes líneas, se derivan los objetivos y metas que conforman el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, el cual se sustenta en tres propósitos fundamentales: calidad, equidad y pertinencia.

En este contexto es incuestionable que la Educación Básica ocupe un lugar relevante en el marco de la política educativa del Estado; dentro de ésta, destaca la Educación Comunitaria Rural cuya competencia recae directamente en el ámbito del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

## **II. Objetivos Generales del CONAFE.**

- ◆ Ofrecer los servicios de educación básica a todos los niños en edad escolar que habitan en las microlocalidades rurales marginadas, propiciando en ellos el desarrollo de habilidades y competencias que les den las herramientas necesarias para participar en la vida social y económicamente productiva con igualdad de oportunidades.
- ◆ Fomentar los programas que promuevan la corresponsabilidad de las comunidades en el desarrollo de la educación comunitaria rural e impulsar procesos educativos en su contexto cultural y de organización, promoviendo acciones integrales de salud, bienestar social y productivas que mejoren su calidad de vida.
- ◆ Coadyuvar a abatir el rezago de las escuelas de educación básica, del sostenimiento federal y estatal, que tienen los índices más desfavorables de desempeño escolar y que se ubican en las zonas rurales marginadas.

## **III. Líneas Generales de Acción.**

Para la consecución de los objetivos generales del CONAFE, se plantean las siguientes líneas generales, como orientadoras de sus acciones:

- Facilitar que la población infantil rural tenga acceso a la educación básica.
- Orientar la intervención docente para favorecer el desarrollo de actitudes, habilidades y valores como herramientas necesarias para mejorar su vida y poder competir en el ámbito productivo y laboral.
- Fortalecer el sentido de pertenencia e identidad de las comunidades, sin abandonar la conciencia nacional.
- Propiciar la corresponsabilidad de los padres y madres de familia en el desarrollo de los programas y proyectos de educación comunitaria rural.
- Estimular el rescate de las tradiciones y costumbres comunitarias y regionales, fomentando la participación de la población en la creación de espacios para la recuperación de la tradición y la cultura.
- Fortalecer el vínculo instructor-comunidad para promover la organización y autogestión comunitaria.
- Focalizar los núcleos poblacionales con mayor rezago educativo y marginación, para dimensionar y orientar la atención compensatoria hacia ellos.

- Generar espacios de colaboración y corresponsabilidad social en las acciones compensatorias, con base en criterios de solidaridad y autogestión comunitaria, de tal manera que la población no sólo sea receptora de los beneficios, sino actora de su propio desarrollo educativo.
- Favorecer y fortalecer la participación de los Gobiernos Estatales en la planeación y ejecución de los Programas Compensatorios.

#### **IV. Educación Comunitaria.**

La educación comunitaria se define como la educación intencionada e institucionalizada que parte de las necesidades, intereses y valores de la comunidad.

Mediante la educación comunitaria se busca que la comunidad se vaya apropiando de los instrumentos que le permitan resolver sus problemas para propiciar su participación en la tarea de mejorar el nivel de vida de la sociedad.

La educación comunitaria es un proceso educativo integral que abarca todos los aspectos de la vida humana en los que el hombre interactúa y actúa con los demás.

La educación comunitaria no es una suma de acciones; busca ser una estrategia integrada, una práctica educativa que permita reconocer, jerarquizar y promover la acción organizada de la comunidad hacia la solución de sus problemas y necesidades.

La educación comunitaria es una respuesta del Ejecutivo para cumplir con lo estipulado en el artículo 3o. Constitucional, de ofrecer la educación primaria y la secundaria a toda la población en edad escolar.

El abanico de prácticas que constituye la modalidad de educación comunitaria implica trabajo y participación de la comunidad, con ella y para ella. En esta gama se identifican los siguientes aspectos o áreas:

- Cultural. Reconoce y valora las prácticas populares en las que se propicia el intercambio armónico entre procesos y productos intraculturales e interculturales.
- Social. Pretende fomentar la solidaridad y formación de una conciencia crítica para la modificación de las condiciones de vida.
- Político. Promueve el sentido democrático y fomenta las formas de organización de los grupos comunitarios.
- Económico. Se dirige a lograr mejoras en las formas de producir, consumir e intercambiar de las comunidades.
- Histórico. Parte de la realidad concreta de las comunidades y considera su devenir en el tiempo.
- Educativo. Ubica y potencializa los procesos formativos que se dan de manera natural en las comunidades y que forman parte de sus prácticas, así como también aquellas acciones intencionadas que se generan y realizan a partir de programas y proyectos, cuya responsabilidad recae en espacios y agentes externos a la comunidad.

Así, el CONAFE ha diseñado y perfeccionado diferentes modalidades que permitan alcanzar el principio básico de la educación comunitaria rural, modalidades entre las que se encuentran los programas educativos y los programas de fomento educativo.

#### **IV.1 Programas Educativos.**

El CONAFE opera diversos programas y proyectos de educación comunitaria en los niveles de preescolar y primaria, algunos de ellos son modalidades consolidadas tras una larga trayectoria, otros están en proceso de implantación, o bien, se están modificando tras el seguimiento y evaluación constante de sus distintos componentes.

El modelo educativo establecido por el CONAFE comparte el enfoque pedagógico postulado por la teoría psicogenética, en la cual se concibe al aprendiz como un sujeto activo que construye progresivamente el conocimiento. Esta teoría reconoce también que los niños aprenden a su propio ritmo, por lo que se han flexibilizado los calendarios, horarios, mecanismos de evaluación y promoción. Así pues, el seguimiento sobre el proceso de aprendizaje del niño, su edad, años en el nivel y dominio de contenidos, determina su permanencia en cada uno de ellos, en tanto logre adquirir las competencias necesarias para acceder a los niveles siguientes.

##### **IV.1.1 Descripción de los servicios que ofrecen.**

###### **IV.1.1.1 Educación Preescolar.**

Tiene como objetivo propiciar el desarrollo integral del niño, potenciando cambios progresivos en sus diferentes esferas de desarrollo individual, así como su socialización en el ámbito comunitario; el acercamiento a la lecto-escritura y a las matemáticas permiten la articulación de este nivel con la educación primaria.

Está dirigido a niños de 3 a 5 años 11 meses que habitan en comunidades rurales mestizas e indígenas con menos de 500 habitantes, y a los de población migrante que residen en campamentos, albergues o comunidades, sin importar el número de personas. Este programa parte de las experiencias de la vida cotidiana y requiere la participación activa del niño.

Este nivel educativo cuenta con cuatro modalidades en operación: Preescolar Comunitario, Centros Infantiles Comunitarios, Atención Educativa a Población Infantil Agrícola Migrante y Atención Educativa a Población Indígena, que presentan las siguientes características:

El preescolar comunitario atiende a población mestiza, es impartido por un instructor comunitario y el ciclo escolar tiene una duración de 10 meses.

El Centro Infantil Comunitario atiende a población mestiza, opera en localidades que ya cuentan con el servicio de cursos comunitarios, es impartido por un instructor comunitario integrante de la propia comunidad, el periodo de atención dura 10 meses, y a diferencia del preescolar comunitario, la organización y administración del servicio está totalmente a cargo de la comunidad.

El proyecto de Atención Educativa a Población Infantil Agrícola Migrante atiende a población mestiza e indígena, es impartida por un instructor comunitario integrante de la propia comunidad migrante, y cuando la población es indígena se incorpora el apoyo de traductores solidarios que facilitan el trabajo docente en el aula, la duración del ciclo escolar es variable en meses, dependiendo de la estadía de la población en la entidad donde se desarrolle el proyecto. Los aspectos organizativos como los horarios y calendarios de atención se atienden a los tiempos de estancia de la población en las zonas receptoras.

Este proyecto requiere la participación activa de los miembros de la comunidad pues se convierten en informantes de las costumbres, tradiciones y todo aquello que conforma su cultura.

El proyecto de Atención Educativa a Población Indígena atiende a población hablante de lengua indígena, es impartida por un instructor comunitario hablante de la lengua indígena de la comunidad, la duración del año escolar es de 10 meses. Dentro del salón de clases la educación se imparte principalmente en la lengua materna de los niños y se busca favorecer un ambiente bilingüe dentro del salón de clases.

#### **IV.1.1.2 Educación Primaria.**

El modelo educativo de la primaria comunitaria equivale al plan de estudios de primaria regular de la Secretaría de Educación Pública, pero sus esquemas estructurales, organizativos y metodológicos son distintos en función de las particularidades socioculturales de la población a la que se dirige.

La primaria comunitaria se organiza curricularmente en tres niveles, que corresponden a los seis grados del sistema regular. Cada nivel equivale a dos grados de la escuela primaria. La organización del trabajo en el aula es multigrado, esto es, se da atención a niños de diferentes niveles al mismo tiempo por el mismo instructor.

Este programa propicia que los alumnos construyan su propio conocimiento a partir de su experiencia, generando un proceso de integración comunitaria. Con una propuesta educativa pertinente aprenden a leer y escribir, el manejo de las matemáticas y la iniciación a las ciencias sociales y naturales, todo ello con un sentido crítico y analítico.

Está dirigido a niños de 6 a 14 años 11 meses que habitan en localidades de menos de 100 habitantes, ya sean de comunidades mestizas e indígenas o población que reside en campamentos, albergues o comunidades de población migrante.

Las modalidades que actualmente se operan en el nivel de primaria son: Cursos Comunitarios, Atención Educativa a Población Infantil Agrícola Migrante y Atención Educativa a Población Indígena, cuyas características son:

El Programa de Cursos Comunitarios atiende a grupos de población mestiza heterogéneos de edades, conocimientos, ritmos de aprendizaje y nivel cognoscitivo, es impartida por un instructor comunitario durante 10 meses y concibe el juego como estrategia didáctica.

El proyecto de la Atención Educativa a Población Infantil Agrícola Migrante atiende tanto a población mestiza como población indígena, es impartido por un instructor comunitario integrante de la propia comunidad migrante, la duración del ciclo escolar es variable, dependiendo de la estadía de la población en la entidad donde se desarrolle el proyecto y responde a sus características de movilidad de diversidad étnica que promueva la autoestima y que trascienda en beneficio de su desarrollo, propiciando la vinculación de las actividades escolares con la problemática emanada de las características de la población migrante.

El proyecto de Atención Educativa a Población Indígena incorpora como contenidos escolares los elementos culturales de cada grupo étnico, fomenta la libre expresión de los niños tanto en lengua indígena como en español, dado que la escuela para la población indígena plantea lograr que los niños sean capaces de comunicarse en ambas lenguas con la misma fluidez y competencia, es impartido por un instructor comunitario hablante de la lengua indígena de la comunidad, la duración del ciclo escolar es de 10 meses.

#### **IV.1.2 Criterios de selección de localidades.**

Del procedimiento que sigue el CONAFE para que a una localidad se le otorgue el servicio educativo es necesario que:

- Se presente la petición expresa de los habitantes de la localidad; o

- Se presente la petición expresa de parte de autoridades municipales o comunales; o
- Se presente por alguna instancia gubernamental que haya captado la necesidad del centro educativo y formule la solicitud expresa, o
- Se detecte la necesidad de instalación del servicio educativo, como resultado de las visitas a las localidades por parte de los instructores comunitarios del CONAFE, enmarcadas en procesos de microplaneación educativa<sup>1</sup> y coordinados a nivel estatal.

Toda esta información se concentra y analiza bajo los lineamientos señalados en el proceso de Programación Detallada<sup>2</sup> (PRODET).

#### **IV.1.2.1 Preescolar.**

El CONAFE proporciona el servicio de preescolar comunitario en pequeñas comunidades rurales de acuerdo a la definición del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con un rango de población menor a 500 habitantes que viven en condiciones de altos niveles de marginación (indicador definido por el Consejo Nacional de Población que está relacionado con la pobreza, la dispersión y la inaccesibilidad de la localidad) y, además que no están cerca de localidades que ofrezcan este servicio de forma accesible; según el Censo de Población y Vivienda 1995 existen 184,731 localidades con estas características en el ámbito nacional.

Datos del propio Censo establecen que existen 41,801 localidades donde habitan entre 5 y 30 niños de entre 0 y 5 años de edad y con población total menor a 500 habitantes.<sup>3</sup>

#### **V.1.2.2 Primaria**

El servicio de primaria se ofrece en aquellas pequeñas comunidades rurales aisladas y de difícil acceso con menos de 100 habitantes que viven en un alto grado de marginación y pobreza y que carecen del servicio educativo de primaria. En el ámbito nacional existen 151,305 localidades con menos de 100 habitantes, según los resultados del Censo de Población y Vivienda 1995.

El propio Censo, establece que hay 35,445 localidades donde habitan entre 5 y 30 niños de entre 6 y 14 años de edad y con población total menor a 100 habitantes.<sup>4</sup>

#### **IV.1.3 Población beneficiaria**

- ◆ Alumnos.
  - Los programas de educación preescolar están dirigidos a todos los niños de 3 a 5 años 11 meses.
  - Los programas de educación primaria, están dirigidos a todos los niños de 6 a 14 años 11 meses.
- ◆ Figuras docentes.
  - Los jóvenes de entre 14 y 25 años egresados de secundaria que se incorporen al CONAFE para prestar su servicio social educativo.

#### **IV.1.4 Selección de instructores comunitarios y capacitadores tutores.**

Para la operación de las diferentes modalidades educativas, el CONAFE cuenta con una organización educativa formada por:

Instructor comunitario.- Que son los jóvenes egresados de secundaria que realizan su servicio social proporcionando la educación en los programas y proyectos del CONAFE.

Agente educativo.- Son jóvenes egresados de secundaria, miembros de la comunidad que realizan su servicio social en los centros infantiles comunitarios, impartiendo educación preescolar.

Capacitador tutor.- Son los jóvenes egresados de secundaria o bachillerato que realizan su servicio social educativo como coordinadores de zona en los programas y proyectos del CONAFE.

Asistente educativo.- Son los jóvenes egresados de secundaria o bachillerato que prestan su servicio social educativo apoyando en el desarrollo de los programas y proyectos educativos del CONAFE.

Durante los meses de febrero a mayo se desarrolla una campaña nacional de promoción a jóvenes del medio rural, para que se incorporen como instructores comunitarios.

Para la realización de esta campaña de difusión se utilizan los medios masivos de comunicación, radio, prensa y televisión en sus espacios oficiales, así como visitas a las escuelas secundarias para la promoción del servicio.

<sup>1</sup> El proceso de microplaneación educativa forma parte importante del proceso de Programación Detallada y tiene la finalidad de proporcionar información por localidad, para la ubicación de nuevos servicios educativos.

<sup>2</sup> La Programación Detallada es el proceso del sector educativo que tiene por objeto la determinación anual de las necesidades de crecimiento de docentes en los niveles que lo integran.

<sup>3</sup> Cabe hacer la observación que desde 1995, año del levantamiento del CONTEO, hasta el momento han desaparecido localidades por causas de migración de la población y otros factores, para conocer el dato real es necesario esperar los resultados que arroje el Censo del año 2000.

<sup>4</sup> Igual que la nota al pie 3.

La captación de solicitudes se desarrolla en los meses de abril y mayo, en los cuales, a la entrega de la misma, se les hace una presentación en la que se les explica el quehacer del CONAFE y el tipo de localidades que se atienden.

El proceso se complementa con la revisión de los promedios del rendimiento escolar alcanzado por el aspirante, siendo seleccionados los que tengan un mayor promedio de calificación.

Habiendo sido seleccionado por el CONAFE, se le ofrece a los aspirantes a instructores comunitarios un programa de formación docente y de desarrollo personal que inicia con un curso de taller intensivo de dos meses, el cual lo tiene que aprobar para posteriormente ya como servidores sociales, acudir a la comunidad asignada para abrir el servicio educativo.

Después del proceso de formación con los nuevos instructores comunitarios seleccionados, se lleva a cabo la firma de un convenio en el cual se comprometen a prestar su servicio social educativo en la comunidad que el CONAFE les asigne por un espacio de dos años, al término de los cuales y como contraprestación se les otorgará una beca hasta por 50 meses, para que continúe sus estudios de educación media superior, superior o de capacitación para el trabajo, ya sea en el sistema escolarizado, semiescolarizado o abierto de alguna institución educativa del país o del extranjero.

Incorporación de instructores comunitarios:

El perfil que deben de cumplir los aspirantes a instructores comunitarios y los agentes educativos es:

- Ser de nacionalidad mexicana.
- Tener entre 14 y 24 años de edad.
- Ser originario preferentemente del medio rural y del estado donde prestará su servicio social.
- Tener buena salud.
- Contar con estudios mínimos de secundaria concluida.
- Haber recibido y aprobado el curso de capacitación intensiva.

Para los Capacitadores tutores y asistentes educativos.

Para ser capacitador tutor es necesario haber sido instructor comunitario, y cubrir el siguiente perfil:

- Tener entre 15 y 25 años de edad.
- Haber destacado en los ciclos escolares anteriores como instructor comunitario.
- Disponibilidad para estudiar y prestar el servicio social educativo al mismo tiempo.
- Disponibilidad para capacitar, actualizar y asesorar a instructores comunitarios en servicio.
- Haber recibido y aprobado el curso de capacitación intensiva respectivo.

#### **IV.1.5 Requisitos de inscripción de los alumnos.**

Incorporación del alumno al sistema educativo nacional en el nivel preescolar.

Para que un niño se incorpore a la educación preescolar, los requisitos son: que se inscriba en la escuela y tenga entre 3 y 5 años 11 meses, toda vez que este nivel no es reconocido como obligatorio sino opcional, aunque dentro del enfoque de desarrollo de las capacidades, actitudes y destrezas es necesario que lo curse.

Incorporación del alumno al sistema educativo nacional en el nivel primaria.

El sistema normativo de control escolar de los programas y proyectos de la educación primaria comunitaria rural fue elaborado en coordinación con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP (DGAIR).

Las actividades referentes a la inscripción de los alumnos deben sujetarse a los calendarios autorizados por el CONAFE, que son los mismos que publica la SEP y las Secretarías de Educación estatales o sus equivalentes.

Tienen derecho a ingresar al Nivel I de educación primaria los aspirantes que cuenten con una edad mínima de 6 años y presentar copia certificada del Acta de Nacimiento o documento legal equivalente.

Tanto en preescolar como en primaria se deben inscribir incluso a los niños que no presenten la copia certificada del Acta de Nacimiento o documento legal equivalente y solicitar al padre de familia o tutor un documento de identificación oficial mientras realiza el trámite correspondiente para obtenerla. No se debe dar de baja a ningún alumno por falta de este documento; en este caso el padre de familia o tutor debe firmar una carta-compromiso temporal que respalde los datos que proporcionó al Instructor Comunitario.

Al Instructor Comunitario corresponderá orientar al padre de familia para que acuda a la oficina más próxima del Registro Civil, en la cual le podrán proporcionar las copias certificadas del Acta de Nacimiento, aunque el registro se hubiere efectuado en otra entidad federativa distinta a la de su residencia.

Se deberá aceptar a los alumnos en los programas de preescolar y primaria, en cualquier momento del periodo escolar, sujetándose a lo establecido en la etapa de inscripción indicada en esta misma sección, con base en el calendario autorizado por el CONAFE.

Para niños migrantes, la inscripción será continua y permanente. Asimismo, los alumnos deberán presentar copia certificada del Acta de Nacimiento o documento legal equivalente.

Se deben regresar los documentos originales a los alumnos inscritos una vez terminado el proceso de inscripción, y conservar en el archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo se podrán retener los documentos originales.

#### IV.1.6 Apoyos a los instructores comunitarios y capacitadores tutores.

Los apoyos a los instructores comunitarios y a los capacitadores tutores, se determinan como:

Figura / etapa	Primer año	Segundo año
Instructor comunitario, fase de capacitación.	\$581.00 por dos meses (julio y agosto).	\$661.00 por un mes (agosto).
Instructor comunitario, fase de servicio social educativo.	\$747.00 cada mes (de enero a julio y de septiembre a diciembre).	\$827.00 cada mes (de enero a julio y de septiembre a diciembre).
Capacitador tutor, fase de capacitación.	\$826.00 por un mes (agosto).	\$912.00 por un mes (agosto).
Capacitador tutor, fase de servicio social educativo.	\$912.00 cada mes (de enero a julio y de septiembre a diciembre).	\$992.00 cada mes (de enero a julio y de septiembre a diciembre).

Adicionalmente, el instructor comunitario es apoyado en su etapa de capacitación con material didáctico, y en su fase de servicio con el material didáctico y bibliográfico para apoyar su labor.

Para que un instructor comunitario reciba los apoyos descritos, es necesario que:

- Asista al curso de capacitación o actualización según corresponda.
- Preste regularmente el servicio educativo.
- Presente el aval de asistencia al servicio firmado y sellado por la APEC o por alguna autoridad local, en la reunión de tutoría.

Para que un capacitador tutor reciba los apoyos descritos, es necesario que:

- Asista al curso de capacitación o actualización según corresponda.
- Visite regularmente los servicios educativos que estén bajo su coordinación.
- Realice mensualmente la reunión de tutoría correspondiente.

Los incrementos de los apoyos económicos a los instructores comunitarios y a los capacitadores tutores están en función de la política de incremento salarial que año tras año se otorga al personal docente de los servicios educativos formales de la SEP.

La suspensión definitiva del apoyo se da sólo en caso de abandono del servicio social educativo.

#### IV.1.7 Apoyos a los alumnos

- Material didáctico. Se entrega para cada una de las aulas de los programas y proyectos que opera el CONAFE en los niveles de preescolar y primaria comunitaria, dichos niveles marcan las diferencias en los criterios de asignación del material; en promedio las aulas reciben 72 artículos escolares diferentes.
- Material bibliográfico. Se asigna para cada una de las escuelas comunitarias, tanto en localidades rurales como en campamentos agrícolas con población migrante. La producción del programa editorial del CONAFE se agrupa en tres tipos de materiales: libros, audiocasetes y juegos didácticos, que incluyen contenidos educativos de interés para los alumnos, docentes y la comunidad en general.
- Mobiliario escolar. Las comunidades que se incorporan por primera vez a los servicios educativos del CONAFE reciben lotes de mobiliario escolar de acuerdo con el número de alumnos atendidos, dichos lotes consisten en un pizarrón, mesa y silla para el instructor comunitario, mesas y sillas para los alumnos de preescolar o primaria comunitaria; el tamaño de éstas varía de acuerdo con el nivel escolar.

Las comunidades con servicios educativos en operación reciben mobiliario escolar, por reposición o complemento de acuerdo con el estado físico y la suficiencia del mismo, estas necesidades se captan en cada reunión de tutoría, de acuerdo con los comentarios del instructor.

Durante los meses previos al inicio del nuevo ciclo escolar de cada año, el CONAFE y sus delegaciones realizan diversas licitaciones para la adquisición del material bibliográfico, del material escolar y del equipamiento escolar.

Lo anterior, tiene la finalidad de contar a más tardar en junio con todos los insumos a distribuir a cada una de las escuelas que se encontrarán en operación a partir del inicio de clases del nuevo ciclo escolar.

Ya adquiridos los materiales como el mobiliario escolar, y contando con ellos en cada delegación del CONAFE, éstas se encargarán de programar su asignación y distribución en las cantidades adecuadas para cada escuela.

El mecanismo para determinar las necesidades de materiales educativos y de mobiliario escolar son los estudios que se realizan de microplaneación para el caso de las nuevas escuelas; y las reuniones de tutoría en el caso de escuelas ya funcionando.

Para que un niño en particular pueda recibir los apoyos sólo es necesario estar inscrito en alguna escuela del CONAFE, aunque es importante destacar que los apoyos no se otorgan por alumno sino por grupo o aula.

Los apoyos a los alumnos a través de los grupos o aulas sólo se entregan una vez cada ciclo escolar.

El monto de los apoyos de material escolar, material bibliográfico y de equipamiento escolar, está sujeto a los procesos de licitación que se realicen.

No existe suspensión temporal ni definitiva del apoyo.

#### **IV.1.8 Mecánica de operación.**

##### **Instalación del servicio educativo**

El esquema operativo para instalar un servicio educativo de preescolar y primaria comunitaria inicia con el proceso de microplaneación; en él se ubican, determinan y priorizan las localidades que son susceptibles de ser atendidas con alguno de los servicios educativos del CONAFE, de acuerdo con el número de niños en edad escolar, las características culturales de la población y los servicios educativos con los que cuentan en la localidad.

Con base en los criterios de selección de localidades y a los lineamientos de la programación detallada, el CONAFE acuerda con las Secretarías de Educación en los Estados el universo de atención correspondiente, con el objeto de atender la demanda educativa.

El CONAFE, a través de la Delegación Estatal, se pone en contacto con las comunidades seleccionadas para la instalación del servicio educativo, con la finalidad de que se conforme la Asociación Promotora de la Educación Comunitaria (APEC).

La APEC se conforma por un Presidente y un Secretario, los cuales son miembros de la comunidad donde se establece el servicio educativo del CONAFE; ambos son electos por los integrantes de la propia comunidad.

Ya conformada, la APEC y la Delegación firman un convenio de participación para la instalación del servicio educativo, en dicho convenio se establecen los apoyos que la comunidad dará al instructor comunitario para el ejercicio de su función docente, estos apoyos son la alimentación y el hospedaje del instructor comunitario en la localidad y la habilitación de un espacio físico para las labores docentes del instructor.

La APEC informa a la Delegación Estatal la llegada del instructor comunitario a la localidad.

Entre los meses de enero y agosto la Delegación Estatal realiza procesos de licitación para la adquisición del material didáctico y del mobiliario escolar.

La licitación para la reproducción de los materiales bibliográficos impresos, audios y videos se realiza centralmente en CONAFE los primeros meses del año y con base en las necesidades detectadas, en cada Delegación se distribuyen al inicio del ciclo escolar en cantidades suficientes y con calidad.

La Delegación Estatal procede a entregar a la APEC el material didáctico, el bibliográfico y el mobiliario escolar correspondiente en septiembre, o a más tardar dos meses después.

Como reforzamiento a la labor previa de la APEC, el instructor comunitario realiza visitas a todas las casas de los habitantes de la comunidad que tengan niños en edad escolar, para hacerles la invitación de que manden a sus hijos a la escuela.

Para proceder a abrir el servicio es necesario que se hayan inscrito al menos 5 niños en edad escolar antes del inicio del ciclo escolar.

La operación del servicio educativo debe iniciar en las últimas semanas del mes de agosto, de acuerdo al calendario escolar previsto en la entidad.

Previo a la instalación del servicio, la Delegación Estatal proporciona al instructor comunitario el material didáctico y de apoyo para el desarrollo de sus funciones docentes.

Ya instalado el servicio, éste se proporciona con las siguientes características:

Los planes y programas utilizados son los autorizados por la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la SEP y son acordes a los niveles educativos de preescolar y primaria.

El servicio se imparte de agosto a julio, con excepción de los cursos que atienden a población migrante, ya que éstos dependen de la presencia y estadía de los grupos de migrantes en las entidades federativas que llevan a cabo el proyecto.

Cada mes, el instructor comunitario asiste a una reunión con su capacitador tutor durante tres días, donde presenta y comparte con otros instructores la problemática presentada en el desarrollo de sus funciones y recibe orientaciones por parte del capacitador tutor para el mejor desempeño de su labor.

Es en esta reunión de tutoría donde el instructor comunitario recibe de parte de la Delegación Estatal el apoyo económico pactado a través del sistema bancario o de algún sistema de seguridad de traslado de valores.

Adicionalmente, el capacitador tutor realiza visitas de asesoría a cada instructor comunitario, con la finalidad de apoyarlo en el desarrollo de sus funciones en el mismo sitio donde se desarrollan.

En el marco del calendario escolar de SEP, la educación comunitaria se imparte de lunes a viernes y se imparten como mínimo, cuatro horas diarias de clases.

Para la adecuada operación de los servicios educativos, el CONAFE asigna y distribuye mes a mes los recursos necesarios a las delegaciones estatales, las cuales se encargan de efectuar los pagos correspondientes a toda la organización educativa: instructores comunitarios, agentes educativos, capacitadores tutores y asistentes educativos, por los medios que cada Delegación haya decidido.

- Reincorporación de una escuela

Para que una escuela del CONAFE pueda ser reincorporada al sistema educativo nacional, es necesario que en el proceso de programación detallada anual, la localidad donde se estableció continúe presentando las mismas características por las cuales fue abierto el servicio.

También existe la posibilidad de que alguna escuela atendida por los servicios de la Secretaría de Educación Estatal sea trasladada a los servicios del CONAFE; este caso se presenta si el número de alumnos es menor de 30, como lo estipula la norma.

- Reincorporación de un alumno

La reinscripción es anual y se debe efectuar de acuerdo con el calendario escolar que establece la Secretaría de Educación Pública. Para niños migrantes, estará sujeta al calendario de actividades de control escolar autorizado por el CONAFE.

Se debe reinscribir a los alumnos de educación preescolar que cursaron el periodo escolar anterior.

Se debe reinscribir a los alumnos promovidos de nivel o promovidos al segundo año del nivel, y a los no promovidos (aquellos que permanecen más de dos años en el nivel), ya sea del periodo escolar inmediato o anterior en el nivel que corresponda.

Se debe reinscribir a los niños que no hayan presentado copia certificada del Acta de Nacimiento o documento legal equivalente, y solicitar al padre de familia o tutor un documento de identificación oficial mientras realiza el trámite correspondiente para su obtención. No se debe dar de baja a ningún alumno por falta de este documento; en este caso el padre de familia o tutor debe firmar una carta-compromiso temporal que respalde los datos que proporcionó al Instructor Comunitario.

La boleta de evaluación oficial proporcionada por el CONAFE es válida en los Estados Unidos Mexicanos y no requiere trámites adicionales de legalización. En caso de tránsito o traslado, la boleta de evaluación del alumno debe llevar la firma del Delegado o Jefe de Información y Apoyo Logístico o Jefe de Programas Educativos del CONAFE y el sello oficial "**Sistema Educativo Nacional**"; en caso de extravío de la boleta de evaluación, los antecedentes del alumno se verifican en el archivo de la delegación correspondiente.

- Acreditación de los alumnos.

La evaluación del aprendizaje de los alumnos es permanente de acuerdo con las características de los programas del CONAFE, por lo cual se obtienen calificaciones parciales.

Las calificaciones parciales se asignan en cuatro momentos durante el periodo escolar.

La escala de calificaciones es numérica del 5 al 10.

La calificación final se obtiene al sumar las calificaciones parciales con la evaluación final y dividir el resultado por cinco. La calificación final mínima aprobatoria es de 6.0.

Los criterios de promoción son:

Se promueve al alumno si tiene una edad mayor o igual a la recomendable al 1o. de julio, en que concluye el periodo escolar para cada nivel.

Nivel I (7 años 6 meses).

Nivel II (9 años 6 meses).

Nivel III (11 años 6 meses).

Si el alumno tiene una edad inferior a la señalada en el nivel y en sus evaluaciones demuestra ampliamente que ha obtenido y desarrollado los conocimientos, así como las habilidades y capacidades para el nivel inmediato superior, se manejará como un caso especial previa autorización del Delegado.

El alumno será promovido si obtiene una calificación aprobatoria en la evaluación final de español y matemáticas, y si además el promedio de calificación final es mayor o igual a 6.0.

Cuando el alumno obtenga calificaciones finales menores que 6.0 en algunas de las áreas que no sean español ni matemáticas, y siempre que el promedio general anual sea de 6.0 o más.

Promovidos al segundo año del nivel, cuando el alumno tenga un año en el nivel con una edad menor a la recomendable y obtenga una calificación menor de 6.0 en la evaluación final de las áreas de español y matemáticas.

Los alumnos que no cumplen con la edad requerida para promover al siguiente nivel, promueven al 2o. año del nivel cuando en la evaluación final obtengan una calificación igual o mayor a 6.0 en las áreas de español y matemáticas y su promedio anual sea de 6.0 o más.

Se expide el Certificado de Terminación de Estudios de Educación Primaria en original, una sola vez a aquellos alumnos de nivel III que acrediten y concluyan los estudios correspondientes al plan y programas de estudio de educación primaria. El certificado expedido por el CONAFE tiene validez en los Estados Unidos Mexicanos y no requiere trámites adicionales de legalización.

- Condiciones para que un servicio educativo pueda ser cerrado.
  - a) Cuando no haya niños en edad escolar que asistan a la escuela.
  - b) Cuando no exista el número suficiente de alumnos para el nivel (menos de 5 alumnos) con dos excepciones: a) cuando hay sólo cuatro alumnos podrá el Delegado estatal autorizar la continuación del servicio, y b) cuando los alumnos inscritos se encuentren cursando el tercer nivel educativo.

En caso de cierre del servicio del CONAFE se otorgará una beca de Financiamiento Educativo Rural (FIDUCAR) a cada uno de los alumnos existentes.

- c) Cuando se rebase el número de alumnos tope (29 alumnos), la atención será proporcionada por la modalidad respectiva de los servicios de la secretaría de educación estatal.

Cuando un servicio educativo del CONAFE es dado de baja, es necesario comunicarlo a la Secretaría de Educación estatal, para que ésta dé de baja del Catálogo de Centros de Trabajo la clave que identificaba a ese servicio.

- Condiciones para que un alumno pueda ser dado de baja.

En caso de repetición del alumno, si éste cumple 15 años es dado de baja del servicio educativo del CONAFE, y se le orienta para continuar sus estudios en el INEA.

#### **IV.1.9 Programación y presupuestación.**

Para el desarrollo de los programas, el CONAFE elabora el Programa Operativo Anual (POA), donde se establecen las acciones y metas a ser alcanzadas durante el ejercicio correspondiente al siguiente año.

Con base en las prioridades señaladas por la Junta de Gobierno del CONAFE, se definen los impulsos que habrá que darles a programas, mismos que se traducen en la solicitud de los recursos financieros por programa y proyecto.

Para establecer la concreción y el monto de los recursos necesarios para llevar a cabo dichas actividades, el CONAFE elabora su Anteproyecto de Programa Presupuesto (APP) para el ejercicio fiscal siguiente, el cual contiene tanto la propuesta de metas a alcanzar, como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

Ambos documentos (POA y el APP) son enviados, para su revisión, validación y aprobación a la SEP, que en su calidad de coordinadora del sector educativo debe garantizar que los recursos fluyan en tiempo y forma.

A partir del anuncio de las metas y presupuesto autorizado para el ciclo fiscal, el CONAFE comunica a cada una de las Delegaciones el presupuesto autorizado para el pago de los instructores comunitarios, de los capacitadores tutores y el recurso destinado para la adquisición del material educativo y del mobiliario escolar.

Para la integración del presupuesto de cada Delegación, el CONAFE utiliza como base las metas alcanzadas y por alcanzar durante el ciclo escolar vigente y el próximo, para ello en el caso de los programas educativos los recursos a asignar a cada entidad están asociados al número de localidades a atender y los niños que se encuentren en esas localidades, y también al número de instructores comunitarios y al de capacitadores tutores.

El anuncio del presupuesto a cada Delegación Estatal se presenta de forma anual, contemplando tres aspectos: el ciclo escolar en operación, la fase de capacitación y el ciclo escolar a iniciarse, lo que contempla la operación de enero a junio, julio y agosto y septiembre a diciembre, respectivamente.

En el caso del periodo de enero a junio, previa presentación mensual de la nómina generada por cada Delegación Estatal para tal efecto se transfieren los recursos financieros destinados a cubrir los apoyos económicos de los instructores comunitarios y de los capacitadores tutores.

Cada Delegación Estatal mes a mes realiza el pago de los apoyos económicos a los instructores comunitarios y capacitadores tutores en fase de servicio.

El pago se realiza durante las reuniones de tutoría mensuales, utilizando para ello el servicio bancario o algún mecanismo de traslado de valores.

Durante julio y agosto cada Delegación Estatal remite a las áreas centrales del CONAFE la lista de los aspirantes a instructor comunitario, para pagar el apoyo por capacitación.

El CONAFE distribuye mensualmente el recurso a cada Delegación Estatal para el pago de los apoyos de capacitación.

Para el periodo septiembre diciembre, al igual que en el periodo enero junio, los recursos son transferidos y distribuidos mensualmente.

Es en el mes de septiembre, o en su caso dos meses después de la licitación respectiva, que cada Delegación Estatal procede a entregar los materiales didácticos y el mobiliario escolar a cada una de las APEC.

La APEC al recibir el material didáctico y el mobiliario escolar lo pone al servicio del instructor comunitario.

Al recibir el lote de material bibliográfico, cada Delegación procede a la distribución para cada APEC.

La APEC recibe el material bibliográfico y pone en resguardo del instructor comunitario el material bibliográfico.

#### **IV.1.10 Coordinación con otras instituciones.**

La oferta de los servicios de educación básica en los estados se proporciona de forma coordinada entre el CONAFE y la SEP. Centralmente se realizan acuerdos para determinar los criterios de atención educativa en las comunidades; como resultado de esto se tiene que los servicios educativos del CONAFE sólo podrán instalarse en aquellas comunidades rurales donde exista población de entre 5 y 29 niños en edad escolar. En comunidades indígenas deberá haber entre 5 y 19 niños. No podrá instalarse un servicio educativo del CONAFE en localidades donde exista un plantel de educación preescolar en un radio de influencia de 1 kilómetro de distancia o a un tiempo de recorrido menor de 15 minutos; para instalar un servicio de primaria debe estar fuera del área de influencia de alguna primaria, es decir a más de 2 kilómetros de distancia o a un tiempo de recorrido menor a los 30 minutos.

Como caso excepcional y sujeto a la disponibilidad presupuestal, el CONAFE no deja de prestar el servicio educativo en una localidad aunque el servicio cuente con más de 29 niños hasta que la Secretaría de Educación Estatal no instale el servicio dependiente de ella.

Las delegaciones del CONAFE en los estados, realizan en conjunto con las Secretarías de Educación correspondientes los procesos de microplaneación y programación detallada en los meses de febrero a abril, con el propósito de determinar los universos de atención correspondientes y asumir coordinadamente la atención de la demanda social existente.

Ya que las figuras de instructor comunitario y de capacitador tutor son creadas por el CONAFE, no existe dependencia que proporcione los mismos apoyos a las mismas personas.

Si debido a los esquemas de ampliación de cobertura del PROGRESA, se considerara incluir a una localidad que cuenta con el servicio de primaria del CONAFE, este último entrega en los primeros meses del ciclo escolar los materiales didácticos a la escuela, el PROGRESA hace la entrega de la segunda ministración de apoyos para útiles escolares correspondientes a los niños que se incorporaron al programa.

#### **IV.1.11 Seguimiento y monitoreo de la operación.**

La supervisión de los servicios educativos en las comunidades se lleva a cabo con la participación de las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria, quienes están integradas por padres de familia y miembros de las comunidades; en cada comunidad donde hay un servicio educativo existe una APEC, la función de ésta es supervisar que el servicio educativo funcione, que el instructor asista a clases y que los padres envíen a sus hijos a la escuela.

Paralelamente, los capacitadores tutores realizan funciones de supervisión para resolver los problemas al instructor comunitario en su tarea docente, así como verificar que cuente con los materiales educativos para trabajar. Una vez al mes se reúne con un grupo de instructores comunitarios en una sede de tutoría con el objeto de intercambiar experiencias y exponer los problemas en el desarrollo de su servicio social. Dichos problemas los recogen los capacitadores tutores y los equipos técnicos delegacionales para plantear estrategias que den solución a las necesidades de los docentes y del servicio educativo en general.

La función de supervisar el desarrollo de los servicios es un indicador de seguimiento de los mismos, esta supervisión se documenta en la reunión de tutoría mensual.

Asimismo, se realizan informes estadísticos y evaluaciones programáticas trimestrales con el propósito de analizar el comportamiento de la cobertura y las desviaciones en la operación de los programas, todo ello con el propósito de diseñar las estrategias para proponer acciones de mejora de los servicios.

Las encuestas de opinión son un importante instrumento de evaluación sobre la calidad, oportunidad, flexibilidad y pertinencia con que se prestan los servicios educativos en las comunidades, ya que hace posible la participación de los beneficiarios en la reorientación de los servicios.

Durante 1998, el CONAFE en coordinación con la SECODAM aplicó 5 cuestionarios, uno para alumnos de preescolar, otro para alumnos de primaria, uno para instructores comunitarios, uno para padres de familia y otro para miembros de la APEC, con la finalidad de recoger la opinión de los beneficiarios sobre los servicios que reciben en una muestra de casi 8,000 entrevistados.

Con los cuestionarios se obtienen indicadores del grado de satisfacción que tienen los beneficiarios del servicio educativo del CONAFE.

El mecanismo de conocer la opinión directa de los beneficiarios del servicio forma parte de la generación de los indicadores del proceso.

Para efectuar el seguimiento en la aplicación de los apoyos, cada Delegación Estatal elabora una nómina de registro del cobro de los apoyos para los instructores comunitarios y los capacitadores tutores, este instrumento sirve de comprobación fiscal del ejercicio del presupuesto.

En el caso de los materiales educativos, didácticos y el mobiliario escolar, la firma de recibido de parte de uno de los integrantes de cada APEC o del instructor comunitario donde se hace constar la localidad y el municipio donde se ubica el servicio educativo, valida el ejercicio de los apoyos indicados.

#### **IV.1.12 Contraloría social.**

La supervisión de los servicios educativos en las comunidades se da con la participación de las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria (APEC), la función de ésta es supervisar que el servicio educativo funcione, que el instructor asista a clases y que los padres envíen a sus hijos a la escuela.

En caso de existir problema en el desarrollo de la operación del servicio, las APEC pueden asistir a las oficinas de la Delegación Estatal del CONAFE para presentar sus quejas, sugerencias y propuestas que mejoren la prestación del servicio.

Los instructores comunitarios, padres de familia y miembros de las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria saben que pueden presentar quejas sobre los servicios educativos ante la Delegación Estatal del CONAFE, ante el personal de la Delegación que visita la comunidad y ante los capacitadores tutores.

#### **IV.1.13 Evaluación.**

La evaluación del desempeño del Consejo mediante indicadores, busca identificar con bases objetivas los resultados obtenidos en la prestación de los servicios educativos para contar con elementos que orienten la instrumentación de acciones de mejora.

Para ello se han establecido los siguientes indicadores de evaluación del impacto.

##### **Permanencia**

El modelo educativo de CONAFE tiene características diferentes del sistema regular, ya que los programas y proyectos de primaria comunitaria se organizan curricularmente en tres niveles que corresponden a los seis grados del sistema regular, por lo que la normatividad de la propuesta técnico-pedagógica considera que para poder promover de nivel, es necesario que el alumno curse dos ciclos en cada nivel. El seguimiento sobre el proceso de aprendizaje del niño, su edad, años en el nivel y dominio de contenidos justifica su permanencia en el nivel, en tanto logre adquirir las competencias necesarias para acceder al siguiente.

##### **PERMANENCIA**

##### Número de alumnos promovidos con dos ciclos en el nivel

Número de alumnos existentes al concluir el ciclo en el nivel con dos años y más en el mismo

Este indicador se calcula anualmente.

##### **Deserción**

La deserción escolar puede ocurrir durante el ciclo escolar, a la cual se le denomina deserción intracurricular, o bien, efectuarse al finalizar el ciclo escolar independientemente de que el alumno haya aprobado o no, en cuyo caso se le llama deserción intercurricular. La deserción escolar en las escuelas CONAFE en gran parte se deriva por factores ajenos al sistema educativo. Dentro de los factores más representativos se encuentra la necesidad del alumno de incorporarse al trabajo, y el continuo cambio de localidad que presentan las familias migrantes agrícolas.

##### **Fórmula**

Para calcular a los desertores intracurriculares por nivel se utiliza la siguiente fórmula:

Desertores intra nivel  $i,n$  = matrícula nivel  $i,n$  – existencia nivel  $i,n$

Donde:

$i=1, \dots, 3$  primaria

Sumando los desertores intracurriculares de cada nivel se obtienen los desertores intracurriculares totales.

Este indicador se calcula anualmente.

##### **Aprobación**

La aprobación es cuando el alumno ha demostrado cubrir las habilidades y conocimientos de los dos grados correspondientes al nivel que se encuentra cursando, y además presenta la edad cronológica requerida.

##### **Fórmula**

APROBACION Número de alumnos aprobados con dos ciclos en el nivel

Número de alumnos existentes al concluir el ciclo en el nivel con dos años en el mismo

Este indicador se calcula anualmente.

**Cobertura**

La cobertura de un servicio permite explicar los alcances logrados por el programa en cuanto a la captación de la población objeto, para ello, se establecería la relación entre el número de localidades que cuentan con el servicio educativo del CONAFE y el total de localidades que reúnan las características para ser atendidas.

**COBERTURA****Número de localidades con servicio educativo del CONAFE**

Total de localidades con características adecuadas para la instalación del servicio educativo

**ALUMNOS ATENDIDOS****Población atendida por nivel educativo**

Total de la población que habita en las localidades objeto de atención en el rango de edad del nivel educativo

**EFICIENCIA INTERNA****Alumnos promovidos con dos años en el Nivel I, II o III de primaria**

Alumnos que concluyeron el ciclo en el Nivel I, II o III con dos años en el mismo

Estos indicadores se calculan anualmente.

**PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES**

Eficiencia en el ejercicio del presupuesto

**Presupuesto ejercido en Preescolar Comunitario**

Presupuesto asignado en Preescolar Comunitario

**Presupuesto ejercido en Primaria Comunitaria**

Presupuesto asignado en Primaria Comunitaria

Estos indicadores se calculan trimestral y anualmente.

El CONAFE es la instancia del Gobierno Federal para realizar los ajustes necesarios a la operación de los programas de preescolar y primaria, en términos de hacer más eficiente y eficaz la labor del mismo.

**IV.2 Fomento Educativo Rural**

El CONAFE de acuerdo a su modelo de operación atiende en sus programas de fomento que son: Financiamiento Educativo Rural (FIDUCAR) y Sistema de Educación a Docentes (SED), a los niños que habitan en microcomunidades que tienen población de uno a cuatro alumnos para primaria y a los egresados de los cursos comunitarios, entre quienes se propicia que sigan estudiando la secundaria, así como a los instructores comunitarios que durante dos años imparten educación comunitaria.

Ellos son los destinatarios de los apoyos, cuyo objetivo es promover la continuidad, permanencia y conclusión de ciclos educativos a través de apoyos económicos, de orientación académica, sociocultural y seguimiento que permitirán el desarrollo integral de niños y jóvenes.

**IV.2.1 Financiamiento Educativo Rural (FIDUCAR).****IV.2.1.1 Objetivo.**

El programa se destina al apoyo de niños y jóvenes que habitan en localidades que por sus características, no cuentan con servicios educativos de ninguna índole y a egresados del nivel primaria, principalmente de cursos comunitarios, para que continúen sus estudios de secundaria.

El programa consiste en una ayuda económica, ya sea para el traslado diario de los alumnos de primaria y de secundaria a comunidades cercanas donde sí existan los servicios educativos que demandan, o bien, para que una familia de esas comunidades les pueda brindar hospedaje y alimentación mientras realizan sus estudios.

**IV.2.1.2 Población beneficiaria.**

La población a beneficiar por el programa es la siguiente:

Niños de entre 6 y 14 años egresados de los programas y proyectos educativos del CONAFE, como son los Cursos Comunitarios, el Programa de Atención Educativa a Población Indígena y el Programa de Atención Educativa a Población Agrícola Migrante, que no cuenten con educación secundaria en su comunidad, o

Niños y jóvenes de entre 6 y 17 años 11 meses que habitan en localidades que no cuentan con algún servicio educativo de primaria o secundaria y que por las características de la localidad donde habitan no es posible la instalación del servicio educativo.

**IV.2.1.3 Criterios de selección de localidades.**

La selección de las localidades que cuentan con población a beneficiar por el programa se determina de la siguiente forma:

- Localidades que contando con el servicio de cursos comunitarios, éste tuvo que ser cerrado.
- Localidades que no cuentan con algún servicio educativo de primaria o secundaria y que por las características de la localidad donde habitan no es posible la instalación del servicio educativo, de acuerdo a los lineamientos utilizados en el marco de la programación detallada que realiza el sector educativo anualmente en cada entidad federativa.

El proceso de ubicación de las localidades que no cuentan o no contarán con el servicio educativo de primaria y secundaria se da a través de los estudios de microplaneación educativa que realiza cada entidad durante todo el año y que son un insumo para el proceso de programación detallada.

Para que un servicio educativo pueda ser instalado, según los criterios de la programación detallada en una localidad rural mestiza o indígena, se requiere:

En el caso de primaria, es necesario que se cuente con cinco o más niños en la edad correspondiente, es decir de 6 a 14 años 11 meses de edad, dependiendo del número máximo de niños a atender, si hay más de 30 niños en poblaciones mestizas, se establecen escuelas preescolares o primarias generales, si hay más de 20 niños en poblaciones indígenas, se establece un servicio educativo general para indígenas de acuerdo a la lengua que hable la comunidad, en caso contrario, tanto para población mestiza como para población indígena se establece un servicio educativo comunitario.

En el caso del nivel de secundaria los rangos mínimos de población a atender se establecen a partir de 30 niños para telesecundaria y de 40 o más para cualquier modalidad general o técnica, además que se asegure la existencia de demanda para por lo menos tres años o ciclos escolares.

#### **IV.2.1.4 Criterios de selección de beneficiarios.**

El mecanismo de selección de beneficiarios se basa en cubrir los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad mexicana, y estar en posibilidades de radicar en alguna localidad distinta a su lugar de residencia.
- Ser niño egresado de los programas y proyectos educativos de primaria del CONAFE que no cuenten con educación secundaria en su comunidad, o
- Ser niño o joven que habita en una localidad que no cuenta con algún servicio educativo de primaria o secundaria y que por las características de la localidad donde habita no es posible la instalación del servicio educativo, o

La solicitud de asignación de becas se da cada inicio de año escolar, ya que se tiene como plazo máximo de entrega de la documentación el último día del mes de octubre.

Se incorporará a todo aspirante a la beca si:

- Presenta su solicitud expresa a la Delegación Estatal del CONAFE durante los meses de julio a octubre.
- Cubre los requisitos y presenta solicitud del financiamiento llenada y firmada.
- Entrega copia fotostática del Acta de Nacimiento del candidato, en caso de no contar con ella se da un plazo pertinente para tramitarla.
- Entrega copia fotostática de la boleta de calificaciones o certificado del nivel inmediato anterior, y constancia de inscripción al plantel educativo donde continuará sus estudios.
- Entrega fotocopia de identificación oficial y dos fotografías y comprobante de domicilio de los padres o tutor en caso de que se necesite expedir una credencial por carecer éstos de identificación oficial.

Si los montos autorizados por la H. Cámara de Diputados al CONAFE en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente lo permiten.

La comunicación de aceptación al aspirante a becario se da en los primeros 20 días naturales después de que el PROGRESA da a conocer al sector educativo los niños y jóvenes que se incorporaron a dicho programa.

Posteriormente se firma un convenio entre el beneficiario y el CONAFE de aceptación de los términos para contar y continuar con el apoyo económico.

El número de becas a asignar anualmente está sujeto a los avances en la cobertura del servicio educativo y a la suficiencia presupuestaria destinada para estos apoyos.

#### **IV.2.1.5 Apoyo del programa.**

El programa de Financiamiento Educativo Rural proporciona un apoyo económico mensual por \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) a niños y jóvenes de nivel primaria y secundaria, mediante dos modalidades de atención:

Becas para alimentación y hospedaje.

Esta modalidad se dirige a la población escolar que, por falta del servicio educativo en su comunidad o que habiéndolo haya sido cancelado por el bajo número de alumnos, o cuyo instructor comunitario hubiere desertado no siendo posible sustituirlo, y que requiera radicar en una localidad donde existan planteles educativos, o donde se impartan los programas y proyectos educativos del CONAFE.

Becas para traslado.

La modalidad de traslado está dirigida a población escolar que por falta de servicio educativo, primaria o secundaria, tenga que trasladarse diariamente a una localidad cercana que cuente con ese servicio.

Para ello, la escuela deberá quedar a una distancia de 3 km. como mínimo del hogar del beneficiario (a excepción de zonas con accidentes geográficos o de alto riesgo). No será impedimento para otorgar el apoyo económico, el que el beneficiario no utilice un medio de transporte para trasladarse a la escuela.

Para recibir el apoyo, el beneficiario requiere:

- Haber presentado la solicitud de incorporación al programa entre los meses de julio a octubre, y entregar el expediente completo a la Delegación Estatal, el cual se conforma de los documentos señalados como requisitos para acceder a la beca.
- Reinscribirse en su caso, entre el 1o. de julio y el 30 de septiembre.
- Los beneficiarios tendrán derecho de conservar la beca, previa entrega de la documentación correspondiente y que comprueben la necesidad de seguir siendo apoyados ciclo por ciclo, en:
- Primaria, si es promovido de ciclo escolar, no debiendo permanecer más de tres ciclos escolares en cada nivel para los programas educativos del CONAFE; NO REPROBANDO más de un ciclo de los seis que conforman el nivel, para el caso de las primarias estatales.
- Secundaria, cuando aprueben el ciclo escolar.

El pago del apoyo para el beneficiario en ambas modalidades se hará bimestralmente, sólo se financia a dos beneficiarios por familia.

Los beneficiarios podrán perder el derecho al apoyo durante el ciclo escolar si:

- Cursan la primaria en uno de los Programas Educativos del CONAFE y permanecen por más de tres ciclos escolares en alguno de los niveles.
- Cursan la primaria en el servicio regular y reprueban más de un ciclo escolar. En la secundaria si reprueban un ciclo escolar.
- No se notifica en el tiempo establecido (20 días naturales) el cambio de domicilio.
- El depositario (padre o madre que da alojamiento al niño en la modalidad de alimentación y hospedaje) no sea la persona que aparece en el convenio firmado.
- No asiste a cobrar el apoyo económico por tres bimestres consecutivos en el lugar que la Delegación CONAFE estatal haya establecido para ello.
- Se establece el servicio educativo al que asiste en la comunidad de origen del beneficiario.
- Si existe falsedad en la información contenida en los documentos entregados a la Delegación CONAFE.
- Si la familia del beneficiario se traslada a una comunidad que sí cuente con servicio educativo.
- Si el beneficiario no entrega dentro del plazo señalado, la documentación que la Delegación Estatal del CONAFE le solicite.
- Si el beneficiario no se reinscribe en el periodo establecido para ello, o
- Si el beneficiario no entrega el Acta de Nacimiento durante el primer año de disfrutar de la beca.

#### **IV.2.1.6 Mecánica de operación.**

A partir del anuncio del presupuesto autorizado, el CONAFE da a conocer a cada Delegación Estatal la cantidad de apoyos y el monto que puede seguir otorgando durante el ciclo fiscal vigente.

Previamente con base en la información captada durante los meses de enero a abril, producto de las visitas de campo realizadas bajo el esquema del proceso de programación detallada, se detecta a las localidades factibles de ser consideradas por el programa.

Cada Delegación Estatal recibe bimestralmente del CONAFE el recurso destinado a cubrir los apoyos económicos previstos.

La Delegación Estatal realiza el pago de los apoyos de forma bimestral a cada becario.

Los padres o tutores o depositarios podrán realizar el cobro del financiamiento presentando la credencial expedida por el CONAFE, así como el tarjetón correspondiente a cada periodo de pago.

La Delegación abre el periodo de recepción de solicitudes a partir del mes de julio y hasta el mes de octubre. En este lapso, la Delegación recibe las solicitudes de incorporación al programa.

Durante los meses de julio a septiembre los beneficiarios que ya gozan del apoyo entregan su solicitud para continuar con el apoyo.

Los solicitantes tendrán hasta el 31 de octubre como plazo para entregar la documentación requerida en la solicitud; si resultan beneficiados, se procede a la firma del convenio donde se establece la vigencia, los derechos y las causas de rescisión del convenio.

La siguiente tabla de permanencia establece los periodos máximos en los cuales se apoyará al beneficiario con la beca FIDUCAR

<b>NIVEL EDUCATIVO</b>	<b>INGRESO AL</b>	<b>NUMERO MAXIMO DE CICLOS ESCOLARES CON EL APOYO ECONOMICO HASTA TERMINAR LA SECUNDARIA</b>
PRIMARIA/CONAFE		
	Nivel I	9
	Nivel II	6
	Nivel III	3

PRIMARIA/ESTATAL		
	1o. de Primaria	7
	2o. de Primaria	6
	3o. de Primaria	5
	4o. de Primaria	4
	5o. de Primaria	3
	6o. de Primaria	2
SECUNDARIA		
	1o. de Secundaria	3
	2o. de Secundaria	2
	3o. de Secundaria	1

Cuando la Coordinación General del Programa de Educación, Salud y Alimentación comunica al sector educativo el listado de los alumnos beneficiados por las becas que éste otorga, cada Delegación hace la revisión de los apoyos que se están otorgando y se retira el apoyo FIDUCAR en caso de encontrarse duplicaciones.

Hasta que se realiza esta revisión se comunica a cada solicitante si fue o no aceptado dentro del programa.

#### **IV.2.1.7 Programación y presupuestación.**

Para el desarrollo del programa, el CONAFE elabora el Programa Operativo Anual (POA), donde se establecen las acciones y metas a ser alcanzadas durante el ejercicio correspondiente al siguiente año.

Con base en las prioridades señaladas por la Junta de Gobierno del CONAFE, se definen los impulsos que habrá que darle al programa, mismos que se traducen en la solicitud de los recursos financieros.

Para establecer la concreción y el monto de los recursos necesarios para llevar a cabo dichas actividades, el CONAFE elabora su Anteproyecto de Programa Presupuesto (APP) para el ejercicio fiscal siguiente, el cual contiene tanto la propuesta de metas a alcanzar, como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

Ambos documentos (POA y el APP) son enviados, para su revisión, validación y aprobación a la SEP, que en su calidad de coordinadora del sector educativo debe garantizar que los recursos fluyan en tiempo y forma.

A partir del anuncio del presupuesto autorizado, el CONAFE da a conocer a cada Delegación Estatal la cantidad de apoyos y el monto que puede seguir otorgando durante el ciclo fiscal vigente.

Para la integración del presupuesto de cada Delegación, el CONAFE utiliza como base las metas alcanzadas y por alcanzar durante el ciclo escolar vigente y el próximo, para asignar a cada entidad los recursos se consideran las becas que están siendo otorgadas a cada una de ellas y las que el monto de la beca mensual y la asignación presupuestal permitan.

Cada Delegación Estatal recibe bimestralmente del CONAFE el recurso destinado a cubrir los apoyos económicos previstos.

El becario o sus padres o el depositario tendrán que mostrar credencial vigente de incorporación al programa, la cual se les hace entrega cuando se comunica al aspirante de su incorporación.

La Delegación lleva una nómina como control del pago del apoyo, instrumento que sirve de comprobación fiscal del ejercicio del presupuesto.

La cantidad de apoyos ha otorgar anualmente está sujeta a la asignación presupuestal que la H. Cámara de Diputados autorice al CONAFE.

#### **IV.2.1.8 Coordinación con otras instituciones para la operación.**

Por su orientación, el programa FIDUCAR se relaciona con la Secretaría de Desarrollo Social, la cual es la responsable de la operación del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) que también ofrece becas para la continuación de estudios de primaria y secundaria. En caso de que la población a la que se pretenda dar el apoyo económico ya cuente con beca proporcionada por el PROGRESA, entonces el programa FIDUCAR no se asigna a los niños beneficiados por PROGRESA.

En caso de que existan localidades donde el programa FIDUCAR esté operando y el PROGRESA decida apoyarla, entonces el programa FIDUCAR se retira de la localidad.

Con respecto de las becas que otorga el Instituto Nacional Indigenista (INI) a niños indígenas, el programa FIDUCAR no asignará beca a quien sea beneficiario de este programa. Así como de existir programas estatales con la misma finalidad.

#### **IV.2.1.9 Seguimiento y monitoreo de la operación.**

Esta se da a través de la revisión de las nóminas de pago-financiamiento bimestrales, permitiendo tener un seguimiento eficaz de la permanencia y situación escolar de los beneficiarios.

#### **IV.2.1.10 Contraloría Social.**

Mecanismos diseñados para que los beneficiarios de los programas contribuyan a que éstos se apeguen a los principios y la normatividad que los rige.

Las instancias que tienen como función la contraloría social dentro del esquema de operación del programa FIDUCAR, son las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria (APEC's), que vigilan la asignación de los apoyos económicos a los beneficiarios con oportunidad y suficiencia; en caso de no darse así, las APEC's pueden asistir a la Delegación Estatal a levantar una queja para que se proporcione el servicio de manera adecuada.

#### **IV.2.1.11 Evaluación.**

Por las características propias del programa, éste requiere de una evaluación constante, misma que permita al CONAFE conocer el comportamiento del mismo, para ello las Delegaciones Estatales del CONAFE reportarán trimestralmente el número de beneficiarios que continúan siendo apoyados por modalidad.

Por la caracterización del programa, uno de los indicadores de medición de la operación es la tasa de permanencia con el apoyo económico, y su cálculo se establece de la siguiente forma:

##### Número de beneficiarios que conservan la beca de un ciclo a otro

Número de beneficiarios menos los beneficiarios egresados de secundaria

Este indicador se calcula anualmente.

Otros factores de medición de la operación del programa, son la entrega en tiempo y forma del apoyo económico, cuya fórmula será:

##### Número de apoyos económicos entregados en tiempo

Número de apoyos económicos a entregar

Este indicador se calcula bimestral y anualmente.

PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES

Eficiencia en el ejercicio del presupuesto

Presupuesto ejercido en FIDUCAR

Presupuesto asignado en FIDUCAR

Este indicador se calcula trimestral y anualmente.

#### **IV.2.2 Sistema de Educación de Docentes.**

##### **IV.2.2.1 Objetivo.**

El programa busca abatir la deserción y reprobación escolar de las ex figuras docentes del CONAFE, promoviendo su permanencia como becarios y como estudiantes de los niveles medio superior y superior, o de programas de capacitación para el trabajo, otorgándoles para ello un apoyo económico mensual.

Al mismo tiempo, promueve la participación de los becarios en actividades de fortalecimiento de los programas y proyectos educativos, recuperando su experiencia como docentes y propiciando su reincorporación como tales al concluir su fase de estudios.

##### **IV.2.2.2 Población beneficiaria.**

La población beneficiaria la componen las figuras ex-docentes (la descripción de estas figuras se presenta en el numeral IV.1.4 de las presentes Reglas) que concluyeron dos años de servicio dentro de algún programa o proyecto educativo del CONAFE, que presentaron una actitud de servicio y apoyo a la comunidad a la que fue asignado.

##### **IV.2.2.3 Criterios de selección de beneficiarios**

Los requisitos considerados para la asignación del apoyo económico son:

- Haber sido alguna figura docente: instructor comunitario, capacitador tutor, agente educativo, o asistente educativo, y
- Haber prestado su servicio educativo por espacio de dos años.

##### **IV.2.2.4 Apoyo del programa.**

De acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del convenio que regula la prestación del servicio social educativo y el otorgamiento de la beca celebrado entre el docente en fase de servicio y el CONAFE, a todos los beneficiarios se les otorgará mensualmente un apoyo económico por concepto de beca para que continúen sus estudios, de conformidad a la asignación presupuestal que emita la Secretaría de Educación Pública.

La duración de la beca será de 50 meses para los docentes que prestaron el servicio social educativo durante dos ciclos escolares y que se incorporan a la fase de becario. Esto para apoyar al ex docente para cursar su educación media superior o una o más carreras, especialidades, diplomados, cursos modulares u otras modalidades educativas, en el entendido que sea de manera continua (no simultánea) y se acredite la conclusión de cada uno de dichos estudios, exceptuando aquellos casos en los que la duración para concluirlos sea mayor a la cantidad de meses que resten del pago de la beca.

Para recibir el apoyo, el beneficiario tiene que:

- Haber prestado su servicio social educativo por dos años, además de presentar solicitud de incorporación al programa.

- Estar inscrito por cuenta propia en algún plantel educativo público o privado (incluidos los cursos de capacitación para el trabajo), de cualquier entidad federativa de la República Mexicana o de algún país extranjero, ya sea de manera escolarizada, semiescolarizada o abierta, independientemente de que esté becado por alguna otra institución.

Los montos del apoyo según la función educativa realizada son:

BENEFICIARIOS	MONTO
Ex instructor comunitario.	\$621.00 mensuales.
Ex agente educativo.	\$621.00 mensuales.
Ex capacitador tutor.	\$764.00 mensuales.
Ex asistente educativo.	\$764.00 mensuales.

El monto de la beca podrá ser modificado de conformidad al incremento porcentual que se autorice a las becas para las figuras docentes por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El apoyo que se otorga podrá suspenderse en el caso de:

- Que el propio beneficiario lo solicite mediante la Solicitud de Prórroga, entregada ante la Delegación Estatal antes de incorporarse al programa.
- Que el beneficiario no entregue en tiempo y forma la documentación requerida para la continuación del apoyo desde que termina el año escolar de la escuela donde se encuentre cursando sus estudios y hasta el mes de octubre.

Al becario que se encuentre incorporado al programa se le podrá autorizar BAJA TEMPORAL hasta por un año, debido a:

- No lograr inscribirse en el plantel de su agrado o conveniencia.
- Gravidez de la becaria.
- Problemas de salud del becario o de la persona que sustente a su familia.
- Accidente del becario.
- Cambio de entidad federativa del becario.
- Otras no atribuibles al becario.

Al concluir el periodo de baja temporal, el becario dispondrá de un mes como máximo para entregar a la Delegación Estatal correspondiente constancia o recibo de reinscripción, para que se reanude el otorgamiento de la beca.

La suspensión definitiva sólo se da en los casos de:

El beneficiario no presente los documentos comprobatorios de la continuación de estudios, ni solicite en su caso, baja temporal.

Para todos los casos, si al terminar su servicio social educativo no inicia o continúa sus estudios en el ciclo escolar inmediato, el aspirante a becario tiene plazo de hasta un año para incorporarse, para ello el beneficiario tendrá que solicitarlo a la Delegación Estatal del CONAFE a más tardar el 31 de octubre, especificando las causas que lo originan y el periodo estimado para solventar esas causas.

#### IV.2.2.5 Mecánica de operación.

Para obtener la beca después de haber concluido el servicio social educativo, los beneficiarios del SED deberán entregar a más tardar el último día del mes de octubre de cada año en la Delegación Estatal correspondiente, los siguientes documentos:

Para la fase de incorporación

- Copia del recibo de inscripción de una institución educativa nacional o extranjera.
- Original de la constancia de inscripción emitida por el plantel educativo, ya sea éste nacional o extranjero.
- Solicitud de incorporación al programa o de prórroga hasta por un año, en caso de no poder iniciar sus estudios de manera inmediata.

Para la fase de seguimiento

- Trimestralmente reportará el alumno a la Delegación Estatal la continuación de los estudios mediante constancia de estudios debidamente requisitada que avale esos tres meses con fecha de expedición de por lo menos el día 20 del mes respectivo.

En caso de no presentar esta documentación en los meses establecidos, se procederá a suspender el pago del mes siguiente, si persiste en no presentar la documentación al final del mes de suspensión, entonces se dará de baja definitiva del SED, pudiendo regularizar su situación antes de finalizar el año escolar.

Al finalizar cada periodo escolar, el becario deberá entregar:

Original de la constancia de estudios y copia del recibo de reinscripción emitida por el plantel educativo donde cursa sus estudios, ya sea éste nacional o extranjero o la solicitud de baja temporal hasta por un año, en caso de no poder continuar sus estudios de manera inmediata.

Para ambos casos, la constancia deberá estar debidamente requisitada (sellada y firmada por la institución), especificando el grado escolar, así como el inicio y fin del periodo a cursar.

En ningún caso se solicitará que el becario apruebe el ciclo escolar que se encuentre cursando, toda vez que sólo se le podrá asignar hasta un máximo de 50 meses la beca, termine o no sus estudios.

#### **IV.2.2.6 Programación y Presupuestación.**

Para el desarrollo del programa, el CONAFE elabora el Programa Operativo Anual (POA), donde se establecen las acciones y metas a ser alcanzadas durante el ejercicio correspondiente al siguiente año.

Con base en las prioridades señaladas por la Junta de Gobierno del CONAFE, se definen los impulsos que habrá que darle al programa, mismos que se traducen en la solicitud de los recursos financieros.

Para establecer la concreción y el monto de los recursos necesarios para llevar a cabo dichas actividades, el CONAFE elabora su Anteproyecto de Programa Presupuesto (APP) para el ejercicio fiscal siguiente, el cual contiene tanto la propuesta de metas a alcanzar, como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

Ambos documentos (POA y el APP) son enviados, para su revisión, validación y aprobación a la SEP, que en su calidad de coordinadora del sector educativo debe garantizar que los recursos fluyan en tiempo y forma.

Después que es dado a conocer el presupuesto autorizado al CONAFE, éste comunica a cada Delegación Estatal los apoyos que otorgará durante el año, así como los montos presupuestales para ello.

Para la integración del presupuesto de cada Delegación, el CONAFE utiliza como base las metas alcanzadas y por alcanzar durante el ciclo escolar vigente y el próximo, para asignar a cada entidad los recursos se consideran las becas que en ese momento se están otorgando a cada una de ellas y el número de instructores y capacitadores que terminan su servicio social educativo en julio.

El CONAFE mensualmente radica el recurso presupuestal necesario para que cada Delegación Estatal esté en posibilidad de continuar entregando los apoyos a los becarios.

Cada Delegación genera una nómina para el cobro del apoyo económico por los becarios.

El becario es responsable de asistir a cobrar su apoyo mensual donde la Delegación Estatal le indique.

El cobro del beneficio se hará si el becario presenta la credencial expedida por el CONAFE que lo acredita como beneficiario del programa.

La cantidad de apoyos ha otorgar anualmente está sujeta a la asignación presupuestal que la H. Cámara de Diputados autorice al CONAFE.

#### **IV.2.2.7 Seguimiento y monitoreo de la operación.**

Trimestralmente, en los meses de octubre, enero, abril y julio, el becario entregará en la sede de pago que le corresponda, constancia de estudios o el instrumento que diseñe la Delegación Estatal para tal efecto debidamente requisitado, que avale los tres meses de estudios, y deberá presentar fecha de expedición de por lo menos el día 20 de los meses citados.

Adicionalmente, los aspirantes al beneficio o los beneficiados deberán entregar anualmente a más tardar el último día laboral del mes de octubre de cada año en la Delegación Estatal correspondiente, los siguientes documentos:

Original de la constancia de estudios y copia del recibo de reinscripción emitida por el plantel educativo donde cursa sus estudios, ya sea éste nacional o extranjero.

#### **IV.2.2.8 Contraloría social.**

Como instancia de contraloría social del programa se encuentra el mismo becario, quien en caso de ser sujeto de alguna anomalía en la asignación del apoyo económico podrá acudir a las oficinas de la Delegación Estatal del CONAFE a presentar sus quejas, denuncias y sugerencias.

El CONAFE es la instancia del Gobierno Federal para realizar los ajustes necesarios a la operación del Programa, en términos de hacer más eficiente y eficaz la labor del mismo.

#### **IV.2.2.9 Evaluación.**

Por las características del programa y los fines que persigue, la evaluación del mismo se daría en términos de la permanencia y la continuidad que en sus estudios presenten los becarios. Por eso, un indicador de operación lo da el conocer cuántos de los becarios no han sido suspendidos temporalmente de su beneficio, cuántos han sido dados de baja y cuántos continúan contando con el apoyo. La medición sería:

##### Número de ex figuras docentes apoyadas en el trimestre

Número total de figuras a apoyar en el trimestre

Este indicador se calcula trimestral y anualmente.

##### PROGRAMATICO-PRESUPUESTALES

Eficiencia en el ejercicio del presupuesto

##### Presupuesto ejercido en SED

Presupuesto asignado en SED

Este indicador se calcula trimestral y anualmente.

**V. Programas Compensatorios**

**V.1 Descripción de los Programas Compensatorios**

El Gobierno Federal ha intensificado sus esfuerzos para abatir las disparidades en la atención a la demanda, a fin de mejorar las oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos de las niñas y niños de las escuelas rurales e indígenas, de localidades aisladas y de difícil acceso y de zonas urbano marginadas, llevando a cabo programas compensatorios mediante los cuales se apoya con recursos específicos a los gobiernos de las entidades federativas, focalizando los universos de atención en las zonas de mayor rezago, generando de manera integral y flexible acciones que respondan a las problemáticas y demandas locales y fomentando una activa participación social que vincule estrechamente a la escuela con la comunidad.

En este contexto, el CONAFE tiene bajo su responsabilidad la operación de tres programas compensatorios:

Programa para Abatir el Rezago en Educación Básica (PAREB).

Programa Integral para Abatir el Rezago Educativo (PIARE).

Programa para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (PAREIB).

Los dos primeros están orientados al nivel educativo de primaria y el PAREIB está orientado al nivel educativo de secundaria.

Los tres Programas tienen como objetivos comunes: contribuir al mejoramiento y eficiencia de la educación primaria y secundaria, reducir las deficiencias existentes a través de la canalización de mayores recursos que coadyuven a disminuir las disparidades educativas regionales y propiciar la equidad.

En los Programas PAREB y PIARE, concurren los componentes de: recursos didácticos; infraestructura y equipamiento de escuelas; reconocimientos al desempeño docente; apoyos a las labores de supervisión escolar; participación de los padres en apoyo a la gestión escolar; capacitación a docentes y directivos y fortalecimiento institucional; en tanto que el PAREIB, opera a través de los componentes de recursos didácticos e infraestructura y equipamiento de escuelas.

**V.2 Cobertura de los Programas Compensatorios**

El Programa para Abatir el Rezago en Educación Básica (PAREB) atiende a los estados de Campeche, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

El Programa Integral para Abatir el Rezago Educativo (PIARE) atiende a los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

El Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB) se desarrolla en las 31 entidades federativas.

**V.3 Población beneficiaria de los Programas Compensatorios**

La población objetivo de PAREB y PIARE comprende escuelas, alumnos, docentes, supervisores de zona, jefes de sector y asociaciones de padres de familia. Las acciones de operación diseñadas para cada entidad federativa, parten de la unidad básica de atención que es la escuela y que deriva a otros niveles de la estructura educativa, como se observa en el cuadro siguiente:

ESCUELAS RURALES, INDIGENAS Y URBANAS MARGINADAS
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
ALUMNOS DE 6 A 14 AÑOS
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
DOCENTES
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
PADRES DE FAMILIA
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
DIRECTIVOS
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
SUPERVISORES DE ZONA
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
JEFES DE SECTOR
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
SECRETARIAS DE EDUCACION ESTATALES

La población objetivo del PAREIB comprende escuelas secundarias en sus modalidades de telesecundaria, generales y técnicas así como centros de posprimaria, alumnos, docentes, supervisores de zona y jefes de materia, como se señala en el siguiente cuadro:

ESCUELAS SECUNDARIAS Y CENTROS DE POSPRIMARIA
---

<p><b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> ALUMNOS DE 11 A 18 AÑOS</p> <p><b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> DOCENTES</p> <p><b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> DIRECTIVOS</p> <p><b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> SUPERVISORES DE ZONA</p> <p><b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> JEFES DE MATERIA</p> <p><b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> SECRETARIAS DE EDUCACION ESTATALES</p>
--

**V.4 Selección y focalización de la población beneficiaria**

La selección de las escuelas incorporadas en estos programas deriva de un proceso de focalización que se establece con base en: la información de las condiciones socioeconómicas de las zonas en que se encuentran ubicadas, atendiendo al índice de marginación determinado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y a los datos registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), así como de información de cada escuela captada durante los periodos de inicio y fin del ciclo escolar correspondiente, a la cual se le aplican las fórmulas empleadas por la SEP en su manual de indicadores, dentro del marco del Sistema de Estadísticas Continuas del Sistema Educativo Nacional.

Una vez seleccionadas las escuelas a atender, se inicia un proceso de diagnóstico del centro educativo, en el que se determinan problemáticas de administración, control y gestión escolar y técnico pedagógicas. Del resultado obtenido se determinan las acciones que deberán de instrumentarse en beneficio de la población seleccionada, ofreciendo de esta forma una atención diferenciada con objeto de propiciar condiciones de equidad y calidad educativas, acordes a las condiciones específicas de cada centro educativo.

El total de las escuelas de educación primaria indígena presentan con mayor intensidad condiciones de rezago educativo y, por lo tanto, son consideradas en su totalidad para su atención en los programas PAREB y PIARE, al reconocer que sus condiciones específicas las ubican en franca desventaja con respecto a las otras modalidades educativas.

La metodología empleada en los Programas PAREB, PIARE y PAREIB, considera la ponderación y la correlación de las variables siguientes:

- Socioeconómica: **V1** Índice de marginalidad por localidad (fuente CONAPO).
- Organización escolar: **V2** densidad de alumnos en la escuela; **V3** relación existente entre el total de alumnos inscritos y el número de docentes.
- Indicadores educativos: **V4** reprobación; **V5** repetición y **V6** deserción. Estos se calculan con base a las fórmulas empleadas por la Secretaría de Educación Pública en su Manual de Indicadores.

La fórmula que permite calcular la ventaja comparativa (ponderada) por escuela se expresa de la siguiente forma:

$$V_p = \text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. } a_i * V_i$$

Donde:

**V<sub>p</sub>** es el valor ponderado de comparación,

**a<sub>i</sub>** es una constante para cada variable de 1 hasta 6, y

**V<sub>i</sub>** es una de las variables a considerar de 1 hasta 6.

Los valores **a<sub>i</sub>**, **V<sub>i</sub>** se actualizan año con año.

**V.5 Apoyos de los Componentes de los Programas Compensatorios**

Alumnos

COMPONENTE	PAREB y PIARE	PAREIB
Recursos didácticos	Paquete A: Cuadernos (5) Lápices (4) Lápices de colores (1 caja) Gomas (2) Regla (1)	

	Paquete B: Cuadernos (5) Lápices (2) Bolígrafos (2) Lápices de colores (1 caja) Gomas (1) Juego de geometría (1)	
--	--	--

## Docentes

COMPONENTE	PAREB y PIARE	PAREIB
Capacitación y actualización	<p>Apoyos para facilitar el desplazamiento y alimentación de los docentes, en cada uno de los cursos que asisten:</p> <p>Ayuda alimentaria por \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Pasajes \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Material impreso de apoyo como manuales, bitácoras y otros documentos.</p> <p>Los apoyos están sujetos a la mecánica operativa que defina cada entidad federativa.</p>	
Reconocimiento al desempeño docente	<p>El monto del reconocimiento es una cantidad fija mensual de \$1,450.00 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y comprende los doce meses del calendario escolar, incluido el receso escolar durante el cual los docentes participan en los cursos de capacitación y actualización.</p> <p>El reconocimiento se cubre en tres pagos:</p> <p>El primero, cubre el monto correspondiente a los meses de septiembre-diciembre</p> <p>El segundo, cubre el monto correspondiente a los meses enero-marzo</p> <p>El tercero, cubre el monto correspondiente a los meses de abril-agosto</p>	
Apoyos a la Supervisión Escolar	<p>Un apoyo económico trimestral de \$1,980.00 (un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) a los supervisores de zona.</p> <p>Un apoyo económico trimestral de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.) a los jefes de sector.</p> <p>Estos apoyos se cubren en tres pagos:</p> <p>El primero, cubre el monto correspondiente al trimestre septiembre-diciembre</p> <p>El segundo, cubre el monto correspondiente al trimestre enero-marzo</p> <p>El tercero, cubre el monto correspondiente al trimestre abril-junio</p>	

Recursos didácticos para el instructor comunitario de posprimaria		Paquete de material didáctico: Bolígrafos Cuadernos Lápices Gomas Plumones Juego de geometría de plástico Papel (bond, revolución, rotafolio, china, lustre, crepé) Tijeras Folders Pegamento blanco Clips
---	--	---

## Escuelas

COMPONENTES	PAREB y PIARE	PAREIB
Infraestructura y equipamiento escolar	Rehabilitación de espacios escolares: aulas y sanitarios. Construcción de espacios escolares: aulas, sanitarios y letrinas. Equipamiento escolar: Lote de mobiliario para alumno: 30 mesas y 30 sillas. Lote de mobiliario para maestro: una mesa, una silla y un pizarrón.	Rehabilitación de espacios escolares: aulas, sanitarios, talleres y laboratorios. Construcción de espacios escolares: aulas, sanitarios, letrinas, laboratorios y talleres. Equipamiento escolar para secundarias: Lote de mobiliario para alumno: 15 mesas binarias y 30 sillas. Lote de mobiliario para maestro: una silla, una mesa y un pizarrón. Equipamiento escolar para posprimaria: Lote de mobiliario para alumno: 30 mesabancos Lote de mobiliario para maestro: una silla, una mesa y un pizarrón.
Recursos didácticos	Paquete para escuela: Mapas (juegos) Abecedario Cuerpos geométricos Juegos didácticos de mesa Láminas didácticas Folletos manuales Globo terráqueo Balón de voleibol Red de voleibol Máquina de escribir Equipo de sonido	Paquete para escuelas secundarias: Paquete escolar Biblioteca básica Paquete para los centros de posprimaria: Bandera, asta y portabandera Juego de mapas Juego de esquemas Globo terráqueo Diccionario Enciclopedia Juego de geometría para pizarrón Cajas de gises blancos Cajas de gises de colores Audiocassettes

## Padres de familia:

COMPONENTES	PAREB y PIARE	PAREIB
Apoyo a la Gestión Escolar	Las asociaciones de padres de las escuelas seleccionadas reciben un apoyo económico por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), que se entrega en el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal.	

## V.6 Mecanismos de operación de los Programas Compensatorios

Derivado de los Convenios de Coordinación firmados por el Ejecutivo Federal ha firmado con los gobiernos estatales, se establecen las acciones y esfuerzos, así como la asignación de recursos para la ejecución de los programas compensatorios. Estos programas son operados por los gobiernos de los estados a través de las Secretarías de Educación o equivalentes, quienes han integrado Unidades Coordinadoras Estatales (UCE's) responsables de la ejecución de las acciones convenidas y de establecer el enlace operativo entre las secretarías de educación o equivalentes con el área central del CONAFE.

Conforme a los mecanismos de selección y focalización de las escuelas, las entidades federativas proponen al CONAFE el universo de centros de trabajo susceptibles de ser atendidos por las acciones de los Programas Compensatorios. El CONAFE dictamina las propuestas de las entidades federativas, tomando como base las prioridades de atención, el impacto educativo y la disponibilidad de los recursos presupuestales. Realizada la validación el CONAFE informa a los gobiernos estatales la cobertura, las metas y el presupuesto autorizado para cada uno de ellos.

Es importante señalar que las metas autorizadas a cada entidad federativa están asociadas a los recursos presupuestales asignados.

Con base en las propuestas dictaminadas, el CONAFE elabora su programa presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, considerando las metas y acciones por componente. Una vez autorizado el presupuesto y el calendario de ministraciones, el CONAFE realiza las gestiones necesarias para que se radiquen los recursos a los sistemas educativos en las entidades federativas, a través de las Unidades Coordinadoras Estatales de los Programas Compensatorios (UCE's), quienes reciben los recursos y los ejercen en cada una de las acciones compensatorias programadas.

Cada uno de los componentes presenta mecanismos de operación específicos, tal como se señala a continuación:

#### Recursos didácticos:

Tiene por objeto dotar de los materiales básicos para el proceso de enseñanza aprendizaje y permite que los niños y niñas no deserten de las escuelas por la imposibilidad de que los padres de familia puedan adquirirlos. Los materiales didácticos los reciben los alumnos inscritos en escuelas ubicadas en localidades de alta marginalidad socioeconómica, está dirigido al total de la población escolar del subsistema de primaria indígena, a los alumnos de las escuelas seleccionadas del subsistema de primaria general y al total de los alumnos de las escuelas de primaria para niños migrantes. Los paquetes son diferenciados de acuerdo al grado escolar, correspondiendo el paquete "A" a los alumnos de 1o. y 2o. grados y el paquete "B" a los de 3o. a 6o.

La adquisición de los materiales educativos se realiza a través de procesos de licitación regionales o estatales. Las secretarías de educación estatales o sus equivalentes son los encargados de su distribución a través de una red que incluye almacenes regionales y el apoyo de las jefaturas de sector, supervisiones de zona y asociaciones de padres de familia, finalmente cada escuela certifica la entrega de los materiales. Los paquetes de útiles escolares se entregan al inicio de cada ciclo escolar y benefician también a los alumnos becarios del Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progresá) inscritos en las escuelas seleccionadas por los Programas Compensatorios para su atención por el componente.

#### Capacitación a docentes y directivos:

El componente de capacitación proporciona los recursos técnicos, materiales y económicos necesarios a fin de que los maestros y directivos del medio rural aprovechen las reuniones técnicas establecidas en la normatividad educativa vigente, para recibir asesoría pedagógica de manera permanente y oportuna.

El esquema de capacitación se integra con tres cursos anuales, impartidos por los equipos de supervisión correspondiente. El primero se realiza en modalidad intensiva, una semana antes del inicio del ciclo escolar, con el objetivo de facilitar las tareas de diagnóstico de necesidades educativas de las zonas escolares y la elaboración del plan general de trabajo curricular de las escuelas.

Los otros dos cursos se presentan en modalidad extensiva, en ocho sesiones mensuales, para orientar la evaluación permanente de los Proyectos Escolares de zona, optimizar el conocimiento del Plan y Programa de Estudios oficial vigente, diseñar planes de clase y ejercitar estrategias alternativas para la conducción de la enseñanza en grupos multigrado.

#### Reconocimiento al desempeño docente:

El reconocimiento es un estímulo económico que se asigna, como primera prioridad, a las escuelas multigrado de organización completa o incompleta y, en segundo orden, a las escuelas de seis o más docentes de acuerdo con los criterios de focalización definidos y tiene como propósito disminuir la alta rotación y el elevado ausentismo de los docentes.

El reconocimiento se otorga a docentes con grupo que no perciban la compensación de arraigo rural E-3 o cuenten con doble plaza. Para ser merecedor de este estímulo los docentes firman un convenio con el sistema educativo estatal en el que se comprometen a permanecer por lo menos un ciclo escolar

completo, cumplir con la asistencia de los días hábiles correspondientes al calendario escolar y realizar actividades extraclase con los alumnos y padres de familia.

La validación de la asistencia y del cumplimiento de las actividades extraclase del docente la realiza la Asociación de Padres de Familia de la escuela y el supervisor escolar, quien notifica a la Unidad Coordinadora Estatal (UCE) el desempeño del docente. El pago del reconocimiento lo realizan las UCE's, en forma directa o a través de las asociaciones de padres, cuando éstas cuenten con el componente de apoyo a la gestión escolar, o de los mecanismos establecidos por los sistemas educativos estatales.

Estos apoyos están destinados a las escuelas seleccionadas y sólo podrán retirarse o cancelarse si el docente deja de laborar en esa escuela, si es seleccionado para recibir la compensación E-3 o doble plaza o no cumple con los términos del convenio signado.

Apoyos a la Supervisión Escolar:

Este apoyo tiene como propósito solventar los gastos de operación que requieren las jefaturas de sector y las supervisiones escolares, para atender las escuelas comprendidas en sus respectivas jurisdicciones y con ello fomentar su vinculación técnico pedagógica con los docentes. Estos insumos se canalizan preferentemente a las jefaturas de sector y supervisiones de zona que atienden a un mayor número de las escuelas atendidas por los programas compensatorios. Los apoyos se suspenden temporalmente si la supervisión o jefatura de sector están vacantes.

Infraestructura y equipamiento:

El componente tiene como propósito mejorar las condiciones en donde se realiza el proceso de enseñanza-aprendizaje, opera en aquellas escuelas cuyo diagnóstico refleja la insuficiencia de aulas, servicios sanitarios, letrinas y anexos; por requerimientos de rehabilitación de espacios que por su uso y el transcurso del tiempo se han deteriorado, y por la necesidad de mobiliario adecuado.

El esquema de operación de este componente tiene como sustento la participación comunitaria, a través de los H. Ayuntamientos, asociaciones de padres de familia y/o consejos escolares. Este esquema propicia la reducción en los tiempos de ejecución de obras, el abatimiento de los costos de construcción, una derrama económica regional con la creación de empleos temporales, el diseño y aplicación de modelos arquitectónicos y de equipamiento escolar de acuerdo al entorno regional, utilizando los materiales de construcción existentes en las propias regiones y acciones de contraloría social reflejadas en una mayor vigilancia durante el proceso de ejecución de las obras, en la que intervienen los sistemas educativos estatales, autoridades municipales y las propias comunidades participantes.

Participación de los padres de familia en apoyo a la gestión escolar:

El apoyo a la gestión escolar tiene por objeto destinar recursos a las asociaciones de padres de familia de escuelas con alto rezago social y educativo, con el propósito de fomentar la participación social en torno a las actividades de la escuela. La asociación de padres de familia lleva una bitácora de sus acciones, instrumento que es auditable por las autoridades educativas estatales.

Para que las asociaciones puedan recibir este apoyo deberán estar legalmente constituidas y registradas ante el área correspondiente del sistema educativo estatal. El número de asociaciones apoyadas dependerá del presupuesto asignado al CONAFE. Cada asociación beneficiada recibe capacitación para que utilicen este fondo en actividades de mantenimiento preventivo y correctivo menor de la escuela (por ejemplo en la compra de focos, de vidrios, resanado de paredes o techos) y para que se adquieran los materiales de uso cotidiano de limpieza y de oficina de la escuela.

Por último, el CONAFE instrumenta los registros y controles específicos que aseguran la aplicación de los recursos autorizados para los Programas Compensatorios. Los sistemas educativos estatales son responsables de informar mensualmente, a través de las UCE's, al CONAFE sobre la aplicación de los recursos ministrados y las metas alcanzadas y, a su vez, el CONAFE entera a las instancias correspondientes del ejercicio de los recursos.

#### **V.7 Esquemas periódicos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas Compensatorios.**

La microplaneación es el instrumento con que cuenta el sector educativo para detectar con precisión las necesidades que presentan las escuelas tanto en el ámbito de los recursos humanos y materiales (requerimientos de personal docente, actualización y capacitación, limitaciones en infraestructura, equipamiento y recursos didácticos, etc.), como en el ámbito técnico-pedagógico (dominio del plan y programa de estudios, técnicas de evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos de los alumnos, etc.). Este procedimiento permite establecer esquemas de seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de los apoyos destinados a las entidades federativas para abatir el rezago educativo.

El seguimiento se realiza a través de los avances físicos y financieros de cada componente en cada una de las entidades federativas. El monitoreo se realiza en los ámbitos central y estatal, a través de acciones, que permiten revisar la operación de cada uno de los componentes compensatorios. Con las acciones de seguimiento y monitoreo se detectan aspectos que se corrigen de inmediato, así como elementos que permiten enriquecer la operación de los Programas Compensatorios.

La evaluación de los programas compensatorios se realiza en dos vertientes, la primera de ellas es a partir de las variables consideradas por la Secretaría de Educación Pública, donde se establecen los indicadores educativos de las escuelas apoyadas con acciones compensatorias, a través de las siguientes fórmulas:

$$\text{Índice de reprobación} = \frac{\text{Alumnos reprobados}}{\text{Total de alumnos inscritos}} - \frac{\text{Total de alumnos inscritos en el ciclo escolar} - \text{Existencia de alumnos a fin de cursos}}{\text{Total de alumnos inscritos}}$$

$$\text{Índice de deserción} = \frac{\text{Total de alumnos inscritos}}{\text{Alumnos repetidores}}$$

$$\text{Índice de repetición} = \frac{\text{Total de alumnos inscritos}}{\text{Total de alumnos inscritos}}$$

$$\text{Índice de cobertura} = \frac{\text{Total de alumnos beneficiarios}}{\text{Matrícula total de escuelas objetivo}}$$

$$\text{Índice de cobertura} = \frac{\text{Total de escuelas beneficiadas}}{\text{Número total de escuelas objetivo}}$$

$$\text{Índice de cobertura} = \frac{\text{Total de docentes beneficiados}}{\text{Total de docentes en escuelas objetivo}}$$

Por la naturaleza de los indicadores su estimación se lleva a cabo anualmente y su cálculo se obtiene en los niveles estatal y nacional, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

La segunda vertiente es con la información proporcionada por la Dirección General de Evaluación de la SEP, que a partir del inicio de los Programas Compensatorios ha realizado levantamientos de datos, que permiten realizar un análisis comparativo de cómo han evolucionado a lo largo del tiempo las habilidades, destrezas y conocimientos en las escuelas apoyadas con acciones compensatorias.

Asimismo, cada programa compensatorio es evaluado en términos de su operación mediante los indicadores presupuestales de:

Presupuesto ejercido en PAREB

Presupuesto asignado en PAREB

Presupuesto ejercido en PIARE

Presupuesto asignado en PIARE

Presupuesto ejercido en PAREIB

Presupuesto asignado en PAREIB

Cuya estimación se realiza trimestral y anualmente.

#### **V.8 Coordinación con otras instituciones**

El CONAFE, para la operación de los Programas Compensatorios, establece líneas de coordinación con diversas instituciones:

Con la Secretaría de Educación Pública para:

- Definir los criterios y lineamientos normativos de la operación.
- Obtener la información estadística actualizada del Directorio Nacional de Escuelas al inicio y fin de cada ciclo escolar, con objeto de establecer los principios de selección y focalización.
- Definir los contenidos de los cursos de actualización y capacitación dirigidos a los docentes que prestan sus servicios en escuelas de organización multigrado, directivos, supervisores de zona y jefes de sector, en torno a la Política Nacional de Capacitación Docente, considerando que estos cursos tienen valor para el Programa Nacional de Carrera Magisterial.
- Determinar los contenidos de los paquetes de material didáctico.
- Determinar el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos de los alumnos apoyados con acciones compensatorias.
- Llevar a cabo el monitoreo de las acciones compensatorias en las entidades federativas.

Con los gobiernos de las entidades federativas, a través de los Sistemas Educativos Estatales responsables de la operación de los Programas en lo concerniente a:

- La elaboración de los diagnósticos iniciales sobre el rezago educativo, del cual derivan las propuestas que presentan al CONAFE para su atención por los Programas Compensatorios.
- La operación, el seguimiento y monitoreo de las acciones emprendidas.

- El reporte financiero mensual.
- La revisión y validación de la información.
- La definición de los mecanismos relacionados con la distribución de los apoyos que reciben las escuelas y las comunidades que en ellas conviven.
- Los mecanismos de control y vigilancia que garanticen que las acciones se ejecutan de acuerdo a lo establecido.

Con el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), considerando que la Secretaría de Educación Pública designó al CONAFE como la Entidad del Sector responsable de la operación del Componente Educativo del PROGRESA y de la coordinación, tanto con la Coordinación Nacional de este Programa como con las autoridades educativas estatales, conforme al Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Operación del PROGRESA, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha del 26 de febrero de 1999 y cuyo anexo señala en el punto 19 que:

“En el marco de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Educación, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Fomento Educativo, CONAFE, y los gobiernos de los estados, al tenor de los convenios establecidos, revisarán dentro de los tres primeros meses de cada año, los montos y modalidades de los apoyos que el propio Gobierno Federal otorgue para el fortalecimiento de la infraestructura educativa, como parte de los programas compensatorios del propio CONAFE, con sujeción a su disponibilidad presupuestal. En tales revisiones se precisarán los apoyos para la capacitación y actualización de los docentes, la dotación de materiales didácticos y la construcción y equipamiento de los espacios educativos.”

El CONAFE seguirá otorgando los apoyos por concepto de útiles escolares de la primera ministración de primaria del PROGRESA como hasta ahora lo viene haciendo.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación a que se refiere este Documento, éstas serán aplicables al ejercicio fiscal del año 2000, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta tanto se emitan las respectivas a dicho ejercicio fiscal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Director General del Consejo Nacional de Fomento Educativo, **Edmundo Salas Garza**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General número 14/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nuevo domicilio del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que a partir del día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve se denominará Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 14/1999, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL NUEVO DOMICILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, QUE A PARTIR DEL DIA TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE DENOMINARA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo de la Carta Magna, 68 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

**TERCERO.-** Que el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

**CUARTO.-** Que con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo General número 12/1999, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las denominaciones, reglas de turno y sistemas de distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en materia de trabajo del Tercer Circuito;

**QUINTO.-** Que el punto Cuarto del Acuerdo que se señala en el considerando anterior, establece que a partir de la fecha indicada, tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito se denominará Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, y conservará la competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** A partir del día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, tendrá su nuevo domicilio oficial en el "Condominio Torre Country Américas", entrada por Filadelfia número 1298, Mezzanine, Colonia Providencia, Sector Hidalgo, Código Postal número 44620, en la ciudad señalada.

**SEGUNDO.-** Toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional precisado en el punto que antecede, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado indicado.

**TERCERO.-** El tribunal colegiado de Circuito a que se refiere este acuerdo, conservará su competencia y jurisdicción territorial.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el país.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y, un aviso, en periódicos de circulación en el propio Estado y en el de Colima y en dos de circulación nacional.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General número 14/1999, relativo al nuevo domicilio del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que a partir del día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve se denominará Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Alonso Galván Villagómez, Rodolfo Héctor Lara Ponte, Mario Melgar Adalid, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

### **BANCO DE MEXICO**

#### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2622 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 1999.

**BANCO DE MEXICO**

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**  
Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.51	Personas físicas	11.32
Personas morales	10.51	Personas morales	11.32
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.62	Personas físicas	11.88
Personas morales	10.62	Personas morales	11.88
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.74	Personas físicas	12.49
Personas morales	10.74	Personas morales	12.49

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 29 de abril de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 29 de abril de 1999.

**BANCO DE MEXICO**

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**  
Director de Información  
del Sistema Financiero  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.0900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 29 de abril de 1999.

**BANCO DE MEXICO**

Act. **David Margolin Schabes**  
Director de Operaciones  
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

## **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ACUERDO por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo, financiado con recursos federales considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.**

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PUBLICA LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A POBLACION EN DESAMPARO, FINANCIADO CON RECURSOS FEDERALES CONSIDERADOS COMO

**TRANSFERENCIAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 73 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, y con base en los artículos 1o., 2o. y 19 de su Estatuto Orgánico, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1999, en el que se establece la obligación de publicar las Reglas de Operación que regularán el desarrollo de los programas normados y administrados por la entidad;

Que la aplicación de dichas Reglas tiene por objeto alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, por medio de la identificación específica de la población beneficiaria, asegurando la coordinación con otras instancias para evitar duplicidades e incorporando procesos de seguimiento y evaluación sobre los impactos económicos y sociales reales, publica las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo, bajo responsabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

Que los recursos federales asignados al Programa de Atención a Población en Desamparo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, son considerados como transferencias federales y, por tanto, sujetos a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad, debiéndose identificar a la población beneficiaria por grupo específico y asegurar la coordinación de acciones con otras áreas para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos, así como incorporar procesos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación y, de esta manera, garantizar la obtención de información y evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación, y

Que con esta base, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia formuló las Reglas de Operación e indicadores de evaluación de las transferencias federales mencionadas, obteniendo la autorización de los mismos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asegurando que dichas transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, así como los sectores o población objetivo, ha tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PUBLICA LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A POBLACION EN DESAMPARO FINANCIADO CON RECURSOS FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 12 SALUD, PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999**

**UNICO.-** El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publica las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo, financiado con recursos federales considerados como transferencias del Ramo Administrativo 12 Salud, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 a su cargo y que se muestran en el anexo que forma parte integrante del presente y que tendrán vigencia al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Con el propósito de mantener la continuidad del Programa de Atención a Población en Desamparo, estas Reglas mantienen su vigencia durante el año 1999 y hasta el año 2000, en tanto no sean publicadas las Reglas de Operación de ese ejercicio fiscal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El C. Oficial Mayor, **Daniel Ramírez Ruiz**.- Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A POBLACION EN DESAMPARO**

**INDICE**

**PRESENTACION**

**OBJETIVOS Y ORIENTACION DEL PROGRAMA**

- Objetivo General

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. •

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. •

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. •

Objetivo Específico

Principios Básicos

Alcance del Programa

**BENEFICIARIOS**

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. •

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. •

Población Objetivo

Determinación y Control de

Beneficiarios

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Prioridades Nacionales
ESQUEMA GENERAL DE OPERACION	
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Lineamientos Generales
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Prestación de Servicios y Apoyos
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Instancias Participantes
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Programación y Presupuestación
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Ejercicio y Control del Gasto
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Coordinación Interinstitucional
BENEFICIOS OTORGADOS	
CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA	
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Monitoreo de la Operación
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Evaluación del Impacto y
Resultados	
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Integración y Análisis de
Información	
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.●	Actualización y Ajustes al Programa
DEFINICIONES	

### PROGRAMA DE ATENCION A POBLACION EN DESAMPARO PRESENTACION

La actual política social gubernamental, se caracteriza por su orientación hacia el abatimiento de las disparidades e inequidades que presenta la realidad nacional, ya que sólo algunos sectores de la población tienen acceso a los beneficios del progreso y el desarrollo, mientras otros de ellos no están en condiciones de cubrir sus necesidades básicas. Por ello, la política que en la materia establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, tiene por objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales que establece la Constitución, elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos, a fin de combatir la pobreza y la exclusión social.

La política de desarrollo social, encaminada a mejorar el bienestar de cada individuo, se fortalecerá con el resto de los esfuerzos públicos, privados y sociales, en la búsqueda del mejoramiento de sus condiciones de vida mediante varias estrategias, entre ellas, la de privilegiar la atención a los grupos y las zonas con mayor desventaja económica y social.

El México actual ha registrado un aumento considerable en su población, lo que ha conllevado, entre otros factores, a la intensificación de problemas sociales y económicos, que sin lugar a duda requieren de una pronta atención. Entre los principales actores que intervienen como apoyo de este proceso se encuentra el Sistema Nacional DIF, que se encarga de operar y/o regir la operación de diversos programas y acciones en materia de asistencia social.

El Plan Nacional de Desarrollo, ubica a la política asistencial en una nueva perspectiva, y es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, institución que da respuesta a sus previsiones, condiciones y exigencias.

A través de este Programa, el DIF Nacional desarrolla acciones y presta diversos servicios asistenciales en favor de menores abandonados, huérfanos, niños maltratados física y psicológicamente, ancianos abandonados, indigentes, mujeres y todo tipo de personas sujetas a maltrato; todos ellos de bajos recursos, entendiéndose por ello que tienen un ingreso inferior a dos salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

La prestación de estos servicios se realiza a través de unidades operativas, a población abierta que se ubica dentro del perfil predeterminado para ser considerada beneficiaria de la asistencia social.

Es importante referir que el DIF Nacional ha renovado su perfil asistencial con el objetivo de articular sus programas en torno a la protección e integración de la familia y, en general, a la atención de los grupos más vulnerables; para este efecto, uno de sus programas prioritarios es "Protección y Asistencia a la Población en Desamparo", cuya coordinación tiene asignada la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Organismo.

### OBJETIVOS Y ORIENTACION DEL PROGRAMA

#### Objetivo General

El principal objetivo de la política social establecido en el PND, radica en propiciar y extender las oportunidades de superación individual y comunitaria, tanto en la vida material como en la cultural bajo los principios de equidad, justicia y pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Dentro de este marco, el objetivo general del "Programa de Protección y Asistencia a Población en Desamparo", se orienta a garantizar el desarrollo integral de la familia, impulsando políticas y acciones para la prevención y atención de los riesgos de desintegración, poniendo al alcance de la población en

condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad social los servicios asistenciales que contribuyan a su integración y desarrollo individual y social, sin establecer una dependencia institucional permanente.

#### **Objetivo Específico**

Coadyuvar al otorgamiento de servicios y apoyos asistenciales a personas en condiciones de pobreza y exclusión social, a fin de promover su integración social y productiva, que les permita elevar sus condiciones de salud, calidad de vida y bienestar.

#### **Principios Básicos**

Se desarrollan prioritariamente funciones normativas, operativas, de coordinación y evaluación, de promoción y rectoría de acciones de asistencia social, brindándose apoyo y asesoría a nivel nacional, en los ámbitos público, social y privado y se ejecutan acciones de apoyo y control para garantizar la atención integral, cálida y oportuna de los sujetos de asistencia social.

A través de los Centros Asistenciales del DIF Nacional, se brinda protección física, mental y social a los menores, con el fin de que al llegar a la edad adulta sean autosuficientes y puedan integrarse de manera sana y productiva a la sociedad y que los adultos mayores favorezcan su integración familiar y social, garantizando su seguridad, autosuficiencia y subsistencia para una vida digna; asimismo, se proporcionan asistencia social integral, consistente en albergue, vestido, educación, alimentación, atención médica, capacitación para el trabajo, actividades recreativas y culturales, así como apoyo jurídico.

Se participa activamente en la actualización de las normas oficiales mexicanas para la prestación de servicios asistenciales en unidades operativas.

Se difunden y aplican, en las unidades asistenciales, las políticas, normas y lineamientos vigentes, referentes a la atención asistencial, y a la operación de los programas orientados a la reintegración familiar y social.

Se desarrollan eventos de capacitación y divulgación que permite la difusión de la normatividad, operación y concertación de políticas y modelos asistenciales.

La focalización es el medio para llevar a cabo la adecuada identificación de la población potencialmente beneficiaria de las acciones y programas institucionales, considerando en adición, el diagnóstico de municipios prioritarios por entidad federativa, así como los diversos indicadores de pobreza, vulnerabilidad y marginación social.

Con la aplicación de estos criterios el DIF Nacional asegura que los beneficios de los programas lleguen a la población objetivo; las acciones buscan contrarrestar las causas críticas que generan las condiciones de desamparo de dicha población, por lo que se pretende que sus beneficios lleguen efectivamente a quienes más los necesitan.

La continuidad en la prestación de servicios a la población en desamparo se asegura, entre otros factores, mediante eficientes y oportunos programas de mantenimiento de los inmuebles, así como con la reparación o sustitución del mobiliario y equipo para prestar el servicio, para permitir que las unidades funcionen adecuadamente con el fin para el que fueron creadas.

En cuanto a la población albergada, la continuidad operativa se asegura en función de la edad máxima determinada para cada tipo de unidad que atiende a menores y adolescentes, y en caso de las personas de la tercera edad, se procura su reintegración a la familia y de no lograrse, se les brinda atención permanente.

Con el propósito de asegurar la transparencia en la determinación de beneficiarios, se desarrollan estudios socioeconómicos que permiten valorar las condiciones de vida del núcleo familiar, así como el diagnóstico de la situación de necesidad que presenta el posible beneficiario, permitiendo al Sistema facilitar el ingreso a una unidad de asistencia social o canalizar su caso a otra Institución pública o privada, que coadyuve a la solución de su problemática específica.

Los estudios socioeconómicos consideran variables tales como: datos generales de identificación del beneficiario y sus familiares; parentesco, edad, sexo, estado civil, escolaridad, ocupación, tipo de empleo (permanente, temporal o eventual), ingresos y egresos familiares; domicilio; características de la zona y servicios de la vivienda; mobiliario; historia social, entre otros.

Las actividades de este programa se dirige a apoyar a aquellas familias o personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, marginación social y en situación de pobreza extrema.

La corresponsabilidad se cumple cuando el beneficiario de los servicios se adhiere a las políticas internas que determina el Sistema, mediante el establecimiento de compromisos que condicionan su acceso a los beneficios del programa.

Para encausar la operación y medir el impacto del programa, se aplican criterios de evaluación a través de indicadores de gestión y estratégicos, cuyas variables den cuenta del comportamiento de las acciones y posibiliten la corrección de las mismas. Esto se efectúa mediante programas de monitoreo y supervisión permanentes en todas las unidades operativas del Sistema.

#### **Alcance del Programa**

El Programa de Protección y Asistencia a Población en Desamparo se ejecuta a través de 10 centros de atención asistencial: 8 en el Distrito Federal; uno en el estado de Oaxaca y otro en el estado de Morelos, donde se proporciona atención integral a menores de cero a 18 años de edad, de ambos sexos y adultos mayores en estado de vulnerabilidad, brindando 430,000 servicios asistenciales; atención recreativa, cultural y deportiva a 32,000 menores y adolescentes en riesgo; 1,200 asesorías en materia jurídica sobre la defensa del menor y la familia, así como 1'300,000 raciones alimenticias.

Dada la ubicación geográfica de los centros de atención y toda vez que los beneficiarios acuden a los mismos para recibir los beneficios del programa, habiendo cubierto los perfiles predeterminados, se atiende primordialmente a solicitantes residentes de zonas urbanas.

Como eje central del Programa y con el objeto de favorecer su reintegración familiar y/o su desarrollo integral, el Sistema Nacional DIF brinda atención multidisciplinaria a la población más vulnerable y en situación de riesgo que se encuentra albergada en sus Casas Cuna, Casas Hogar para Menores y Casas Hogar para Ancianos, como se describe a continuación:

Las Casas Cuna son centros asistenciales donde se brinda atención integral a menores de cero a 6 años que han sido sujetos de maltrato, abandono, orfandad total o parcial, abuso sexual, extravío y violencia intrafamiliar, proporcionando los elementos indispensables para su reintegración al núcleo familiar de origen, o a una familia adoptiva que les brinde las mejores condiciones de vida posible.

Las Casas Hogar para Niñas y Varones constituyen un modelo de atención para menores entre 6 y 18 años de edad, que carecen de un lugar adecuado para su desarrollo, protección física, mental y social, otorgándoles los elementos para su formación y desarrollo integral, con el fin de que al llegar a la edad adulta sean autosuficientes y se integren de manera plena y productiva a la sociedad; fungen también como Centros Nacionales de Capacitación.

Las Casas Hogar para Ancianos son centros asistenciales que atienden a los adultos mayores sujetos de asistencia social que se encuentran en condiciones de desamparo o desventaja, albergados y de la comunidad.

Luego entonces, el principal objetivo de estas casas es ofrecer protección física y social a estos adultos mayores, promoviendo su reintegración social y familiar, al mismo tiempo que una vida digna. Esto se logra a través de servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas. Asimismo, estas casas fungen como Centros Nacionales de Capacitación específicos para este tipo de población.

Los Centros Amanecer son centros asistenciales que brindan atención a menores de 6 a 11 años 11 meses de edad, con daño y alteraciones severas en la esfera psicológica, emocional y afectiva, con carencia de adecuados nexos familiares, maltrato y otros factores que implican alto riesgo para su desarrollo en sociedad y que por diversas circunstancias presentan importantes limitaciones para su integración familiar y social, así como necesidades especiales de atención interdisciplinaria.

Los servicios específicos que se otorgan a la población en este tipo de centros, se llevan a cabo a través de programas y acciones que se encuentran bajo la responsabilidad de las Coordinaciones Técnicas de Trabajo Social, Médica, Psicopedagogía y de Orientación y Formación, las que en forma permanente los adecuan y actualizan a las necesidades y características de la población atendida.

### **BENEFICIARIOS**

#### **Población Objetivo**

El programa atiende a menores desde un día de nacidos, hasta 6 años de edad; niños y adolescentes de 6 a 18 años de edad; personas mayores de 60 años en condición de abandono, marginación y pobreza, y personas abandonadas y desamparadas por situaciones extraordinarias.

Para que los solicitantes accedan a los beneficios del Programa, deberán adolecer de condiciones de marginación social, vulnerabilidad y pobreza, lo que se determina mediante diversos mecanismos de calificación y control; entre los principales mecanismos de calificación, se encuentra la intervención del área de Trabajo Social la que a través de visitas domiciliarias, conoce las condiciones específicas en las que se ubica el sujeto, recopilando y sistematizando la información del estudio social.

Los aspectos que el trabajador social evalúa para determinar si el sujeto es o no candidato a recibir asistencia social, son: ingreso económico (con base en el salario mínimo mensual del DF), número de integrantes de la familia, estado de salud de los padres o responsables, medio ambiente social (alcoholismo, vagancia, prostitución, adicciones), atención del menor o del adulto mayor (dinámica familiar), condiciones de la vivienda (hacinamiento, promiscuidad, etc.), situación jurídica del caso (abandono, maltrato, extravío, etc.).

Es importante señalar que como parte del proceso de valoración se aplican evaluaciones psicológicas, médicas, y psicopedagógicas en cuanto a menores; también la valoración psiquiátrica en los casos de adultos mayores. Una vez integrado el expediente se realiza reunión de Consejo Interdisciplinario, con base en la cual se determina el ingreso o rechazo del sujeto.

Para efectos del Programa, conviene precisar los conceptos siguientes:

Menores en estado de abandono, son aquellos con los que sus padres rompen el lazo afectivo, lo cual a menudo acarrea olvido de las obligaciones materiales y/o morales.

Menores en estado de desamparo son quienes que por diversas razones no cuentan para su desarrollo, con el apoyo de sus padres, ni de otros familiares.

Menores en estado de orfandad total o parcial, son aquellos que carecen de uno o ambos padres.

Menores víctimas de maltrato, son los que sufren de un contexto familiar nocivo que daña, altera o impide su crecimiento y desarrollo integral; el maltrato puede ser físico, psicológico, moral o social.

Adultos mayores en situación de desamparo, son a los que sus familiares han dejado sin protección y cuidado.

Personas de escasos recursos, cuyos ingresos promedio son menores a un salario mínimo.

#### **Determinación y Control de Beneficiarios**

Derivado de los estudios socioeconómicos aplicados por las unidades de trabajo social, que desempeñan una labor interdisciplinaria de apoyo en los centros de atención, se toman en cuenta las necesidades de los individuos o de las familias que requieren apoyo en materia de ayudas temporales o por única vez, así como a personas que se ven afectadas por desastres naturales. El estudio socioeconómico consiste en el desarrollo de una o varias entrevistas domiciliarias en las que se recaba información del solicitante y su entorno social.

Los elementos que posibilitan que un solicitante califique para acceder a los beneficios del Programa, son diversas valoraciones tales como: que su ingreso económico sea menor a dos salarios mínimos del D.F.; que su casa habitación carezca de servicios públicos (drenaje, electrificación, pavimentación); número de dependientes económicos; ausencia de uno o ambos de los padres; que sean monolingües y que no tenga acceso a servicios de salud.

De la misma manera, se valora a los niños que presenten alguna de las siguientes condiciones: haber sido abandonados, víctimas de maltrato físico, explotados, que tengan padres en proceso penal, que enfrenten casos de muerte de uno o ambos de los padres, o bien niños que tengan la restricción de que sus familiares carezcan de los recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas por encontrarse en situación de pobreza.

En el proceso para la incorporación de los solicitantes a los beneficios de las Casas Cuna, Internados Amanecer, Casas Hogar para Menores y Casas Hogar para Ancianos, las áreas de Trabajo Social imparten pláticas de inducción para enterarlos de los pasos a seguir y de los beneficios que podrán obtener; todo candidato debe someterse a un proceso integral de valoración, mediante el cual se determina si cubre el perfil de ingreso; con base en esto se califica su aceptación. Los usuarios que ingresan a las unidades asistenciales, deben valerse por sí mismos de acuerdo a su edad cronológica y resultados de valoraciones médicas y psicológicas que se realizan para el efecto.

La corresponsabilidad en el Programa por parte de los beneficiarios del mismo, se da con la observancia de las normas internas de conducta y disciplina, debiendo cumplir estrictamente con sus obligaciones asignadas, como son: acudir a la escuela, realizar sus deberes escolares, obtener buenas calificaciones, observar buenas normas de conducta hacia sus compañeros y hacia los directivos de la unidad asistencial; el incumplimiento de obligaciones implica la suspensión de los beneficios del programa; a su ingreso deben leer y firmar de aceptación el reglamento interno, y si cuentan con familia, ésta debe hacer lo mismo.

Dado que ha partir del momento en que un menor o un adulto mayor queda bajo la protección del DIF, en cada uno de sus Centros Asistenciales, la institución garantiza su protección integral, proporcionando los servicios de alojamiento, alimentación y vestido con calidad y humanismo.

Cada unidad asistencial cuenta con un padrón que muestra los datos básicos de las personas albergadas y con expedientes individuales que permiten conocer las características específicas de cada una de ellas; los expedientes se mantienen actualizados con las altas y bajas que se presentan en el transcurso del tiempo: las altas se registran en el momento en que ingresa un nuevo beneficiario en una vacante por la previa baja o retiro de un beneficiario anterior; por su parte, las bajas se determinan por la llegada a la edad límite de estadía, la adopción, la reintegración al núcleo familiar o por retiro.

El padrón de beneficiarios asume la forma de un registro mensual en el que se especifica nombre del responsable, número de beneficiarios, domicilio particular, número consecutivo de hogar, temporalidad y monto asignado mensualmente. Dicho padrón es actualizado mes con mes, ya que en éste son incluidos las altas y las bajas, el cual es validado por el coordinador del área, el Jefe del Departamento, el Jefe de la Unidad Administrativa y el Director del Centro Asistencial.

Para la regulación del Programa existen varios mecanismos de control, dentro de los cuales destaca el Informe Mensual de Metas elaborado por los Centros Asistenciales, por medio del cual reportan los ingresos, egresos, población total en proceso de atención (365 días del año), así como la cuantificación de acciones directas realizadas en beneficio de los usuarios de cada centro.

Asimismo, se genera el Informe Diario de Población, que especifica el estado de salud de las personas que se encuentran hospitalizadas en el área de enfermería de cada centro, sistematizándose la información al final de cada mes.

Los instrumentos y mecanismos que comprueban la asistencia de los beneficiarios son los expedientes únicos que se encuentran en los centros asistenciales, además se cuenta con listas de control con las cuales, en los cambios de turno y de personal, se hace una revisión diaria de permanencia.

Los parámetros para la suspensión temporal o definitiva de los servicios se encuentran en los reglamentos internos con los que cuentan cada una de los Centros Asistenciales.

Se cuenta también con el Sistema de Información de Asistencia Social (SISA), que registra y controla un padrón de la población en forma longitudinal, mismo que es aprovechado como medio de consulta para la toma de decisiones.

Adicionalmente, existe un fichero de beneficiarios atendidos a partir de 1998, así como expedientes y libretas que datan de 1995, a los que se recurre ante cada petición presentada y se actualizan con estudios sociales recientes; su frecuencia de actualización es variable, conforme a las necesidades institucionales.

### **Prioridades Nacionales**

En el contexto de la política del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, se establece que el Gobierno en su carácter rector de la atención de las necesidades básicas de los grupos sociales y de las regiones más agudamente marginadas de los beneficios del progreso, oriente sus esfuerzos privilegiando la atención de las familias de condiciones de pobreza, de las poblaciones marginadas, de las comunidades indígenas y de los grupos con mayores desventajas de integración al desarrollo social.

También enfatiza el cumplimiento del Programa Nacional de Asistencia Social, proporcionando servicios de asistencia e integración social a través de unidades operativas públicas y privadas y mediante programas de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico; dichas acciones se orientan a contribuir al bienestar físico y mental de la población afectada por su condición de pobreza, vulnerabilidad y marginalidad sociales y que requiere de asistencia para elevar sus condiciones de vida y acceder a una vida social y productiva.

En consecuencia, toda estrategia y acción encaminada hacia la superación de la pobreza está dirigida a los grupos sociales cuyas condiciones de vida les impiden acceder a los beneficios del desarrollo, y sus resultados sólo se alcanzarán mediante los esfuerzos coordinados y continuos en la acción institucional, lo que implica una perspectiva de largo plazo.

## **ESQUEMA GENERAL DE OPERACION**

### **Lineamientos Generales**

Se proporciona asistencia social a población abierta que se encuentre en condiciones de desventaja social y desamparo, mediante acciones orientadas a modificar las circunstancias de carácter social, que impiden el desarrollo integral de los individuos en estado de abandono y desamparo total o parcial, enfatizando el ejercicio de las facultades normativas, de asesoría y de control, así como la infraestructura operativa a cargo del DIF a nivel nacional.

### **Prestación de Servicios y Apoyos**

#### **Adopciones**

En las Casas Cuna y Casas Hogar para Niñas y Varones, se atiende a menores que se encuentran bajo la tutela del DIF; en estas unidades no se aplican cuotas de recuperación, en virtud de corresponder al DIF la responsabilidad asistencial integral.

La Dirección de Asistencia Jurídica participa en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados en las Casas Cuna de la Institución, así como en los procesos legales de adopción.

Cuando la solicitud de adopción la realizan extranjeros, la Dirección de Asistencia Jurídica determina en cuál de las Casas Cuna se llevará el trámite y se procede a enviar la documentación requerida en la solicitud, debiendo recabar la firma de autorización de adopción del Director General del Sistema Nacional DIF, previo dictamen del Consejo Técnico de Adopción; posteriormente se inician las diligencias jurídicas de adopción, recabando por parte de los solicitantes, con la participación del área de Trabajo Social, la siguiente documentación:

Solicitante Nacional

<b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>	Acta de Registro del menor
<b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>	Certificado Médico del menor
<b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>	Consentimiento de la Casa Cuna
<b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>	Nombramiento del Director de la Casa Cuna
<b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>	Acta de Matrimonio de los solicitantes
<b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>	Acta de Nacimiento del solicitante en caso de ser soltero(a)
<b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>	Constancia de Ingresos de los solicitantes

- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Certificado Médico de los solicitantes
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Estudio Socioeconómico
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Estudio Psicológico a petición expresa del juzgado
  - Solicitante Extranjero
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Poder Notarial otorgado ante la Embajada y/o Consulado Mexicano a favor de funcionarios y abogados del sistema.
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Consentimiento del Director de la Casa Cuna
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Nombramiento del Director de la Casa Cuna
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Acta de Matrimonio de los solicitantes
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Acta de Nacimiento del solicitante en caso de ser soltero(a)
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Certificado de Antecedentes no Penales
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Certificados Médicos
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Constancia de Ingresos
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Estudio Socioeconómico
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Estudio Psicológico
  - ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. • Carta de Recomendación
- Una vez obtenida dicha documentación, se anexa al escrito inicial para la diligencia de adopción.

**Violencia Intrafamiliar y/o Maltrato**

Para atender los asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar o maltrato a menores, se da cumplimiento a los siguientes procesos:

Se atienden los reportes de violencia familiar o maltrato, los que se reciben por vía telefónica, escrita o personal, las 24 horas de los 365 días del año; los reportes del interior de la República se derivan al DIF Estatal, cuya atención le corresponda.

En cuanto a los reportes locales, previa investigación, se derivan al área o institución correspondiente, para cuyos efectos se elaboran los estudios socioeconómicos con los reportes recibidos, supervisándose técnicamente el tratamiento otorgado y el avance de los casos atendidos. Todas estas acciones se operan en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Como resultado de la prestación directa de servicios en las unidades de atención a población en desamparo, y con objeto de favorecer la corresponsabilidad de los beneficiarios, existe un procedimiento para la aplicación de cuotas de recuperación que tiene por objeto asegurar la participación de los beneficiarios, para que se involucren y responsabilicen en la ejecución de los procesos.

La responsabilidad de la asignación o exención de la cuota de recuperación, recae en el Director de la Unidad Asistencial, quien se auxilia en esta tarea del servicio de Trabajo Social. El factor más relevante a considerar en la determinación de la cuota de recuperación a cubrir por el usuario, es el estudio a través del cual se obtiene información sobre los ingresos del solicitante, o ingreso familiar, en caso de que se responsabilicen del usuario, tabla de egresos familiares; integrantes del núcleo familiar considerando la dependencia económica y relación social con el usuario.

Dependiendo del número de salarios mínimos que tenga como ingreso se le clasifica en los grupos socioeconómicos determinados por el Sistema Nacional DIF y que son los siguientes:

INGRESOS EN SALARIOS MINIMOS	GRUPO SOCIOECONOMICO
10 o MAS	A - CUOTA MAXIMA
6 A 9	B - CUOTA MEDIA
3 A 5	C - CUOTA MINIMA
HASTA 2	D - EXENTOS DE CUOTA

El cálculo para la determinación de la cuota de recuperación, será el resultado de la media aritmética de los salarios mínimos vigentes en las tres zonas económicas del país, multiplicado por el factor determinado para cada uno de los servicios, en sus modalidades de máximo, media y mínimo.

En cumplimiento a la normatividad marcada por la Ley General de Salud, la cual señala que las cuotas de recuperación que se cobren por los servicios prestados a la población en general, se determina en función de los costos de los mismos y del nivel socioeconómico de los usuarios. Para determinar el factor, se toma como referencia la mediana de los precios del mercado nacional, la media aritmética de las cuotas actuales que cobran las unidades asistenciales del país y los costos promedio por consulta determinados por el Sistema Nacional DIF, cuyo resultado se divide entre la media aritmética de los salarios mínimos de las tres zonas económicas del país.

La cuota por servicio se determina multiplicando la media aritmética de los salarios mínimos vigentes, por el factor correspondiente.

Quando los salarios mínimos sufren modificaciones, el Sistema Nacional DIF actualiza las cuotas de recuperación y adecua las políticas para su aplicación, tomando en cuenta el comportamiento de las condiciones económicas nacionales.

#### **Instancias Participantes**

Corresponde al Sistema Nacional DIF la determinación de la normatividad que rige la ejecución del Programa, así como la supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las metas operativas y de gasto.

Para la sociedad en su conjunto se promueve una nueva cultura de integración, de respeto a la dignidad y diversidad de las personas, considerando a la familia, como el fundamento de la unión y de la fuerza de toda la sociedad.

Derivado de los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional DIF que determinan el ámbito de operación de este Programa, se cuenta con la participación de los DIF Estatales para promover el equilibrio de la prestación de los servicios asistenciales en cada entidad federativa, garantizando el otorgamiento de los servicios a la población que los requiera y haya sido identificada como objetivo; coordinando los esfuerzos de los diferentes actores y promoviendo el incremento de la capacidad instalada de las instituciones asistenciales y fomentando a su vez la participación social en la política asistencial.

Los Sistemas Estatales DIF difunden a los Sistemas Municipales los lineamientos que rigen el desarrollo del Programa en el Estado; por su parte los municipios son responsables de la operación de los programas y son la primer instancia de generación de información, misma que se canaliza hacia los ámbitos estatales y federales. Todo este proceso de coordinación y organización está sujeto a un programa de monitoreo que garantiza la eficacia y eficiencia del Programa y sus resultados.

El Programa otorga beneficios en función directa de los requerimientos identificados y validados de los beneficiarios. Dadas las modalidades de atención definidas en materia asistencial, se otorga alimentación, vestuario, atención médica, terapia ocupacional, capacitación para el trabajo y la preparación psicológica para enfrentar el proceso de senectud, así como orientación para prevenir los fenómenos de violencia intrafamiliar y de maltrato a menores.

Con las organizaciones sociales y privadas nacionales e internacionales se establecen convenios de concertación de acciones y aportación de recursos para la ejecución del Programa, que permiten sumar esfuerzos y potencializar resultados.

Asimismo, el DIF Nacional ha suscrito convenios con instituciones de asistencia social públicas y privadas para brindar apoyos que les permitan estar en posibilidad de atender a aquellos beneficiarios que las áreas operativas del Sistema les hayan canalizado para su atención directa.

#### **Programación y Presupuestación**

Los Centros Asistenciales, son los responsables de elaborar sus programas de trabajo que conforman su segmento de participación en el Programa Operativo Anual del Sistema Nacional DIF y de costearlos para la integración del proyecto de presupuesto.

La Dirección de Programación, Organización y Presupuesto en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Oficialía Mayor del Sistema, funge como área responsable de consolidar la información e integrar el Programa Operativo Anual de la Institución, así como de formular el anteproyecto de presupuesto institucional.

Para efecto de llevar a cabo los procesos de programación presupuestación que consideren los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas de asistencia social, el Sistema Nacional DIF elaborará su proyecto de requerimientos programáticos y presupuestales, que constituyen el elemento base para gestionar ante la SHCP las asignaciones presupuestales del Programa Operativo Anual (POA).

En el marco de la Nueva Estructura Programática, el Sistema Nacional DIF elabora su programa de acción, en el que se hace el señalamiento de los compromisos derivados de la atención a la población objetivo, que permita definir con certeza sus propuestas.

Los objetivos de la Nueva Estructura Programática son clarificar la misión de la institución en función del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000; monitorear su avance, corregir el rumbo y evaluar el impacto de los resultados, así como definir necesidades programáticas conforme a la planeación estratégica.

El Sistema Nacional DIF desarrolla su proceso de Planeación Estratégica para la ejecución de los programas asistenciales, que dio pauta a la conformación de los indicadores estratégicos que permiten medir el alcance e impacto de los objetivos estratégicos de la Institución, fijando los porcentajes de impacto social de los mismos.

En el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal de que se trate, se consideran los recursos necesarios para cumplir con el Programa, para lo cual, los planteamientos se soportan con la documentación y explicaciones que justifiquen en qué se aplicarán los recursos solicitados, para estar en posibilidad de proceder a su análisis y evaluación, a efecto de poder determinar la viabilidad de la solicitud.

#### **Ejercicio y Control del Gasto**

El ejercicio del gasto se sujeta al presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados y al calendario aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observando las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias.

La comprobación del gasto se soporta con documentación original de facturas, recibos, nóminas o avisos de adeudo del Sistema de Compensación, que cumpla con los requisitos fiscales que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta, efectuando cuando proceda, las retenciones a que obligue la misma u otros ordenamientos aplicables.

Las erogaciones efectuadas, corresponden estrictamente a gastos que estén destinados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidas para el Programa.

#### **Coordinación Interinstitucional**

El DIF Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, tiene el carácter de coordinador de la asistencia social del sector gubernamental, así como de las instituciones y organismos privados. En este sentido, fomenta la permanente interacción con instancias nacionales e internacionales, así como con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, a efecto de asegurar respuestas integrales a las demandas de los beneficiarios y evitar duplicidades.

#### **BENEFICIOS OTORGADOS**

Por medio de este Programa, a toda la población atendida se le otorga albergue, alimentación, vestuario, esparcimiento, educación, atención médica, actividades culturales y asistencia jurídica, y en razón de que se brinda de acuerdo a las características y necesidades de cada beneficiario en particular, de conformidad a las condiciones de las unidades operativas de asistencia social; los apoyos se otorgan diariamente, durante todo el periodo de estadía del beneficiario, hasta que por mayoría de edad deba egresar, se reintegre a su núcleo familiar, o cuando por propia voluntad decida retirarse de la unidad asistencial, razón por la cual los servicios no están sujetos a una periodicidad o temporalidad específica.

El Sistema Nacional DIF divulga y difunde en diversos foros y medios los servicios sobre aspectos legales, específicamente sobre derecho familiar, gestionando y patrocinando juicios de divorcio voluntario y necesario, pensiones alimenticias, de guarda y custodia e intestado; lleva a cabo acciones para la actualización del programa de Prevención del Maltrato al Menor y de Violencia Intrafamiliar, por medio de la impartición de cursos, y adicionalmente realiza investigaciones sociales con la finalidad de coadyuvar a prevenir los referidos fenómenos de maltrato y violencia intrafamiliar.

Dentro de sus compromisos fundamentales, participan en la regulación de la situación jurídica y en el proceso legal de adopción de los menores ingresados en las casas cuna y casas hogar, tanto de solicitantes nacionales como de extranjeros, actuando como autoridad central y normativa en materia de adopciones internacionales, de conformidad a lo previsto en la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Los menores que ingresan a estas casas provienen en su mayoría del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del D.F., los cuales se encuentran relacionados con una averiguación previa. Otra forma de ingreso se realiza cuando el padre o la madre entregan voluntariamente al niño en los centros de asistencia del DIF.

Otorga apoyo económico a familias desintegradas de escasos recursos, en caso de urgencia médica y social, con el propósito de promover mejores niveles de vida y contribuir a su reintegración.

La prestación de estos servicios asistenciales se otorga a través de apoyos económicos y/o en especie, proporcionados a población abierta sujeta de asistencia social y a instituciones de asistencia privada con las que el Sistema tiene convenios suscritos.

Proporciona asistencia social integral, consistente en brindar albergue, vestido, educación, alimentación, atención médica, actividades recreativas, capacitación para el trabajo, actividades culturales y apoyo jurídico, con el objetivo de poner al alcance de la población en condiciones de pobreza o vulnerabilidad social, los servicios que coadyuven a la solución de su problemática.

Asimismo, proporciona asistencia jurídica en centros asistenciales para ancianos, a fin de lograr la obtención de pensiones y liquidaciones en el ámbito laboral, ayudando con esto a que los beneficiarios cuenten con recursos económicos para cubrir sus necesidades más indispensables. Por otra parte a través de pláticas con los familiares de los ancianos, se les concientiza con la finalidad de reintegrar a los beneficiarios al núcleo familiar.

También lleva a cabo acciones para asistir y orientar a la población sobre la relevancia de prevenir el maltrato.

#### **CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA**

Las acciones de control y seguimiento del programa, orientadas a garantizar la eficiente operación y el logro de sus resultados, se dan a través de un proceso mensual, mediante el cual el personal de trabajo

social reporta sus actividades, tales como orientaciones, visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos, derivaciones, entrevistas, notas e informes. Todos estos elementos son utilizados para la elaboración del reporte mensual de resultados, que permite conocer el avance en cuanto a los compromisos programados y las desviaciones presentadas.

#### Monitoreo de la Operación

A efecto de dar un seguimiento periódico al desarrollo del Programa, se lleva a cabo un programa de supervisión, que se complementa con un esquema de monitoreo de la operación, sustentado en los siguientes indicadores:

Indicador/Fórmula	Periodicidad
Porcentaje de Reintegración Familiar y Social de Personas Desamparadas Albergadas en Unidades Asistenciales $\frac{\text{Población Reintegrada a un Núcleo Familiar}}{\text{Población Atendida en Unidades Asistenciales}} \times 100$	Mensual
Porcentaje de Menores "De La Calle" Reintegrados a sus Familias $\frac{\text{Número de Menores Reintegrados a sus Familias}}{\text{Número de Menores de la Calle}} \times 100$	Trimestral
Ausentismo Escolar en Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil $\frac{\text{Menores Asistentes a CADI}}{\text{Menores Inscritos}} \times 100$	Mensual
Porcentaje de Convenios Celebrados en Relación a la Asesoría Jurídica $\frac{\text{Número de Juicios y Convenios Celebrados}}{\text{Total de Consultas Jurídicas de Primera Vez}} \times 100$	Mensual

#### Evaluación del Impacto y Resultados

Para estar en posibilidad de emitir un juicio objetivo de la aplicación de los programas y recursos en beneficio de la población más vulnerable, se aplican indicadores de impacto que permiten valorar la efectividad derivada de su operación.

La evaluación del impacto no corresponde a cada programa, sino que mide las acciones de la dirección, cuantificando los factores de éxito de los programas.

Para tales efectos, el Sistema Nacional DIF ha establecido indicadores para la evaluación del impacto derivado de la ejecución de los programas, mismos que se relacionan a continuación:

Indicador/Fórmula	Periodicidad
Prevención de Incidencia de Embarazo en Madres Adolescentes $\frac{\text{Madres Adolescentes Atendidas con Reincidencia en Embarazo}}{\text{Total de Madres Adolescentes Atendidas en el Programa}} \times 100$	Anual

#### Integración y Análisis de Información

La información sobre los servicios asistenciales que se generan en cada una de las unidades operativas, debe ser turnada mensualmente por los titulares de las unidades administrativas a las áreas normativas responsables de su acopio y análisis.

Las Direcciones de Rehabilitación y Asistencia Social, de Promoción y Desarrollo Social y de Asistencia Jurídica del DIF Nacional, reciben de las áreas operativas la información de los servicios asistenciales otorgados, procediendo la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto a su integración y análisis, a efecto de incorporarla al Sistema Integral de Información, y proceder a su posterior envío a las instancias globalizadoras; esta información forma parte integrante del documento que se presenta trimestralmente para conocimiento y aprobación de la H. Junta de Gobierno.

Dada la relevancia del Programa, anualmente es publicado el informe de labores que da cuenta de la gestión que al respecto ejecutó el Sistema Nacional DIF, el que queda a disposición del público en general; la información más destacada que perfila el marco de actuación y los resultados de los servicios asistenciales otorgados, se publica y actualiza en la página de Internet con que cuenta la Institución.

#### Actualización y Ajustes al Programa

Las Direcciones Normativas del Organismo son la primer instancia para la estructuración de propuestas de modificación del Programa, mismas que deben presentarse a consideración de las Subdirecciones Generales de Operación y de Asistencia y Concertación, según su ámbito de competencia. Estas a su vez las someten para autorización de la Oficialía Mayor, quien determina su procedencia o improcedencia a través de la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto.

Como resultado del proceso antes mencionado las propuestas de modificación son sometidas a consideración de la H. Junta de Gobierno, a fin de gestionar el acuerdo de aprobación, mismo que es derivado para su correspondiente proceso de autorización ante la Secretaría de Salud.

**DEFINICIONES**

De acuerdo a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social que en su artículo 2o. nos dice que el Estado en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Los conceptos que se relacionan con el Programa, son los siguientes:

**Pobreza.-** La pobreza extrema, es el resultado de una falla estructural de la sociedad que margina de las oportunidades a una vida mejor, del acceso a la justicia y del disfrute a los derechos a las personas que por distintos factores tienen vínculos precarios con la propiedad, el trabajo y que carecen del soporte familiar básico para resolver, de acuerdo con su ciclo de vida, sus necesidades y desarrollo.

La población que la padece es aquella que no cuenta con los recursos suficientes para acceder a los bienes contenidos en una canasta básica que permita el desempeño adecuado de sus actividades.

**Marginación Social.-** Se refiere a la población caracterizada por su aislamiento, respecto al crecimiento económico y que involucra a desempleados, discapacitados que carecen de oportunidades de educación o de trabajo, a hogares monoparentales, así como en aislamiento social. Se condensa en la carencia de recursos de educación, en la debilidad en sus derechos y de canales de participación, en la sociedad y en la cultura.

**Asistencia Social.-** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, procurando su incorporación a una vida plena y productiva.

**Vulnerabilidad Social.-** Es la situación de debilidad en la que se encuentran personas, familias y todos aquellos grupos que por razones de su edad, género, origen étnico, carencia de nexos familiares, limitaciones físicas, precariedad económica, debilidad jurídica, se encuentran en presencia de riesgos para su salud, integridad física y moral, derechos y sus oportunidades de vida.

La atención a la población objetivo se concentra en los niños, jóvenes, mujeres de comunidades rurales pobres y de zonas urbanas marginadas, indígenas, jornaleros agrícolas, migrantes y personas de la tercera edad.

(R.- 102827)

**AVISOS  
JUDICIALES Y GENERALES****Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Rodolfo Ordóñez Domínguez

Por no localizarse en el domicilio ubicado en Lic. Enrique González Vargas 219, colonia Rancho La Mora, código postal 50020 en Toluca, Estado de México, e ignorarse su paradero y con el objeto de acatar lo instruido en el resolutivo tercero de la Resolución Administrativa de fecha 28 de octubre de 1998, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la citada Resolución Administrativa, emitida por el ciudadano licenciado Samuel Alba Leyva, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el expediente administrativo número 123/97, de donde se desprende de sus resolutivos lo siguiente:

**PRIMERO.-** ...Rodolfo Ordóñez Domínguez... son responsables de haber incumplido las obligaciones contenidas en las fracciones I, II y XXII del artículo 47 de la ley de la materia, por lo cual se les impone sanción administrativa, consistente en destitución del empleo, cargo o comisión que actualmente desempeñen en el CAPFCE, e inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, por el término de dos años...**SEGUNDO.-...TERCERO.-...**envíense las copias autógrafas necesarias al Subcontralor de Responsabilidades en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, para que las notifique personalmente a ...Rodolfo Ordóñez Domínguez... y la haga del conocimiento del titular de la entidad mencionada. **CUARTO.-** Anótese las sanciones impuestas en la presente resolución en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Secretaría, tal como lo dispone el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. México, D.F., a 5 de abril de 1999.

Atentamente

Subcontralora de Responsabilidades e Inconformidades en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas

**Lic. Griselda Trejo Méndez**

Rúbrica.

**(R.- 102267)**

**YASUDA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

Av. Insurgentes Sur No. 1685 Desp. 903, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., Tel. 662-2186, fax 662-2432

BALANCE FINAL AL 31 DE MARZO DE 1999

**(pesos)**

<b>Activo</b>	\$ 933,523.39
Efectivo	\$ 933,523.39
<b>Pasivo</b>	\$ 0.00
Impuestos por pagar	\$ 0.00
Capital contable	\$ 933,523.39
Capital social	\$ 985,501.00
Resultado del ejercicio	(\$ 51,977.61)

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

Este balance, los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales a los que haya lugar.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

**Hiroshi Matsuoka Yuasa**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 102502)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

C. Ricardo Tovar Angeles.

En los autos del Juicio de Amparo número 671/98-III, promovido por José Angel Velazco Ornelas, contra actos de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como no se conoce el domicilio cierto y actual de Ricardo Tovar Angeles, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda y anexos; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 8 de abril de 1999.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Susana Teresa Sánchez González**

Rúbrica.

**(R.- 102689)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Fernando Hagelsieb Carrasco, Francisco Javier Hagelsieb Barón y María del Carmen Barón García.

En amparo 1655/98, promovido por Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil en Guadalajara, Jalisco, ordenándose emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de su apoderado legal, en treinta días, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Universal.

Guadalajara, Jal., a 15 de marzo de 1999.

La Secretaria

**Lic. Zenaida Díaz Flores**

Rúbrica.

**(R.- 102730)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

Se notifica a Alejandro Alvarez López, Abel Milán Espinoza, Merari Leal Calderón, José Antonio Leal González, José Luis Guerrero Picazo, Iraide Pérez Pérez, Julia Ramírez Contreras, Rubén Corona Sánchez, Ma. Guadalupe Alejandre Ruiz, Pedro Juárez Guillén, Reynaldo Villegas García, Hugo Herrera Murillo, José Luis Tena Campero, Arnulfo Vaque Flores, Antonio Villegas Bahena, Alejandro Maya Hernández, José Manuel Rodríguez Orozco, Juan Enrique Valadez Vázquez, Sara González Salinas, José Guadalupe Andrade Venegas, Lilia Martínez Saldaña, Juan José Lagunas Ochoa, Héctor Rodríguez López, José Armando Lagunas Ochoa, Salvador Hernández, Gabriel Serrano Ferreira, María de los Angeles Rodríguez Pineda, Fernando Alvaro Tinajeros, Juan Carlos Villafuerte Alcántar, Eduardo Espinoza Gómez, Esteban Calderón Bueno, José Martín Maldonado, José Arturo Nila Rodríguez, José Luis Leal Frauto, Verónica Avalos Cortés, René Arellano Medina, Esperanza Martínez Méndez, así como a las personas morales denominadas Industrias Cordín, S.A. de C.V., y Filamentos y Cordeles, S.A. de C.V., que el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en Morelia, Michoacán, admitió demanda de garantías promovida por Luis Enrique Mendoza Mejía, apoderado legal de Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, contra actos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, señalando como acto reclamado de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el embargo precautorio decretado por auto de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, ejecutado el día treinta de ese mes, el procedimiento de remate llevado a cabo dentro del cuaderno de ejecución número 11/97, todos aquellos actos de afectación gravamen o traslativos de dominio que se hayan ejecutado dentro del juicio laboral número 957/96, tramitado ante esa Junta, las acciones colaterales que se contienen en el cuaderno de embargo precautorio número 7/96; la ejecución y remate sobre diversas maquinarias e implementos industriales respecto de los cuales la parte quejosa tenía constituida garantía real prendaria; de la Administración Local de Recaudación de Morelia, reclamó todo acto de afectación o gravamen que se haya ejecutado en los procedimientos administrativos de ejecución seguidos en contra de las industrias Filamentos y Cordeles, S.A. de C.V., Industrias Cordín, S.A. de C.V., Salvador, José Armando y Francisco de apellidos López Orduña; y del Instituto Mexicano del Seguro Social cualquier acto de afectación que se haya realizado dentro de los procedimientos administrativos de ejecución seguidos en contra de Filamentos y Cordeles, S.A. de C.V., para garantizar el pago de diversos créditos fiscales; Juicio de Garantías que quedó registrado con el número IV-888/97, en donde se les señaló como terceros perjudicados; hágase de su conocimiento que de no comparecer dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente edicto, por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista, que se fijará en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que queda a cargo de la parte quejosa, la publicación de los edictos, que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado; asimismo, hágaseles saber que se fijaron las nueve horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, para la audiencia constitucional.

Morelia, Mich., a 30 de marzo de 1999.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito

**Lic. Angélica Rivera Chávez**

Rúbrica.

**(R.- 102734)**

**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE, A.C.**

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico, A.C., emite los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, los cuales a partir de la semana siguiente de la publicación de este comunicado, y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, inician su periodo de opinión pública de 60 días naturales.

CLASIFICACION	TITULO
PROY-NMX-J-221-ANCE-1999 Primera edición	PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO DE PAPEL IMPREGNADO CON ACEITE Y CUBIERTA DE PLOMO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables de energía con conductores de cobre, aislamiento de papel impregnado en aceite con cubierta de plomo y con cubierta protectora para uso en sistemas de distribución de energía eléctrica, en circuitos con tensiones hasta 23 kV.
PROY-NMX-J-521/2-7-ANCE-1999 IEC 60335-2-7 Cancela a la: NMX-J-337/01-1978	PRODUCTOS ELECTRICOS-APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMESTICO-SEGURIDAD DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-7: REQUISITOS PARTICULARES PARA MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA. Esta Norma trata de la seguridad de las máquinas lavadoras electrodomésticas, domésticas y propósitos similares, diseñadas para lavar ropa y textiles. Su tensión nominal no debe ser mayor de 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos. Las máquinas lavadoras alimentadas con electricidad junto con otras formas de energía, también están dentro del alcance de esta Norma.
PROY-NMX-J-521/2-23-ANCE-1999 IEC 60335-2-23 Cancela a las: NMX-J-375-1979, NMX-J-392-1980, NMX-J-424-1981	PRODUCTOS ELECTRICOS-APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMESTICO-SEGURIDAD DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-23: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CABELLO Esta Norma trata acerca de la seguridad de aparatos eléctricos para el cuidado de la piel y del pelo de personas o animales y destinados para propósitos domésticos y similares, siendo su tensión nominal no mayor de 250 V.
PROY-NMX-J-522-ANCE-1999 Primera edición	PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES EXTRACCION POR SOLVENTES PARA MATERIALES VULCANIZABLES DE BASE ETILENICA-METODO DE PRUEBA. Establece el método de prueba para determinar el grado de reticulación, que se haya logrado en materiales de base etilénica, sensibles de reticulares o vulcanizarse; mediante la extracción de la porción de material no vulcanizado o reticulado promedio de solventes como la decalina (decahidronaftaleno) o el xileno.

El costo de los proyectos de normas mexicanas ANCE es de \$60 (sesenta pesos M.N. 00/100) y la fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Eléctrico, A.C., sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, edificio anexo, colonia Fuentes de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos, teléfono 520-90-26, fax 5-20-88-00, vnormas@ance.org.mx. Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de abril de 1999.

**Jorge Amaya Sarralangui**

Apoderado Legal

Rúbrica.

**(R.- 102889)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Salud

Coordinación de Salud Mental

**Organo Desconcentrado de la Secretaría de Salud**

Expediente: Contrato de Obra Pública No. 00012003-014-98

NOTIFICACION POR EDICTO

Representante legal de Chipa Grupo Arquitectos e Ingenieros, S.A. de C.V.

Por ignorar su domicilio actual, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., 30, 31 fracciones V y XVI, 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 40, 72 fracción II y 73 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 52 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia administrativa federal, se procede a notificar por edictos el siguiente oficio - "En el margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional, Secretaría de Salud.- Secretaría de Salud, Subsecretaría de Coordinación Sectorial. Coordinación de Salud Mental. Dirección Administrativa. 7a. cerrada de Fray Pedro de Gante número 50, colonia Sección XVI, código postal 14080, Delegación Tlalpan, México, D.F.; Oficio número CSM/DA0086/99; Asunto: El que se indica. México, D.F., a 13 de enero de 1999; Ing. Gabriel J. Paredes Villanueva, Administrador Unico de Chipa Grupo Arquitectos e Ingenieros, S.A. de C.V., 2o. callejón de Río San Joaquín número 16, colonia 10 de Abril, código postal 11250, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. Con referencia al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 00012003-014-98, para la realización de una obra consistente en: Los trabajos de remodelación en las oficinas de la Coordinación de Salud Mental, ubicadas en la Séptima Cerrada de Fray Pedro de Gante número 50, colonia Sección XVI, código postal 14080, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal; con un monto de \$284,402.30 (doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 30/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y con un periodo de ejecución del 23 de noviembre de 1998 al 31 de diciembre del mismo año. Sobre el particular, me permito informarle que en relación a mi diverso número CSM/DA2276/98, recibido por ustedes el pasado 21 de diciembre de 1998, asimismo, en el Acta Administrativa de Hechos levantada el 29 de diciembre del mismo año, y en la que usted estuviera presente, mediante los cuales le fueron señalados los retrasos de ejecución de trabajos encomendados, asimismo, los diversos incumplimientos en los que ha incurrido su empresa, al respecto, se le notifica que de conformidad con lo establecido en los artículos 2o., 30 y 31 fracciones V y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en los artículos 40, 72 fracción II, y 73 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como en lo previsto en la cláusula décima cuarta del Contrato de Obra Pública antes citado, esta Dependencia ha determinado dar inicio a la rescisión de dicho instrumento jurídico por el incumplimiento al programa de obra establecido en el contrato que nos ocupa, ya que a esta fecha únicamente cuenta con un avance de obra del 5%, habiendo concluido a esta fecha el plazo contractual así como el diferimiento en el programa de obra presentado por usted, hechos que invariablemente son imputables a la empresa que usted representa. Por lo anterior, y con fundamento en la fracción II del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, esta Coordinación de Salud Mental le notifica el inicio de la rescisión del Contrato de Obra Pública número 00012003-14-98, y para tales efectos le concede un término de 20 (veinte) días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibido que de no hacer valer su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, precluirá su derecho para hacer valer posteriormente, lo que dará lugar a dejar en firme esta rescisión iniciada. Sin otro particular, reitero a usted mi consideración más distinguida.

Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reeleccion. El titular de la Coordinación de Salud Mental, Dr. Carlos J. Castañeda González, firma ilegible". En virtud de lo anterior, se le concede un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del momento de la última publicación, para que por conducto de su representante legal comparezca en el domicilio de la Coordinación de Salud Mental, mencionando en el oficio que se notifica, a manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que considere pertinentes en su descargo, en la inteligencia que transcurrido el plazo otorgado, se procederá dentro del término legal a dictar resolución con los elementos de prueba que se tengan en ese momento, para todos los efectos legales correspondientes, quedando el expediente respectivo a su disposición para su consulta en días y horas hábiles.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

México, D.F., a 22 de abril de 1999.

El Titular de la Coordinación de Salud Mental

**Dr. Carlos J. Castañeda González**

Rúbrica.

**(R.- 103025)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

Para emplazar a: Manufacturas Metálicas Aries, S.A. de C.V.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil, encargada del despacho por Ministerio de Ley, ordenó por auto de seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, emplazar por medio de edictos a la demandada Manufacturas Metálicas Aries, S.A. de C.V., haciéndole saber que deberá presentarse en el término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación quedando en el local de este Juzgado a su disposición las copias de traslado; apercibida que en caso de no comparecer por conducto de apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal le surtirán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado; y para los efectos que procedan se hace de su conocimiento que la actora demanda el pago de la cantidad de \$438,340.82 por los vicios ocultos que presentó la obra ejecutada en relación al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 025-06-GI43-10; la entrega de seis juntas de expansión tipo Dresser de 4" de diámetro para mejor manejo de turbosina, cuyo componente sea fluoro elastómero (VITON), especificado en el catálogo de conceptos del referido contrato de obra o el pago correspondiente; el pago de los intereses legales en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el contrato base de la acción; y el pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente asunto y sus instancias.

México, D.F., a 6 de abril de 1999.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Juan José Moreno Solé**

Rúbrica.

**(R.- 103037)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 30/95

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de abril del año en curso, en los autos relativos a la suspensión de pagos de Pelletier París, S.A. de C.V., Cuaderno Principal de Fernando Pelletier Barberena, expediente número 30/95, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal ordenó publicar por medio de edicto: para que tenga verificativo la celebración de la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, se señalan las diez horas del día diez de mayo del año en curso, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia de los acreedores.

2.- Debate contradictorio sobre los créditos pendientes (artículo 243 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos).

3.- Asuntos generales.

México, D.F., a 9 de abril de 1999.

La C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Julia Ramírez León**

Rúbrica.

**(R.- 103133)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Séptimo de lo Mercantil

EDICTO

En autos del expediente número 650/95, relativo al Juicio Civil Sumario, promovido por Jorge Acevedo Quezada en contra José Carlos Torres Serrano y José Luis Muñoz, por este medio se ordenó emplazar al tercero perjudicado José Carlos Torres Serrano para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se presenten ante el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Civil en el estado, bajo amparo número 1075/98, a hacer valer sus derechos, apercibiéndose que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; de quien se reclama las siguientes prestaciones:

IV.- ACTO RECLAMADO. El acuerdo dictado por la autoridad responsable con fecha 2 dos de abril de 1998, en los autos del Juicio Civil Sumario tramitado bajo el número de expediente 650/95, ante el Juzgado Séptimo de lo Mercantil de esta ciudad, promovido por el suscrito en contra de José Carlos Torres Serrano y José Luis Muñoz, donde se resuelve el recurso de revocación que hice valer en contra del acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre de 1997, que decreta la caducidad de la instancia del juicio de donde emana el acto reclamado.

VII.- CONCEPTOS DE VIOLACION.- Se violan las garantías que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, con los actos reclamados debido a que el artículo en que se funda la autoridad responsable para negar la admisión del recurso de revocación interpuesto no es aplicable el trámite que nos ocupa por haber entrado en vigor después de haber iniciado el juicio de donde emana el acto reclamado y contravenir en consecuencia lo establecido por el artículo segundo transitorio del decreto número 15766 del Congreso del Estado que entró en vigor el día 2 dos de marzo de 1995 que establece: "Los procedimientos iniciados de acuerdo a los ordenamientos cuyas modificaciones se proponen continuarán conforme a los preceptos que se derogan", así, al estar aplicando la autoridad responsable un ordenamiento que fue modificado conforme al decreto antes mencionado en el juicio de donde emana el acto reclamado implica que se me está privando de mis derechos sin que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, previstas por las leyes expedidas con anterioridad al hecho, ocasionándome como consecuencia del acto reclamado molestias injustificadas en mis derechos sin que funden y motiven la causa legal del procedimiento, y digo que se viola esta disposición en virtud de que la autoridad responsable no funda ni motiva legalmente la resolución recurrida con este amparo. Esto en virtud que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, a ninguna ley se le pueda dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna como en el presente caso se está haciendo al fundar el acuerdo impugnado en este amparo en un artículo que entró en vigor con posterioridad al inicio del trámite de donde emana el acto reclamado, todo lo cual exige que se dicte sentencia concediéndome el amparo y protección de la justicia federal, quedando restituido en el goce de las garantías individuales que evidencio estarseme conculcando con tan arbitrario acto reclamado.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 16 de abril de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Ramón Andrade García**

Rúbrica.

**(R.- 103134)**

#### **AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 275,059 de fecha 8-04-99 ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Víctor Robredo Mardones. Doña Celestina Angulo y Corral viuda de Robredo reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptó la herencia dejada a su favor, así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 19 de abril de 1999.

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Notario No. 10

Rúbrica.

**(R.- 103146)**

#### **SERVICIOS ESTRATEGICOS Y REINGENIERIA, S.C.**

BALANCE GENERAL EN LIQUIDACION AL 15 DE ABRIL DE 1999

Tuxpan 54, Dep. 404, Col. Roma Sur, México, D.F., C.P. 06760

<b>Activo</b>	\$ 0
<b>Pasivo</b>	\$ 0
Patrimonio contable	\$ 0

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de Servicios Estratégicos y Reingeniería, S.C. (en liquidación) con cifras al 15 de abril de 1999.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.

**Antonio Alejandro Palacios Kahum**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 103173)****Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 2/99

Oficio 245

EDICTO

En resolución dictada por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se declaró en estado de suspensión de pagos a Inmobiliaria Hernández Pons, S.A. de C.V., y Marisa Exclusivas, S.A. de C.V., en el expediente 2/99, en la que se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Naucalpan Huixquilucan; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Tercero de lo Concursal

**Lic. Teresa Rosina García Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 103191)****DISEÑO Y PRODUCCION DE IDEAS, S.C.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1999

<b>Activo</b>	<u>\$ 0</u>
Suma el activo	<u>\$ 0</u>
<b>Pasivo</b>	<u>\$ 0</u>
<b>Capital</b>	<u>\$ 0</u>
Suma de pasivo y capital	<u>\$ 0</u>
Liquidación por acción	\$ 0.00

México, D.F., a 22 de abril de 1999.

**C.P. Salvador Serafín Maya**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 103205)****Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Balancán, Tab.

EDICTO

Al público en general.

Expediente número 433/997 Juicio Ordinario Civil rescisión contrato compraventa, Adonay Montuy Landero contra Raúl Gatica Rodríguez:

Juzgado Mixto Primera Instancia Décimo Cuarto Distrito Judicial Balancán, Tabasco, doce octubre mil novecientos noventa y ocho.

**PRIMERO.-** Presentado Adonay Montuy Landero contrato compraventa celebrado Raúl Gatica Rodríguez cantidad cuarenta mil pesos, constancias domicilio ignorado expedidas Director de Seguridad Pública, Secretario Ayuntamiento demanda Juicio Ordinario Civil rescisión contrato contra Raúl Gatica Rodríguez.

**TERCERO.-** Demandado domicilio ignorado fundamento artículo 139 Código Procesal Civil vigente, publíquese tres veces de tres en tres días **Diario Oficial de la Federación** y periódico mayor circulación México, Distrito Federal, término de cuarenta días contestar demanda, no comparecer declarado rebeldía, demás notificaciones lista avisos Juzgado.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Proveyó, manda, firma ciudadano licenciado Santiago Eduardo Jiménez Solís, Juez Mixto Primera Instancia, ante Secretario Judicial Acuerdos licenciado Antonio Arce Molina.- Certifica y da fe.

Por vía de notificación y para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la Ciudad de México, Distrito Federal, por tres veces de tres en tres días; expido el presente edicto a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Balancán, Tabasco.

El Secretario Judicial de Acuerdos

**Lic. Antonio Arce Molina**

Rúbrica.

**(R.- 103230)**

**R. NOVOA Y CIA., S.A. DE C.V.**

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad R. Novoa y Cía., Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, la cual tendrá verificativo el día 13 de mayo del presente año a las 13:30 horas, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en avenida Industriales 101, fraccionamiento Julián de Obregón, de esta ciudad de León, Guanajuato, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Designación de escrutador, cumplimiento de sus funciones y declaratoria de la instalación de la Asamblea.

**II.-** Intervención del comisario.

**III.-** Aclaración y ratificación de los estados financieros de los ejercicios sociales de los años 1993 a 1997.

**IV.-** Propuesta de modificación a las cláusulas sexta y décima primera de los estatutos sociales.

**V.-** Ratificación del aumento de capital social de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), de fecha 3 de septiembre de 1997.

**VI.-** Asuntos generales.

**VII.-** Resoluciones.

**VIII.-** Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

**IX.-** Designación de la persona que deberá acudir ante fedatario público para la protocolización del acta.

Conforme al artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad reconocerá a los accionistas que estén inscritos en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

León, Gto., a 14 de abril de 1999.

**Juan Martín Delgado Luna**

Comisario

Rúbrica.

**(R.- 103245)**

**BOLLHOFF, S.A. DE C.V.**

Medellín No. 165, Esq. San Luis Potosí, Col. Roma, apartado postal 18-801, C.P. 06700, México, D.F.

Lada 915 5-74-06-91, 5-74-05-77, Tel. y fax 5-74-14-78

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Bollhoff, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo el próximo día 20 de mayo de 1999, a las 10:00 horas, en nuestro domicilio social, ubicado en Medellín número 165, colonia Roma, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

**UNICO.-** Reforma de los estatutos sociales.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

**I.-** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la información financiera del ejercicio social de 1998, tomando en consideración la opinión del comisario, conforme a los artículos 172 y 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**II.-** Nombramiento o ratificación de los administradores y el comisario.

**III.-** Determinación de emolumentos para los administradores y para el comisario.

**IV.-** Revisión de poderes otorgados por la sociedad y resoluciones al respecto.

**V.-** Nombramiento de delegados especiales.

Conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se pone a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, la información financiera que se presentará en la Asamblea que se convoca.

México, D.F., a 23 de abril de 1999.

Por el Consejo de Administración

**Ing. Efrén José Reinoso Pérez**

Vicepresidente Ejecutivo

Rúbrica.

**(R.- 103253)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO: 326-SAT-092

Visto el escrito presentado por el ciudadano Marco Antonio Valenzuela Herrera, para que se le expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Nogales, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1519, al ciudadano Marco Antonio Valenzuela Herrera, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Nogales; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Marco Antonio Valenzuela Herrera, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Nogales, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 14 de abril de 1999.

El Administrador General de Aduanas

**Lic. Luis Carlos Moreno Durazo**

Rúbrica.

**(R.- 103272)**

**ABB SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

BAILEY MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Convenio de fusión que celebran ABB Sistemas, S.A. de C.V., y Bailey México, S.A. de C.V., conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La fusión de ABB Sistemas, S.A. de C.V., y Bailey México, S.A. de C.V., surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquél en que se inscriba el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de las sociedades que se fusionan y se dé cumplimiento a todos los requisitos previos de una fusión en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances generales de ABB Sistemas, S.A. de C.V., y Bailey México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

**SEGUNDA.-** Como resultado de la fusión, subsistirá ABB Sistemas, S.A. de C.V., y desaparecerá Bailey México, S.A. de C.V. El activo y el pasivo de la sociedad que desaparece se convertirán en activo y pasivo de ABB Sistemas, S.A. de C.V.

**TERCERA.-** Con motivo de la fusión, el capital social variable de ABB Sistemas, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad de \$32,405,276.757 M.N., que corresponde al capital social de Bailey México, S.A. de C.V., que desaparece, conservando su capital mínimo fijo en la suma de \$62,000.00 M.N. y el variable ilimitado.

**CUARTA.-** En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de Bailey México, S.A. de C.V., que se encuentren en circulación.

**QUINTA.-** Los adeudos de Bailey México, S.A. de C.V., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de ABB Sistemas, S.A. de C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquéllos respecto de los cuales se hubiera obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

**SEXTA.-** La sociedad que subsistirá seguirá conservando la denominación y estructura legal de ABB Sistemas, S.A. de C.V.

**SEPTIMA.-** Los consejeros y comisarios de la sociedad que desaparece cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de ABB Sistemas, S.A. de C.V.

**OCTAVA.-** Los poderes y autorizaciones otorgados por Bailey México, S.A. de C.V., que desaparece, quedarán cancelados al consumarse la fusión.

**NOVENA.-** Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece, si los hubiere, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben a continuación los balances generales de ABB Sistemas, S.A. de C.V., y Bailey México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998, que son del tenor siguiente:

**ABB SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL

**pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998**

**Activo**

Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales en valores negociables	\$ 73,781,616
Cuentas por cobrar	373,691,844
Deuda a cargo de compañías relacionadas	54,723,732
Inventarios	411,298,602
Gastos anticipados	<u>5,187,602</u>
Total del activo circulante	918,683,396

Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociada

46,607

Inmuebles, maquinaria y equipo

253,809,506

Depósitos en garantía por contratos de obra y otros activos

2,516,923

Pasivo y capital contable

Documentos por pagar a bancos y vencimiento

\$ 109,358,202

Circulante de la deuda a largo plazo

211,634,463

Proveedores

143,001,489

Anticipos de clientes

171,699,526

Gastos acumulados y otras estimaciones

23,861,391

Estimación para garantías

4,009,500

Participación del personal en las utilidades

4,389,410

Impuesto al activo por pagar

302,364,979

Deuda a favor de compañías relacionadas

970,318,960

Total del pasivo circulante

Deuda a largo plazo excluyendo vencimientos circulantes

8,849,213

Prima de antigüedad y plan de pensiones

979,168,173

Total del pasivo

Capital contable:

Capital social

391,249,828

Reserva legal

1,754,299

Déficit

(168,350,296)

Insuficiencia en la actualización del capital

(28,765,572)

Total del capital contable

195,888,259

\$ 1,175,056,432

**BAILEY MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL

**pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**

**Activo**

Circulante:

Efectivo e inversiones temporales	\$ 7,835,566
Cuentas por cobrar	47,937,797
Inventarios	14,887,236
Pagos anticipados y otros activos	<u>13,543</u>
Suma el activo circulante	70,674,142

Inmuebles, maquinaria y equipo	<u>8,720,681</u>
	<u>\$ 79,394,823</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo:	
Proveedores	\$ 916,817
Partes relacionadas	6,467,336
Gastos acumulados por pagar	34,392,412
Impuesto Sobre la Renta	589,574
Participación de los Trabajadores en la Utilidad por pagar	<u>3,209,633</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>45,575,772</u>
Provisión para riesgo técnico	<u>1,781,193</u>
Estimación para primas de antigüedad	<u>1,506,612</u>
Inversión de los accionistas	
Capital social	112,546,415
Prima en suscripción de acciones	2,600,388
Déficit	(45,817,787)
Reserva legal	1,651,424
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(40,449,194)</u>
	<u>30,531,246</u>
	<u>\$ 79,394,823</u>

México, D.F., a 12 de abril de 1999.

ABB Sistemas, S.A. de C.V.

**Federico Medina Contreras**

Rúbrica.

Bailey México, S.A. de C.V.

**José Francisco Salem Alfaro**

Rúbrica.

**(R.- 103295)**

#### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Toca 4746/98

A.C.B.

Padilla Cedillo Venustiano vs. Antonio Legorreta Meraz y otro.

En el Cuaderno de Amparo Directo formado en los autos del toca 4746/98 derivado del Juicio Ordinario Civil seguido por Padilla Cedillo Venustiano en contra de Antonio Legorreta Meraz y otro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.

A sus autos el escrito de Venustiano Padilla Cedillo, por su propio derecho con el que exhibe original y copias de la Demanda de Amparo ... Ríndase el informe justificado ... remitiéndosele el original de la demanda de garantías así como ... constancia del emplazamiento que se manda hacer a los terceros perjudicados Antonio Legorreta Meraz y el fundo legal del pueblo Peñón de los Baños, Distrito Federal. Toda vez que ... el quejoso aduce desconocer el domicilio del tercero perjudicado fundo legal del pueblo Peñón de los Baños, Distrito Federal, procédase a emplazarlo por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa ... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala ... Notifíquese ...".

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por el precitado promovente contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala

**Lic. Matilde Ramírez Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 103320)**

**IBSI MEXICANA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo e inversiones	\$ 20,753
Clientes y otras cuentas por recuperar	277,339
Impuestos por recuperar	55,025
Total activo	\$ <u>353,117</u>

**Pasivo**

Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar a matriz	\$ <u>1,644,123</u>
Déficit de los accionistas	
Capital social fijo aportado	50,000
Pérdidas acumuladas	(1,281,488)
Pérdida del ejercicio	<u>(59,518)</u>
Total déficit de los accionistas	<u>(1,291,006)</u>
Total pasivo y déficit de accionistas	\$ <u>353,117</u>

Se publica el presente balance de conformidad a lo previsto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 22 de enero de 1999.

**C.P. Fernando Carlos Arauzo Herrera**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 103350)**

BANCO INVEX, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

INVEX GRUPO FINANCIERO

DIVISION FIDUCIARIA

ASAMBLEA GENERAL DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS

DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES (CPO'S) DENOMINADOS EN UNIDADES

DE INVERSION (UDI'S)

BINVEX 97U

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (BINVEX 97U), y con fundamento en el artículo 228r de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 11 de mayo de 1999 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1886, piso 7, colonia Florida, código postal 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

**I.** Informe del representante común, respecto a la conversión de los títulos representativos del capital social serie "B" de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, por nuevos títulos serie "O", en cumplimiento de la Ley de Instituciones de Crédito.

**II.** Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

**III.** Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea deberán solicitar, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, la expedición de los pases correspondientes, el cual les será tramitado previa presentación de la carta poder en la que se acredite su representación, complementado con el listado de titulares de dichos valores.

México, D.F., a 29 de abril de 1999.

Representante Común de los Tenedores.

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 103415)**

Estados Unidos Mexicanos

Comisión Reguladora de Energía

NOTIFICACION POR EDICTO

Mex-Gas Natural, S.A. de C.V., por conducto de Cuauhtémoc Benito Juárez Villa, en su carácter de administrador único:

Por desconocerse su domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal y con el objeto de acatar lo instruido en el resolutivo tercero de la resolución de la Comisión Reguladora de Energía número RES/062/99, de fecha 23 de abril de 1999, con fundamento en los artículos 31 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica la citada resolución en el expediente número M26/R/538, de donde se desprende de sus resolutivos lo siguiente: **PRIMERO.** Se desecha por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Mex-Gas Natural, S.A. de C.V. en contra de las bases de la Licitación Pública Internacional LIC.GAS-012-1998..., por las razones expresadas en los considerandos de esta resolución y toda vez que el promovente no acredita el interés jurídico que le asiste para impugnar el acto recurrido a esta Comisión. **SEGUNDO...** no resulta aplicable el otorgamiento de la suspensión del acto recurrido... **TERCERO.** Notifíquese por edictos... y hágase de su conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio número 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, D.F. **CUARTO...** notifíquese el contenido de la presente resolución a Cuauhtémoc Benito Juárez Villa, en su domicilio particular... en su carácter de administrador único... **QUINTO...** inscribáse la presente resolución, con el número RES/062/99, en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 26 de abril de 1999.

El Secretario Ejecutivo

**Pedro Ortega**

Rúbrica.

**(R.- 103444)**

FARMACIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(FARMAGU) 1992

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que el rendimiento bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V. (FARMAGU)1992, del 30 de abril al 29 de mayo de 1999, será de 26.65% sobre el valor nominal de las mismas.

A partir del 30 de abril de 1999, en las oficinas de Banco Inverlat, S.A., ubicadas en bulevar Manuel Avila Camacho número 1, noveno piso, colonia Polanco, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trimestre comprendido del 30 de enero al 30 de abril de 1999, a razón de una tasa anual promedio bruta de 33.10% contra la entrega del cupón número 27.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

**(R.- 103470)**

PINTURAS DIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Calle del Acero No. 17, Fracc. Ind. Esfuerzo Nacional, San Pedro Xalostoc, Apdo. postal 89

Sta. Clara Coatitla, C.P. 56540, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Edo. de Méx.

Tels. 569-92-70, 569-98-49, 569-44-12, 569-46-33

y 569-49-12, fax 569-95-73

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad denominada Pinturas Día, S.A. de C.V., para que concurran a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día 14 de mayo de 1999, a las 15:00 horas, en el domicilio social de la empresa, ubicada en el número 910 de las calles de Ambato, en la colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal.

La presente convocatoria se hace de acuerdo a lo establecido en las cláusulas décimo tercera, vigésimo segunda, vigésimo tercera y vigésimo cuarta de los estatutos sociales acordes a lo dispuesto en los artículos 181 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea se desarrollará de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.-** Lectura y aprobación de las actas de las asambleas celebradas con anterioridad.

**II.-** Informe general del administrador único.

**III.-** Informe específico de estados financieros, balances, pérdidas y ganancias por los ejercicios fiscales de los años 1997 y 1998.

**IV.-** Informe actualizado del estado que guardan los créditos otorgados a la sociedad y la situación jurídica de cada uno de ellos.

**V.-** Informe sobre todos los adeudos de la sociedad.

**VI.-** Informe sobre la situación fiscal de la sociedad.

**VII.-** Acuerdos de la Asamblea sobre los informes que se rindan.

**VIII.-** Nombramiento de administrador único.

**IX.-** Nombramiento de comisario.

**X.-** Asuntos generales.

México, D.F., a 26 de abril de 1999.

**Lic. Jorge S. Rubio Ybarra**

Comisario

Rúbrica.

**(R.- 103508)**

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., Tel. 5325-6000

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de abril, aplicable en mayo de 1999, ha sido determinada en 23.30% anual.

México, D.F., a 23 de abril de 1999.

Nacional Financiera, S.N.C.

Ing. Santiago Matus Sequeira Lic. Antonio Cárdenas Arroyo

Director Adjunto de Información Financiera

Director Adjunto Jurídico y Fiduciario

Rúbrica.

Rúbrica.

**(R.- 103532)**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

D I R E C T O R I O

Dirección:

55-66-78-62

55-66-53-42

Producción y Edición:

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

Exts. 226

55-46-09-47

238

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

**1.- Captura**

**a)** En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0 o 6.0 (sin tablas de edición), en caso de WINDOWS 95 o 98, usar la opción **guardar como** y guardar en cualquiera de las versiones anteriores.

**b)** El contenido del documento se capturará en un solo archivo; en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

**2.- Texto**

**a)** Los cabecales son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:

ADMIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

**(pesos)**

b) Texto justificado (incluyendo cabezales), sin negritas y a renglón corrido; sin tabuladores dentro del texto.

c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

1.- Políticas contables

2.- Edificios y terrenos

d) Las firmas quedarán así:

**C.P. Angel Ríos Calderón**

Representante Legal

Rúbrica.

### 3.- Tablas de balance

a) Los cabezales se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, y no llevarán tabulador al principio, es decir, pegado a la izquierda, ejemplo:

	1995	1996
<b>Activo</b>	\$ 1,464	1,364= indica un tabulador

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 55 35 74 54, 55 46 09 47 y 55 46 41 43, extensión 274 y 275, Sección de Avisos.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

## SEGUNDA SECCION

### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG21/99.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA".**

#### ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS

PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.

B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS

DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

**CUARTO.** FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL”.

5.- EL 30 (TREINTA) DE ENERO DE 1999, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA” CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS, SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,467 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE) PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 (DIECIOCHO), DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA” AGRUPACION POLITICA NACIONAL; Y, ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,633 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES) PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 (DIECIOCHO) DEL ESTADO DE MEXICO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA PARA CONSTITUIR LA DELEGACION ESTATAL DE LA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA” AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y DESIGNAR LA DELEGACION ESTATAL DE LA ORGANIZACION; ASI COMO LISTAS DE ASOCIADOS Y SUS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR LOS DOMICILIOS DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA” SON: a) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA” EN EL ESTADO DE **CHIAPAS**, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; b) PROTOCOLIZACION DEL ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA”, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 (DOCE) DEL ESTADO DE **CHIHUAHUA**, LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; c) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA” EN EL ESTADO DE **GUERRERO**, DE FECHA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; d) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA” EN EL ESTADO DE **HIDALGO**, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; e) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA” EN EL ESTADO DE **MEXICO**, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; f) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA” EN EL ESTADO DE **MICHOACAN**, DE FECHA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL

ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; g) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" EN EL ESTADO DE **MORELOS**, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; h) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" EN EL ESTADO DE **OAXACA**, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; i) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" EN EL ESTADO DE **PUEBLA**, DE FECHA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; j) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" EN EL ESTADO DE **QUERETARO**, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; k) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" EN EL ESTADO DE **QUINTANA ROO**, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; l) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" EN EL ESTADO DE **SONORA**, DE FECHA CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; ll) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" EN EL ESTADO DE **TABASCO**, DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; m) PROTOCOLIZACION DEL ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 (DOS) DEL ESTADO DE **VERACRUZ**, DOCTOR JOSE ANTONIO MARQUEZ GONZALEZ DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; n) ORIGINAL DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" EN EL ESTADO DE **YUCATAN**, DE FECHA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; ñ) CERTIFICACION DE LA COPIA DEL ACTA PRIVADA DE CONSTITUCION DE LA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", REALIZADA POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 (DIECIOCHO) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ENRIQUE ROJAS BERNAL, DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA DESIGNACION DE LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA SOLICITANTE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION OFICIAL DE LA DELEGACION EN EL **DISTRITO FEDERAL**; COPIA SIMPLE DE RECIBO DE PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A NOMBRE DE REYES BAUTISTA JOSE LUIS, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO FEDERAL; ACOMPAÑAN UNA COPIA SIMPLE Y CINCO ORIGINALES DE RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, DEL DISTRITO FEDERAL, CHIHUAHUA, QUERETARO, QUINTANA ROO, TABASCO Y VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE; TAMBIEN ANEXAN COPIA SIMPLE Y TRES ORIGINALES DE RECIBOS DE PAGO POR SERVICIO TELEFONICO; UNA COPIA SIMPLE Y TRES ORIGINALES, CORRESPONDIENTES A LOS RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; Y UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION CIUDADANA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR; Y A SU VEZ QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN SUSCRITOS POR ESTOS CON SU FIRMA, Y EN SU CASO, CON LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1998.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1998, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO No. DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO QUE CONTIENE ACTA DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS

DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON LOS QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SI SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE SI CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL No. VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1998 PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO No. DIECIOCHO DEL ESTADO DE MEXICO QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", ASI COMO LA DESIGNACION DE LOS SEÑORES MARGARITO RUIZ HERNANDEZ, JULIO ATENCO VIDAL Y MARGARITA GUTIERREZ ROMERO COMO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACION, PODER DEL QUE GOZARAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO LAS FACULTADES DE DOMINIO QUE EJERCERAN CONJUNTAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES QUE, CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, SIN LIMITACION ALGUNA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CHIAPAS 3,544 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO), CHIHUAHUA 432 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS), GUERRERO 3,118 (TRES MIL CIENTO DIECIOCHO), HIDALGO 32 (TREINTA Y DOS), MICHOACAN 232 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS), MORELOS 47 (CUARENTA Y SIETE), OAXACA 621 (SEISCIENTOS VEINTIUNO), PUEBLA 14 (CATORCE), QUERETARO 106 (CIENTO SEIS), QUINTANA ROO 778 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO), SONORA 938 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO), TABASCO 68 (SESENTA Y OCHO), VERACRUZ 397 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE), YUCATAN 607 (SEISCIENTOS SIETE) Y DISTRITO FEDERAL 290 (DOSCIENTOS NOVENTA), QUE EN TOTAL SUMAN 11,213 (ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE) ASOCIADOS, Y CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS 15 (QUINCE) ENTIDADES: CHIAPAS 3,299 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), CHIHUAHUA 500 (QUINIENTOS), GUERRERO 3,102 (TRES MIL CIENTO DOS), HIDALGO 32 (TREINTA Y DOS), MICHOACAN 232 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS), MORELOS 43 (CUARENTA Y TRES), OAXACA 663 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES), PUEBLA 14 (CATORCE), QUERETARO 106 (CIENTO SEIS), QUINTANA ROO 766 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS), SONORA 899 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), TABASCO 68 (SESENTA Y OCHO), VERACRUZ 397 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE), YUCATAN 607 (SEISCIENTOS SIETE) Y DISTRITO FEDERAL 286 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS), QUE EN TOTAL SUMAN 11,014 (ONCE MIL CATORCE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, DE LAS 11,213 (ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, SOLO 11,014 (ONCE MIL CATORCE) SI FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, QUE DE LAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIAPAS RESULTARON 7 (SIETE) DUPLICADAS Y 2 (DOS) SIN FIRMA; DE LAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE GUERRERO RESULTARON 5 (CINCO) DUPLICADOS; DE LAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE SONORA RESULTARON 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES) SIN CLAVE DE ELECTOR; Y DE LAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE VERACRUZ RESULTARON 3 (TRES) HOJAS DE AFILIACION

DUPLICADAS, RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS, EN EL REFERIDO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 15 (QUINCE) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 24 (VEINTICUATRO) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 11,213 (ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTA, 778 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADAS A LOS 199 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 10,236 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 (SIETE MIL) ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, CITADO EN EL PUNTO UNO DE ANTECEDENTES DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 (DIEZ) ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL TAL Y COMO SE ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,467 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE) OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 (DIECIOCHO) DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE FECHA 27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 1998 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO) Y CON LOS DOCUMENTOS QUE FUERON RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE NUMERO SEIS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, ASI COMO LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO SOCIAL A NIVEL NACIONAL Y LA UBICACION DEL DOMICILIO DE 16 (DIECISEIS) DELEGACIONES QUE SEÑALA TENER EN LAS SIGUIENTES 16 (DIECISEIS) ENTIDADES FEDERATIVAS: CHIAPAS, CHIHUAHUA, GUERRERO, HIDALGO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SONORA, TABASCO, VERACRUZ, YUCATAN Y DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, Y ACREDITAN LOS DOMICILIOS DE LAS DIECISEIS DELEGACIONES CON LAS QUE DICE CONTAR, POR LO QUE EN ESA VIRTUD SE ESTIMA QUE CUMPLE LEGALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA NO CUBIERTO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 PARRAFO 1 INCISOS a), b) y d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL INCISO c) DEL REFERIDO ARTICULO, QUE A LA LETRA DICE: ARTICULO 25, PARRAFO 1,...c) LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO

*SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO RECHAZAR TODO APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTE CODIGO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS.*

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a) y b), Y PARCIALMENTE CON LO DISPUESTO POR EL INCISO c) DEL CITADO ARTICULO DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, RESPECTO DE FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D) Y F), DEL PARRAFO 3, DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION; PERO CUMPLE PARCIALMENTE CON EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE NO CONTEMPLA CABALMENTE EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION LOS EXTREMOS CONSIGNADOS EN LOS ARTICULOS 25 INCISO c) Y 26 INCISO c), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EN TERMINOS DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" CUMPLE LEGALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y QUE POR ESTA RAZON, ESTA COMISION CONCLUYE QUE SE REUNEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR

SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 26, PARRAFO 1, INCISO c), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION SOLICITANTE DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**TERCERO.-** APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA".

**QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Acción y Unidad Nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG22/99.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ACCION Y UNIDAD NACIONAL".**

**ANTECEDENTES**

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIENTO, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA

PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCTENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN

*ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.*

*B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.*

*LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.*

**CUARTO.** *FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL”.*

5.- EL 30 (TREINTA) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “ACCION Y UNIDAD NACIONAL” CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO, SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; UN DOCUMENTO CON LO QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA CONSTITUCION DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA “ACCION Y UNIDAD NACIONAL” CONSISTENTE EN: SOLICITUD DE REGISTRO, ESCRITURA PUBLICA NUMERO 67,183 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES), VOLUMEN 1,372 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS), PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 62 (SESENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION, COMO ORGANIZACION POLITICA NACIONAL, DENOMINADA “ACCION Y UNIDAD NACIONAL” CELEBRADA EL DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA CUAL DESTACA EL PUNTO SEPTIMO, EL CUAL SEÑALA “**ACUERDO DE REGISTRO DE SEDES OFICIALES DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES, ESTATALES Y NACIONAL, SE SOMETE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REGISTRAR LOS DOMICILIOS PERSONALES DE LOS DELEGADOS DISTRITALES, ESTATALES Y NACIONALES COMO SEDES OFICIALES O DOMICILIOS SOCIALES DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES, ESTATALES Y NACIONALES, CONFORME SE VAYA ESTRUCTURANDO LA ORGANIZACION A NIVEL NACIONAL, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD ESTA PROPUESTA”;** 10 (DIEZ) CONTRATOS DE COMODATO EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: COAHUILA, CHIHUAHUA, HIDALGO, MEXICO, MORELOS, SAN LUIS POTOSI, TLAXCALA, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL; 10 (DIEZ) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DE SUPUESTOS DELEGADOS ESTATALES; LISTAS POR 8,156 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS) CIUDADANOS ASOCIADOS; 8,153 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; Y DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### **CONSIDERANDO**

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES”**, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA**

**FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR; Y A SU VEZ QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTEN CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTEN SUSCRITOS POR ESTOS CON SU FIRMA, Y EN SU CASO, CON LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 25, 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1998.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. 65,183 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES) DE FECHA TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO No. 62 (SESENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONTIENE ACTA DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ACCION Y UNIDAD NACIONAL" AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR LA DEBIDA CONSTITUCION DE DICHA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DEL DOCUMENTO DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA SI ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN

RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL No. 65,183 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES) DE FECHA TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PASADO ANTE LA FE DEL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO No. SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ACCION Y UNIDAD NACIONAL", ASI COMO LA DESIGNACION DE LA C. Q.B.P. CARMEN LETICIA GARCIA FERNANDEZ EN SU CARACTER DE PRESIDENTA DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACION QUE NOS OCUPA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO 2 (DOS), QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: CHIHUAHUA 296 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS), COAHUILA 705 (SETECIENTOS CINCO), GUERRERO 799 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), HIDALGO 562 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS), MEXICO 521 (QUINIENTOS VEINTIUNO), MICHOACAN 409 (CUATROCIENTOS NUEVE), MORELOS 1,199 (MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE), NUEVO LEON 274 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO), OAXACA 87 (OCHENTA Y SIETE), SAN LUIS POTOSI 217 (DOSCIENTOS DIECISIETE), TAMAULIPAS 486 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS), TLAXCALA 513 (QUINIENTOS TRECE), VERACRUZ 1,884 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) Y DISTRITO FEDERAL 203 (DOSCIENTOS TRES), QUE EN TOTAL SUMAN 8,155 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO) ASOCIADOS, Y CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS 14 (CATORCE) ENTIDADES: CHIHUAHUA 296 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS), COAHUILA 705 (SETECIENTOS CINCO), GUERRERO 799 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), HIDALGO 562 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS), MEXICO 521 (QUINIENTOS VEINTIUNO), MICHOACAN 409 (CUATROCIENTOS NUEVE), MORELOS 1,199 (MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE), NUEVO LEON 274 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO), OAXACA 87 (OCHENTA Y SIETE), SAN LUIS POTOSI 217 (DOSCIENTOS DIECISIETE), TAMAULIPAS 486 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS), TLAXCALA 513 (QUINIENTOS TRECE), VERACRUZ 1,882 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS) Y DISTRITO FEDERAL 203 (DOSCIENTOS TRES); QUE EN TOTAL SUMAN 8,153 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION. QUE ASIMISMO, SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, DE LAS 8,156 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, 8,139 (OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE) FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, CORRESPONDIENDO AL ESTADO DE COAHUILA 2 (DOS) SIN DOMICILIO; DE LAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE GUERRERO 1 (UN) DUPLICADO; DE LAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE HIDALGO 2 (DOS) SE ENCUENTRAN DUPLICADAS Y UNA SIN CEDULA DE ASOCIACION; CORRESPONDE AL ESTADO DE MICHOACAN 1 (UN) DUPLICADO; AL ESTADO DE MORELOS 2 (DOS) DUPLICADOS Y 1 (UNO) SIN CEDULA DE ASOCIACION; CORRESPONDIERON AL ESTADO DE OAXACA 1 (UN) DUPLICADO; AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI 1 (UNO) SIN CEDULA DE ASOCIACION; CORRESPONDIERON AL ESTADO DE TAMAULIPAS 1 (UN) DUPLICADO; CORRESPONDIERON AL ESTADO DE VERACRUZ 2 (DOS) SIN CEDULA DE ASOCIACION Y AL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIERON 2 (DOS) DUPLICADOS.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIHUAHUA 1 (UNA) NO CUENTA CON LA FIRMA O HUELLA DIGITAL Y 1 (UNA) NO CUENTA CON EL DOMICILIO; DE LAS CORRESPONDIENTES A COAHUILA 14 (CATORCE) NO CUENTAN CON EL DOMICILIO; DE LAS CORRESPONDIENTES A GUERRERO 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA, 29 (VEINTINUEVE) NO CONTIENEN EL DOMICILIO Y 25 (VEINTICINCO) SIN FIRMA; DE LAS CORRESPONDIENTES A HIDALGO EXISTEN 2 (DOS) DUPLICADOS, 1 (UNO) NO RELACIONADO EN LISTA Y 3 (TRES) SIN DOMICILIO; DE LAS CORRESPONDIENTES A MEXICO 1 (UNA) NO CONTIENE LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL; ENCONTRARON 2 (DOS) DUPLICADAS, 1 (UNA) SIN FIRMA, 15 (QUINCE) SIN DOMICILIO Y 1 (UNA) NO RELACIONADA EN LISTA; DE LAS CORRESPONDIENTES A MICHOACAN EXISTE 1 (UNA) DUPLICADA, 1 (UNA) NO RELACIONADA EN LISTA Y 177 (CIENTO SETENTA Y SIETE) SIN DOMICILIO; EN LAS CORRESPONDIENTES A MORELOS SE ENCONTRARON 2 (DOS) DUPLICADAS, 1 (UNA) SIN FIRMA, 15 (QUINCE) SIN DOMICILIO Y 1 (UNA) NO RELACIONADA EN LISTA; EN LAS CORRESPONDIENTES A NUEVO LEON 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA; EN LAS CORRESPONDIENTES A OAXACA 3 (TRES) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS;

EN LAS CORRESPONDIENTES A SAN LUIS POTOSI 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA Y 1 (UNA) NO CONTIENE EL DOMICILIO; EN LAS CORRESPONDIENTES A TAMAULIPAS 1 (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA Y 16 (DIECISEIS) NO CONTIENEN EL DOMICILIO; EN LAS CORRESPONDIENTES A TLAXCALA 2 (DOS) SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, 2 (DOS) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS Y 5 (CINCO) NO CONTIENEN EL DOMICILIO; EN LAS CORRESPONDIENTES A VERACRUZ 4 (CUATRO) NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTA, 4 (CUATRO) SE ENCUENTRAN DUPLICADAS Y 30 (TREINTA) NO CONTIENEN EL DOMICILIO Y EN LAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRA 1 (UNA) DUPLICADA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN CATORCE FOJAS UTIL, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 10 (DIEZ) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 8,155 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTA, 624 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADAS A LOS 8,139 (OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 7,515 (SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN LOS DOCUMENTOS QUE FUERON RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE NUMERO SEIS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ATENTA A LO ANTERIOR, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO, PARRAFO 1, INCISO B), DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA PRESIDENTA DE LA COMISION EXAMINADORA ENVIO ATENTO OFICIO NUMERO CE/37/99 DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDO A LA REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION "ACCION Y UNIDAD NACIONAL" POR MEDIO DEL CUAL SE LE COMUNICA QUE LA ASOCIACION NO DEMOSTRABA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CONTAR CON ORGANOS DIRECTIVOS EN LAS, POR LO MENOS, DIEZ DELEGACIONES DEL PAIS, CON LO QUE INCUMPLIAN LO DISPUESTO POR EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO d) DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A EFECTO DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DEL OFICIO MENCIONADO, EXPRESARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA. CON TAL MOTIVO SE PROCEDIO A NOTIFICAR EN EL DOMICILIO SOCIAL SEÑALADO POR LA ASOCIACION DENOMINADA "ACCION Y UNIDAD NACIONAL" EL ACUERDO DE REFERENCIA EL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, HACIENDOSE CONSTAR QUE A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO LOS CINCO DIAS NATURALES CONFERIDOS PARA HACER VALER SUS DERECHOS, NO EXISTE CONTESTACION ALGUNA SOBRE EL REQUERIMIENTO EFECTUADO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y DESPUES DE REALIZAR UN MINUCIOSO ANALISIS A LA DOCUMENTACION DESCRITA EN EL CITADO PUNTO SEIS DEL APARTADO DE ANTECEDENTES, ESPECIALMENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 65,183 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES), VOLUMEN 1,372 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS), PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 62 (SESENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION, COMO ORGANIZACION POLITICA NACIONAL, DENOMINADA "ACCION Y UNIDAD NACIONAL" CELEBRADA EL DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LA CUAL DESTACA EL PUNTO SEPTIMO, EL CUAL SEÑALA "ACUERDO DE REGISTRO DE SEDES OFICIALES DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES, ESTATALES Y NACIONAL, SE SOMETE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REGISTRAR LOS DOMICILIOS PERSONALES DE LOS DELEGADOS DISTRITALES, ESTATALES Y NACIONALES COMO SEDES OFICIALES O DOMICILIOS SOCIALES DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES, ESTATALES Y NACIONALES, CONFORME SE VAYA ESTRUCTURANDO LA ORGANIZACION A NIVEL NACIONAL, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD ESTA PROPUESTA", SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE SI CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, ACREDITANDO LA EXISTENCIA Y UBICACION DE SU DOMICILIO A NIVEL NACIONAL EN LA CALLE DE CANARIOS NUMERO TREINTA Y SIETE, PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, ESTADO DE MEXICO. ASIMISMO CUENTA CON DOMICILIOS SOCIALES EN LAS SIGUIENTES CATORCE ENTIDADES FEDERATIVAS: CHIHUAHUA, COAHUILA, GUERRERO, HIDALGO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NUEVO LEON, OAXACA, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL; QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ACCION Y UNIDAD NACIONAL" REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 PARRAFO 1 INCISOS a), b), c) y d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y c), DEL CITADO ARTICULO DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "ACCION Y UNIDAD NACIONAL" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ACCION Y UNIDAD NACIONAL" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3 DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ACCION Y UNIDAD NACIONAL" REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL

ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ACCION Y UNIDAD NACIONAL" EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER EL REQUISITO PRECISADO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; DE CONTAR CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ACCION Y UNIDAD NACIONAL".

**TERCERO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

#### **RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Centro Político Mexicano, A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG23/99.

#### **RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO", A.C.**

##### **ANTECEDENTES**

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO SIN PODER, UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR

HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CIUDADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CIUDADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

*LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.*

**CUARTO.** *FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL”.*

5.- EL 30 DE ENERO DE 1999, LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA “CENTRO POLITICO MEXICANO” A.C. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: 8 (OCHO) DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA CONSTITUCION DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA “CENTRO POLITICO MEXICANO” A.C. ESCRITURA PUBLICA NUMERO 174,470 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA), DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO GONZALEZ Y GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 35 (TREINTA Y CINCO) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “CENTRO POLITICO MEXICANO” A.C. AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, 5 (CINCO) ACTAS DE CELEBRACION DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y 1 (UNA) ORDINARIA; 16 (DIECISEIS) CONTRATOS DE COMODATO RESPECTO DE LA UBICACION DE SUS DELEGACIONES ESTATALES, CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: BAJA CALIFORNIA, COAHUILA, CHIHUAHUA, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, OAXACA, QUINTANA ROO, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS Y DISTRITO FEDERAL Y 1 (UN) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A SU SEDE NACIONAL; LISTAS POR 5 (CINCO) RECIBOS DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA; UNA COPIA SIMPLE DE UN RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL; 2 (DOS) RECIBOS DE PAGO POR DERECHOS DE AGUA; 1 (UNA) COPIA FOTOSTATICA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; 5 (CINCO) CONVOCATORIAS PARA CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS; LISTAS POR 8,447 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE) CIUDADANOS ASOCIADOS; 8,447 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### **CONSIDERANDO**

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES*”, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “CENTRO POLITICO MEXICANO” A.C. PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION

COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO POR UN LADO, QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; Y POR OTRO LADO, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTEN CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE SUSCRITOS CON SU FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 (DIEZ) ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 174,470 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA), DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1987 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO GONZALEZ Y GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 35 (TREINTA Y CINCO) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO" A.C. AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1987, CON LOS QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA. QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE SI CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON ORIGINAL DEL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE ACORDO LA REFORMA A SUS ESTATUTOS Y AUTORIZA AL C. FEDERICO RIVEROS ORTIZ EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO

NACIONAL Y DELEGADO ESPECIAL, PARA REALIZAR LOS TRAMITES CONDUCENTES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 105 (CIENTO CINCO), BAJA CALIFORNIA 75 (SETENTA Y CINCO), COAHUILA 23 (VEINTITRES), CHIAPAS 6 (SEIS), CHIHUAHUA 39 (TREINTA Y NUEVE), GUANAJUATO 56 (CINCUENTA SEIS), GUERRERO 20 (VEINTE), HIDALGO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), JALISCO 6 (SEIS), MICHOACAN 363 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES), MEXICO 5,253 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES), MORELOS 14 (CATORCE), NUEVO LEON 3 (TRES), OAXACA 40 (CUARENTA), PUEBLA 24 (VEINTICUATRO), QUERETARO 2 (DOS), QUINTANA ROO 25 (VEINTICINCO), SAN LUIS POTOSI 3 (TRES), SINALOA 16 (DIECISEIS), SONORA 24 (VEINTICUATRO), TABASCO 85 (OCHENTA Y CINCO), TAMAULIPAS 24 (VEINTICUATRO), TLAXCALA 4 (CUATRO), VERACRUZ 40 (CUARENTA), YUCATAN 3 (TRES) Y DISTRITO FEDERAL 2,722 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS) QUE EN TOTAL SUMAN 9,034 (NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO) ASOCIADOS, Y CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION RECIBIDAS POR LAS MISMAS VEINTICINCO ENTIDADES Y EL DISTRITO FEDERAL EN: AGUASCALIENTES 105 (CIENTO CINCO), BAJA CALIFORNIA 74 (SETENTA Y CUATRO), COAHUILA 21 (VEINTIUNO), CHIAPAS 6 (SEIS), CHIHUAHUA 38 (TREINTA Y OCHO), GUANAJUATO 55 (CINCUENTA Y CINCO), GUERRERO 20 (VEINTE), HIDALGO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), JALISCO 6 (SEIS), MICHOACAN 362 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS), MEXICO 5,195 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO), MORELOS 14 (CATORCE), NUEVO LEON 3 (TRES), OAXACA 41 (CUARENTA Y UNO), PUEBLA 24 (VEINTICUATRO), QUERETARO 2 (DOS), QUINTANA ROO 25 (VEINTICINCO), SAN LUIS POTOSI 3 (TRES), SINALOA 16 (DIECISEIS), SONORA 24 (VEINTICUATRO), TABASCO 78 (SETENTA Y OCHO), TAMAULIPAS 24 (VEINTICUATRO), TLAXCALA 4 (CUATRO), VERACRUZ 41 (CUARENTA Y UNO), YUCATAN 3 (TRES) Y DISTRITO FEDERAL 2,704 (DOS MIL SETECIENTOS CUATRO) QUE EN TOTAL SUMAN 8,447 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DE LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, DIO COMO RESULTADO QUE DE LAS 9,034 (NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, SOLO 8,863 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES) FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CORRESPONDIENTES A AGUASCALIENTES, APARECE COMO NO LISTADA 1 (UNA) Y EN CEDULAS 1 (UNA) SIN AFILIACION; BAJA CALIFORNIA, EN CEDULAS 1 (UNA) SIN AFILIACION; COAHUILA, EN CEDULAS 2 (DOS) SIN AFILIACION; CHIAPAS, EN CEDULAS 1 (UNA) SIN AFILIACION; GUANAJUATO, 1 (UNA) SIN AFILIACION; MICHOACAN, EN LISTADO 1 (UN) DUPLICADO Y EN CEDULAS 4 (CUATRO) SIN AFILIACION Y 4 (CUATRO) DUPLICADOS; MEXICO EN LISTAS 125 (CIENTO VEINTICINCO) SIN RELACIONAR Y 2 (DOS) DUPLICADOS, EN CEDULAS 48 (CUARENTA Y OCHO) SIN AFILIACION, 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) DUPLICADOS Y 4 (CUATRO) TRIPLICADOS; OAXACA, EN LISTADO 1 (UNO) SIN RELACIONAR; TABASCO, EN CEDULAS 7 (SIETE) DUPLICADOS; VERACRUZ, EN LISTA 1 (UNO) SIN RELACIONAR; DISTRITO FEDERAL, EN LISTA 31 (TREINTA Y UNO) SIN RELACIONAR Y 17 (DIECISIETE) DUPLICADOS; EN CEDULAS 20 (VEINTE) SIN AFILIACION, 50 (CINCUENTA) DUPLICADOS Y 2 (DOS) TRIPLICADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 26 (VEINTISEIS) FOJAS UTILES, Y SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 11 (ONCE) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 9,034 (NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTA, 877 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADAS A LOS 8,863 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS

DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 7,986 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN LOS DOCUMENTOS QUE FUERON RELACIONADOS EN EL ANTECEDENTE NUMERO SEIS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN LA CALLE DE MATIAS ROMERO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, DESPACHO DOS, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03180 EN EL DISTRITO FEDERAL. ASIMISMO, CUENTA CON DOMICILIOS SOCIALES EN LAS SIGUIENTES 13 (TRECE) ENTIDADES FEDERATIVAS: BAJA CALIFORNIA NORTE, COAHUILA, CHIHUAHUA, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, OAXACA, QUINTANA ROO, SINALOA, SONORA Y TAMAULIPAS, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN 2 (DOS) FOJAS UTILES, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE PARCIALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 PARRAFO 1 INCISOS a), b) y d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y NO ASI CON LO DISPUESTO EN EL INCISO c) DEL REFERIDO ARTICULO, QUE A LA LETRA DICE: ARTICULO 25, PARRAFO 1,...c) LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO RECHAZAR TODO APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTE CODIGO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a), b) y c) DEL CITADO ARTICULO DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y NO ASI CON EL g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, AL NO ESTABLECER LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE SUS ASOCIADOS, ANTE UNA EVENTUAL SANCION.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL "CENTRO POLITICO MEXICANO" A.C. AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO" A.C. Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS

DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA NO CONTRAVIENE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL INCISO e) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO AUNQUE NO HACE EXPLICITOS ALGUNOS DE SUS CONTENIDOS; QUE SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE CUMPLE CON TODOS LOS DEMAS REQUISITOS, Y QUE LA OBSERVANCIA DE ESTAS FORMALIDADES REQUERIDAS PARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS PREVISTAS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c); Y 27 PARRAFO 1, INCISO g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUEDEN SER SUBSANADAS POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADA PARA EL EFECTO, QUE DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO, SE EFECTUEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS YA SEÑALADOS ARTICULOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO" A.C., REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO" A.C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES*, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO" A.C., QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS DOCUMENTOS BASICOS, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA PARTE RELATIVA A LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O RECHAZAR TODO APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO, PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS O DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, SEÑALADA POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27 INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUE PRECISE LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE SUS ASOCIADOS ANTE UNA EVENTUAL SANCION. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "CENTRO POLITICO MEXICANO" A.C., DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA DICHO FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO UNO, INCISO I) DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**TERCERO.-** SE APERCIBE A LA ASOCIACION "CENTRO POLITICO MEXICANO" A.C. QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA

PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) y f) EN RELACION CON EL ARTICULO 37, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "CENTRO POLITICO MEXICANO" A.C.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Agrupación Política Campesina.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG24/99.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "AGRUPACION POLITICA CAMPESINA".**

**ANTECEDENTES**

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. **EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.**

2. **LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIENTO, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.**

3. **LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

A) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE**

- QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
  - C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
  - D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
  - E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
  - F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE

COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES”, EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: “**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.
2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.
3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE

CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCTENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

**CUARTO.** FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL”.

5.- EL 30 DE ENERO DE 1999, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “AGRUPACION POLITICA CAMPESINA”, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA

DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: 14 (CATORCE) TESTIMONIOS NOTARIALES, CORRESPONDIENTES A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION Y A LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: CAMPECHE, CHIAPAS, CHIHUAHUA, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS; Y 2 (DOS) ACTAS EN DOCUMENTO PRIVADO, CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES ENTIDADES: COAHUILA Y DISTRITO FEDERAL; CON LAS QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA CONSTITUCION DE SUS DELEGACIONES ESTATALES; 9 (NUEVE) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CERTIFICADOS ANTE NOTARIO PUBLICO CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CHIAPAS, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACAN, VERACRUZ, ZACATECAS Y SUS OFICINAS NACIONALES; 6 (SEIS) CONTRATOS PRIVADOS DE ARRENDAMIENTO, CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CAMPECHE, COAHUILA, DURANGO, MEXICO, MORELOS Y DISTRITO FEDERAL; 4 (CUATRO) FE DE HECHOS OTORGADAS POR NOTARIO PUBLICO, CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CHIHUAHUA, HIDALGO, JALISCO Y MICHOACAN; Y 1 (UNA) FOTOCOPIA DE CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TLAXCALA; PARA ACREDITAR DOMICILIO SOCIAL DE SUS DELEGACIONES; DECLARACION DE PRINCIPIOS; PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS: LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CAMPECHE 162 (CIENTO SESENTA Y DOS), CHIAPAS 843 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES), CHIHUAHUA 237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE), COAHUILA 197 (CIENTO NOVENTA Y SIETE), DURANGO 103 (CIENTO TRES), GUANAJUATO 1,310 (MIL TRESCIENTOS DIEZ), GUERRERO 738 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO), HIDALGO 896 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS), JALISCO (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE), MEXICO 638 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO), MICHOACAN 484 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), MORELOS 335 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO), NUEVO LEON 152 (CIENTO CINCUENTA Y DOS), OAXACA 783 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES), PUEBLA 545 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO), QUERETARO 272 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS), SAN LUIS POTOSI 681 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO), SINALOA 878 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO), SONORA 403 (CUATROCIENTOS TRES), TABASCO 1,340 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA), TAMAULIPAS 461 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO), TLAXCALA 661 (SEISCIENTOS SESENTA Y UNO), VERACRUZ 3,691 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO), ZACATECAS 263 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES) Y DISTRITO FEDERAL 927 (NOVECIENTOS VEINTISIETE), QUE EN TOTAL SUMAN 18,347 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE) ASOCIADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS VEINTICINCO ENTIDADES: CAMPECHE 162 (CIENTO SESENTA Y DOS), CHIAPAS 840 (OCHOCIENTOS CUARENTA), CHIHUAHUA 237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE), COAHUILA 197 (CIENTO NOVENTA Y SIETE), DURANGO 103 (CIENTO TRES), GUANAJUATO 1,329 (MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE), GUERRERO 37 (TREINTA Y SIETE), HIDALGO 896 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS), JALISCO 1,341 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO), MEXICO 634 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO), MICHOACAN 478 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO), MORELOS 333 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES), NUEVO LEON 50 (CINCUENTA), OAXACA 81 (OCHENTA Y UNO), PUEBLA 545 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO), QUERETARO 272 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS), SAN LUIS POTOSI 676 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS), SINALOA 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), SONORA 401 (CUATROCIENTOS UNO), TABASCO 1,340 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA), TAMAULIPAS 456 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), TLAXCALA 661 (SEISCIENTOS SESENTA Y UNO), VERACRUZ 3,691 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO), ZACATECAS 263 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES) Y DISTRITO FEDERAL 924 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO), QUE EN TOTAL SUMAN 17,249 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### **CONSIDERANDO**

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO

*AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES*”, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA “AGRUPACION POLITICA CAMPESINA” PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE(N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO POR UN LADO, QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; Y POR OTRO LADO, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON EL NOMBRE(S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN DEBIDAMENTE SUSCRITOS CON SU FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 153,243 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES) DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO FILOGONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO NUMERO 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PARA CONSTITUIR LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “AGRUPACION POLITICA CAMPESINA”, DECLARACION DE PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCION DE LA “AGRUPACION POLITICA CAMPESINA”, CON LOS QUE LA SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA

ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL No. 53,243 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES) DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. MARIO FILOGONIO REA FIELD, NOTARIO PUBLICO No. 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "AGRUPACION POLITICA CAMPESINA", CELEBRADA EL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRECISANDOSE EN EL PUNTO CUARTO DE ACUERDO CON LA ORDEN DEL DIA QUE LA REPRESENTACION DE LA ASOCIACION SERIA A TRAVES DE UN COMITE EJECUTIVO NACIONAL REPRESENTADO POR UNA PRESIDENCIA COLECTIVA, PARA CUYO CARGO SE DESIGNO A LOS CC. MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ COMO PRESIDENTE Y A IGNACIO IRIS SALOMON COMO VICEPRESIDENTE, QUIENES ACEPTARON Y PROTESTARON EL CARGO CONFERIDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CAMPECHE 162 (CIENTO SESENTA Y DOS), CHIAPAS 843 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES), CHIHUAHUA 237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE), COAHUILA 197 (CIENTO NOVENTA Y SIETE), DURANGO 103 (CIENTO TRES), GUANAJUATO 1,310 (MIL TRESCIENTOS DIEZ), GUERRERO 738 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO), HIDALGO 896 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS), JALISCO 1,347 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE), MEXICO 638 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO), MICHOACAN 484 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), MORELOS 335 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO), NUEVO LEON 152 (CIENTO CINCUENTA Y DOS), OAXACA 783 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES), PUEBLA 545 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO), QUERETARO 272 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS), SAN LUIS POTOSI 681 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO), SINALOA 878 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO), SONORA 403 (CUATROCIENTOS TRES), TABASCO 1,340 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA), TAMAULIPAS 461 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO), TLAXCALA 661 (SEISCIENTOS SESENTA Y UNO), VERACRUZ 3,691 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO), ZACATECAS 263 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES) Y DISTRITO FEDERAL 927 (NOVECIENTOS VEINTISIETE), QUE EN TOTAL SUMAN 18,347 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE) ASOCIADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS VEINTICINCO ENTIDADES: CAMPECHE 162 (CIENTO SESENTA Y DOS), CHIAPAS 840 (OCHOCIENTOS CUARENTA), CHIHUAHUA 237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE), COAHUILA 197 (CIENTO NOVENTA Y SIETE), DURANGO 103 (CIENTO TRES), GUANAJUATO 1,329 (MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE), GUERRERO 37 (TREINTA Y SIETE), HIDALGO 896 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS), JALISCO 1,341 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO), MEXICO 634 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO), MICHOACAN 478 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO), MORELOS 333 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES), NUEVO LEON 50 (CINCUENTA), OAXACA 81 (OCHENTA Y UNO), PUEBLA 545 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO), QUERETARO 272 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS), SAN LUIS POTOSI 676 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS), SINALOA 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), SONORA 401 (CUATROCIENTOS UNO), TABASCO 1,340 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA), TAMAULIPAS 456 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), TLAXCALA 661 (SEISCIENTOS SESENTA Y UNO), VERACRUZ 3,691 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO), ZACATECAS 263 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES) Y DISTRITO FEDERAL 924 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO), QUE EN TOTAL SUMAN 17,249 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION. QUE ASIMISMO SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, LAS 18,347 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIAPAS SE ENCONTRARON 3 (TRES) DUPLICADOS EN LISTA; DURANGO, 1 (UNA) AFILIACION SIN FIRMA, GUANAJUATO, 19 (DIECINUEVE) AFILIACIONES NO RELACIONADAS; GUERRERO, 1 (UNA) AFILIACION DUPLICADA; HIDALGO, 2 (DOS) AFILIACIONES SIN FIRMA; JALISCO, 6 (SEIS) DUPLICADOS Y 2 (DOS) AFILIACIONES SIN FIRMA; MEXICO, 4 (CUATRO) DUPLICADOS; MICHOACAN, 3 (TRES) DUPLICADOS, 2 (DOS) NO RELACIONADOS Y 7 (SIETE) SIN CEDULAS DE AFILIACION; MORELOS, 2 (DOS) SIN AFILIACION; NUEVO LEON, 2 (DOS) SIN AFILIACION Y 7 (SIETE) SIN FIRMA; OAXACA, 2 (DOS) SIN AFILIACION Y 1 (UNO) SIN FIRMA; SAN LUIS POTOSI, 1 (UN) DUPLICADO EN LISTA Y 4 (CUATRO) SIN AFILIACION; SINALOA, 6 (SEIS) DUPLICADOS EN LISTA, 12 (DOCE) AFILIACIONES SIN RELACIONAR Y 1 (UNA) SIN FIRMA; SONORA, 2 (DOS) SIN AFILIACIONES; TAMAULIPAS, 6 (SEIS) DUPLICADOS EN LISTA Y 1 (UNO) SIN RELACIONAR; VERACRUZ, 17 (DIECISIETE) DUPLICADOS EN LISTA, 17 (DIECISIETE) NO RELACIONADOS, 82 (OCHENTA Y DOS) SIN AFILIACIONES Y 1 (UNO) CON CLAVE INCOMPLETA; ZACATECAS, 3 (TRES) AFILIACIONES SIN FIRMA Y 1 (UNA) AFILIACION SIN CLAVE Y SIN DOMICILIO; DISTRITO FEDERAL, 2 (DOS) DUPLICADOS EN LISTA Y 1 (UNA) SIN AFILIACION, DE DONDE RESULTA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 25 (VEINTICINCO) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 9 (NUEVE) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 18,347 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTA, 624 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADOS A LOS 18,347 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 17,723 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL. ASI TAMBIEN SE ANALIZARON 15 (QUINCE) DOCUMENTOS DE CONSTITUCION DE SUS DELEGACIONES ESTATALES DE LOS CUALES 14 (CATORCE) CONSTAN EN ESCRITURA PUBLICA CON COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO Y UN DOCUMENTO PRIVADO SEGUN DESCRIPCION QUE DE LOS MISMOS SE HACE REFERENCIA EN EL ANTECEDENTE NUMERO 6, DE ESTA MISMA RESOLUCION.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN LA CALLE DE ZACATECAS NUMERO VEINTICUATRO, SEXTO PISO, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHEMOC DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES 15 (QUINCE) ENTIDADES FEDERATIVAS: CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, TLAXCALA, VERACRUZ, ZACATECAS Y DISTRITO FEDERAL, Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN 2 (DOS) FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS

MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a) Y b) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "AGRUPACION POLITICA CAMPESINA" A.C. Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "AGRUPACION POLITICA CAMPESINA" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN 1 (UNA) FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "AGRUPACION POLITICA CAMPESINA" REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "AGRUPACION POLITICA CAMPESINA" A.C. EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "AGRUPACION POLITICA CAMPESINA" A.C.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Iniciativa XXI.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG25/99.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "INICIATIVA XXI".****ANTECEDENTES**

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. **EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.**

2. **LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.**

3. **LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- A) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.**
- B) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.**
- C) **CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE**

ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.

- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.

B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS,

ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

**CUARTO.** FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL".

5.- EL 30 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "INICIATIVA XXI", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: A) ESCRITO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL QUE SE CONTIENE LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; B) INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 47,037 (CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE), DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO RANULFO TOVILLA SAENZ, DOCUMENTO EN QUE CONSTA LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE "INICIATIVA XXI"; C) TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 1,754 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO) DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MANUEL VILLAGORDA MESA, DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA LA CONSTITUCION DE "INICIATIVA XXI" ASOCIACION CIVIL; D) DOCUMENTOS BASICOS, a) DECLARACION DE PRINCIPIOS, b) PROGRAMA DE ACCION Y c) ESTATUTOS; E) LISTAS POR 9,948 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO) ASOCIADOS EN EL PAIS, ASI COMO 9,963 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION

EN 28 (VEINTIOCHO) ENTIDADES; F) DIEZ CONTRATOS DE COMODATO SUSCRITOS A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL DE REFERENCIA, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: UNO EN CADA ESTADO SEÑALADO A CONTINUACION, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, COLIMA, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, MORELOS, NUEVO LEON, TABASCO Y VERACRUZ; G) TRES CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA ASOCIACION, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS, MEXICO, PUEBLA Y TAMAULIPAS, H) ACTA DE SESION 01/99, DONDE CONSTA EL ESTABLECIMIENTO DE COMITES PROMOTORES DE ESTA ASOCIACION CIVIL, EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEON Y GUANAJUATO Y LA DESIGNACION DE SUS INTEGRANTES EN DICHS ORGANOS; I) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE ALTA DE LA ASOCIACION CON NUMERO DE REGISTRO IVE9809282A7 "INICIATIVA XXI A.C.", CON FOLIO F1334522 D.F- 15/10/98-E.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "INICIATIVA XXI" PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; Y A SU VEZ, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTABAN SUSCRITOS POR ESTOS CON SU FIRMA Y EN SU CASO, CON LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL

INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1,756 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS), DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL VILLAGORDOA MESA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL "INICIATIVA XXI A.C." CON LOS QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 1,756 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS) DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL VILLAGORDOA MESA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO) DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE CONTIENE A FOJAS ONCE, DOCE Y TRECE, DENTRO DEL ARTICULO TRIGESIMO, INCISO F) LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA ASOCIACION POR QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REFERENCIA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 21 (VEINTIUNO), BAJA CALIFORNIA 25 (VEINTICINCO), BAJA CALIFORNIA SUR 4 (CUATRO), CAMPECHE 3 (TRES), CHIAPAS 6 (SEIS), CHIHUAHUA 2 (DOS), COAHUILA 2 (DOS), COLIMA 31 (TREINTA Y UNO), DURANGO 3 (TRES), GUANAJUATO 5 (CINCO), GUERRERO 9 (NUEVE), HIDALGO 69 (SESENTA Y NUEVE), JALISCO 684 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), MEXICO 1,524 (MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO), MICHOACAN 13 (TRECE), MORELOS 445 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO), NAYARIT 2 (DOS), NUEVO LEON 5 (CINCO), PUEBLA 216 (DOSCIENTOS DIECISEIS), QUERETARO 20 (VEINTE), QUINTANA ROO 15 (QUINCE), SAN LUIS POTOSI 2 (DOS), SINALOA 3 (TRES), TABASCO 497 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE), TAMAULIPAS 70 (SETENTA), VERACRUZ 564 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO), Y DISTRITO FEDERAL 5,708 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHO) QUE EN TOTAL SUMAN 9,948 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO) ASOCIADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS 28 (VEINTIOCHO) ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES 21 (VEINTIUNO), BAJA CALIFORNIA 25 (VEINTICINCO), BAJA CALIFORNIA SUR 4 (CUATRO), CAMPECHE 3 (TRES), CHIAPAS 6 (SEIS), CHIHUAHUA 2 (DOS), COLIMA 31 (TREINTA Y UNO), DURANGO 3 (TRES), GUANAJUATO 5 (CINCO), GUERRERO 9 (NUEVE), HIDALGO 69 (SESENTA Y NUEVE), JALISCO 679 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE), MICHOACAN 13 (TRECE), MORELOS 445 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO), NAYARIT 2 (DOS), NUEVO LEON 5 (CINCO), PUEBLA 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE), QUERETARO 20 (VEINTE), QUINTANA ROO 15 (QUINCE), SAN LUIS POTOSI 2 (DOS), SINALOA 3 (TRES), TAMAULIPAS 70 (SETENTA), TLAXCALA 6 (SEIS), VERACRUZ 564 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO), TABASCO 497 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE), MEXICO 1,519 (MIL QUINIENTOS DIECINUEVE), COAHUILA 2 (DOS) Y DISTRITO FEDERAL 5,724 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO) QUE EN TOTAL SUMAN 9,963 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION. QUE ASIMISMO SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON

EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, DE LAS 11,504 (ONCE MIL QUINIENTAS CUATRO) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, EN DICHAS LISTAS SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: JALISCO 3 (TRES), SIN MANIFESTACION FORMAL, Y 4 (CUATRO) DUPLICADOS; MEXICO, 8 (OCHO) SIN MANIFESTACION FORMAL Y 4 (CUATRO) DUPLICADAS; MORELOS, 3 (TRES) SIN MANIFESTACION FORMAL; PUEBLA 1 (UNA) SIN MANIFESTACION FORMAL Y 1 (UNA) DUPLICADA; VERACRUZ, 1 (UNA) SIN MANIFESTACION FORMAL; EN EL CASO DE TLAXCALA NO PRESENTARON LISTA; DISTRITO FEDERAL, 56 (CINCUENTA Y SEIS) SIN MANIFESTACION FORMAL, 17 (DIECISIETE) DUPLICADOS Y 1 (UNA) TRIPLICADA, Y 2 (DOS) SIN CLAVE DE ELECTOR POR LO QUE 101 (CIENTO UNO) NOMBRES QUE SE ENCUENTRAN EN LISTA NO FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, POR LO QUE, EN CONSECUENCIA, 9,847 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE), SE RELACIONAN EN DICHOS LISTADOS CONFORME LO QUE ESTABLECE EL CITADO ACUERDO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: JALISCO, 5 (CINCO) NO FUERON RELACIONADAS EN LA LISTA; MEXICO, 7 (SIETE) NO ESTAN RELACIONADAS Y 1 (UNA) ESTA DUPLICADA; MORELOS, 3 (TRES) NO SE RELACIONARON, EN LA LISTA; PUEBLA, 1 (UNA) MANIFESTACION DUPLICADA, Y 4 (CUATRO) NO RELACIONADAS; TLAXCALA, 6 (SEIS) MANIFESTACIONES SIN RELACIONAR; VERACRUZ, 1 (UNA) SIN RELACIONAR EN LA LISTA DE AFILIADOS; Y DISTRITO FEDERAL, NO RELACIONADOS EN LA LISTA 109 (CIENTO NUEVE), DUPLICADOS 11 (ONCE), QUE HACEN UN TOTAL DE 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) INCONSISTENCIAS, POR LO QUE RESULTARON 9,821 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE LA ASOCIACION EN COMENTO CUMPLE CON LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 28 (VEINTIOCHO) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 11 (ONCE) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIEN POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 9,948 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO) NOMBRES DE CIUDADANOS ANALIZADOS, 752 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS) CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, QUE RESTADAS A LOS 9,847 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS SON VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 9,095 (NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN: A) DIEZ CONTRATOS DE COMODATO SUSCRITOS A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL DE REFERENCIA, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: UNO EN CADA ESTADO SEÑALADO A CONTINUACION, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, COLIMA, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, MORELOS, NUEVO LEON, TABASCO Y VERACRUZ; B) TRES CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA ASOCIACION, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES, MEXICO, PUEBLA Y TAMAULIPAS, C) ACTA DE SESION 01/99, DONDE CONSTA EL ESTABLECIMIENTO DE COMITES PROMOTORES DE ESTA ASOCIACION CIVIL, EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEON Y GUANAJUATO Y LA DESIGNACION DE SUS INTEGRANTES EN DICHOS ORGANOS; D) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE ALTA DE LA ASOCIACION CON NUMERO DE REGISTRO IVE9809282A7 "INICIATIVA XXI A.C.", CON FOLIO F1334522 D.F- 15/10/98-E.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN VITO ALESSIO ROBLES NUMERO 126-B, COLONIA FLORIDA, DELEGACION COYOACAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES 13 (TRECE) ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, COLIMA, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, MORELOS, NUEVO LEON, TABASCO, VERACRUZ, MEXICO, PUEBLA Y TAMAULIPAS, Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE EN LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS SI CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "INICIATIVA XXI ASOCIACION CIVIL" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "INICIATIVA XXI" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F) DEL ACUERDO DE REFERENCIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "INICIATIVA XXI", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "INICIATIVA XXI ASOCIACION CIVIL", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

*FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES*, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "INICIATIVA XXI" ASOCIACION CIVIL.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Familia en Movimiento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG26/99.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "FAMILIA EN MOVIMIENTO".**

**ANTECEDENTES**

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. **EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ES EL DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.**

2. **LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIENTO, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.**

3. **LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

A) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE**

- QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
  - C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
  - D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
  - E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
  - F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE

COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES”, EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: “**SEGUNDO**. PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.

B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3, DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE

CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCTENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

**CUARTO.** FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL”.

5.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “FAMILIA EN MOVIMIENTO”, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE

ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS, SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: A) ESCRITO DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; B) ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA "FAMILIA EN MOVIMIENTO" DEL DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON FIRMAS AUTOGRAFAS; DOCUMENTOS BASICOS CONSISTENTES EN: a) DECLARACION DE PRINCIPIOS; b) PROGRAMA DE ACCION; c) ESTATUTOS; C) LISTAS POR 9,502 (NUEVE MIL QUINIENTOS DOS) ASOCIADOS EN EL PAIS, ASI COMO 9,996 (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN DOCE ENTIDADES; D) TRECE CONTRATOS DE COMODATO A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE REFERENCIA, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: DURANGO, ESTADO DE MEXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN, MORELOS, PUEBLA, SONORA, VERACRUZ, TLAXCALA Y ZACATECAS, DOS EN EL DISTRITO FEDERAL; E) ACTA CONSTITUTIVA DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA CELEBRACION DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DE "FAMILIA EN MOVIMIENTO", CON FIRMAS AUTOGRAFAS; F) ACTA CONSTITUTIVA DEL VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA CELEBRAR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL DE "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN DURANGO, CON FIRMAS AUTOGRAFAS; G) ACTA CONSTITUTIVA DEL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PARA CELEBRAR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL DE "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN EL ESTADO DE MEXICO, CON FIRMAS AUTOGRAFAS; H) ACTA CONSTITUTIVA DEL VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN GUANAJUATO CON FIRMAS AUTOGRAFAS; I) ACTA CONSTITUTIVA DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL, "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN JALISCO CON FIRMAS AUTOGRAFAS; J) ACTA CONSTITUTIVA DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL, "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN MORELIA, CON FIRMAS AUTOGRAFAS; K) ACTA CONSTITUTIVA DEL VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL, "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN CUERNAVACA MORELOS CON FIRMAS AUTOGRAFAS; L) ACTA CONSTITUTIVA DEL VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL, "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN PUEBLA CON FIRMAS AUTOGRAFAS; M) ACTA CONSTITUTIVA DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL, "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN SONORA CON FIRMAS AUTOGRAFAS; N) ACTA CONSTITUTIVA DEL QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL, "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN TLAXCALA CON FIRMAS AUTOGRAFAS; O) ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL, "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN XALAPA, VERACRUZ CON FIRMAS AUTOGRAFAS; P) ESCRITO DEL VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COORDINACION ESTATAL, "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN EL ESTADO DE ZACATECAS CON FIRMAS AUTOGRAFAS; Q) SEIS RECIBOS TELEFONICOS EN LAS ENTIDADES DE: MICHOACAN, SONORA, TLAXCALA, VERACRUZ, ZACATECAS, Y DISTRITO FEDERAL, EN ORIGINALES; R) TRES RECIBOS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL ESTADO DE MEXICO, GUANAJUATO Y MORELOS, EN ORIGINALES; S) TRES BOLETAS DE SERVICIO DE AGUA, EN ORIGINAL, DISTRITO FEDERAL (DOS), XALAPA, VERACRUZ (UNO); T) BOLETA DE SERVICIO DE AGUA EN JALISCO, EN COPIA SIMPLE; U) UNA COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR DEL COMODANTE HERMENEGILDO MULATO ANDRES, EN EL ESTADO DE MEXICO; V) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUEBLA, DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; W) COMPROBANTE DE PAGO DE CREDITO EN UDIS, 5521039023; DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE XALAPA, VERACRUZ, EN ORIGINAL.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

**CONSIDERANDO**

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "FAMILIA EN MOVIMIENTO" PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO AGRUPACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C), DEL PARRAFO 3, DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; Y A SU VEZ, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN SUSCRITOS POR ESTOS CON SU FIRMA Y EN SU CASO CON LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACION "FAMILIA EN MOVIMIENTO", DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN ORIGINAL CON FIRMAS AUTOGRAFAS LEVANTADA EN EL DISTRITO FEDERAL CON LA QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DEL DOCUMENTO DESCRITO, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES

IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA NACIONAL DE LA AGRUPACION "FAMILIA EN MOVIMIENTO", DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, HACIENDO CONSTAR EN SU NUMERAL CUARTO A FOJA DOS, LA FACULTAD DEL C. RAFAEL REYES GOMEZ, PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ASOCIACION ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: DURANGO 263 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES); GUANAJUATO 962 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS); JALISCO 850 (OCHOCIENTOS CINCUENTA); ESTADO DE MEXICO 1,158 (MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO); MICHOACAN 4,468 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO); MORELOS 13 (TRECE); PUEBLA 93 (NOVENTA Y TRES); SONORA 206 (DOSCIENTOS SEIS); TLAXCALA 481 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO); VERACRUZ 329 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE); ZACATECAS 98 (NOVENTA Y OCHO); DISTRITO FEDERAL 581 (QUINIENTOS OCHENTA Y UNO); QUE EN TOTAL SUMAN 9,502 (NUEVE MIL QUINIENTOS DOS) ASOCIADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS DOCE ENTIDADES FEDERATIVAS: DURANGO 275 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO); GUANAJUATO 1,203 (MIL DOSCIENTOS TRES); JALISCO 877 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE); ESTADO DE MEXICO 1,183 (MIL CIENTO OCHENTA Y TRES); MICHOACAN 4,498 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO); MORELOS 13 (TRECE); PUEBLA 97 (NOVENTA Y SIETE); SONORA 217 (DOSCIENTOS DIECISIETE); TLAXCALA 487 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE); VERACRUZ 462 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS); ZACATECAS 100 (CIEN) Y DISTRITO FEDERAL 584 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO), QUE EN TOTAL SUMAN 9,996 (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; QUE ASIMISMO SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, DE LAS 9,502 (NUEVE MIL QUINIENTOS DOS) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS, 346 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS) PRESENTAN LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS; DISTRITO FEDERAL, 2 (DOS) DUPLICADOS; ESTADO DE MEXICO, 6 (SEIS) DUPLICADOS, UN TRIPLICADO Y 7 (SIETE) SIN MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN; GUANAJUATO, 2 (DOS) DUPLICADOS Y 8 (OCHO) SIN MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION; JALISCO, 4 (CUATRO) DUPLICADOS Y 1 (UNO) TRIPLICADO; MICHOACAN, 181 (CIENTO OCHENTA Y UN) DUPLICADOS, 131 (CIENTO TREINTA Y UN) SIN MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN; SONORA, 2 (DOS) DUPLICADOS; TLAXCALA 1 (UNO) NO RELACIONADO; RESULTANDO QUE EN TOTAL FUERON 9,156 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS) NOMBRES RELACIONADOS DEBIDAMENTE EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS SE DETECTARON LAS INCONSISTENCIAS EN ELLAS CITADAS: DISTRITO FEDERAL, 3 (TRES) DUPLICADOS Y 26 (VEINTISEIS) SIN FIRMA; DURANGO, 2 (DOS) SIN FIRMA Y 12 (DOCE) NO RELACIONADOS EN LISTA; ESTADO DE MEXICO, 32 (TREINTA Y DOS) NO ESTAN RELACIONADOS EN LISTA, 3 (TRES) DUPLICADOS Y 8 (OCHO) SIN FIRMA; GUANAJUATO, 251 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO) NO ESTAN RELACIONADOS EN LISTA; JALISCO, 27 (VEINTISIETE) NO RELACIONADOS EN LISTA, 4 (CUATRO) SIN FIRMA Y 6 (SEIS) DUPLICADOS, MICHOACAN 12 (DOCE) DUPLICADOS, 36 (TREINTA Y SEIS) SIN FIRMA, 168 (CIENTO SESENTA Y OCHO) MANIFESTACIONES SIN LISTA, 1 (UNO) SIN DOMICILIO; PUEBLA, 4 (CUATRO) NO RELACIONADOS EN LISTA; SONORA, 1 (UN) DUPLICADO, 2 (DOS) SIN FIRMA Y 12 (DOCE) NO EN LISTADOS; TLAXCALA, 5 (CINCO) SIN CLAVE, SIN DOMICILIO

Y SIN FIRMA; Y 4 (CUATRO) SIN FIRMA; VERACRUZ, 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) NO RELACIONADOS EN LISTA; ZACATECAS, 2 (DOS) NO RELACIONADOS Y SIN DOMICILIO Y 1 (UNO) SIN FIRMA, QUE HACEN UN TOTAL DE 847 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE), POR LO QUE RESULTA UN TOTAL DE 9,149 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE) MANIFESTACIONES FORMALES VALIDABLES, RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE LA ASOCIACION CUMPLE CON LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 12 (DOCE) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 49 (CUARENTA Y NUEVE) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 9,502 (NUEVE MIL QUINIENTOS DOS) NOMBRES DE CIUDADANOS ANALIZADOS, 1,369 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE) CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, QUE RESTADAS A LOS 9,156 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS QUE SON VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 7,787 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL Y QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CELEBRADA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL EL DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON FIRMAS AUTOGRAFAS; ACTA CONSTITUTIVA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL EL VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ACTA CONSTITUTIVA DE DURANGO DEL VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ACTA CONSTITUTIVA DEL ESTADO DE MEXICO DEL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ACTA CONSTITUTIVA DE GUANAJUATO DEL VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ACTA CONSTITUTIVA DE MICHOACAN DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ACTA CONSTITUTIVA DE MORELOS DEL VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ACTA CONSTITUTIVA DE PUEBLA DEL VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ACTA CONSTITUTIVA DE SONORA DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ACTA CONSTITUTIVA DE TLAXCALA DEL QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ACTA CONSTITUTIVA DE VERACRUZ DEL VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ESCRITO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE ZACATECAS DEL VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; SEIS RECIBOS TELEFONICOS EN LAS CIUDADES DE MORELIA; HERMOSILLO; TLAXCALA; XALAPA; ZACATECAS; DISTRITO FEDERAL; EN ORIGINALES; TRES RECIBOS DE ENERGIA ELECTRICA EN EL ESTADO DE MEXICO; GUANAJUATO Y MORELOS; EN ORIGINALES; TRES BOLETAS DE SERVICIO DE AGUA EN ORIGINAL; DISTRITO FEDERAL 2 (DOS), XALAPA 1 (UNO); BOLETA DE SERVICIO DE AGUA EN ZAPOPAN, JALISCO, EN COPIA SIMPLE; UNA COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR DEL COMODANTE HERMENEGILDO MULATO ANDRES EN EL ESTADO DE MEXICO; CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUEBLA, DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; PAGO DE CREDITO EN UDIS, 5521039023 DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE XALAPA, VERACRUZ, EN ORIGINAL.

DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN CALLE DE FRANCIA No. 13, COLONIA FLORIDA, DELEGACION POLITICA ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01030 Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES DOCE ENTIDADES FEDERATIVAS: MORELOS; DISTRITO FEDERAL; DURANGO; ESTADO DE MEXICO; GUANAJUATO; JALISCO; MICHOACAN; PUEBLA; SONORA; TLAXCALA; VERACRUZ; ZACATECAS Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN

ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL; FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTES, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DEL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIN EMBARGO SE REQUIERE QUE LA SOLICITANTE ADECUÉ EL PRIMER PARRAFO DE SU DECLARACION, TODA VEZ QUE EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE INVOCA A QUEDADO ABROGADO, REGULANDO LA MATERIA ACTUALMENTE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c), DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTOS CUMPLEN PARCIALMENTE CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 27, YA QUE DEL ESTUDIO DE ESTE DOCUMENTO, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE NO OBSERVO LO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES RUBROS DEL CITADO PRECEPTO: EN CUANTO AL PARRAFO 1, INCISO b), NO SEÑALA LO RELATIVO A LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS A PARTICIPAR POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, CUMPLIENDO PARCIALMENTE ESTE INCISO; EN RELACION AL PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV, OMITIÓ SEÑALAR EL ORGANOS RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; CUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN LOS INCISOS: a) y c), FRACCION I, II, III, E INCISO g), DEL CITADO NUMERAL.

POR LO ANTERIOR DEBERA COMUNICARSE A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "FAMILIA EN MOVIMIENTO", HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR POR ESCRITO AL CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25 Y 27, PARRAFO 1, INCISO b) Y c) FRACCION IV, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES REFORMAS QUE DEBERAN EFECTUARSE A LAS BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANOS DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "FAMILIA EN MOVIMIENTO" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "FAMILIA EN MOVIMIENTO" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCritos EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CONTRAVIENE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL INCISO E), DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO AUNQUE NO HACE

EXPLICITOS ALGUNOS DE SUS CONTENIDOS; QUE SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE CUMPLE CON TODOS LOS DEMAS REQUISITOS Y QUE LA OBSERVANCIA DE ESTAS FORMALIDADES REQUERIDAS PARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS PREVISTA POR LOS ARTICULOS 25 Y 27, PARRAFO 1, INCISOS b) y c), FRACCION IV, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUEDEN SER SUBSANADAS POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO; QUE DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 25 Y 27, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "FAMILIA EN MOVIMIENTO", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "FAMILIA EN MOVIMIENTO", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b), Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES*, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VII, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FAMILIA EN MOVIMIENTO", HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LOS ARTICULOS 25 Y 27, PARRAFO 1, INCISOS b) Y c), FRACCION IV, DE ESTE ARTICULO, DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**TERCERO.-** APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "FAMILIA EN MOVIMIENTO", QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "FAMILIA EN MOVIMIENTO".

**QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Movimiento de Acción Republicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG27/99.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA".****ANTECEDENTES**

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. **EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.**

2. **LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.**

3. **LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

- A) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.**
- B) **DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.**

- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFOS 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTR. ALONSO LUJAMBIO, MTR. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA

DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.

B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV, Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE

ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

**CUARTO.** FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL".

5.- EL 31 DE ENERO DE 1999, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: A) ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL QUE SE CONTIENE LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; B) TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 65,220 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE), DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 23 (VEINTITRES) DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO BERNARDO PEREZ FERNANDEZ

DEL CASTILLO, DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA CONSTITUCION DE "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" ASOCIACION CIVIL; C) DOCUMENTOS BASICOS: a) DECLARACION DE PRINCIPIOS, b) PROGRAMA DE ACCION Y c) ESTATUTOS; D) LISTAS POR 11,586 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS) ASOCIADOS EN EL PAIS, ASI COMO 11,917 (ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN 26 (VEINTISEIS) ENTIDADES FEDERATIVAS; E) ONCE CONTRATOS DE COMODATO SUSCRITOS A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL DE REFERENCIA, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: 2 (DOS) EN EL DISTRITO FEDERAL, UNO PARA SU SEDE NACIONAL Y OTRO PARA SU SEDE LOCAL, Y UNO EN CADA ESTADO SEÑALADO A CONTINUACION, AGUASCALIENTES, COAHUILA, MEXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACAN, QUERETARO Y TAMAULIPAS; F) 6 (SEIS) COMPROBANTES DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO, 2 (DOS) DE ELLOS EN ORIGINAL CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y QUERETARO, RESPECTIVAMENTE, Y 4 (CUATRO) EN COPIA SIMPLE, EN LAS SIGUIENTES SEDES ESTATALES: COAHUILA, MEXICO, GUERRERO Y JALISCO; G) 4 (CUATRO) COPIAS SIMPLES DE RECIBOS DE PAGO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES, MEXICO, GUERRERO Y TAMAULIPAS; H) UN ESTADO DE CUENTA BANCARIO EN ORIGINAL, A NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE A SU SEDE EN EL ESTADO DE MICHOACAN; E I) COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO A NOMBRE DEL DELEGADO POR EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; Y A SU VEZ, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTEN CON NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN SUSCRITOS POR ESTOS CON SU FIRMA Y EN SU CASO, CON LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO

MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 65,220 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE) DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 23 (VEINTITRES) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" CON LO QUE LA SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 65220 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE) DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 23 (VEINTITRES) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONTIENE A FOJAS ONCE Y DOCE, DENTRO DEL ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO, INCISO F) LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA ASOCIACION DE MANERA CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR PARTE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y EL COORDINADOR DE LA MESA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 2 (DOS), BAJA CALIFORNIA 3 (TRES), BAJA CALIFORNIA SUR 3 (TRES), CHIAPAS 7 (SIETE), CHIHUAHUA 4 (CUATRO), COLIMA 5 (CINCO), DURANGO 3 (TRES), GUANAJUATO 11 (ONCE), GUERRERO 4 (CUATRO), HIDALGO 10 (DIEZ), JALISCO 846 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS), MEXICO 4,122 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS), MICHOACAN 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES), MORELOS 543 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES), NAYARIT 1 (UNO), NUEVO LEON 2 (DOS), OAXACA 6 (SEIS), PUEBLA 1,104 (MIL CIENTO CUATRO), QUERETARO 14 (CATORCE), SAN LUIS POTOSI 1,151 (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO), SINALOA 1 (UNO), SONORA 2 (DOS), TAMAULIPAS 2 (DOS), VERACRUZ 1,666 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS), YUCATAN 2 (DOS) Y DISTRITO FEDERAL 1,919 (MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE) QUE EN TOTAL SUMAN 11,586 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS) ASOCIADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS 26 (VEINTISEIS) ENTIDADES: AGUASCALIENTES 2 (DOS), BAJA CALIFORNIA 3 (TRES), BAJA CALIFORNIA SUR 3 (TRES), CHIAPAS 7 (SIETE), CHIHUAHUA 4 (CUATRO), COLIMA 5 (CINCO), DURANGO 3 (TRES), GUANAJUATO 11 (ONCE), GUERRERO 4 (CUATRO), HIDALGO 10 (DIEZ), JALISCO 846 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS), MEXICO 4,148 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO), MICHOACAN 154 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO), MORELOS 543 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES), NAYARIT 1 (UNO), NUEVO LEON 2 (DOS), OAXACA 6 (SEIS), PUEBLA 1,105 (MIL CIENTO

CINCO), QUERETARO 14 (CATORCE), SAN LUIS POTOSI 1,149 (MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE), SINALOA 1 (UNO), SONORA 2 (DOS), TAMAULIPAS 2 (DOS), VERACRUZ 1,668 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO), YUCATAN 2 (DOS) Y DISTRITO FEDERAL 2,222 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS) QUE EN TOTAL SUMAN 11,917 (ONCE MIL NOVECIENTAS DIECISIETE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION. QUE ASIMISMO SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICIDADES LISTAS DE ASOCIADOS, LAS 11,586 (ONCE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: EN MEXICO, 6 (SEIS) DUPLICADOS Y UNA PERSONA DE LA CUAL NO CONSTA SU MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; PUEBLA, 2 (DOS) DUPLICADOS Y UNA PERSONA DE LA CUAL NO CONSTA SU CORRESPONDIENTE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; SAN LUIS POTOSI, 2 (DOS) PERSONAS RELACIONADAS DE LAS CUALES NO CONSTAN SUS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION; VERACRUZ, UNA PERSONA RELACIONADA EN LISTA DE LA CUAL NO CONSTA SU CORRESPONDIENTE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; Y DISTRITO FEDERAL, UNA DUPLICADA; POR LO QUE EN TOTAL 11,572 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS) SE RELACIONAN EN DICHS LISTADOS CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS EN ELLAS CITADAS: MEXICO, SEIS DUPLICADAS, VEINTICUATRO SIN FIRMA Y VEINTISIETE NO FUERON RELACIONADAS EN LA LISTA CORRESPONDIENTE; MICHOACAN, UNA NO ESTA RELACIONADA EN LA LISTA RESPECTIVA; PUEBLA, DOS MANIFESTACIONES DUPLICADAS, Y DOS NO RELACIONADOS EN LA LISTA; VERACRUZ, TRES NO RELACIONADOS EN LA LISTA DE AFILIADOS; Y DISTRITO FEDERAL, TRESCIENTOS TRES MANIFESTACIONES, NO ESTAN RELACIONADAS EN LA LISTA LO QUE HACE UN TOTAL DE 368 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO) INCONSISTENCIAS, POR LO QUE DE LA RESTA DE LAS INCONSISTENCIAS MENCIONADAS, RESULTAN 11,549 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE LA ASOCIACION EN COMENTO CUMPLE CON LOS TERMINOS DEL ACUERDO DE REFERENCIA.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 26 (VEINTISEIS) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 18 (DIECIOCHO) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 11,586 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTA, 723 (SETECIENTOS VEINTITRES) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADOS A LOS 11,572 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 10,849 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO 4 (CUATRO), EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN: A) TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 65,220 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE), DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, DOCUMENTO EN EL QUE CONSTAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL; ASI COMO

DIEZ ACTAS DE NOMBRAMIENTOS DE DELEGADOS E INSTALACION DEL MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA, A.C. EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES; COAHUILA; DISTRITO FEDERAL; ESTADO DE MEXICO; GUANAJUATO; GUERRERO; JALISCO; MICHOACAN; QUERETARO Y TAMAULIPAS; B) ONCE CONTRATOS DE COMODATO SUSCRITOS A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL DE REFERENCIA, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: 2 (DOS) EN EL DISTRITO FEDERAL, UNO PARA SU SEDE NACIONAL Y OTRO PARA SU SEDE LOCAL Y UNO EN CADA ESTADO SEÑALADO A CONTINUACION, AGUASCALIENTES, COAHUILA, MEXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACAN, QUERETARO Y TAMAULIPAS; C) 6 (SEIS) COMPROBANTES DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO, 2 (DOS) DE ELLOS EN ORIGINAL CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y QUERETARO, RESPECTIVAMENTE, Y 4 (CUATRO) EN COPIA SIMPLE, EN LAS SIGUIENTES SEDES ESTATALES: COAHUILA, MEXICO, GUERRERO Y JALISCO; D) 4 (CUATRO) COPIAS SIMPLES DE RECIBOS DE PAGO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES, MEXICO, GUERRERO Y TAMAULIPAS; E) UN ESTADO DE CUENTA BANCARIO EN ORIGINAL, A NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE A SU SEDE EN EL ESTADO DE MICHOACAN; Y F) COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO A NOMBRE DEL DELEGADO POR EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN SIERRA VERTIENTES NUMERO 844, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES 10 (DIEZ) ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, COAHUILA, DISTRITO FEDERAL, MEXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACAN, QUERETARO Y TAMAULIPAS Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE EN LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV, Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a) Y b) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, Y NO ASI LO ESTABLECIDO EN EL INCISO c) DEL CITADO NUMERAL, YA QUE SE OMITIÓ LA PARTE RELATIVA A LA OBLIGACION DE INFUNDIR EN SUS AFILIADOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTOS CUMPLEN DE MANERA PARCIAL CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, TODA VEZ QUE NO DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL INCISO b) DEL CITADO ARTICULO, YA QUE NO PRECISA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS ASI COMO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; TAMPOCO OBSERVA LO ORDENADO POR LA FRACCION IV DE DICHO PRECEPTO, AL OMITIR SEÑALAR EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO DE LA MATERIA; ASIMISMO, NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL INCISO g) DEL REFERIDO ARTICULO, AL NO SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA.

POR LO ANTERIOR DEBERA COMUNICARSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" ASOCIACION CIVIL, QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LA FECHA EN QUE SE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION Y DE ESTATUTOS, A FIN DE

DAR CABAL CUMPLIMIENTO CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO c), PARRAFO 1, DEL ARTICULO 26; E INCISOS b) Y g), PARRAFO 1, DEL NUMERAL 27, ASI COMO A LO ORDENADO POR EL INCISO c), FRACCION IV, DEL PARRAFO 1, DEL MISMO ARTICULO, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" ASOCIACION CIVIL, DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN, SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" ASOCIACION CIVIL Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D) Y F) Y DE MANERA PARCIAL EL INCISO E), DEL ACUERDO DE REFERENCIA, YA QUE COMO SE DESPRENDE DEL CONSIDERANDO VII DE ESTA RESOLUCION, NO DA CUMPLIMIENTO A LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 26, INCISO c) Y 27, INCISOS b) y c), FRACCION IV Y g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" ASOCIACION CIVIL, QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA PARTE RELATIVA A LA OBLIGACION DE INFUNDIR EN SUS AFILIADOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA, REFERIDA POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO

FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISO b), DEL CITADO ARTICULO, PARA QUE PRECISE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS ASI COMO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; ASIMISMO, OBSERVE LO ORDENADO POR LA FRACCION IV DE DICHO PRECEPTO, Y SEÑALE EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO DE LA MATERIA; QUE DE CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR EL INCISO g) DEL REFERIDO ARTICULO 27, DEBIENDO SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" ASOCIACION CIVIL, DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**TERCERO.-** SE APERCIBE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA" ASOCIACION CIVIL, QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", ASOCIACION CIVIL.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Mujeres en Lucha por la Democracia A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG28/99.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C".**

**ANTECEDENTES**

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIENTO, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO "AGRUPACION POLITICA NACIONAL". DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.

B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU

REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

**3.** DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV, Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**4.** ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

**5.** ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

*B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.*

*LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.*

**CUARTO.** FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCritos, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL".

5.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C.", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: A) ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL QUE SE CONTIENE LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; B) TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 72,078 (SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 98 (NOVENTA Y OCHO), ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO 104 (CIENTO CUATRO), DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE, DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA CONSTITUCION DE "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA" ASOCIACION CIVIL; C) DOCUMENTOS BASICOS: a) DECLARACION DE PRINCIPIOS, b) PROGRAMA DE ACCION Y c) ESTATUTOS; D) LISTAS POR: 7,885 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO), ASOCIADOS EN EL PAIS, ASI COMO 8,155 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN 21 (VEINTIUN) ENTIDADES FEDERATIVAS; E) COPIA SIMPLE DEL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 6,927 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE), PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 (UNO) EN CUERNAVACA, MORELOS, LICENCIADO IGNACIO GARCIA LOPEZ DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, A TRAVES DEL CUAL SE PROTOCOLIZA LA COMPRAVENTA DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 79 (SETENTA Y NUEVE) DE LA CALLE DE GALEANA, DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS Y COPIA SIMPLE DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DEL LOTE NUMERO 8 (OCHO) DE LA MANZANA 383 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES), DE LA COLONIA CONSTITUYENTES EN ACAPULCO, GUERRERO; UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL DE REFERENCIA, EN CUERNAVACA, MORELOS; 8 (OCHO) RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, F) 7 (SIETE) DE ELLOS EN ORIGINAL RELATIVOS A LAS SIGUIENTES ENTIDADES: MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SAN LUIS POTOSI, SONORA, HIDALGO, YUCATAN Y TABASCO; Y 1 (UNO) EN COPIA SIMPLE PARA EL ESTADO DE MORELOS; G) 11 (ONCE) COMPROBANTES DE PAGO ORIGINALES DE SERVICIO TELEFONICO: PARA MORELOS SE PRESENTAN 2 (DOS), UNO DE ELLOS PARA SU SEDE NACIONAL Y OTRO PARA SU SEDE ESTATAL Y UNO PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SAN LUIS POTOSI, SONORA, HIDALGO, YUCATAN, CAMPECHE, PUEBLA Y VERACRUZ; H) 9 (NUEVE) COMPROBANTES DE PAGO EN ORIGINAL DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: MORELOS, DISTRITO FEDERAL, SAN LUIS POTOSI, SONORA, YUCATAN, CAMPECHE, GUERRERO, PUEBLA Y VERACRUZ; I) 1 (UN) RECIBO DE ARRENDAMIENTO EN ORIGINAL DEL ESTADO DE PUEBLA A NOMBRE DISTINTO DE LA REPRESENTANTE LEGAL; J) 4 (CUATRO) RECIBOS DE SERVICIO DE AGUA EN ORIGINAL DE LAS ENTIDADES DE: HIDALGO, YUCATAN, TABASCO Y GUERRERO, EL DE YUCATAN A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA Y DOS COPIAS SIMPLES DE PAGOS PARCIALES DE COMPRAVENTA AL FIDEICOMISO ACAPULCO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C.", PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A), DEL PARRAFO 3, DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSAGRADOS POR EL INCISO B), DEL PARRAFO 3, DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDOS.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR; Y A SU VEZ, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y EL DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTAN SUSCRITOS POR ESTOS CON SU FIRMA Y EN SU CASO, CON LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO, PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26, INCISOS a), b Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E), DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A), DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 72,078 (SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE IGNACIO

SENTIES LABORDE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 98 (NOVENTA Y OCHO), ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO 104 (CIENTO CUATRO), DE LA QUE FUE TITULAR EL LICENCIADO JULIO SENTIES GARCIA, DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C.", CON LA QUE LA SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE. QUE ASIMISMO, SE OBSERVA QUE EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NUMERO 72,078 (SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, A FOJAS CINCO, EN EL CAPITULO SEGUNDO. SU OBJETO SOCIAL CUMPLE CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; POR ESTA RAZON SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 72,078 (SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 98 (NOVENTA Y OCHO), ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO 104 (CIENTO CUATRO), DE LA QUE FUE TITULAR EL LICENCIADO JULIO SENTIES GARCIA, DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE A FOJAS CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO Y CUARENTA Y SEIS, DENTRO DE LA CLAUSULA SEGUNDA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACION A LA C. ANA LILIA CEPEDA DE LEON, QUIEN SE OSTENTA DE IGUAL FORMA COMO PRESIDENTA DE LA ASOCIACION.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONADA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: MORELOS 1,878 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO), CAMPECHE 524 (QUINIENTOS VEINTICUATRO), HIDALGO 82 (OCHENTA Y DOS), DISTRITO FEDERAL 557 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE), TABASCO 1,262 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS); MEXICO 2,954 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), VERACRUZ 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), QUERETARO 4 (CUATRO), PUEBLA 75 (SETENTA Y CINCO), GUANAJUATO 5 (CINCO), SONORA 34 (TREINTA Y CUATRO), GUERRERO 88 (OCHENTA Y OCHO), CHIAPAS 3 (TRES), QUINTANA ROO 1 (UNO), COAHUILA 36 (TREINTA Y SEIS), OAXACA 3 (TRES), SAN LUIS POTOSI 50 (CINCUENTA), TAMAULIPAS 5 (CINCO), TLAXCALA 2 (DOS) Y YUCATAN 53 (CINCUENTA Y TRES), QUE EN TOTAL SUMAN 7,885 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO) ASOCIADOS, Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS SIGUIENTES 21 (VEINTIUN) ENTIDADES: MORELOS 1,942 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), CAMPECHE 520 (QUINIENTOS VEINTE), HIDALGO 84 (OCHENTA Y CUATRO), DISTRITO FEDERAL 556 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS), TABASCO 1,241 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO); MEXICO 3,137 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE), VERACRUZ 294 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), QUERETARO 8 (OCHO), PUEBLA 78 (SETENTA Y OCHO), GUANAJUATO 6 (SEIS), SONORA 44 (CUARENTA Y CUATRO), GUERRERO 91 (NOVENTA Y UNO), CHIAPAS 3 (TRES), QUINTANA ROO 1 (UNO), COAHUILA 36 (TREINTA Y SEIS), OAXACA 3 (TRES), SAN LUIS POTOSI 50 (CINCUENTA), TAMAULIPAS 5 (CINCO), TLAXCALA 2 (DOS), YUCATAN 53 (CINCUENTA Y TRES), Y MICHOACAN 1 (UNO), QUE EN TOTAL SUMAN 8,155 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO), MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE(S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO, LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, DE LAS 7,885 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: EN MORELOS 14 (CATORCE) DUPLICADOS, CAMPECHE 1 (UN) DUPLICADO, HIDALGO 1 (UN), DUPLICADO, DISTRITO FEDERAL 1 (UN) DUPLICADO, TABASCO 17 (DIECISIETE) DUPLICADOS, MEXICO 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO) DUPLICADOS Y 1 (UNO) SIN CLAVE DE ELECTOR Y

VERACRUZ 6 (SEIS) DUPLICADOS, POR LO QUE EN CONSECUENCIA 235 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO) NOMBRES QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS NO FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, POR LO QUE EN TOTAL 7,650 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA), CIUDADANOS SE RELACIONAN EN DICHS LISTADOS CONFORME LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO LAS INCONSISTENCIAS QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: MORELOS, 16 (DIECISEIS) DUPLICADOS; HIDALGO, 1 (UN) DUPLICADO Y 1 (UNA) MANIFESTACION SIN FIRMA; DISTRITO FEDERAL, 1 (UN) DUPLICADO Y 2 (DOS) MANIFESTACIONES SIN FIRMA; TABASCO, 21 (VEINTIUN) DUPLICADOS; MEXICO, 11 (ONCE) DUPLICADOS, 8 (OCHO) MANIFESTACIONES SIN FIRMA Y 1 (UNA) MANIFESTACION SIN CLAVE DE ELECTOR; VERACRUZ, 6 (SEIS) DUPLICADOS Y 1 (UNA) MANIFESTACION SIN FIRMA; QUE HACEN UN TOTAL DE 69 (SESENTA Y NUEVE) INCONSISTENCIAS, POR LO QUE RESULTAN 8,086 (OCHO MIL OCHENTA Y SEIS), MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE LA ASOCIACION CUMPLE CON LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 21 (VEINTIUN) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 16 (DIECISEIS) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE LOS 7,885 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO) NOMBRES DE CIUDADANOS ANALIZADOS, 546 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS) CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, QUE RESTADAS A LOS 7,650 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 7,104 (SIETE MIL CIENTO CUATRO) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR QUE CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN: A) COPIA SIMPLE DEL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 6,927 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE), PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 (UNO) EN CUERNAVACA, MORELOS, LICENCIADO IGNACIO GARCIA LOPEZ, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A TRAVES DEL CUAL SE PROTOCOLIZA LA COMPRAVENTA DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 79 (SETENTA Y NUEVE) DE LA CALLE DE GALEANA, DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, QUE CORRESPONDE A SU SEDE ESTATAL; B) 1 (UN) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL DE REFERENCIA, EN CUERNAVACA, MORELOS; EN DONDE SE UBICA SU SEDE NACIONAL; C) COPIA SIMPLE DE 1 (UN) CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DEL LOTE NUMERO 8 (OCHO) DE LA MANZANA 383 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES), DE LA COLONIA CONSTITUYENTES EN ACAPULCO, GUERRERO; D) 8 (OCHO) RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, 7 (SIETE) DE ELLOS EN ORIGINAL RELATIVOS A LAS SIGUIENTES ENTIDADES: MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SAN LUIS POTOSI, SONORA, HIDALGO, YUCATAN Y TABASCO; Y 1 (UNO) EN COPIA SIMPLE PARA EL ESTADO DE MORELOS; E) 11 (ONCE) COMPROBANTES DE PAGO ORIGINALES DE SERVICIO TELEFONICO: PARA MORELOS SE PRESENTAN 2 (DOS), UNO DE ELLOS PARA SU SEDE NACIONAL Y OTRO PARA SU SEDE ESTATAL Y UNO PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SAN LUIS POTOSI, SONORA, HIDALGO, YUCATAN, CAMPECHE, PUEBLA Y VERACRUZ; F) 9 (NUEVE) COMPROBANTES DE PAGO EN ORIGINAL DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: MORELOS, DISTRITO FEDERAL, SAN LUIS POTOSI, SONORA, YUCATAN, CAMPECHE, GUERRERO, PUEBLA Y VERACRUZ; G) 1 (UN) RECIBO DE ARRENDAMIENTO EN ORIGINAL DEL ESTADO DE PUEBLA A NOMBRE DISTINTO DE LA REPRESENTANTE LEGAL; H) 4 (CUATRO) RECIBOS DE SERVICIO DE AGUA EN ORIGINAL DE LAS ENTIDADES DE: HIDALGO, YUCATAN, TABASCO Y GUERRERO, EL DE YUCATAN A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA Y I) DOS COPIAS SIMPLES DE

PAGOS PARCIALES DE COMPRAVENTA REALIZADA CON EL FIDEICOMISO ACAPULCO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN AVENIDA EMILIANO ZAPATA NUMERO 306 (TRESCIENTOS SEIS) BIS, COLONIA TLALTENANGO, CUERNAVACA, MORELOS, Y CON DELEGACIONES DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: MORELOS, DISTRITO FEDERAL, SAN LUIS POTOSI, SONORA, HIDALGO, YUCATAN, CAMPECHE, TABASCO, GUERRERO, PUEBLA, MEXICO Y VERACRUZ Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO, EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCTENTE EN LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE PARCIALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE NO INCLUYE EN DICHA DECLARACION LOS INCISOS a) Y c), DEL ARTICULO EN MENCIÓN, YA QUE SOLO CONTEMPLA EN EL APARTADO DE ESTATUTOS EN SU ARTICULO CUARTO A FOJA CINCO, LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y NO ASI LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN; DE IGUAL FORMA NO INCLUYE LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a) Y b) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO Y PARCIALMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO c), DEL CITADO NUMERAL, YA QUE SE OMITIÓ LA PARTE RELATIVA A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS PARA INFUNDIR EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) y c), FRACCIONES I, II, III Y IV, E INCISO g), DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

POR LO ANTERIOR, DEBERA COMUNICARSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C.", QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LA FECHA EN QUE SE REALIZARAN, LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 25 INCISOS a) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA CONTEMPLAR LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN; DE IGUAL FORMA PARA QUE INCLUYA LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS.

POR LO QUE HACE AL DEL PROGRAMA DE ACCION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 26, DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO c), DEL CITADO NUMERAL, EN LA PARTE RELATIVA A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS PARA INFUNDIR EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C." Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C." Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CONTRAVIENE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL INCISO E) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, AUNQUE NO HACE EXPLICITOS; LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 25 INCISOS a) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, YA QUE SOLO CONTEMPLA EN EL APARTADO DE ESTATUTOS EN SU ARTICULO CUARTO, A FOJA CINCO, LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y NO ASI LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN; DE IGUAL FORMA NO INCLUYE LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS; ASIMISMO, EN LO QUE HACE AL DEL PROGRAMA DE ACCION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 26, DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO c), DEL CITADO NUMERAL, YA QUE SE OMITIÓ LA PARTE RELATIVA A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS PARA INFUNDIR EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA, QUE POR LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO, SE REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS YA SEÑALADOS ARTICULOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C.", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C.", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL

CONSIDERANDO VII DE ESTA RESOLUCION, ES DECIR APEGARSE AL ARTICULO 25, INCISOS a) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE ESTABLECE EN EL APARTADO DE ESTATUTOS EN SU ARTICULO CUARTO, A FOJA CINCO, LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y ES OMISO EN LO QUE SE REFIERE A LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN; DE IGUAL FORMA NO INCLUYE LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS. POR LO QUE HACE AL DEL PROGRAMA DE ACCION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 26, DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO c), DEL CITADO NUMERAL, YA QUE SE OMITE LA PARTE RELATIVA A LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS PARA INFUNDIR EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA, PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**TERCERO.-** SE APERCIBE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C.", QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA A.C."

**QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada Acción Afirmativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG29/99.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ACCION AFIRMATIVA".**

**ANTECEDENTES**

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:**

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.

D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.

E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.

F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA

VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION”, LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE “LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO ‘AGRUPACION POLITICA NACIONAL’. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION.”

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES”, EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: “**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.

B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARÁ SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS

NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

**3.** DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**4.** ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

**5.** ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1.** EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

*LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.*

**CUARTO.** *FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.*

5.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ACCION AFIRMATIVA", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

6.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: A) ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL QUE SE CONTIENE LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; B) TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 116,954 (CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 (CUARENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA, DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ACCION AFIRMATIVA" EN UN PRIMER TESTIMONIO Y DOS COPIAS CERTIFICADAS DE ESTE, UNA PARA ACREDITAR EL NOMBRAMIENTO, RATIFICACION Y TOMA DE PROTESTA DE LOS SECRETARIOS NACIONALES DE ESTA ASOCIACION Y OTRO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD DE REGISTRO; C) DOCUMENTOS BASICOS, a) DECLARACION DE PRINCIPIOS, b) PROGRAMA DE ACCION Y c) ESTATUTOS; D) LISTAS POR 8,300 (OCHO MIL TRESCIENTOS) ASOCIADOS EN EL PAIS, ASI COMO 8,299 (OCHO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN 27 (VEINTISIETE) ENTIDADES; E) 14 (CATORCE) CONTRATOS DE COMODATO SUSCRITOS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE REFERENCIA, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: 3 (TRES) EN EL DISTRITO FEDERAL; 1 (UNO) PARA SU SEDE NACIONAL, 1 (UNO) PARA SU SEDE DELEGACIONAL Y 1 (UNO) MAS PARA UNA SUBSEDE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DIFUSION; 1 (UNO) EN MICHOACAN, TAMBIEN SE ANEXA OTRO ORIGINAL DE ESTE CONTRATO; 1 (UNO) EN SAN LUIS POTOSI, TAMBIEN SE AGREGA UN EJEMPLAR MAS DE ESTE CONTRATO; Y 1 (UNO) EN CADA ESTADO SEÑALADO A CONTINUACION, AGUASCALIENTES, JALISCO, QUINTANA ROO, MORELOS, MEXICO, COLIMA, GUERRERO, QUERETARO Y GUANAJUATO; TODOS LOS CONTRATOS CERTIFICADOS POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 (CUARENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA; F) ENGARGOLADO QUE CONTIENE 4 (CUATRO) DOCUMENTOS ELABORADOS POR LA ASOCIACION DE CIUDADANOS EN COMENTO QUE SE TITULAN: a) ELEMENTOS PARA UNA INICIATIVA DE REFORMAS EN APOYO A PENSIONADOS EN EL DISTRITO FEDERAL, b) ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTOS AL FOBAPROA, c) EDUCACION PARA UN NUEVO MILENIO, Y d) ANALISIS ESTADISTICO EXPERIMENTAL EXPLORATORIO; Y G) ESCRITO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS QUE NOS OCUPA DONDE SE DESIGNAN DELEGADOS ESTATALES EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI Y TLAXCALA.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### **CONSIDERANDO**

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y

*RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES*”, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “ACCION AFIRMATIVA”, PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTENGAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; Y A SU VEZ, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CUENTAN CON NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTABAN SUSCRITOS POR ESTOS CON SU FIRMA Y EN SU CASO, CON LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 116,954 (CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 (CUARENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS “ACCION AFIRMATIVA” CON LOS QUE LA SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 116,954 (CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 (CUARENTA Y DOS) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONTIENE A FOJAS CINCO, DE DICHO INSTRUMENTO, EN RELACION CON LAS FOJAS DOS Y TRES DEL DOCUMENTO ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA ANEXO A LA ESCRITURA NOTARIAL ANTES DESCRITA, EN CONCORDANCIA A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 28 Y 57 DE LOS ESTATUTOS DE ESTA ASOCIACION VISIBLES A FOJAS 10 Y 16 DE ESTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN AGREGADOS AL INSTRUMENTO NOTARIAL YA DESCRITO, LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA ASOCIACION POR PARTE DEL PRESIDENTE DE ESTA ASOCIACION EL C. JUAN ANGEL TORRES SANCHEZ.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 2,092 (DOS MIL NOVENTA Y DOS), BAJA CALIFORNIA 1 (UNO), CHIAPAS 1 (UNO), CHIHUAHUA 2 (DOS), COAHUILA 2 (DOS), COLIMA 127 (CIENTO VEINTISIETE), DURANGO 84 (OCHENTA Y CUATRO), GUANAJUATO 74 (SETENTA Y CUATRO), GUERRERO 94 (NOVENTA Y CUATRO), HIDALGO 6 (SEIS), JALISCO 220 (DOSCIENTOS VEINTE), MEXICO 534 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO), MICHOACAN 123 (CIENTO VEINTITRES), MORELOS 97 (NOVENTA Y SIETE), NAYARIT 1 (UNO), NUEVO LEON 1 (UNO), OAXACA 6 (SEIS), PUEBLA 7 (SIETE), QUERETARO 61 (SESENTA Y UNO), QUINTANA ROO 54 (CINCUENTA Y CUATRO), SAN LUIS POTOSI 72 (SETENTA Y DOS), TAMAULIPAS 1 (UNO), TLAXCALA 62 (SESENTA Y DOS), VERACRUZ 308 (TRESCIENTOS OCHO), YUCATAN 1 (UNO), ZACATECAS 93 (NOVENTA Y TRES) Y DISTRITO FEDERAL 4,176 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS) QUE EN TOTAL SUMAN 8,300 (OCHO MIL TRESCIENTOS) ASOCIADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS 27 (VEINTISIETE) ENTIDADES: AGUASCALIENTES 2,091 (DOS MIL NOVENTA Y UNO), BAJA CALIFORNIA 1 (UNO), CHIAPAS 1 (UNO), CHIHUAHUA 2 (DOS), COAHUILA 2 (DOS), COLIMA 127 (CIENTO VEINTISIETE), DURANGO 82 (OCHENTA Y DOS), GUANAJUATO 74 (SETENTA Y CUATRO), GUERRERO 94 (NOVENTA Y CUATRO), HIDALGO 6 (SEIS), JALISCO 220 (DOSCIENTOS VEINTE), MEXICO 533 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES), MICHOACAN 122 (CIENTO VEINTIDOS), MORELOS 98 (NOVENTA Y OCHO), NAYARIT 1 (UNO), NUEVO LEON 1 (UNO), OAXACA 6 (SEIS), PUEBLA 7 (SIETE), QUERETARO 61 (SESENTA Y UNO), QUINTANA ROO 54 (CINCUENTA Y CUATRO), SAN LUIS POTOSI 72 (SETENTA Y DOS), TAMAULIPAS 1 (UNO), TLAXCALA 62 (SESENTA Y DOS), VERACRUZ 308 (TRESCIENTOS OCHO), YUCATAN 1 (UNO), ZACATECAS 93 (NOVENTA Y TRES) Y DISTRITO FEDERAL 4,179 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE) QUE EN TOTAL SUMAN 8,299 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION. QUE ASIMISMO, SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS PRESENTO LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: AGUASCALIENTES 1 (UNO) SIN MANIFESTACION, DURANGO 1 (UN) DUPLICADO Y 1 (UNO) SIN MANIFESTACION, MEXICO 1 (UN) DUPLICADO, MICHOACAN 1 (UNO) SIN MANIFESTACION Y DISTRITO FEDERAL 1 (UNO) DUPLICADO; DANDO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS DE LAS 8,300 (OCHO MIL TRESCIENTAS) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, 8,294 (OCHO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO) PERSONAS FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS 8,299 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO LAS INCONSISTENCIAS EN LAS ENTIDADES DE: MICHOACAN 1 (UNA) SIN FIRMA Y 1 (UNO) SIN RELACION, MORELOS 1 (UNO) SIN FIRMA Y DISTRITO FEDERAL 6 (SEIS) SIN FIRMA Y 3 (TRES) SIN RELACION; QUE HACEN UN TOTAL DE 12 (DOCE) INCONSISTENCIAS, POR LO QUE RESULTAN 8,287 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE LA ASOCIACION EN COMENTO CUMPLE CON LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN 27 (VEINTISIETE) FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN 11 (ONCE) FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 8,300 (OCHO MIL TRESCIENTOS) NOMBRES DE CIUDADANOS ANALIZADOS, 158 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO) CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, QUE RESTADAS A LOS 8,294 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 8,136 (OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN A) 14 (CATORCE) CONTRATOS DE COMODATO SUSCRITOS A FAVOR DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE REFERENCIA, EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: 3 (TRES) EN EL DISTRITO FEDERAL; 1 (UNO) PARA SU SEDE NACIONAL, 1 (UNO) PARA SU SEDE DELEGACIONAL Y 1 (UNO) MAS PARA UNA SUBSEDE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DIFUSION; 1 (UNO) EN MICHOACAN; 1 (UNO) EN SAN LUIS POTOSI Y 1 (UNO) EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES, JALISCO, QUINTANA ROO, MORELOS, MEXICO, COLIMA, GUERRERO, QUERETARO Y GUANAJUATO; TODOS LOS CONTRATOS CERTIFICADOS POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA; B) ESCRITO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE DONDE SE DESIGNAN DELEGADOS ESTATALES EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI Y TLAXCALA.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN SAN MARCOS 11, EDIFICIO SIENA NUMERO 402 CAMINO DE SANTA TERESA CONTRERAS, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS C.P. 10720, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y CON DELEGACIONES DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS EN LAS SIGUIENTES 12 (DOCE) ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, DISTRITO FEDERAL, MEXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACAN, QUERETARO, QUINTANA ROO, MORELOS, COLIMA Y SAN LUIS POTOSI, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE EN LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c), DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, YA QUE NO CONTEMPLA CABALMENTE LO QUE SEÑALA EL CITADO ARTICULO DE REFERENCIA EN LA PARTE CONDUCENTE A DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA REALIZAR SUS POSTULADOS Y ALCANZAR SUS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS; PROPONER POLITICAS A FIN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES; Y FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTOS SE CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

POR LO ANTERIOR, DEBERA COMUNICARSE A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ACCION AFIRMATIVA", DE QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LA FECHA EN QUE SE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS a), b) Y c) PARRAFO 1 DEL ARTICULO 26; DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "ACCION AFIRMATIVA", PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS REFORMAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38 PARRAFO 1 INCISO I) DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA, SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "ACCION AFIRMATIVA" Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DE CIUDADANOS DENOMINADA "ACCION AFIRMATIVA" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION SEÑALADA NO CONTRAVIENE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO E) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN, AUNQUE NO HACE EXPLICITO ALGUNO DE SUS CONTENIDOS; QUE SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL HECHO DE CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS REQUISITOS Y QUE LA OBSERVANCIA DE ESTAS FORMALIDADES REQUERIDAS PARA EL PROGRAMA DE ACCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 26 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUEDEN SER SUBSANADAS POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO; DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CITADO ARTICULO 26 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ACCION AFIRMATIVA", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "ACCION AFIRMATIVA" EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER

LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ACCION AFIRMATIVA" QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA PARTE RELATIVA AL MISMO Y DE CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CONTEMPLA CABALMENTE LO QUE SEÑALA EL CITADO ARTICULO DE REFERENCIA EN LA PARTE CONDUCENTE A DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA REALIZAR SUS POSTULADOS Y ALCANZAR SUS OBJETIVOS ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS; PROPONER POLITICAS A FIN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES; Y FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "ACCION AFIRMATIVA", DEBERA SER A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38 PARRAFO 1 INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**TERCERO.-** SE APERCIBE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ACCION AFIRMATIVA", QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35 PARRAFO 13, INCISOS d), Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ACCION AFIRMATIVA".

**QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Mujeres y Punto Asociación Civil.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG30/99.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MUJERES Y PUNTO ASOCIACION CIVIL".**

**ANTECEDENTES**

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 26 DEL MISMO MES Y AÑO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO

A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO**. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.

F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, UNA DENOMINACION DIFERENTE A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS, PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA. LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU

DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

**CUARTO.** FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL".

4.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MUJERES Y PUNTO A.C.", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS, SEÑALA.

5.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: A) 13 (TRECE) COPIAS CERTIFICADAS DE TESTIMONIOS QUE CONTIENEN ACTA CONSTITUTIVA Y ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION; B) LISTAS DE 9,229 (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE) ASOCIADOS EN EL PAIS; C) 9,229 (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN TREINTA ENTIDADES; D) 12, (DOCE) ORIGINALES DE CONTRATOS DE COMODATO; E) 3, (TRES) RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; F) 3, (TRES) RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA; G) 6, (SEIS) ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS; H) 10, (DIEZ) COPIAS DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; I) 3, (TRES) RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE AGUA; J) 1, (UNA) COPIA CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA A REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; K) 2, (DOS) RECIBOS DE PAGO DE SUMINISTRO DE GAS; L) 1, (UNA) COPIA DE FACTURA DE UN VEHICULO; M) FOTOCOPIA DEL ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES A NOMBRE DE "MUJERES Y PUNTO ASOCIACION CIVIL" DE FECHA TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; N) COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CON REGISTRO No. MPU960522T33; Y Ñ) DECLARACION DE PRINCIPIOS, O) PROGRAMA DE ACCION Y P) ESTATUTOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### **CONSIDERANDO**

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE

PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVIJO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTENIAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; Y A SU VEZ, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTABAN CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTABAN SUSCRITAS POR ESTOS CON SU FIRMA Y EN SU CASO POR LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE PRECISA EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NUMEROS 170,492 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS) Y 119,600 (CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS) DE FECHAS VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADOS ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, NOTARIO PUBLICO No. 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO) Y LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ POLO, NOTARIO PUBLICO No. 18 (DIECIOCHO) DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRIMERO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES EN EL FOLIO No. 37733 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES) EL VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL, EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, A QUIEN LE OTORGARON ENTRE OTROS PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL, Y LA DESIGNACION DE COORDINADORAS REGIONALES DE LA ASOCIACION EN: EL DISTRITO FEDERAL; MERIDA; CAMPECHE; MEXICALI; VILLAHERMOSA; CANCUN; TEPIC; TLAXCALA; VERACRUZ; MANZANILLO; HERMOSILLO; TAMPICO; GOMEZ PALACIO; MONTERREY; SAN JOSE DEL CABO; CIUDAD MADERO; REYNOSA; GUADALAJARA; ZACATECAS; AGUASCALIENTES; CULIACAN Y LA PAZ. LA ESCRITURA No. 119,600 (CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS) QUE CONTIENE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION EN LA QUE SE ELIGIO A LA NUEVA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y SE ACORDARON CAMBIOS EN NOMBRAMIENTOS DE COORDINADORAS REGIONALES EN: EL DISTRITO FEDERAL,

MANZANILLO, GUADALAJARA, CULIACAN, CAMPECHE Y ZACATECAS Y SE ADMITIERON E INSCRIBIERON LAS COORDINACIONES REGIONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y DE CIUDAD JUAREZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACION "MUJERES Y PUNTO ASOCIACION CIVIL", TRAMITO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOLICITANTE, ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL CON LOS QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 PARRAFO UNO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL No. 119,600 (CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS) DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ POLO, NOTARIO PUBLICO No. 18 (DIECIOCHO) DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION CIVIL, DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA QUE, EN EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE APROBO EL NOMBRAMIENTO DE LA DOCTORA LAURA ESTHELA CARRERA LUGO COMO PRESIDENTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 531, (QUINIENTOS TREINTA Y UNO); BAJA CALIFORNIA 2, (DOS); BAJA CALIFORNIA SUR 2, (DOS); CAMPECHE 1,249, (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE); COAHUILA 5, (CINCO); COLIMA 133, (CIENTO TREINTA Y TRES); CHIAPAS 4, (CUATRO); CHIHUAHUA 121, (CIENTO VEINTIUNO); DISTRITO FEDERAL 2,795, (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO); ESTADO DE MEXICO 455, (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO); GUANAJUATO 2, (DOS); GUERRERO 71, (SETENTA Y UNO); HIDALGO 1, (UNO); JALISCO 153, (CIENTO CINCUENTA Y TRES); MICHOACAN 7, (SIETE); MORELOS 10, (DIEZ); NUEVO LEON 4, (CUATRO); OAXACA 5, (CINCO); PUEBLA 12, (DOCE); QUERETARO 1, (UNO); QUINTANA ROO 4, (CUATRO); SAN LUIS POTOSI 5, (CINCO); SINALOA 56, (CINCUENTA Y SEIS); SONORA 625, (SEISCIENTOS VEINTICINCO); TABASCO 1, (UNO); TAMAULIPAS 259, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE); TLAXCALA 25, (VEINTICINCO); VERACRUZ 1,424, (MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO); YUCATAN 5, (CINCO); ZACATECAS 867, (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE); DE VARIAS ENTIDADES 242, (DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS) DEL ANEXO 153, (CIENTO CINCUENTA Y TRES) QUE EN TOTAL SUMAN 9,229 (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE). Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS TREINTA ENTIDADES: AGUASCALIENTES 531, (QUINIENTOS TREINTA Y UNO); BAJA CALIFORNIA 2, (DOS); BAJA CALIFORNIA SUR 2, (DOS); CAMPECHE 1,249 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE); COAHUILA 5, (CINCO); COLIMA 133, (CIENTO TREINTA Y TRES); CHIAPAS 4, (CUATRO); CHIHUAHUA 121, (CIENTO VEINTIUNO); DISTRITO FEDERAL 2,795, (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO); ESTADO DE MEXICO 455, (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO); GUANAJUATO 2, (DOS); GUERRERO 71, (SETENTA Y UNO); HIDALGO 1, (UNO); JALISCO 153, (CIENTO CINCUENTA Y TRES); MICHOACAN 7, (SIETE); MORELOS 10, (DIEZ); NUEVO LEON 4, (CUATRO); OAXACA 5, (CINCO); PUEBLA 12, (DOCE); QUERETARO 1, (UNO); QUINTANA ROO 4, (CUATRO); SAN LUIS POTOSI 5, (CINCO); SINALOA 56, (CINCUENTA Y SEIS); SONORA 625, (SEISCIENTOS VEINTICINCO); TABASCO 1, (UNO); TAMAULIPAS 259, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE); TLAXCALA 25, (VEINTICINCO); VERACRUZ 1,424, (MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO); YUCATAN 5, (CINCO); ZACATECAS 867, (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE); DE VARIAS ENTIDADES 242, (DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS) Y DEL ANEXO 153, (CIENTO CINCUENTA Y TRES) QUE EN TOTAL SUMAN 9,229 NUEVE MIL DOSCIENTAS VEINTINUEVE MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION. QUE ASIMISMO SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A

EFFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, SE PRESENTARA LO SIGUIENTE: EN CAMPECHE 30, (TREINTA) NO TIENEN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, 33, (TREINTA Y TRES) ESTAN DUPLICADOS Y 2, (DOS) ESTAN TRIPLICADOS; EN LAS LISTAS DE JALISCO 1, (UNA) NO TIENE MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN LAS LISTAS DEL ESTADO DE MEXICO 9, (NUEVE) NO TIENEN AFILIACION; EN LAS LISTAS DE SONORA 11, (ONCE) NO TIENEN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION Y 1, (UNA) ESTA DUPLICADA; EN LAS LISTAS DE SINALOA 4, (CUATRO) NO TIENEN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN LAS LISTAS DE TAMAULIPAS 1, (UNA) NO TIENE MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN LAS LISTAS DE TLAXCALA 1, (UNA) NO TIENE MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN LAS LISTAS DE VERACRUZ 9, (NUEVE) NO TIENEN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION; EN LAS LISTAS DE ZACATECAS 6, (SEIS) NO TIENEN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION Y 5, (CINCO) ESTAN DUPLICADOS; Y POR ULTIMO EN LAS LISTAS DEL DISTRITO FEDERAL 71, (SETENTA Y UNO) NO TIENEN MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION, 24, (VEINTICUATRO) ESTAN DUPLICADOS Y 1, (UNO) ESTA TRIPLICADO. ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, 9,020 (NUEVE MIL VEINTE) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO RESPECTIVO DEL CONSEJO GENERAL.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE AGUASCALIENTES 8, (OCHO) NO ESTAN RELACIONADAS EN LISTA Y 2, (DOS) NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION CORRESPONDIENTES A CAMPECHE 5, (CINCO) NO ESTAN RELACIONADAS EN LISTA Y 1, (UNA) SE ENCUENTRA DUPLICADA; DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES A CHIAPAS 1, (UNA) NO ESTA RELACIONADA EN LISTA; DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES A GUERRERO 1, (UNA) NO ESTA RELACIONADA EN LISTA; DE LAS CORRESPONDIENTES A JALISCO 1, (UNA) NO ESTA RELACIONADA EN LISTA; DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MEXICO 4, (CUATRO) NO ESTAN RELACIONADAS EN LISTA; DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES A PUEBLA 1, (UNA) NO ESTA RELACIONADA EN LISTA; DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES A TAMAULIPAS 3, (TRES) NO ESTAN RELACIONADAS EN LA LISTA Y 1, (UNA) ESTA DUPLICADA; DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES A VERACRUZ 9, (NUEVE) NO ESTAN RELACIONADAS Y 3, (TRES) NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES A ZACATECAS 19, (DIECINUEVE) NO ESTAN RELACIONADAS EN LA LISTA Y 5, (CINCO) NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, Y POR ULTIMO DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL 24, (VEINTICUATRO) NO ESTAN RELACIONADAS EN LISTA; 16, (DIECISEIS) NO TIENEN CLAVE DE ELECTOR Y 2, (DOS) NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO POR LO QUE RESULTAN 9,123 (NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DE VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN TREINTA FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN OCHO FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 9, 229 (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTA 796 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADOS A LOS 9,020 (NUEVE MIL VEINTE) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, EL RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR REDUCE A 8,224 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 (SIETE MIL) ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN: A) COPIAS CERTIFICADAS DE LOS TESTIMONIOS No. 170,492 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS) Y No. 119,600 (CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS) QUE CONTIENEN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MUJERES Y PUNTO" ASOCIACION CIVIL Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS Y ONCE COPIAS CERTIFICADAS DE TESTIMONIOS DE LOS COMITES ESTATALES EN: AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COLIMA, CHIHUAHUA, DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO, JALISCO, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS Y ZACATECAS; B) LISTAS DE 9,229 (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE) ASOCIADOS EN EL PAIS, 9,229 (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE) MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE ASOCIACION EN TREINTA ENTIDADES; C) ONCE ORIGINALES DE CONTRATOS DE COMODATO; D) TRES RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; E) TRES RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA; F) SEIS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS; G) DIEZ COPIAS DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; H) TRES RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE AGUA; I) UNA COPIA CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA A REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; J) DOS RECIBOS DE PAGO DE SUMINISTRO DE GAS; K) UNA COPIA DE FACTURA DE UN VEHICULO; L) FOTOCOPIA DEL ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES A NOMBRE DE "MUJERES Y PUNTO A.C." DE FECHA TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; M) COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CON REGISTRO No. MPU960522T33; Y N) DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN LA CALLE ESPARZA OTEO No. 144 INTERIOR 106, COLONIA GUADALUPE INN, C.P. 01020 EN LA DELEGACION ALVARO OBREGON Y CON DELEGACIONES EN ONCE ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COLIMA, JALISCO, ESTADO DE MEXICO, SONORA, SINALOA, TAMAULIPAS, ZACATECAS Y EL DISTRITO FEDERAL, QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN DOCE FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE SOLAMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 25 INCISOS a), b) Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Y NO OBSERVA LO QUE SEÑALA EL INCISO c) DEL ARTICULO ANTES CITADO QUE SE REFIERE A LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a) Y b) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, Y NO ES EXPLICITO CON LO QUE ESTABLECE EL INCISO c), DEL CITADO ARTICULO. QUE ASIMISMO, ESTA COMISION ANOTA QUE EL PROGRAMA DE ACCION DE LA ASOCIACION QUE NOS OCUPA ESTABLECE ENTRE SUS ACTIVIDADES LA OBSERVACION ELECTORAL, QUE DE

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 PARRAFO 3 INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES UNA ACTIVIDAD QUE NO PUEDE SER REALIZADA POR PARTIDOS U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA, YA QUE LA OBSERVACION ES UN DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS QUE NO TENGAN VINCULOS CON LAS PERSONAS MORALES CITADAS.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE. Y NO CUMPLE CABALMENTE LO QUE SEÑALA EL INCISO b) DEL REFERIDO ARTICULO QUE SE REFIERE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "MUJERES Y PUNTO A.C." Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MUJERES Y PUNTO A.C." Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA NO CONTRAVIENE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL INCISO c) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, AUNQUE NO HACE EXPLICITOS ALGUNOS DE SUS CONTENIDOS; QUE SIN EMBARGO ATENDIENDO AL HECHO DE QUE CUMPLE CON TODOS LOS DEMAS REQUISITOS Y QUE LA OBSERVANCIA DE ESTAS FORMALIDADES REQUERIDAS PARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, PREVISTAS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c); 26, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO b), RESPECTIVAMENTE DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUEDEN SER SUBSANADAS POR EL ORGANO DE DIRECCION ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO; QUE DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES PROCEDENTE OTORGAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS YA SEÑALADOS ARTICULOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, ASI COMO AQUELLAS NECESARIAS PARA NO VIOLAR LAS DISPOSICIONES LEGALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, INCISOS b) Y d) FRACCION II DEL CITADO CODIGO.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "MUJERES Y PUNTO ASOCIACION CIVIL", REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MUJERES Y PUNTO ASOCIACION CIVIL", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL INCISO e) NUMERAL 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES Y PUNTO A.C." QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS Y ADECUACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, INCISO c); 26, INCISO c) Y 27, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LAS MODIFICACIONES A LOS CONTENIDOS EN SU PROGRAMA DE ACCION RELATIVOS A LA OBSERVACION ELECTORAL, PARA AJUSTAR SU ACTUAR A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 5 DEL CODIGO INVOCADO, EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "MUJERES Y PUNTO A.C." DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS NOTIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38 PARRAFO 1 INCISO I) DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**TERCERO.-** SE APERCIBE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MUJERES Y PUNTO ASOCIACION CIVIL" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35 PARRAFO 13 INCISOS d) Y f) EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "MUJERES Y PUNTO ASOCIACION CIVIL".

**QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Ciudadana denominada Movimiento Social de los Trabajadores, (MST).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG31/99.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES", (MST).**

**ANTECEDENTES**

1.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE A LA LETRA INDICA: **"PRIMERO. EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS**

ASOCIACIONES DE CIUDADANOS A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIENTO, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
- C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S), Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR, SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
- D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.
- E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.
- F) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ORGANIZACION DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA, CON UNA DENOMINACION DIFERENTE A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA".

3.- ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION", LA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

4.- CON BASE EN LO ANTES SEÑALADO, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EL CUAL EN SUS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA LETRA SEÑALAN: "**SEGUNDO.** PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA. B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU

REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

**3.** DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**4.** ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

**5.** ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

**TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

*B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.*

*LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.*

*CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCritos, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.”*

4.- EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA “**MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**”, (MST), CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PRESENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS, SEÑALA.

5.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: A) ORIGINAL DEL DOCUMENTO PRIVADO QUE CONTIENE ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “**MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**”, (MST), DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; B) LISTAS POR 15,181 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN) ASOCIADOS EN EL PAIS, C) 15,181 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN) CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN TREINTA Y UN ENTIDADES FEDERATIVAS; D) DIEZ RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; E) DIEZ RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; F) CUATRO RECIBOS DE PAGO POR CONSUMO DE AGUA; G) TRES RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL; H) UN RECIBO DE PAGO POR SERVICIO DE TELE-CABLE; I) TRES DOCUMENTOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS; J) CUATRO COPIAS DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; K) TRES COPIAS DE SOLICITUD DE AFILIACION; L) UNA COPIA DE LICENCIA DE MANEJO; M) UNA COPIA DE TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, EXPEDIDO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO EN CANANEA, ESTADO DE SONORA DE LA COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE Y, N) COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ESTA ADQUISICION.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

#### **CONSIDERANDO**

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES*”, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ES LA ENCARGADA DE REVISAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONTANDO SIEMPRE CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE LA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE (N) LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA, EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES REFERIDO.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, COMPROBAR SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, REVISANDO QUE DICHAS LISTAS CONTENIAN EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR; Y A SU VEZ Y POR OTRO LADO, QUE LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTABAN CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DE LOS ASOCIADOS, SU CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR, Y QUE ESTABAN SUSCRITAS POR ESTOS Y EN SU CASO CON SU FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, ASI COMO LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. PARALELAMENTE, VERIFICO QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

D) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MENCIONADO.

E) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c) ASI COMO 27 a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

F) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DEL REFERIDO INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL.

II.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO LOS DOCUMENTOS ORIGINALES PRIVADOS QUE CONTIENEN EL ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA QUE TAMBIEN ELIGIERON A LOS INTEGRANTES DE SU COMISION NACIONAL EJECUTIVA, Y SEÑALAN A SUS DELEGADOS ESTATALES EN: BAJA CALIFORNIA, SANDRA ESPINOZA MENDOZA; GUANAJUATO, MARIA ELENA ABOYTES MONROY; HIDALGO, VICTOR ENRIQUE FABELA ROCHA; JALISCO, JOSE DE JESUS MORALES HERNANDEZ; ESTADO DE MEXICO, TLALOC TOVAR RIOFRIO; MICHOACAN, ISSAC VILLANUEVA VAZQUEZ; MORELOS, MARIA DEL CARMEN SEGURA CHAVEZ; NUEVO LEON, JOSUE SEGOVIA MUÑOZ; QUERETARO, JOSE SACRAMENTO RODRIGUEZ; SAN LUIS POTOSI, JORGE LUIS GONZALEZ RENDON; SINALOA, ENRIQUE LIMON ZUAZUA; SONORA, JOSE ARTURO DAVILA ELIAS; TAMAULIPAS, HILDA FLORES TORRES; VERACRUZ, ANGEL GUADALUPE ZAVALA HERNANDEZ Y ZACATECAS, J. JESUS TREJO REYES, ADEMAS DE CONTENER EL DOMICILIO SOCIAL SITO EN CERRADA 2 DEL PARQUE NUMERO 6, COLONIA GENERAL ANAYA EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS DOCUMENTOS BASICOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, CON LOS QUE LA SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR EL REQUISITO DE LA DEBIDA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIUDADANA.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

III.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN

RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON DOCUMENTO ORIGINAL PRIVADO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN QUE CONSTA EL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, DE LA QUE FORMA PARTE EL C. HECTOR BARBA GARCIA, QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD, EN SU CARACTER DE MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

IV.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: AGUASCALIENTES 186, (CIENTO OCHENTA Y SEIS), BAJA CALIFORNIA 4, (CUATRO), BAJA CALIFORNIA SUR 38, (TREINTA Y OCHO), CAMPECHE 67, (SESENTA Y SIETE), CHIAPAS 75, (SETENTA Y CINCO), CHIHUAHUA 180, (CIENTO OCHENTA), COAHUILA 517, (QUINIENTOS DIECISIETE), COLIMA 144, (CIENTO CUARENTA Y CUATRO), DISTRITO FEDERAL 3,670, (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA), DURANGO 134, (CIENTO TREINTA Y CUATRO), GUANAJUATO 1,542, (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS), GUERRERO 617, (SEISCIENTOS DIECISIETE), HIDALGO 175, (CIENTO SETENTA Y CINCO), JALISCO 1,202, (MIL DOSCIENTOS DOS), ESTADO DE MEXICO 2,035, (DOS MIL TREINTA Y CINCO), MICHOACAN 497, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE), MORELOS 180, (CIENTO OCHENTA), NAYARIT 125, (CIENTO VEINTICINCO), NUEVO LEON 494, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), OAXACA 170, (CIENTO SETENTA), PUEBLA 257, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), QUERETARO 90, (NOVENTA), SAN LUIS POTOSI 464, (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO), SINALOA 466, (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS), SONORA 192, (CIENTO NOVENTA Y DOS), TABASCO 78, (SETENTA Y OCHO), TAMAULIPAS 735, (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO), TLAXCALA 19, (DIECINUEVE), VERACRUZ 615, (SEISCIENTOS QUINCE), YUCATAN 171, (CIENTO SETENTA Y UNO) Y ZACATECAS 67, (SESENTA Y SIETE) QUE EN TOTAL SUMAN 15,206 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SEIS) ASOCIADOS; Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS TREINTA Y UN ENTIDADES: AGUASCALIENTES 185, (CIENTO OCHENTA Y CINCO), BAJA CALIFORNIA 4, (CUATRO), BAJA CALIFORNIA SUR 39, (TREINTA Y NUEVE), CAMPECHE 62, (SESENTA Y DOS), CHIAPAS 73, (SETENTA Y TRES), CHIHUAHUA 186, (CIENTO OCHENTA Y SEIS), COAHUILA 504, (QUINIENTOS CUATRO), COLIMA 138, (CIENTO TREINTA Y OCHO), DISTRITO FEDERAL 3,713, (TRES MIL SETECIENTOS TRECE), DURANGO 133, (CIENTO TREINTA Y TRES), GUANAJUATO 1,942, (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS), GUERRERO 615, (SEISCIENTOS QUINCE), HIDALGO 176, (CIENTO SETENTA Y SEIS), JALISCO 1,143, (MIL CIENTO CUARENTA Y TRES), ESTADO DE MEXICO 2,033, (DOS MIL TREINTA Y TRES), MICHOACAN 498, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO), MORELOS 182, (CIENTO OCHENTA Y DOS), NAYARIT 125, (CIENTO VEINTICINCO), NUEVO LEON 460, (CUATROCIENTOS SESENTA), OAXACA 142, (CIENTO CUARENTA Y DOS), PUEBLA 283, (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES), QUERETARO 90, (NOVENTA), SAN LUIS POTOSI 319, (TRESCIENTOS DIECINUEVE), SINALOA 397, (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE), SONORA 263, (DOSCIENTAS SESENTA Y TRES), TABASCO 84, (OCHENTA Y CUATRO), TAMAULIPAS 739, (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE), TLAXCALA 33, (TREINTA Y TRES), VERACRUZ 675, (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO), YUCATAN 178, (CIENTO SETENTA Y OCHO) Y ZACATECAS 67, (SESENTA Y SIETE) QUE EN TOTAL SUMAN 15,481 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN) CEDULAS. QUE ASIMISMO SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, EN LAS LISTAS DE AGUASCALIENTES, SE ENCONTRO UNO SIN AFILIACION, CAMPECHE, 48, (CUARENTA Y OCHO) NO CUENTAN CON LA AFILIACION, CHIAPAS, 3, (TRES) CIUDADANOS SIN CEDULA, CHIHUAHUA, 2, (DOS) SIN CEDULA, COAHUILA, 1, (UNO) SIN CLAVE, 5, (CINCO) SIN CEDULA, 2, (DOS) DUPLICADOS Y 3, (TRES) TRIPLICADOS; COLIMA, 5, (CINCO) DUPLICADOS Y 1, (UN) CIUDADANO SIN AFILIACION; DISTRITO FEDERAL, 291, (DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO) SIN CEDULA, 9, (NUEVE) DUPLICADOS; DURANGO, 1, (UNO) SIN CEDULA; GUANAJUATO, 49, (CUARENTA Y NUEVE) SIN CEDULA Y 6, (SEIS) DUPLICADOS; GUERRERO, 13, (TRECE) SIN CEDULA Y 10, (DIEZ) DUPLICADOS; JALISCO, 238, (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO) SIN CEDULA; ESTADO DE MEXICO, 149, (CIENTO CUARENTA Y NUEVE) SIN CEDULA Y 86, (OCHENTA Y SEIS) DUPLICADOS; MICHOACAN, 1, (UNO) SIN CEDULA Y 1, (UN) DUPLICADO; NUEVO LEON, 23, (VEINTITRES) SIN CEDULA, 10, (DIEZ) DUPLICADOS Y 1, (UN) TRIPLICADO; OAXACA, 4, (CUATRO) SIN CEDULA, 22, (VEINTIDOS) DUPLICADOS Y 1, (UN) TRIPLICADO; PUEBLA, 2, (DOS) SIN CEDULA; QUERETARO, 1, (UNO) SIN CEDULA; SINALOA, 46, (CUARENTA Y SEIS) SIN CEDULA Y 26, (VEINTISEIS) DUPLICADOS; SONORA, 22, (VEINTIDOS) SIN CEDULA Y 6, (SEIS) DUPLICADOS; TABASCO, 3, (TRES) SIN

CEDULA; TAMAULIPAS, 5 (CINCO) SIN CEDULA Y 2 (DOS) DUPLICADOS; TLAXCALA, 19, (DIECINUEVE) SIN CEDULA; VERACRUZ, 10, (DIEZ) SIN CEDULA Y 2, (DOS) DUPLICADOS Y EN ZACATECAS, 1, (UNO) SIN CEDULA, HACIENDO UN TOTAL DE: 1,282 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS) INCONSISTENCIAS EN LISTAS DE ASOCIADOS; ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS 13,924 (TRECE MIL NOVECIENTAS VEINTICUATRO) PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS DE: AGUASCALIENTES, 2, (DOS) SIN CLAVE DE ELECTOR, BAJA CALIFORNIA SUR, 1, (UNA) NO RELACIONADA EN LISTA; CAMPECHE, 2, (DOS) SIN CLAVE, Y 43, (CUARENTA Y TRES) NO RELACIONADAS EN LISTA; CHIAPAS 1, (UNA) NO RELACIONADA EN LISTA, CHIHUAHUA, 3, (TRES) SIN CLAVE, 7, (SIETE) NO RELACIONADAS EN LISTA Y 1, (UN) DUPLICADO; COAHUILA, 3, (TRES) SIN CLAVE, GUANAJUATO, 2, (DOS) SIN CLAVE, 455, (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO) NO RELACIONADAS EN LISTA Y 2, (DOS) SIN FIRMA; GUERRERO, 21, (VEINTIUNA) NO RELACIONADAS EN LISTA; HIDALGO, 1, (UNA) NO RELACIONADA EN LISTA; JALISCO, 9, (NUEVE) SIN CLAVE Y 179, (CIENTO SETENTA Y NUEVE) NO RELACIONADAS EN LISTA; ESTADO DE MEXICO, 4, (CUATRO) SIN CLAVE; 226, (DOSCIENTAS VEINTISEIS) NO RELACIONADAS EN LISTA Y 7, (SIETE) DUPLICADOS; MICHOACAN, 2, (DOS) NO RELACIONADAS EN LISTA Y 1, (UN) DUPLICADO; MORELOS, 12, (DOCE) SIN CLAVE Y 2, (DOS) NO RELACIONADAS EN LISTA, NUEVO LEON 1, (UNA) NO RELACIONADA EN LISTA; PUEBLA, 28, (VEINTIOCHO) NO RELACIONADAS EN LISTA; QUERETARO, 1, (UNA) NO RELACIONADA EN LISTA; SINALOA, 3, (TRES) NO RELACIONADAS EN LISTA Y 1, (UNA) SIN FIRMA; SONORA, 99, (NOVENTA Y NUEVE) NO RELACIONADAS EN LISTA; TABASCO, 9, (NUEVE) SIN CLAVE; TAMAULIPAS, 1, (UNA) SIN CLAVE, 11, (ONCE) NO RELACIONADAS EN LISTA Y 1, (UNA) SIN FIRMA; TLAXCALA, 33, (TREINTA Y TRES) NO RELACIONADAS EN LISTA; VERACRUZ 46, (CUARENTA Y SEIS) SIN CLAVE, 71, (SETENTA Y UNA) NO RELACIONADAS EN LISTA, 1, (UNA) SIN FIRMA Y 1, (UNA) DUPLICADA; YUCATAN, 8, (OCHO) SIN CLAVE Y 7, (SIETE) NO RELACIONADAS EN LISTA Y EN ZACATECAS, 10, (DIEZ) SIN CLAVE Y 1, (UNA) NO RELACIONADA EN LISTA, LO QUE NOS DA UN TOTAL DE: 1,320 (MIL TRESCIENTAS VEINTE) INCONSISTENCIAS, DE DONDE RESULTAN 14,160 (CATORCE MIL CIENTO SESENTA) CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES. EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN TREINTA Y UN FOJAS UTILES, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

V.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO C), PARA LO CUAL SE ENVIO EL CIENTO POR CIENTO DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA QUE LOS ASOCIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LOS 15,181 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTA, 964 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL, QUE RESTADAS A LOS 14,160 (CATORCE MIL CIENTO SESENTA) NOMBRES DE CIUDADANOS RELACIONADOS EN LISTAS VALIDABLES, EL RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 13,196 (TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS) EL NUMERO DE CIUDADANOS VALIDADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 (SIETE MIL) ASOCIADOS EN EL PAIS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EL CUAL DESCRIBE DETALLADAMENTE LA CAUSA POR LA QUE NO SE LOCALIZO A LOS CIUDADANOS EN EL PADRON ELECTORAL, Y QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VI.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES Y QUE ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION ESTATAL, CONSISTENTE EN: ORIGINAL DEL DOCUMENTO PRIVADO, QUE CONTIENE EL ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL QUE TAMBIEN APARECEN LOS INTEGRANTES DE SU COMISION NACIONAL EJECUTIVA Y SEÑALAN ADEMÁS A SUS DELEGADOS ESTATALES; Y SUS DOMICILIOS SOCIALES; DIEZ RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; DIEZ RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO TELEFONICO; CUATRO RECIBOS DE PAGO DE CONSUMO DE AGUA; TRES RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL; UN RECIBO DE PAGO POR SERVICIO DE TELE-CABLE; TRES DOCUMENTOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS; CUATRO

COPIAS DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, TRES COPIAS DE SOLICITUD DE AFILIACION; UNA COPIA DE LICENCIA PARA CONDUCIR; Y UNA COPIA DEL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 554 EXPEDIDA POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO EN CANANEA, SONORA, POR LA COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE Y COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ESTA ADQUISICION.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN CERRADA 2 DEL PARQUE No. 6 COL. GENERAL ANAYA, MEXICO, D.F., Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS: BAJA CALIFORNIA; GUANAJUATO; HIDALGO; JALISCO; ESTADO DE MEXICO; MICHOACAN; MORELOS; NUEVO LEON; QUERETARO; SAN LUIS POTOSI; SINALOA; SONORA; TAMAULIPAS; VERACRUZ Y ZACATECAS Y QUE TODAS ESTAS CUENTAN CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL, QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN 16 FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

VIII.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "**MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**", (**MST**), Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

IX.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "**MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**", (**MST**), Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

X.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "**MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**", (**MST**), REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA “**MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**”, (**MST**), EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES*, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA “**MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**”, (**MST**).

**TERCERO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

### TERCERA SECCION

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SEGUNDA Resolución que modifica a la de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1999.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA RESOLUCION QUE MODIFICA A LA DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA 1999.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### Considerando

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión ha concedido a los diferentes sectores de contribuyentes diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales;

Que la presente Resolución contiene los tratamientos fiscales aplicables a todos y cada uno de los diversos sectores de contribuyentes que la integran, incluyendo disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos fiscales vigentes, así como las facilidades administrativas que para todos y cada uno de los sectores involucrados autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el año de 1999;

Que aunado a todo lo expuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el presente ejercicio fiscal continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, a fin de que estos contribuyentes mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas, y

Que asimismo, esta Dependencia, por medio de sus servicios de orientación, informará y resolverá las dudas que conforme al desarrollo de sus actividades se presenten a los diversos sectores de contribuyentes que contempla la presente Resolución, a efecto de que los mismos puedan cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, este órgano expide la siguiente:

**SEGUNDA RESOLUCION QUE MODIFICA A LA DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA 1999**

#### Contenido

- |          |      |                              |
|----------|------|------------------------------|
| Capítulo | 1.   | Sector Agrícola y Silvícola. |
|          | 1.1. | Impuesto sobre la Renta.     |
|          | 1.2. | Impuesto al Activo.          |
|          | 1.3. | Impuesto al Valor Agregado.  |
| Capítulo | 2.   | Sector Ganadero.             |

- 2.1. Impuesto sobre la Renta.
- 2.2. Impuesto al Activo.
- 2.3. Impuesto al Valor Agregado.
- Capítulo 3. Sector Pesca.
  - 3.1. Impuesto sobre la Renta.
  - 3.2. Impuesto al Activo.
  - 3.3. Impuesto al Valor Agregado.
- Capítulo 4. Sector Pequeños Contribuyentes Dedicados a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y de Pesca.
  - 4.1. Impuesto sobre la Renta.
  - 4.2. Impuesto al Activo.
  - 4.3. Impuesto al Valor Agregado.
- Capítulo 5. Sector Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del Campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas.
  - 5.1. Impuesto sobre la Renta.
  - 5.2. Impuesto al Activo.
  - 5.3. Impuesto al Valor Agregado.
- Capítulo 6. Sector Autotransporte de Carga Federal.
  - 6.1. Impuesto sobre la Renta.
  - 6.2. Impuesto al Activo.
  - 6.3. Impuesto al Valor Agregado.
- Capítulo 7. Sector Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano.
  - 7.1. Impuesto sobre la Renta.
  - 7.2. Impuesto al Activo.
  - 7.3. Impuesto al Valor Agregado.
- Capítulo 8. Sector Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo.
  - 8.1. Impuesto sobre la Renta.
  - 8.2. Impuesto al Activo.
  - 8.3. Impuesto al Valor Agregado.
- Capítulo 9. Sector Empresas Integradoras.
  - 9.1. Impuesto sobre la Renta.
  - 9.2. Impuesto al Activo.
  - 9.3. Impuesto al Valor Agregado.

#### Definiciones de Aplicación General

Para efectos de la presente Resolución se entiende:

- A. Por Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B. Por RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- C. Por Código, el Código Fiscal de la Federación.
- D. Por ISR, el Impuesto sobre la Renta.
- E. Por IMPAC, el Impuesto al Activo.
- F. Por IVA, el Impuesto al Valor Agregado.

#### Disposiciones Preliminares

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores que se señalan en los capítulos de la misma. La repetición de disposiciones contenidas en las Leyes o Reglamentos, no implica modificaciones a dichas disposiciones, sino un cambio de terminología para facilitar su entendimiento por el sector que las aplica. Los contribuyentes deberán además cumplir las disposiciones fiscales vigentes.

### 1. Sector Agrícola y Silvícola

#### 1.1. Impuesto sobre la Renta

##### Cantidades exentas por 20 Salarios Mínimos Anuales

- 1.1.1. Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o silvícolas no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- A. 222 mil 925 pesos, para el área A.
- B. 206 mil 662 pesos, para el área B.
- C. 192 mil 282 pesos, para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de los rubros anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes, sin exceder de 10.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas agrícolas o silvícolas.

#### **Exenciones subjetivas**

- 1.1.2. No pagarán el ISR por sus ingresos por actividades agrícolas o silvícolas, las personas morales que se señalan a continuación:
- A. Los ejidos y comunidades.
  - B. Las uniones de ejidos y de comunidades.
  - C. Las empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
  - D. Las asociaciones rurales de interés colectivo.
  - E. Las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina.
  - F. Las colonias agrícolas.

Los integrantes de las personas morales a que se refiere esta regla estarán obligados a pagar el ISR, cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en la regla anterior.

#### **De las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo**

- 1.1.3. Para gozar de la exención a que se refiere la regla anterior, las asociaciones rurales de interés colectivo estarán obligadas a registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

#### **Obligaciones de quienes no son contribuyentes**

##### **De hasta 10 salarios mínimos anuales**

- 1.1.4. Las personas físicas, cuyos ingresos en 1998 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en los rubros correspondientes de la regla 1.1.1., no tendrán obligación fiscal alguna. En estos casos, quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida o como erogación deducible, cuando el adquirente sea un contribuyente del régimen general de ley.

##### **De más de 10 a 20 salarios mínimos anuales**

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

Las personas morales señaladas en las reglas 1.1.1. y 1.1.2. tendrán obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

#### **Obligaciones optativas**

Las personas físicas que conforme al primer párrafo de esta regla no estén obligadas a pagar el ISR, podrán expedir los comprobantes que se mencionan en el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda "No Contribuyente" y conserven copia de dicha documentación. Previamente a la expedición de comprobantes, deberán llevar a cabo su inscripción en el RFC. En estos casos, quienes adquieran sus productos podrán considerar la erogación como deducible o como salida.

#### **Base del Impuesto**

- 1.1.5. Los contribuyentes cuyos ingresos en 1998 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 1.1.1., determinarán el ISR considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para tales efectos, a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o silvícolas podrán optar por tributar conforme al capítulo 4 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1998 no hubieran excedido de 1 millón, 301 mil 596 pesos.

#### **Uniones de crédito**

Las Uniones de Crédito del sector agropecuario cuyas operaciones se efectúen en forma exclusiva con contribuyentes de dicho sector, podrán tributar en el Régimen Simplificado de las personas morales establecido en la Ley del ISR. En este caso, no les serán aplicables las exenciones o reducciones de impuestos previstas para este sector.

#### **Entradas**

- 1.1.6. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:
- A. Los ingresos propios de la actividad.
  - B. Los préstamos obtenidos.

- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como de Uniones de Crédito del Sector Agrícola o Silvícola que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de esos sectores. También serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de acciones de otras empresas de estos sectores, siempre que en este último caso dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.
- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

#### **Operaciones en crédito**

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

#### **Salidas**

- 1.1.7. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:
- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
  - B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.  
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
  - C. Los anticipos a proveedores.
  - D. Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
  - E. Los gastos.
  - F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
  - G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como las adquisiciones de acciones de Uniones de Crédito del Sector Agrícola o Silvícola que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de esos sectores, cuando en este último caso los bienes que se adquieran por su conducto reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para considerarse salidas. Podrán considerarse salidas, para los efectos de este capítulo, las adquisiciones de acciones de otras empresas de estos sectores, siempre que dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.
  - H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente, siempre que, tratándose de personas físicas, estén afectas a su actividad empresarial.
  - I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
  - J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
  - K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
  - L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
  - M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
  - N. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
  - Ñ. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
    1. Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1999.

Para efectos de la aplicación del procedimiento previsto en la regla 1.1.13., los contribuyentes de estos sectores deberán disminuir el importe de dichos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, cuando en los términos del presente numeral consideren como salidas los reembolsos de capital que correspondan a aportaciones realizadas antes del 1o. de enero de 1999.

2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O. Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
- P. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

#### **Operaciones en crédito**

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

#### **Requisitos de las salidas**

- 1.1.8. Los conceptos a que se refiere la regla 1.1.7. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A. Tratándose de cooperativas agrícolas o silvícolas:  
Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- B. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:  
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.  
El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.  
En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 281 mil 988 pesos.
- C. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
  1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
  2. Llevar y conservar nómina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
  3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
  4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
  5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.  
Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.
- D. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:
  1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

**Opción para el registro de retiros e inversiones en cuentas bancarias**

- 1.1.9. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 1.1.6. y 1.1.7., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

**Facilidades de comprobación**

- 1.1.10. Las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo y los gastos menores, deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.
- C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
  1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
  2. Lugar y fecha de expedición.
  3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
  4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

**Gastos comunes**

- 1.1.11. En el supuesto de que varios agricultores o silvicultores se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades agrícolas o silvícolas en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

**Cantidades exentas para los de más de 20 salarios mínimos anuales**

- 1.1.12. La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

- A. Se dividirá la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, elevado al año, correspondiente a 1999, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio fiscal.
- B. Se realizará la misma operación del rubro anterior, pero considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios fiscales de 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998 respectivamente.

Las personas morales tendrán derecho a 20 salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de 200 salarios mínimos anuales.
- C. Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a los rubros que anteceden y el resultado se dividirá entre 6.
- D. Se multiplicará el cociente obtenido conforme al rubro anterior por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

Los contribuyentes deberán realizar el cálculo mencionado considerando únicamente los datos correspondientes al ejercicio o ejercicios fiscales transcurridos a partir de aquél en que hubiera comenzado a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

**Reducción por disminución de capital**

- 1.1.13. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.

- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.  
En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:
1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
  2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.  
En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

#### **Cálculo del impuesto del ejercicio fiscal**

- 1.1.14. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la Ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho al acreditamiento del crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35 por ciento.

Del impuesto obtenido conforme a los dos párrafos que anteceden, se podrá disminuir el 50 por ciento.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado. En este caso, la reducción del 50 por ciento a que se refiere el párrafo anterior, únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad agrícola y silvícola.

La reducción de impuesto a que hace referencia el párrafo anterior, podrá considerarse para efectos de calcular el impuesto que corresponda enterar en los pagos provisionales.

#### **Cooperativas agrícolas o silvícolas**

Para calcular el ISR que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, las cooperativas aplicarán la reducción del 50 por ciento, disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho porcentaje.

#### **Participación de utilidades**

- 1.1.15. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3 por ciento sobre el total de los pagos por este concepto tratándose de mano de obra de trabajadores eventuales del campo.

#### **Disminución de impuestos**

- 1.1.16. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 1.1.8.

#### **Obligaciones**

- 1.1.17. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.  
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado con hojas numeradas. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.  
Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

- D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.
- El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E. Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".
- En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes. Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o Unión de Crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como salidas para los efectos de este capítulo.
- Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser empresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.
- En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos a nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser empresas en establecimientos autorizados.
- F. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento, o solicitar y conservar los comprobantes que reúnan los requisitos señalados por el rubro C de la regla 1.1.10., según sea el caso.
- G. Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:
1. Con los 50 principales proveedores, y
  2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.
- Cuando estos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los cincuenta principales.
- En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- H. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- I. Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:
1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago.
  2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
    - (a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
    - (b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
    - (c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.  
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- L. Enterar el 3 por ciento por concepto del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de las erogaciones correspondientes a mano de obra de trabajadores eventuales del campo, además de cumplir los requisitos de la regla 1.1.10.  
Dicho porcentaje se calculará sobre el total de los pagos por este concepto y se enterará conjuntamente con la declaración del ISR. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro C de la regla 1.1.8.
- M. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- N. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de distribución de dividendos o utilidades, o retiro de utilidades.

#### **Grupos solidarios y copropiedad**

- 1.1.18. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad o en grupos solidarios, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

#### **Obligaciones de las que se encuentran relevados**

- 1.1.19. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:
  - A. Elaborar nómina respecto de trabajadores eventuales del campo, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos, que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.
  - B. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.
  - C. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
  - D. Acompañar con comprobantes las mercancías relacionadas con la actividad agrícola o silvícola, que sean transportadas en territorio nacional.
- 1.1.20. Las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este capítulo se aplicarán una sola vez cuando los contribuyentes perciban ingresos por actividades ganaderas, pesqueras o artesanales, en adición a los ingresos señalados en este capítulo.  
Para efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la regla 1.1.4., los ingresos de los contribuyentes serán aquéllos comprendidos por el conjunto de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

#### **Excepciones al Régimen Simplificado**

- 1.1.21. Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

#### **1.2. Impuesto al Activo**

##### **Cálculo**

- 1.2.1. Los contribuyentes de estos sectores que sean contribuyentes del ISR, determinarán el IMPAC, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 0.9 por ciento.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Cuando se opte por reducir en un 50 por ciento el ISR determinado, el impuesto reducido será el que se podrá acreditar contra el IMPAC.

Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de no poder acreditar el total del monto invertido, el saldo restante podrá acreditarse en ejercicios fiscales posteriores, hasta agotarse. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades a que se refiere este capítulo, podrán optar por pagar el IMPAC de dichas personas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta regla. Contra dicho impuesto podrán acreditar el ISR a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del IMPAC ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

#### **Obligaciones**

- 1.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:
- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.  
Las personas físicas estarán relevadas de presentar declaraciones provisionales de este impuesto.
  - B. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

#### **Exención del IMPAC para el ejercicio fiscal de 1999**

- 1.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1998 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 12 millones de pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1999.

#### **1.3. Impuesto al Valor Agregado**

- 1.3.1. Los contribuyentes por los actos o actividades a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto, aplicando la tasa del 0 por ciento.

#### **Obligaciones**

- 1.3.2. Los contribuyentes que opten por obtener devolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, en los mismos plazos y formatos.
  - B. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.
  - C. Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, incluido el IVA trasladado en forma expresa y por separado, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1998 obtuvieron ingresos que no excedieron de 1 millón 301 mil 596 pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponda el pago.

- D. Retener y enterar el IVA que corresponda, de conformidad con la Ley del IVA.

#### **Opción de devolución mensual**

- 1.3.3. Las personas morales cuyos ingresos en 1998 excedieron de 1 millón 301 mil 596 pesos, podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere el rubro A de la regla 1.3.2. en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes. Quien ejerza esta opción no podrá variarla.
- 1.3.4. Las personas físicas que deseen anticipar su devolución trimestral, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:
- A. Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes de aquél en que se encuentren obligados.
  - B. Cuando la primera letra del RFC se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en el rubro I de la regla 1.1.17.

Quien ejerza esta opción no podrá variarla.

- 1.3.5. Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 1.3.2. podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el IMPAC, incluyendo sus accesorios.  
Para ello se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de compensación", acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 (Forma fiscal para devoluciones) que se presentará ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.  
Además, será indispensable que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.
- 1.3.6. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto con excepción de la relativa a expedir comprobantes y la de retención y entero de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de IVA. Quienes se acojan a esta opción no tendrán derecho a devolución.

## **2. Sector Ganadero**

### 2.1. Impuesto sobre la Renta

#### **Cantidades exentas por 20 Salarios Mínimos Anuales**

- 2.1.1. Las personas físicas que realicen actividades ganaderas no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:
- A. 222 mil 925 pesos, para el área A.
  - B. 206 mil 662 pesos, para el área B.
  - C. 192 mil 282 pesos, para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de los rubros anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes, sin exceder de 10.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas ganaderas.

#### **Definición de actividades ganaderas**

Se entenderá por actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que se efectúan actividades ganaderas, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda del ganado se realice en un periodo mayor a un mes antes de volverlo a enajenar.

#### **Exenciones subjetivas**

- 2.1.2. No pagarán el ISR por sus ingresos por actividades ganaderas, las personas morales que se señalan a continuación:
- A. Los ejidos y comunidades.
  - B. Las uniones de ejidos y de comunidades.
  - C. Las empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
  - D. Las asociaciones rurales de interés colectivo.
  - E. Las colonias ganaderas.

Los integrantes de las personas morales a que se refiere esta regla estarán obligados a pagar el ISR, cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en la regla anterior.

#### **De las asociaciones rurales de interés colectivo**

- 2.1.3. Para gozar de la exención a que se refiere la regla anterior, las asociaciones rurales de interés colectivo estarán obligadas a registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

#### **Obligaciones de quienes no son contribuyentes**

##### **De hasta 10 salarios mínimos anuales**

- 2.1.4. Las personas físicas cuyos ingresos en 1998 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en los rubros correspondientes de la regla 2.1.1., no tendrán obligación fiscal alguna. En estos casos, quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida o como erogación deducible, cuando el adquirente sea un contribuyente del régimen general de ley.

##### **De más de 10 a 20 salarios mínimos anuales**

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la

obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

Las personas morales señaladas en las reglas 2.1.1. y 2.1.2., tendrán obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

#### **Obligaciones optativas**

Las personas físicas que conforme al primer párrafo de esta regla no estén obligadas a pagar el ISR, podrán expedir los comprobantes que se mencionan en el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda "No Contribuyente" y conserven copia de dicha documentación. Previamente a la expedición de comprobantes, deberán llevar a cabo su inscripción en el RFC. En estos casos, quienes adquieran sus productos podrán considerar la erogación como deducible o como salida.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, que pertenezcan a agrupaciones ganaderas, en lugar de expedir comprobantes en los términos señalados en el mismo, podrán optar por cumplir con esta obligación a través de dichas agrupaciones, siempre que se reúnan las condiciones que se señalan en la regla 2.1.12.

#### **Base del Impuesto**

- 2.1.5. Los contribuyentes cuyos ingresos en 1998 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 2.1.1., determinarán el ISR, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para tales efectos, a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Las personas físicas que realicen actividades ganaderas podrán optar por tributar conforme al capítulo 4 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1998 no hubieran excedido de 1 millón 301 mil 596 pesos.

#### **Uniones de crédito**

Las Uniones de Crédito del sector agropecuario cuyas operaciones se efectúen en forma exclusiva con contribuyentes de dicho sector, podrán tributar en el Régimen Simplificado de las personas morales establecido en la Ley del ISR. En este caso, no les serán aplicables las exenciones o reducciones de impuesto previstas para este sector.

#### **Entradas**

- 2.1.6. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:
- A. Los ingresos propios de la actividad.
  - B. Los préstamos obtenidos.
  - C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
  - D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como de Uniones de Crédito del Sector Ganadero que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de ese sector.  
También serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de acciones de otras empresas del sector, siempre que en este último caso dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.
  - E. Los retiros de cuentas bancarias.
  - F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
  - G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
  - H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
  - I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

#### **Operaciones en crédito**

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

#### **Salidas**

- 2.1.7. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:
- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.

- B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.  
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
- C. Los anticipos a proveedores.
- D. Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E. Los gastos.
- F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como las adquisiciones de acciones de Uniones de Crédito del Sector Ganadero que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de ese sector, cuando en este último caso los bienes que se adquieran por su conducto reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para considerarse salidas.  
Podrán considerarse salidas, para los efectos de este capítulo, las adquisiciones de acciones de otras empresas de este sector, siempre que dichas empresas tributen en el Régimen Simplificado.
- H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente, siempre que, tratándose de personas físicas, estén afectas a su actividad empresarial.
- I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
  - 1. Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1999.  
Para efectos de la aplicación del procedimiento previsto en la regla 2.1.19. los contribuyentes de este sector deberán disminuir el importe de dichos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, cuando en los términos del presente numeral consideren como salidas los reembolsos de capital que correspondan a aportaciones realizadas antes del 1o. de enero de 1999.
  - 2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O. Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
- P. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

#### **Operaciones en crédito**

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

#### **Requisitos de las salidas**

- 2.1.8. Los conceptos a que se refiere la regla 2.1.7. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.  
Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:
  - A. Tratándose de cooperativas ganaderas:  
Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- B. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:  
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.  
El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.  
En ningún caso, el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 281 mil 988 pesos.
- C. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
  2. Llevar y conservar nómina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
  3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
  4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
  5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.  
Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.
- D. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:
1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
  2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

**Opción para el registro de retiros e inversiones en cuentas bancarias**

- 2.1.9. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 2.1.6. y 2.1.7., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.  
La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

**Facilidades de comprobación**

- 2.1.10. Los gastos por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación del ganado y otros gastos menores, se considerarán salidas cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio fiscal de que se trate y estén vinculados con la actividad, hasta por los porcentajes establecidos para cada especie de ganado, respecto del total de los ingresos propios de la actividad, conforme a lo siguiente:
- A. Apícola 60 por ciento.
  - B. Avícola 59 por ciento, si su principal producto es el huevo 73 por ciento.
  - C. Bovina 60 por ciento, tratándose de ganado lechero 80 por ciento.
  - D. Caprina 77 por ciento.
  - E. Cunícola 74 por ciento.
  - F. Ovina 77 por ciento.

**G. Porcícola 77 por ciento.**

Lo anterior será aplicable, siempre que dichos gastos se comprueben con la documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

**Opción**

Las salidas a que se refieren los rubros anteriores, podrán calcularse con el promedio de los ingresos propios correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales del contribuyente, incluido aquél por el que se determine el impuesto, en lugar de considerar los ingresos de este último ejercicio fiscal.

Las salidas a que se refiere esta regla también deberán registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

Los contribuyentes podrán optar por efectuar las deducciones en los términos de esta regla o deducir las erogaciones por los conceptos antes mencionados que se encuentren amparadas por comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que para éstas señale el Código y su Reglamento.

**Autofactura**

- 2.1.11. Los contribuyentes dedicados a la engorda o a la exportación de ganado, y los que se dediquen a la cría de ganado lechero, podrán comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales, hasta un 30 por ciento, del total de las erogaciones efectivamente efectuadas por concepto de adquisición de ganado, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

A. Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:

1. Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del adquirente, así como el número de folio.
2. Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio fiscal y firma del mismo o de quien reciba el pago.
3. Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.

Tales documentos serán impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría, y contendrán impresos además de los datos señalados, los siguientes:

- (a) La cédula del RFC reproducida en 2.75 centímetros por 5 centímetros.
- (b) La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.
- (c) Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

B. Entregar copia del documento a que se refiere el rubro A, a quien reciba el pago; el original lo empastarán y conservarán.

C. Presentar a más tardar el 30 de junio de 2000, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, declaración mediante dispositivos magnéticos en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas durante el periodo comprendido del mes de abril de 1999 al mes de marzo de 2000.

En el caso de no proporcionar la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.

Las salidas a que se refiere esta regla también deberán registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

**Facilidad de comprobación por cuenta de terceros**

- 2.1.12. Las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 1998 no hubieran excedido de 10 veces el salario mínimo anual de su área geográfica, y que en los términos de este capítulo no tengan obligaciones fiscales, podrán optar por que la agrupación a la que pertenezcan expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de ganado que realicen, previa aceptación que mediante convenio celebren con la misma, y siempre que ésta reúna los requisitos que se establecen en las reglas 2.1.13. y 2.1.14.

Asimismo deberán presentar mediante escrito libre un aviso en el que manifiesten su opción por esta facilidad, ante la Administración Local Jurídica de Ingresos que corresponda a su

domicilio fiscal, anexando copia del convenio respectivo. Dicho aviso podrá ser presentado por conducto de la agrupación a la que pertenezcan.

Los productores que se acojan a lo dispuesto en la presente regla en ningún caso podrán expedir comprobantes fiscales por su propia cuenta.

2.1.13. Las agrupaciones ganaderas que den cumplimiento a lo dispuesto en los siguientes rubros de esta regla, así como a lo establecido en la regla 2.1.14., podrán emitir comprobantes fiscales por cuenta y orden de sus integrantes pequeños productores no obligados a expedir facturas, conforme a lo siguiente:

- A. Expedirán facturas por cuenta de sus integrantes, con los requisitos que se mencionan en los artículos 29 y 29-A del Código, en los términos que se señalan a continuación:
  1. Los datos que deben ir impresos corresponderán a los de la agrupación ganadera de que se trate.
  2. Consignar los datos de los productores correspondientes a la cantidad y clase de mercancía que se enajena, y relacionarlos con sus datos de identificación, relativos al nombre y RFC, en su caso.
- B. Conservarán copia de las facturas que emitan durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales y anexarán a las mismas los comprobantes que les hayan entregado cada uno de los productores por los bienes que ampare la factura de que se trate, como pueden ser la guía sanitaria o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del productor, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.
- C. Entregarán a cada productor una liquidación de las operaciones que por su cuenta facturen, debiendo conservar una copia de las mismas.
- D. Proporcionarán a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, durante el mes de febrero de 2000, la información de las operaciones realizadas por cuenta de los productores durante el periodo de enero a diciembre de 1999.

Para ello, presentarán el formato 47 "AVISO DE OPERACIONES DE AGRUPACIONES GANADERAS CON FACTURACIÓN POR CUENTA DE SUS INTEGRANTES", en discos flexibles de 3.5" ó 5 1/4" doble cara y doble densidad o alta densidad, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), en sistema operativo DOS versión 3.0 o posterior.

La etiqueta externa del disco deberá contener el nombre y el RFC de la agrupación ganadera, número del disco, nombre del archivo, cantidad de registros, periodo de operaciones y fecha de entrega.

En el caso de no ser proporcionada la información señalada en los términos descritos en este rubro, la opción prevista en esta regla quedará sin efectos.

Los ingresos amparados con facturas expedidas por las agrupaciones ganaderas en los términos de esta regla, se entenderán percibidos directamente por los productores por cuenta de los que se facture cada operación.

2.1.14. Las agrupaciones ganaderas a que se refiere la regla 2.1.13., deberán contar además con la infraestructura informática suficiente que garantice un estricto control de las operaciones que facture por cuenta y orden de sus integrantes, conforme a lo siguiente:

- A. Contar como mínimo con un equipo de cómputo con procesador 286 y 640 K de memoria RAM, así como equipo de impresión en sus propias instalaciones.
- B. Permitir en su sistema de cómputo el procesamiento de la información de sus agremiados por los cuales facture operaciones, a través de la captura de datos e impresión de las facturas correspondientes.
- C. Contar con facturas preimpresas con requisitos fiscales en los términos de lo señalado en el rubro A de la regla 2.1.13. y estar en condiciones de ser utilizables a través de la impresora de la computadora.
- D. El sistema no deberá permitir modificación de datos en las facturas ya capturadas e impresas y éstos podrán ser consultados únicamente por el operador designado para tal efecto por la agrupación ganadera. El personal autorizado para operar el sistema deberá ser capacitado para su manejo y contar además con una clave de acceso de seguridad.
- E. El sistema emitirá los reportes y liquidaciones de las operaciones facturadas por la agrupación ganadera por cuenta y orden de cada uno de sus agremiados, y determinará el monto de ingresos de cada ganadero a efecto de suspender dicha facilidad en el siguiente ejercicio fiscal en el caso de aquellos ganaderos cuyos ingresos durante 1999 excedan de 10 veces el salario mínimo anual de su área geográfica.

- F. El sistema deberá generar un archivo en Código ASCII utilizando el número de discos flexibles necesarios para cumplir los requisitos de información a que se refiere el rubro D de la regla 2.1.13.

Asimismo, deberá generar un código de seguridad al manejo de la captura con base en los valores en código ASCII de los datos capturados, el cual será base para llevar a cabo el proceso de revisión de datos capturados. El procedimiento que genera este código deberá ser dado a conocer a la autoridad fiscal en caso de requerirlo.

Las agrupaciones realizarán un diagrama en donde se indiquen los medios de almacenamiento internos y externos y la frecuencia con que es respaldada la información.

- 2.1.15. Las asociaciones ganaderas podrán acogerse a la opción a que se refiere la regla 2.1.13., cuando la unión a la que pertenezcan dé cumplimiento a los requisitos mencionados en la misma y en la regla 2.1.14., y siempre que dicha unión cuente además con los medios para consolidar la información de las operaciones de facturación por cuenta y orden de sus integrantes realizadas por las asociaciones ganaderas.

En estos casos, la unión ganadera deberá supervisar periódicamente el correcto funcionamiento del equipo de cómputo y de impresión que para efectos de lo dispuesto en esta regla se encuentre instalado en las asociaciones que la integren.

- 2.1.16. Tratándose de agrupaciones ganaderas que cuenten con rastros y frigoríficos, y que dentro de los servicios que proporcionen a sus integrantes se encuentre el de comercializar los productos correspondientes por orden y cuenta de los mismos, podrán emitir comprobantes fiscales por cuenta y orden de sus integrantes, mismos que podrán ser expedidos en forma global, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los rubros A y D de la regla 2.1.13., así como los establecidos en la regla 2.1.14. Además darán cumplimiento a lo siguiente:

- A. Los productores que por su nivel de ingresos se encuentren obligados a expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales, los deberán elaborar por cada operación que realicen a través de la agrupación ganadera respectiva.

El original de dichos comprobantes deberá ser entregado a la agrupación ganadera y el productor deberá conservar la copia.

Los datos asentados en los comprobantes entregados por cada productor deberán coincidir con aquéllos que haya consignado la agrupación ganadera en la factura global, respecto del nombre, razón o denominación social y RFC del productor, así como cantidad, clase y valor unitario del producto que enajena.

Una vez realizada la operación, la agrupación ganadera deberá entregar a cada productor una liquidación de las operaciones que por su cuenta realice.

- B. La agrupación ganadera deberá conservar copia de las facturas que emita, durante un plazo de 5 años, debiendo anexar a las mismas los comprobantes que le hayan entregado cada uno de los productores por los bienes que ampare la factura de que se trate, así como la copia de la liquidación proporcionada a los productores por la operación correspondiente.

Respecto de aquellos productores que no cuenten con obligación de inscribirse en el RFC ni de expedir comprobantes fiscales, el documento que deberán anexar será aquél que se acompañe en la entrega de su producto a la citada agrupación, como pudiera ser la guía sanitaria, o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del productor, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.

#### **Gastos comunes**

- 2.1.17. En el supuesto de que varios ganaderos se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades ganaderas en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

#### **Cantidades exentas para los de más de 20 salarios mínimos anuales**

- 2.1.18. La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

- A. Se dividirá la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, elevado al año, correspondiente a 1999, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio fiscal.

- B. Se realizará la misma operación del rubro anterior, considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios fiscales de 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, respectivamente.

Las personas morales tendrán derecho a 20 salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de 200 salarios mínimos anuales.

- C. Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a los rubros que anteceden y el resultado se dividirá entre 6.
- D. Se multiplicará el cociente obtenido conforme al rubro anterior por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

Los contribuyentes deberán realizar el cálculo mencionado considerando únicamente los datos correspondientes al ejercicio o ejercicios fiscales transcurridos a partir de aquél en que hubiera comenzado a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

#### **Reducción por disminución de capital**

2.1.19. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital al final del ejercicio fiscal y el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

#### **Cálculo del impuesto del ejercicio fiscal**

2.1.20. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la Ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho al acreditamiento del crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35 por ciento.

Del impuesto obtenido conforme a los dos párrafos que anteceden, se podrá disminuir el 50 por ciento.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado. En este caso, la reducción del 50 por ciento a que se refiere el párrafo anterior, únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad ganadera.

La reducción de impuesto a que hacen referencia los párrafos anteriores podrá considerarse para efectos de calcular el impuesto que corresponda enterar en los pagos provisionales.

#### **Cooperativas ganaderas**

Para calcular el ISR que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, las cooperativas aplicarán la reducción del 50 por ciento, disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho porcentaje.

#### **Participación de utilidades**

2.1.21. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose

efectuar la retención del 3 por ciento sobre el total de los pagos por este concepto tratándose de mano de obra de trabajadores eventuales del campo.

#### **Disminución de impuestos**

- 2.1.22. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 2.1.8.

#### **Obligaciones**

- 2.1.23. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:
- A. Estar inscritos en el RFC.  
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
  - B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
  - C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado con hojas numeradas. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.  
Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
  - D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.  
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
  - E. Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".  
En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes. Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o Unión de Crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como salidas para los efectos de este capítulo.  
Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.  
En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos a nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.
  - F. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento o solicitar y conservar los comprobantes que reúnan los requisitos señalados por la regla 2.1.10., según sea el caso.
  - G. Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:

1. Con los 50 principales proveedores, y
  2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.  
Cuando estos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los cincuenta principales.
- En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.
- H. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- I. Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:
1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago.
  2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
    - (a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
    - (b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
    - (c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.  
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- L. Enterar el 3 por ciento por concepto del impuesto sobre la renta, tratándose de las erogaciones correspondientes a mano de obra de trabajadores eventuales del campo, además de cumplir los requisitos de la regla 2.1.10.  
Dicho porcentaje se calculará sobre el total de los pagos por este concepto, y se enterará conjuntamente con la declaración del ISR. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro C de la regla 2.1.8.
- M. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- N. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de distribución de dividendos o utilidades, o retiro de utilidades.

#### **Grupos Solidarios y Copropiedad**

- 2.1.24. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad o en grupos solidarios, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

#### **Obligaciones de las que se encuentran relevados**

- 2.1.25. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:
- A. Elaborar nómina respecto de trabajadores eventuales del campo, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.
  - B. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se

asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.

- C. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
  - D. Acompañar con comprobantes las mercancías relacionadas con la actividad ganadera, que sean transportadas en territorio nacional.
- 2.1.26. Las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este capítulo se aplicarán una sola vez cuando los contribuyentes perciban ingresos por actividades agrícolas, pesqueras, silvícolas o artesanales, en adición a los ingresos señalados en este capítulo. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la regla 2.1.4., los ingresos de los contribuyentes serán aquéllos comprendidos por el conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

#### **Excepciones al Régimen Simplificado**

- 2.1.27. Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

#### **2.2. Impuesto al Activo**

##### **Cálculo**

- 2.2.1. Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del ISR, determinarán el IMPAC, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 0.9 por ciento.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Cuando se opte por reducir en un 50 por ciento el ISR determinado, el impuesto reducido será el que se podrá acreditar contra el IMPAC.

Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de no poder acreditar el total del monto invertido, el saldo restante podrá acreditarse en ejercicios fiscales posteriores, hasta agotarse. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades a que se refiere este capítulo, podrán optar por pagar el IMPAC de dichas personas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta regla. Contra dicho impuesto podrán acreditar el ISR a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del IMPAC ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

##### **Obligaciones**

- 2.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:
- A. Presentar declaraciones provisionales conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.  
Las personas físicas estarán relevadas de presentar declaraciones provisionales de este impuesto.
  - B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

##### **Exención del IMPAC para el ejercicio fiscal de 1999**

- 2.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1998 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 12 millones de pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1999.

#### **2.3. Impuesto al Valor Agregado**

- 2.3.1. Los contribuyentes por los actos o actividades a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto, aplicando la tasa del 0 por ciento.

##### **Obligaciones**

- 2.3.2. Los contribuyentes que opten por obtener devolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las declaraciones del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones.
  - B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.

- C. Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, incluido el IVA trasladado en forma expresa y por separado, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1998 obtuvieron ingresos que no excedieron de 1 millón 301 mil 596 pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponda el pago.

- D. Retener y enterar el IVA que corresponda, de conformidad con la Ley del IVA.

#### **Opción de devolución mensual**

- 2.3.3. Las personas morales cuyos ingresos en 1998 excedieron de 1 millón 301 mil 596 pesos podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere el rubro A de la regla 2.3.2. en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes. Quien ejerza esta opción no podrá variarla.

- 2.3.4. Los contribuyentes personas físicas que deseen anticipar su devolución trimestral, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

A. Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes de aquél en que se encuentren obligados.

B. Cuando la primera letra del RFC se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en el rubro I de la regla 2.1.23.

Quien ejerza esta opción no podrá variarla.

- 2.3.5. Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 2.3.2. podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el IMPAC, incluyendo sus accesorios.

Para ello se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de compensación" acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 (Forma fiscal para devoluciones) que presentarán ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Además, será indispensable que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

- 2.3.6. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto con excepción de la relativa a expedir comprobantes y la de retención y entero de conformidad con las disposiciones aplicables en materia del IVA. Quienes se acojan a esta opción no tendrán derecho a devolución.

### **3. Sector Pesca**

#### **3.1. Impuesto sobre la Renta**

##### **Cantidades exentas por 20 salarios mínimos anuales**

- 3.1.1. Las personas físicas que realicen actividades pesqueras no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

A. 222 mil 925 pesos, para el área A.

B. 206 mil 662 pesos, para el área B.

C. 192 mil 282 pesos, para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de los rubros anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes, sin exceder de 10.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas pesqueras.

##### **Obligaciones de quienes no son contribuyentes**

###### **De hasta 10 salarios mínimos anuales**

- 3.1.2. Las personas físicas, cuyos ingresos en 1998 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en los rubros correspondientes de la regla 3.1.1., no tendrán obligación fiscal alguna. En estos casos quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida o como erogación deducible cuando el adquirente sea un contribuyente de régimen general de ley.

###### **De más de 10 a 20 salarios mínimos anuales**

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior, y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

Las personas morales señaladas en la regla 3.1.1., tendrán obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

#### **Obligaciones optativas**

Las personas físicas que conforme al primer párrafo de esta regla no estén obligadas a pagar el ISR, podrán expedir los comprobantes que se mencionan en el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda "No Contribuyente" y conserven copia de dicha documentación. Previamente a la expedición de comprobantes, deberán llevar a cabo su inscripción en el RFC. En estos casos, quienes adquieran sus productos podrán considerar la erogación como deducible o como salida.

#### **Base del Impuesto**

- 3.1.3. Los contribuyentes cuyos ingresos en 1998 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 3.1.1., determinarán el ISR, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para tales efectos, a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Las personas físicas que realicen actividades pesqueras, podrán optar por tributar conforme al capítulo 4 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1998 no hubieran excedido de 1 millón 301 mil 596 pesos.

#### **Entradas**

- 3.1.4. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:
- A. Los ingresos propios de la actividad.
  - B. Los préstamos obtenidos.
  - C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
  - D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
  - E. Los retiros de cuentas bancarias.
  - F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
  - G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
  - H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
  - I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

#### **Operaciones en crédito**

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

#### **Salidas**

- 3.1.5. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:
- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
  - B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.  
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
  - C. Los anticipos a proveedores.
  - D. Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
  - E. Los gastos.

- F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente, siempre que, tratándose de personas físicas, estén afectas a su actividad empresarial.
- I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
  - 1. Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses anteriores al 31 de diciembre de 1999.  
Para efectos de la aplicación del procedimiento previsto en la regla 3.1.11. los contribuyentes de este sector deberán disminuir el importe de dichos reembolsos del saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, cuando en los términos del presente numeral consideren como salidas los reembolsos de capital que correspondan a aportaciones realizadas antes del 1o. de enero de 1999.
  - 2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O. Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
- P. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

#### **Operaciones en crédito**

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

#### **Requisitos de las salidas**

- 3.1.6. Los conceptos a que se refiere la regla 3.1.5. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR, para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.  
Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:
  - A. Tratándose de cooperativas pesqueras:  
Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
  - B. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:  
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.  
El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.  
En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 281 mil 988 pesos.  
Los automóviles de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.
  - C. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
    - 1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en

efectivo cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.

2. Llevar y conservar nómina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
  3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
  4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
  5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.  
Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.
- D. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:
1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
  2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

#### **Opción para el registro de retiros e inversiones en cuentas bancarias**

- 3.1.7. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 3.1.4. y 3.1.5., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida.

#### **Facilidades de comprobación**

- 3.1.8. Las erogaciones por concepto de reparaciones menores, refacciones de medio uso, combustible en lugares fuera de estaciones de servicio, alimentación en altamar, transporte al centro de acopio, y otros gastos menores, serán deducibles hasta por el 15 por ciento respecto del total de los ingresos propios de la actividad y deberán reunir los siguientes requisitos:
- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
  - B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.
  - C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
    1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
    2. Lugar y fecha de expedición.
    3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
    4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

#### **Gastos comunes**

- 3.1.9. En el supuesto de que varios pescadores se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades pesqueras en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

#### **Cantidades exentas para los de más de 20 salarios mínimos anuales**

- 3.1.10. La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:
- A. Se dividirá la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, elevado al año,

correspondiente a 1999, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio fiscal.

- B. Se realizará la misma operación del rubro anterior, pero considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios fiscales de 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, respectivamente.  
Las personas morales tendrán derecho a 20 salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de 200 salarios mínimos anuales.
- C. Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a los rubros que anteceden y el resultado se dividirá entre 6.
- D. Se multiplicará el cociente obtenido conforme al rubro anterior por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

Lo dispuesto en esta regla podrá realizarse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto que corresponda a dicho periodo.

Los contribuyentes deberán realizar el cálculo mencionado considerando únicamente los datos correspondientes al ejercicio o ejercicios fiscales transcurridos a partir de aquél en que hubiera comenzado a pagar el impuesto en el Régimen Simplificado.

#### **Reducción por disminución de capital**

3.1.11. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

#### **Cálculo del impuesto del ejercicio fiscal**

3.1.12. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho al acreditamiento del crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35 por ciento.

Del impuesto obtenido conforme a los dos párrafos que anteceden, se podrá disminuir el 50 por ciento.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado. En este caso, la reducción del 50 por ciento a que se refiere el párrafo anterior, únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad pesquera.

La reducción de impuesto a que hacen referencia los párrafos anteriores podrá considerarse para efectos de calcular el impuesto que corresponda enterar en los pagos provisionales.

#### **Cooperativas pesqueras**

Para calcular el ISR que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, las cooperativas aplicarán la reducción del 50 por ciento, disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho porcentaje.

#### **Participación de utilidades**

- 3.1.13. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

#### **Disminución de impuestos**

- 3.1.14. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 3.1.6.

#### **Obligaciones**

- 3.1.15. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.

Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.

- B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

- C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado con hojas numeradas. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

- D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

- E. Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes. Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o Unión de Crédito, por cuenta del contribuyente, las mismas harán las veces de comprobantes de tales erogaciones, siempre que estén consideradas como salidas para los efectos de este capítulo.

Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC, se deberán consignar los datos relativos a nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.

- F. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento, o solicitar y conservar los comprobantes que reúnan los requisitos señalados en el rubro C de la regla 3.1.8., según sea el caso.
- G. Enterar el impuesto sobre la renta, conjuntamente con la declaración del ISR.
- H. Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:
  - 1. Con los cincuenta principales proveedores, y
  - 2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.  
Cuando estos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los cincuenta principales.

En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

- I. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- J. Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:
  - 1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago.
  - 2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
    - (a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
    - (b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
    - (c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- K. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.  
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- L. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- M. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- N. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de distribución de dividendos o utilidades, o retiro de utilidades.

#### **Obligaciones de las que se encuentran relevados**

3.1.16. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero asegurando que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del RFC que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.
- B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por un contador público autorizado.

Las Sociedades Cooperativas estarán obligadas a cumplir con esta obligación cuando durante 1998 hayan obtenido ingresos o tenido o utilizado activos que hayan excedido respectivamente de 21 millones 192 mil 724 pesos y de 42 millones 385 mil 449 pesos, o

que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio fiscal anterior.

- 3.1.17. Las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere este capítulo se aplicarán una sola vez cuando los contribuyentes perciban ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o artesanales, en adición a los ingresos señalados en este capítulo. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la regla 3.1.2., los ingresos de los contribuyentes serán aquellos comprendidos por el conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

#### **Excepciones al Régimen Simplificado**

- 3.1.18. Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

### **3.2. Impuesto al Activo**

#### **Cálculo**

- 3.2.1. Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del ISR, determinarán el IMPAC aplicando la tasa del 0.9 por ciento sobre el valor promedio de los activos, o en su caso, sobre el valor de los bienes manifestados en la relación de bienes y deudas sin considerar las deudas.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Cuando se opte por reducir en un 50 por ciento el ISR determinado, el impuesto reducido será el que se podrá acreditar contra el IMPAC.

Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

#### **Obligaciones**

- 3.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:
- Presentar declaraciones provisionales trimestrales de este impuesto conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.
  - Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

#### **Exención del IMPAC para el ejercicio fiscal de 1999**

- 3.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1998 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 12 millones de pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1999.

### **3.3. Impuesto al Valor Agregado**

- 3.3.1. Los contribuyentes por los actos o actividades a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto, aplicando la tasa del 0 por ciento.

#### **Obligaciones**

- 3.3.2. Los contribuyentes que opten por obtener la devolución, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, en los mismos plazos y formatos.
- Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.
- Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, incluido el IVA trasladado en forma expresa y por separado, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.
- Retener y enterar el IVA que corresponda, de conformidad con la Ley del IVA.

Las personas morales que en 1998 obtuvieron ingresos que no excedieron de 1 millón 301 mil 596 pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponda el pago.

#### **Opción de devolución mensual**

- 3.3.3. Las personas morales cuyos ingresos en 1998 excedieron de 1 millón 301 mil 596 pesos, podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere el rubro A de la regla 3.3.2. en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes. Quien ejerza esta opción no podrá variarla.
- 3.3.4. Las personas físicas que deseen anticipar su devolución trimestral, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del ISR e IMPAC, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

A. Cuando la primera letra del RFC se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes de aquél en que se encuentren obligados.

B. Cuando la primera letra del RFC se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a lo dispuesto en el rubro J de la regla 3.1.15.

Quien ejerza esta opción no podrá variarla.

3.3.5. Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 3.3.2., podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el IMPAC, incluyendo sus accesorios.

Para ello se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de compensación" acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 (Forma fiscal para devoluciones) que presentarán ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Además, será indispensable que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

3.3.6. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto con excepción de la relativa a expedir comprobantes y la de retención y entero de conformidad con las disposiciones aplicables en materia del IVA. Quienes se acojan a esta opción no tendrán derecho a devolución.

#### **4. Sector Pequeños Contribuyentes Dedicados a Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y de Pesca**

##### **4.1. Impuesto sobre la Renta**

4.1.1. Las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, en lugar de aplicar las disposiciones específicas para la actividad de que se trate establecidas en esta Resolución, cuando sus ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1998 no hubieran excedido de 1 millón 301 mil 596 pesos.

Quienes inicien operaciones podrán acogerse a lo establecido en este capítulo, cuando estimen que sus ingresos propios e intereses del ejercicio no excederán del límite establecido en esta regla.

##### **Contribuyentes que no pagan el impuesto**

4.1.2. No pagarán el ISR quienes en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos que no hayan excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

A. 222 mil 925 pesos, para el área A.

B. 206 mil 662 pesos, para el área B.

C. 192 mil 282 pesos, para el área C.

##### **Obligaciones de quienes no pagan el impuesto de hasta 10 salarios mínimos anuales**

4.1.3. Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

Si los ingresos obtenidos en 1998 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en los rubros correspondientes de la regla 4.1.2., no tendrán obligación fiscal alguna.

En este caso podrán optar por inscribirse en el RFC y expedir y conservar comprobantes por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

##### **De más de 10 a 20 salarios mínimos anuales**

Si obtuvieron ingresos superiores a las cantidades señaladas en el segundo párrafo de esta regla y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el RFC y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No Contribuyente".

##### **Contribuyentes que pagan el impuesto**

4.1.4. Quienes hubieran obtenido ingresos superiores a los establecidos en la regla 4.1.2. calcularán este impuesto conforme a las reglas subsiguientes.

Para tal efecto, a la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas, el total de las salidas, se le denominará ganancia. Dicha ganancia podrá reducirse en la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en los rubros que se mencionan a continuación:

- A. Se multiplicará la ganancia determinada en el trimestre por el factor de reducción que corresponda a los ingresos propios de su actividad obtenidos en dicho periodo.  
La Secretaría publicará oportunamente los factores correspondientes a los ingresos que obtenga el contribuyente, referentes a cada una de las áreas geográficas.
- B. El resultado a que se refiere el rubro anterior será la cantidad a reducir de la ganancia.

#### **Cálculo del Impuesto**

4.1.5. Para calcular el ISR se procederá como sigue:

- A. Localizarán su ganancia disminuida conforme a la regla 4.1.4., en las tablas de ISR que publicará la Secretaría, en las que se indicará la cantidad a pagar. Dichas tablas incluirán la reducción del 50 por ciento del impuesto a que tienen derecho estos contribuyentes.
- B. El importe a pagar se anotará en el formato 1, y se enterará trimestralmente, en los bancos autorizados.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

#### **Otras obligaciones de quienes pagan el impuesto**

4.1.6. Quienes son contribuyentes del ISR, además de las mencionadas en las reglas 4.1.4. y 4.1.5., tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
- B. Llevar el cuaderno de entradas y salidas y conservar el original de los documentos a que se refieren los rubros C y D de esta regla.
- C. Entregar a sus clientes el original de los comprobantes que amparen sus ventas, los que deben contener requisitos fiscales y la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado". La copia de dichos comprobantes deberá ser conservada por el contribuyente.  
En los casos en que se opere a través de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichas Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes.  
Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito, deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.
- D. Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que utilicen en su actividad, cuando el precio sea superior a 1 mil 200 pesos, salvo lo dispuesto en el siguiente rubro.
- E. Solicitar y conservar los comprobantes con requisitos fiscales por las adquisiciones de ganado que en su caso realicen, cuando su actividad sea la ganadería.

En estos casos, podrán comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales, hasta un 30 por ciento del total de erogaciones por este concepto, siempre que hayan sido efectivamente efectuadas y estén vinculadas con la actividad, y cumplan con lo siguiente:

1. Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:
  - (a) Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del adquirente.
  - (b) Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio fiscal y firma del mismo o de quien reciba el pago.
  - (c) Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.

Estos documentos serán impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría, y además de los datos señalados deberán contener los siguientes:

- (i) La cédula del RFC reproducida en 2.75 centímetros por 5 centímetros.
- (ii) La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.

(iii) Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación de la autorización en el **Diario Oficial de la Federación**.

2. Entregar copia de estos documentos a quien reciba el pago. El original lo empastarán y conservarán.
3. Presentar a más tardar el 30 de junio de 2000, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, declaración mediante dispositivos magnéticos en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas durante el periodo comprendido del mes de abril de 1999 al mes de marzo de 2000. En el caso de no proporcionar la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.

Para efectos de este rubro y el anterior, tratándose de gastos por cualquier otro concepto u otro tipo de bienes, éstos deberán comprobarse con documentación que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajentante de los bienes o del prestador de los servicios.
  2. Lugar y fecha de expedición.
  3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
  4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- F. Efectuar sus enteros trimestrales, del ISR a más tardar el día cuyo número sea igual al día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
1. Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
  2. Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
  3. Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.
- Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

Los contribuyentes de este capítulo estarán obligados a presentar declaración anual de este impuesto, conforme a la tabla de factores y de impuesto anual que publique la Secretaría, en donde se indicará el procedimiento de cálculo.

- G. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo cuando corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley. Para tales efectos deberán dar cumplimiento a lo siguiente:
1. Llevar y conservar nómina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
  2. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
  3. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
  4. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, cuando se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

En estos casos, los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario.

- H. Identificar como utilitarios los automóviles destinados a la actividad, es decir, éstos ostentarán en ambas puertas delanteras el nombre o denominación del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores, y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

Sólo en los casos en que se dé cumplimiento a lo anterior, la inversión en automóviles podrá considerarse como salida. En ningún caso el límite máximo de tales inversiones podrá exceder a un monto equivalente a 281 mil 988 pesos.

### Opción de inscripción por conducto de agrupaciones

Los contribuyentes podrán cumplir la obligación relativa a la inscripción en el RFC, por conducto de las asociaciones o agrupaciones a las que pertenezcan.

Para ello, las agrupaciones presentarán los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados, ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

### Cuaderno de entradas y salidas

4.1.7. Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas las anotaciones siguientes:

- A. En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al 1o. de enero de 1999, así como el valor de los mismos, cuando éstos excedan de 1 mil 499 pesos. Quienes inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.
- B. En la parte de entradas, el total de las ventas diarias, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.
- C. En la parte de salidas, el total de las compras diarias así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre.

Dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales.

Cuando cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos, podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

### Obligaciones de las que se encuentran relevados

- 4.1.8. Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:
  - A. Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.
  - B. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.
  - C. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
  - D. Calcular la retención por concepto de impuesto sobre la renta conforme a la tarifa del artículo 80 de la Ley del ISR, respecto de trabajadores eventuales del campo. En estos casos, sólo estarán obligados a enterar el 3 por ciento, el cual se determinará sobre el total de los pagos por concepto de mano de obra y no será aplicable lo previsto en el rubro G de la regla 4.1.6.
  - E. Acompañar con comprobantes las mercancías relacionadas con la actividad que desarrollan, que sean transportadas en territorio nacional.
- 4.1.9. Para los efectos del rubro A de las reglas 4.1.4. y 4.1.5., respectivamente, para reducir la ganancia y determinar el impuesto sobre la renta correspondiente al trimestre enero-marzo de 1999, se aplicarán las tablas que contienen los factores de reducción y las del impuesto sobre la renta trimestral que se adicionan a esta Resolución como anexos 1 y 2.

### 4.2. Impuesto al Activo

#### Exención del IMPAC para el ejercicio fiscal de 1999

4.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio fiscal de 1999.

### 4.3. Impuesto al Valor Agregado

4.3.1. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento al valor total de los actos o actividades a que se refiere este capítulo.

#### Obligaciones

4.3.2. Los contribuyentes de este impuesto, deberán presentar declaraciones provisionales trimestrales, así como declaración anual, conjuntamente con las del ISR. Asimismo, deberán conservar los comprobantes con requisitos fiscales respecto de las salidas en las que les fue trasladado el IVA, incluido el IVA trasladado en forma expresa y por separado, debiendo efectuar las anotaciones correspondientes en su cuaderno de entradas y salidas.

### Opción de compensación

- 4.3.3. Los contribuyentes que cumplan lo previsto en la regla 4.3.2. podrán optar por compensar las cantidades a su favor en este impuesto, contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el IMPAC, incluyendo sus accesorios.

Para ello se utilizará la forma oficial 41 "Aviso de compensación" acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32 (Forma fiscal para devoluciones) que presentarán ante la Administración Local de Recaudación correspondiente.

Además, será indispensable que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor en este impuesto y se dé cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

- 4.3.4. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto con excepción de la relativa a expedir comprobantes. Quienes se acojan a esta opción no tendrán derecho a devolución.

## **5. Sector Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del Campo, Carga General, Carga Urbana y Grúas**

### **5.1. Impuesto sobre la Renta**

- 5.1.1. Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla.

#### **Base del Impuesto**

- 5.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

#### **Entradas**

- 5.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I. El IVA trasladado por el contribuyente.

#### **Operaciones en crédito**

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

#### **Salidas**

- 5.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:
- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
  - B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.  
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
  - C. Los anticipos a proveedores.
  - D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
  - E. Los gastos.

- F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente, siempre que, tratándose de personas físicas, estén afectas a su actividad empresarial.
- I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
  - 1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
  - 2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- O. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

#### **Operaciones en crédito**

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

#### **Requisitos de las salidas**

- 5.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 5.1.4., deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A. Tratándose de cooperativas de transporte:  
Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- B. Las inversiones en automóviles destinadas a la actividad:  
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.  
El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del automóvil.  
En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 281 mil 988 pesos.  
Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.
- C. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
  - 1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
  - 2. Llevar y conservar nómina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se

haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

#### **Opción para el registro de retiros e inversiones en cuentas bancarias**

- 5.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 5.1.3. y 5.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

#### **Facilidades de comprobación**

- 5.1.7. Las erogaciones por concepto del sueldo o salario que se le asigne al operador del vehículo, así como de reparaciones y gastos menores, serán deducibles hasta por el 60 por ciento del total de los ingresos propios de la actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.
- C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
  1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
  2. Lugar y fecha de expedición.
  3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
  4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

#### **Gastos comunes**

- 5.1.8. En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

#### **Reducción por disminución de capital**

- 5.1.9. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

#### **Cálculo del impuesto del ejercicio fiscal**

- 5.1.10. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35 por ciento.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

#### **Participación de utilidades**

- 5.1.11. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

#### **Disminución de impuestos**

- 5.1.12. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 5.1.5.

#### **Obligaciones**

- 5.1.13. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.

Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.

- B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

- C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado con hojas numeradas. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

- D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

- E. Expedir y conservar los comprobantes de sus servicios, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

- F. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento, o solicitar y conservar los comprobantes que reúnan los requisitos señalados por el rubro C de la regla 5.1.7., según sea el caso.

- G. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- H. Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:
1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.
  2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
    - (a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
    - (b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
    - (c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.
- Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.
- I. Enterar en forma trimestral, las retenciones del impuesto sobre la renta en relación con los salarios y demás ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, conjuntamente con la declaración del ISR.
- J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- L. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de distribución de dividendos o utilidades, o retiro de utilidades.

#### **Copropiedad**

- 5.1.14. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

#### **Opción para personas físicas integrantes de personas morales**

- 5.1.15. Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate. En este caso deberán dar aviso a la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva dentro de los 3 meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal. Quienes ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes. El aviso a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al de inscripción en el RFC de la persona física que opte por tributar en lo individual. Las personas físicas que opten por lo dispuesto en esta regla, podrán considerar como salidas, los gastos y operaciones realizados en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral. En este caso la persona moral deberá extender a quienes hayan tributado en lo individual, una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que les correspondan.

#### **Obligaciones de las que se encuentran relevados**

- 5.1.16. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:
- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, y quienes contraten sus servicios quedan relevados de pagarles con cheque nominativo.
  - B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
  - C. Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

**5.2. Impuesto al Activo****Cálculo**

- 5.2.1. Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio fiscal, se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento.

Los contribuyentes de este capítulo para efectos de determinar el valor de su activo podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, del valor del activo en el ejercicio fiscal los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

**Obligaciones**

- 5.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:
- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, en los mismos y formatos.
  - B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

**Exención del IMPAC para el ejercicio fiscal de 1999**

- 5.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1998 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 12 millones de pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1999.

**5.3. Impuesto al Valor Agregado**

- 5.3.1. Los contribuyentes por los actos o actividades a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15 por ciento.

**Obligaciones**

- 5.3.2. Los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, en los mismos plazos y formatos.
  - B. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.
  - C. Retener y enterar el IVA que corresponda, de conformidad con la Ley del IVA.

**6. Sector Autotransporte de Carga Federal****6.1. Impuesto sobre la Renta**

- 6.1.1. Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga federal podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla.

Los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga, que presten servicios locales o servicios públicos de grúas, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en este capítulo cuando cuenten con permisos y placas de servicio público federal.

**Base del Impuesto**

- 6.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

**Entradas**

- 6.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:
- A. Los ingresos propios de la actividad.
  - B. Los préstamos obtenidos.
  - C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
  - D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes y de las demás personas morales a que se refiere el rubro G de la regla 6.1.4.

- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.
- J. La recuperación por concepto de préstamos otorgados a trabajadores en los términos del rubro B de la regla 6.1.4.
- K. Los ingresos derivados de servicios conexos y complementarios del autotransporte de carga hasta por el 10 por ciento del total de ingresos propios del contribuyente.
- L. Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial. Estos recursos sólo podrán destinarse a inversiones productivas y creación de infraestructura para la actividad empresarial. Dichas aportaciones no podrán considerarse para los efectos señalados en el rubro N de la regla 6.1.4.

#### **Operaciones en crédito**

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

#### **Salidas**

- 6.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:
- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
  - B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.  
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
  - C. Los anticipos a proveedores y al personal de la empresa.
  - D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
  - E. Los gastos.
  - F. Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
  - G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como la adquisición de las siguientes:
    1. Acciones de sociedades cuyos fondos se destinen a la construcción de paraderos de servicios para socios autotransportistas, siempre que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.
    2. Acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad a que se refiere este capítulo, y que dichas personas morales no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.
    3. Acciones de Uniones de Crédito, siempre que los bienes que se adquieran por conducto de tales uniones reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para poder considerarse salida.
  - H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente, siempre que, tratándose de personas físicas, estén afectas a su actividad empresarial.
  - I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
  - J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
  - K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
  - L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.

- M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
  - 1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
  - 2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.No podrán considerarse salidas los reembolsos por aportaciones realizadas en los términos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del rubro G de esta regla.
- Ñ. Los pagos de cuotas de administración, en el caso de permisionarios personas físicas o morales que tributen en lo individual.
- O. Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial, cuando se trate de recursos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación en general de la infraestructura requerida para operar en dicha actividad empresarial, siempre y cuando la empresa que realice la aportación y aquélla que la reciba estén integrados por permisionarios comunes.  
Las aportaciones a que se refiere este rubro no podrán considerarse para los efectos señalados en el rubro N de esta regla.
- P. Las entregas de remanentes que realice la empresa por concepto de liquidación de viajes a permisionarios.
- Q. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- R. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

#### **Operaciones en crédito**

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

#### **Requisitos de las salidas**

- 6.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 6.1.4. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salida que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A. Tratándose de cooperativas de transporte:  
Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- B. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:  
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.  
El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del automóvil.  
En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 281 mil 988 pesos.  
Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.
- C. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
  - 1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
  - 2. Llevar y conservar nómina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se

haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

- D. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:
1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
  2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.
- E. Las personas morales, así como las personas físicas que hayan optado por tributar en lo individual, podrán considerar como salidas las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de las mismas se encuentre a nombre de la persona moral o del coordinado. En estos casos, se deberá extender a quienes hayan decidido tributar en lo individual, una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que les correspondan.

#### **Opción para el registro de retiros e inversiones en cuentas bancarias**

- 6.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 6.1.3. y 6.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

#### **Facilidades de comprobación**

- 6.1.7. Los contribuyentes podrán deducir los gastos por los conceptos que se señalan en los siguientes rubros, hasta las cantidades que se indican, siempre que se registren en su cuaderno de entradas y salidas, que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate, y estén vinculadas con la actividad:

- A. Maniobras:
1. Por tonelada en carga, \$66.95;
  2. Por tonelada en paquetería, \$111.65;
  3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso, \$268.00;
  4. Por cada 400 kilogramos por metro cúbico en carga ligera \$66.95;
  5. Por cada 600 kilogramos por metro cúbico en transporte de muebles y mudanzas \$66.95.
- B. Viáticos de la tripulación, \$167.50 por día.  
Tratándose del transporte de objetos voluminosos y/o de gran peso, \$334.80 por día, por cada uno de los miembros de la tripulación.
- C. Refacciones y reparaciones menores \$0.90 por kilómetro recorrido.

Los conceptos a que se refiere esta regla podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

Tratándose de cuentas maestras dinámicas o empresariales que se utilicen en empresas constituidas por permisionarios personas físicas, dichas cuentas podrán abrirse a nombre de cualquiera de estos últimos, debiendo coincidir los movimientos efectuados con los registros realizados en el cuaderno de entradas y salidas de la persona moral o de los permisionarios según corresponda.

Los contribuyentes podrán optar por aplicar lo dispuesto en esta regla o deducir las erogaciones que se encuentren amparadas por los comprobantes que reúnan los requisitos que señale el Código y su Reglamento.

Lo anterior, será aplicable siempre que estos gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

#### **Salida adicional**

- 6.1.8. Los contribuyentes a los que se refiere este capítulo podrán considerar como salida el 10 por ciento de los ingresos propios, sin requisito alguno.

Los conceptos a que se refiere esta regla podrán ser considerados en forma global dentro de cada trimestre.

#### **Gastos comunes**

- 6.1.9. En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

#### **Reducción por disminución de capital**

- 6.1.10. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

#### **Cálculo del impuesto del ejercicio fiscal**

- 6.1.11. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35 por ciento, o bien, podrán calcular este impuesto aplicando la tasa del 35 por ciento a la cantidad que se obtenga de multiplicar la base del impuesto por el factor de 1.5385. Quienes ejerzan esta opción podrán considerar como salida el impuesto pagado.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

#### **Participación de utilidades**

6.1.12. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

Si conforme a los convenios colectivos de trabajo se establecen cantidades adicionales al concepto señalado en el párrafo anterior, éstas se considerarán salario y por tanto salidas deducibles.

La retención correspondiente a operadores, macheteros y maniobristas por concepto de participación de utilidades, será del 7 por ciento.

#### **Disminución de impuestos**

6.1.13. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 6.1.5.

#### **Obligaciones**

6.1.14. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

A. Estar inscritos en el RFC.  
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.

B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado con hojas numeradas. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

E. Expedir y conservar los comprobantes de sus servicios, con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

Dichos comprobantes deberán estar impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría, sin cuyo requisito, además de los otros establecidos en el Código, no podrán ser deducibles o considerarse como salidas, por parte de los usuarios del servicio.

F. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento, o solicitar y conservar los comprobantes que reúnan los requisitos señalados por el último párrafo de la regla 6.1.7., según sea el caso.

G. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

H. Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, incluyendo retenciones, conforme a lo siguiente:

1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.

2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:

(a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

(b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

(c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

- I. Enterar en los plazos señalados en el rubro H de esta regla, el 7 por ciento por concepto del impuesto sobre la renta, correspondiente a operadores, macheteros y maniobristas. Dicho porcentaje se determinará sobre las cantidades pagadas en base a los convenios con el IMSS. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro C de la regla 6.1.5.
- J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- L. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- M. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de distribución de dividendos o utilidades, o retiro de utilidades.

#### **Copropiedad**

- 6.1.15. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

#### **Opción para tributar en lo individual**

- 6.1.16. Las personas físicas integrantes de personas morales podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate. En este caso deberán dar aviso a la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal. Quienes ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes. El aviso a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al de inscripción en el RFC, de la persona física que opte por tributar en lo individual. Las personas morales integrantes de las sociedades denominadas coordinados, también podrán ejercer la opción a que se refiere esta regla, cuando reúnan las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

#### **Obligaciones de las que se encuentran relevados**

- 6.1.17. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:
- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen. En cuanto a sus servicios, quienes los contraten podrán pagar dichos servicios en efectivo al operador del vehículo hasta por el 50 por ciento de la contraprestación, debiendo pagar el resto con cheque nominativo para abono en cuenta.
  - B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
  - C. Elaborar nómina respecto del personal de tripulación, macheteros y maniobristas, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.
  - D. Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.
  - E. Llevar un registro de control a base de tarjetas por cada vehículo, a fin de efectuar la deducción para los efectos del ISR y el acreditamiento para el IVA, respecto de los gastos incurridos por concepto de combustibles y lubricantes, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la regla 6.3.3.

**Concepto de coordinado**

6.1.18. "COORDINADO" es aquel convenio o empresa que autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la coordinación e intercambio de equipo para prestar el servicio público federal de autotransporte de carga, que representa en forma común a una o más personas morales y físicas de esta actividad, con los siguientes propósitos:

- A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, con intercambio de equipo mediante sistemas que para el caso se establezcan, tales como el conocido como rol.
- B. Cumplir con las obligaciones en materia de los impuestos a que se refiere este capítulo, por cuenta de sus representados, los que podrán optar por cumplir en lo individual, sin que dicha opción pueda ser modificada en el ejercicio fiscal.
- C. Llevar a cabo la coordinación por parte de las personas físicas o morales que la integran para cubrir los gastos generales de administración que origine la coordinación del servicio en forma proporcional al número de vehículos con que cada uno de ellos cuente.
- D. Establecer la coordinación para que las partes que lo suscriben utilicen las mismas terminales, oficinas y cromática a efecto de prestar el servicio.

Los integrantes de un coordinado podrán utilizar un mismo contrato tipo factura como comprobante de los servicios prestados, mismo que debe expedirse y conservarse con los requisitos que señala el Código, los cuales deberán contener la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado". Respecto de los datos impresos que debe contener dicho comprobante, éstos corresponderán a la empresa cuyo nombre o razón social identifique al coordinado, además de los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del RFC del resto de los integrantes del coordinado.

En materia de retenciones los representados podrán optar por cumplir directamente en las instituciones bancarias autorizadas en cuya localidad se encuentre su domicilio fiscal.

**Excepciones al Régimen Simplificado**

6.1.19. Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado no podrán pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

**6.2. Impuesto al Activo****Cálculo**

6.2.1. Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio fiscal se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento.

Los contribuyentes de este capítulo para efectos de determinar el valor de su activo podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, del valor del activo en el ejercicio fiscal los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Tratándose de coordinados, podrán deducir las deudas que correspondan al coordinado y a las personas físicas o morales coordinadas que cumplan por su conducto.

Los contribuyentes de este capítulo podrán optar por determinar este impuesto considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior, de haber estado obligados a su pago en dicho ejercicio fiscal. Una vez ejercida esta opción, los contribuyentes deberán pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios fiscales subsecuentes.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

**Obligaciones**

6.2.2 Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere este capítulo podrán optar por efectuar los pagos provisionales de este impuesto conforme al procedimiento que se señala en los numerales siguientes:

1. Compararán el pago provisional del IMPAC con el pago provisional del ISR, sin considerar para efectos de esta comparación el acreditamiento de los pagos provisionales.
  2. El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el punto anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.
- B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

#### **Exención del IMPAC para el ejercicio fiscal de 1999**

- 6.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1998 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 12 millones de pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1999.

#### **6.3. Impuesto al Valor Agregado**

- 6.3.1. Los contribuyentes por los actos o actividades a que se refiere este capítulo, deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15 por ciento. Considerando como impuesto trasladado y acreditable el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas para efectos del ISR, es decir, en el momento en que se cobre o se pague en efectivo, en bienes o en servicios.

#### **Obligaciones**

- 6.3.2. En materia del IVA los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, en los mismos plazos y formatos.
  - B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.
  - C. Retener y enterar el IVA que corresponda, de conformidad con la Ley del IVA.

En los casos en que se efectúen descuentos unilaterales por parte de los usuarios sobre el importe documentado en la carta de porte, el IVA se pagará sobre el valor neto cobrado, para lo cual deberá expedirse una nota de crédito en la que conste la cancelación del citado impuesto trasladado y registrarse la operación en el cuaderno de entradas y salidas.

#### **Erogaciones de combustibles y lubricantes**

- 6.3.3. Para que proceda el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente en las erogaciones por concepto de consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, deberá llevarse un registro de control en el cuaderno de entradas y salidas, por cada vehículo, que contenga los siguientes datos:
- A. Número económico del vehículo.
  - B. El consumo de combustibles y lubricantes en litros, así como su importe.
  - C. Los kilómetros recorridos.

Dichos registros deberán coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador. El acreditamiento correspondiente a los gastos señalados, se determinará dividiendo el precio total de los combustibles o lubricantes entre 1.15. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto.

### **7. Sector Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano**

#### **7.1. Impuesto sobre la Renta**

- 7.1.1. Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte urbano y suburbano, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla.

#### **Base del Impuesto**

- 7.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

#### **Entradas**

- 7.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:
- A. Los ingresos propios de la actividad.
  - B. Los préstamos obtenidos.
  - C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
  - D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.

- E. Los retiros de cuentas bancarias.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

#### **Operaciones en crédito**

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

#### **Salidas**

- 7.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:
- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
  - B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.  
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
  - C. Los anticipos a proveedores.
  - D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
  - E. Los gastos.
  - F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
  - G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
  - H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente, siempre que, tratándose de personas físicas, estén afectas a su actividad empresarial.
  - I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
  - J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
  - K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
  - L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
  - M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
  - N. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
  - Ñ. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
    - 1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
    - 2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
  - O. Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
  - P. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

#### **Operaciones en crédito**

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

#### **Requisitos de las salidas**

- 7.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 7.1.4. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas. Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:
- A. Tratándose de cooperativas de transporte:

Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- B. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:  
Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura. El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del automóvil. En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 281 mil 988 pesos. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.
- C. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
  2. Llevar y conservar nómina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
  3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
  4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
  5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.
- Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

#### **Opción para el registro de retiros e inversiones en cuentas bancarias**

- 7.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 7.1.3. y 7.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate. La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

#### **Facilidades de comprobación**

- 7.1.7. Las erogaciones por concepto del sueldo o salario que se le asigne al operador del vehículo, así como de reparaciones y gastos menores, serán deducibles hasta por el 60 por ciento del total de los ingresos propios de la actividad. Dichas erogaciones deberán reunir los siguientes requisitos:
- A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
  - B. Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.
  - C. Que se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
    1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
    2. Lugar y fecha de expedición.

3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

#### **Gastos comunes**

- 7.1.8. En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades de autotransporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

#### **Reducción por disminución de capital**

- 7.1.9. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.  
En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:
  1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
  2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

#### **Cálculo del impuesto del ejercicio fiscal**

- 7.1.10. Las personas físicas calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.  
Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35 por ciento.  
En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

#### **Participación de utilidades**

- 7.1.11. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

#### **Disminución de impuestos**

- 7.1.12. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 7.1.5.

#### **Obligaciones**

- 7.1.13. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:
- A. Estar inscritos en el RFC.  
Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
  - B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

- C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado con hojas numeradas. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.  
Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
- D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.  
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento, o solicitar y conservar los comprobantes que reúnan los requisitos señalados por el rubro C de la regla 7.1.7., según sea el caso.
- F. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- G. Efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma trimestral, conforme a lo siguiente:
1. Las personas morales efectuarán el entero correspondiente a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.
  2. Las personas físicas presentarán esta declaración a más tardar el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del RFC, conforme a lo siguiente:
    - a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
    - b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
    - c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes en que tengan que efectuar el pago no contenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.
- Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este apartado por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.
- H. Enterar en forma trimestral, las retenciones del impuesto sobre la renta sobre los ingresos por salarios y en general por la prestación de servicio personal subordinado conjuntamente con la declaración del ISR.
- I. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales.  
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- J. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- K. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de distribución de dividendos o utilidades, o retiro de utilidades.

#### **Copropiedad**

- 7.1.14. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el RFC y de presentar declaración anual.

#### **Opción para personas físicas integrantes de personas morales**

7.1.15. Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral de que se trate.

En este caso deberán dar aviso a la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral respectiva dentro de los 3 meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal. Quienes ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al de inscripción en el RFC de la persona física que opte por tributar en lo individual.

Las personas físicas que opten por lo dispuesto en esta regla, podrán considerar como salidas, los gastos y operaciones realizados en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral. En este caso la persona moral deberá extender a quienes hayan tributado en lo individual, una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que les correspondan.

#### **Obligaciones de las que se encuentran relevados**

7.1.16. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen.
- B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
- C. Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

#### **7.2. Impuesto al Activo**

##### **Cálculo**

7.2.1. Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio fiscal, se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento.

Los contribuyentes de este capítulo para efectos de determinar el valor de su activo podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, del valor del activo en el ejercicio fiscal los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

##### **Obligaciones**

7.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.
- B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

##### **Exención del IMPAC para el ejercicio fiscal de 1999**

7.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1998 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 12 millones de pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1999.

#### **7.3. Impuesto al Valor Agregado**

7.3.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo deberán retener y enterar el IVA que corresponda, de conformidad con la Ley del IVA.

### **8. Sector Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo**

#### **8.1. Impuesto sobre la Renta**

8.1.1. Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte foráneo de pasaje y turismo, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo, por las actividades de autotransporte a que se refiere esta regla.

#### **Base del Impuesto**

- 8.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

#### **Entradas**

- 8.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad, entendiéndose como tales los provenientes de pasaje, turismo y paquetería en cualquiera de sus modalidades, siempre que en este último caso, el servicio de paquetería se realice como servicio conexo o complementario del autotransporte.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.
- D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones (pagarés, letras de cambio y otros) o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como de las personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, utilizados en la misma actividad empresarial.

Asimismo, se considerarán entradas los recursos o bienes que una persona moral o coordinado reciba de otra persona moral o coordinado del autotransporte foráneo de pasaje y turismo.

Dichos recursos se destinarán exclusivamente a inversiones productivas tales como adquisición, uso o aprovechamiento de autobuses, adquisición o construcción de terminales, paraderos, talleres y oficinas, y creación en general de la infraestructura requerida para operaciones en la actividad empresarial, sean estas aportaciones por cuenta propia de la persona moral o coordinado, o bien, por cuenta de las personas físicas a través de la persona moral o coordinado.

En estos casos dichas aportaciones no podrán considerarse para los efectos de lo dispuesto en el rubro Ñ de la regla 8.1.4.

- E. Los retiros de cuentas bancarias e inversiones.
- F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.
- G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiéndose como tales los recursos o bienes que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.
- I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.
- J. Las recuperaciones por concepto de préstamos y anticipos a los trabajadores y empleados de la empresa.
- K. Los ingresos derivados de actividades distintas del autotransporte, y de conceptos diferentes a los señalados en esta regla, cuando guarden relación con la actividad, y siempre que sean hasta por un 5 por ciento del total de los ingresos propios.  
Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se considera que guardan relación con la actividad de autotransporte a que se refiere este capítulo, aquéllas que se lleven a cabo con bienes, activos o recursos que estén o hayan estado afectos a la misma, y siempre que los ingresos generados se inviertan en la actividad de autotransporte.

#### **Operaciones en crédito**

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

#### **Salidas**

- 8.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:
- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
  - B. Los anticipos y préstamos a trabajadores y empleados. Tratándose de préstamos, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.

Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

- C. Los anticipos a proveedores.

- D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad empresarial, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E. Los gastos.
- F. Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente. Se considerará salida la adquisición de permisos para explotar una unidad, siempre que a su vez sea una entrada para el transportista que lleve a cabo la enajenación.
- G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como las adquisiciones de acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas utilizados en la misma actividad empresarial, siempre que a su vez, en este último caso sea considerada como entrada para quien realiza la venta de dichas acciones o reciba la aportación, según sea el caso.
- Asimismo, podrán considerarse salidas, las adquisiciones de acciones de Uniones de Crédito, siempre que las mismas se encuentren integradas por contribuyentes del sector de autotransporte de pasaje y turismo y realicen operaciones exclusivamente con integrantes de dicho sector.
- También podrán considerarse salidas las adquisiciones de acciones para explotar una unidad, siempre que el transportista que lleve a cabo la venta, a su vez lo considere como entrada.
- H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente, siempre que, tratándose de personas físicas, estén afectas a su actividad empresarial.
- I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
- K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR.
- L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
- M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- N. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
- Ñ. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
  2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
- El capital de aportación se podrá actualizar por inflación.
- O. Los pagos de cuotas de administración que la empresa repercute a los permisionarios. Cuando se trate de cobros efectivos, deberán a su vez considerarse entradas para la empresa.
- P. El importe entregado y sus rendimientos para la creación y mantenimiento de fondos autorizados en instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar dichos fondos.
- Q. Las aportaciones en bienes o recursos que toda persona moral o coordinado del autotransporte foráneo de pasaje y turismo, haga por cuenta propia o por cuenta de las personas físicas que la integran, en otra persona moral o coordinado de estas mismas actividades empresariales, cuando se trate de recursos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas tales como adquisición, uso o aprovechamiento de autobuses, adquisición o construcción de terminales, paraderos, talleres y oficinas, creación y mantenimiento en general, de la infraestructura requerida para operar en la actividad empresarial.
- En estos casos para que procedan las salidas, la empresa que realice la aportación de los recursos o bienes, así como la que lo reciba deberán estar integradas por permisionarios comunes.
- Dichas aportaciones no podrán considerarse para los efectos señalados en el rubro Ñ de esta regla.
- R. La entrega de remanentes que realice una empresa o coordinado por concepto de liquidación de viajes a permisionarios, sean éstos personas físicas o morales, según corresponda. Así como la liquidación que realice una empresa o coordinado a otra por concepto de convenios de enrolamiento.

- S. Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta, que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.
- T. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de la Ley del ISR.

**Operaciones en crédito**

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

**Requisitos de las salidas**

- 8.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 8.1.4. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducibles las erogaciones realizadas.

Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:

- A. Tratándose de cooperativas de transporte:

Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR. Las cantidades que se aporten para constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- B. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:

Siempre que se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros, y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.

El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil. El contribuyente podrá optar por utilizar el automóvil para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico para tal efecto fuera del horario de labores del negocio, y podrá ser asignado para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del automóvil.

En ningún caso el límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles podrá exceder a un monto equivalente a 281 mil 988 pesos.

El límite máximo a que se refiere el párrafo anterior, podrá actualizarse en los términos establecidos en la Ley del ISR.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

- C. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.

2. Llevar y conservar nómina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.

4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.

5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.

- D. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
  2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.
- E. Las personas morales y las personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto individualmente; y las personas físicas que hayan optado por pagar el impuesto por conducto de las personas morales o coordinados de las que son integrantes, así como las personas morales que cumplan sus obligaciones fiscales a través de coordinados, podrán considerar como salidas, las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren.

Lo anterior incluso cuando la documentación comprobatoria de los mismos se encuentre a nombre de la persona moral o a nombre del coordinado, de acuerdo a la opción elegida por el contribuyente en la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

En todos los casos se deberá extender una liquidación señalando el monto de los ingresos y gastos propios y comunes que les correspondan; la liquidación se considerará como comprobante de las operaciones correspondientes.

#### **Requisitos de las cuotas para fondos**

- 8.1.6. Para los efectos de lo dispuesto en el rubro P de la regla 8.1.4., los fondos deberán reunir los siguientes requisitos:
- A. Ser utilizados por el propio contribuyente o por los integrantes del coordinado, en su caso, para los fines que fueron creados o ser entregados a personas morales que únicamente enajenen bienes, presten servicios, y renten inmuebles a los permisionarios, y locales comerciales a terceros. Dichas personas morales podrán recibir las aportaciones a que se refiere el rubro Q de la regla 8.1.4.  
En este caso dichas aportaciones no podrán considerarse para los efectos de lo dispuesto en el rubro Ñ de la regla 8.1.4.  
Estas personas morales deberán tributar en el Régimen Simplificado, a partir del ejercicio fiscal en que se presente cualquiera de los dos supuestos señalados en el primer párrafo de este rubro.
  - B. Los fondos se considerarán entradas para la persona moral a que se refiere el rubro anterior, quien las deberá depositar en una institución financiera.

#### **Fondos autorizados**

- 8.1.7. Son fondos autorizados:
1. Aquéllos cuyas aportaciones se destinen exclusivamente a la adquisición de refacciones, seguro del viajero y demás bienes de activo fijo relacionados con la actividad.
  2. Aquéllos cuyas aportaciones se destinen a la administración de dichos fondos.
- Se podrá disponer de estos fondos según lo señalado en el rubro Q de la regla 8.1.4., así como para la adquisición de acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas que se utilicen en la actividad empresarial, siempre que en estos casos se cumpla el requisito señalado en el segundo párrafo del rubro A de la regla 8.1.6.
- No se podrá disponer para fines diversos de las cuotas entregadas ni de sus rendimientos, o de los bienes de activo fijo que en su caso adquieran. Si se dispusiera de ellos para fines diversos, cubrirán sobre la cantidad respectiva el impuesto correspondiente a la tasa del 35 por ciento.
- Respecto de otros fondos distintos de los señalados, se deberá obtener autorización expresa de la Secretaría.

#### **Opción para el registro de retiros e inversiones en cuentas bancarias**

- 8.1.8. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 8.1.3. y 8.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.
- La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

#### **Facilidades de comprobación**

- 8.1.9. Los contribuyentes podrán deducir los gastos por los conceptos que se señalan en los siguientes rubros, hasta los porcentajes que se indican, respecto del total del ingreso propio,

siempre que se registren en su cuaderno de entradas y salidas, y hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio fiscal de que se trate, y estén vinculados con la actividad:

A. 15 por ciento por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, y gastos comunes por administración entre permissionarios.

B. 10 por ciento por concepto de refacciones de medio uso y reparaciones menores.

Los contribuyentes podrán optar por aplicar lo dispuesto en esta regla o deducir las erogaciones que se encuentren amparadas por los comprobantes que reúnan los requisitos que señale el Código y su Reglamento.

Lo anterior, será aplicable siempre que estos gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

#### **Salida adicional**

Los contribuyentes considerarán salida el 10 por ciento de los ingresos propios, sin requisito alguno.

#### **Gastos comunes**

8.1.10. En el supuesto de que varios transportistas se agrupen con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de autotransporte foráneo de pasaje y turismo en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

Para efectos de esta regla, el contribuyente que conserve los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia que especifique el monto total del gasto común y la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos. Dicha constancia deberá reunir los requisitos establecidos en el rubro G de la regla 8.1.15.

#### **Reducción por disminución de capital**

8.1.11. Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:

- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
- B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
- C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
- D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.

En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.
2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

#### **Cálculo del impuesto del ejercicio fiscal**

8.1.12. Las personas físicas que tributen en lo individual o por conducto de personas morales, calcularán el ISR del ejercicio fiscal, aplicando a la base del impuesto la tarifa del artículo 141 de la ley de la materia. Sobre este resultado se tendrá derecho a la aplicación del subsidio previsto en el artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B.

Los contribuyentes personas físicas cuyo impuesto anual determinado sea superior al que resulte de aplicar a su base de impuesto la tasa del 35 por ciento, podrán considerar como impuesto anual del ejercicio fiscal de que se trate, el que resulte de aplicar dicha tasa.

En el caso de personas físicas, que tributen por conducto de personas morales, podrán optar por que se les aplique la tasa del 35 por ciento, en este caso dicho impuesto se considerará definitivo. Tratándose de personas morales se les aplicará la tasa del 35 por ciento.

#### **Participación de utilidades**

8.1.13. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

Si conforme a los convenios o contratos colectivos de trabajo se establecen cantidades adicionales al concepto señalado en el párrafo anterior, éstas se considerarán salario y por tanto salidas.

#### **Disminución de impuestos**

8.1.14. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro C de la regla 8.1.5.

#### **Obligaciones**

8.1.15. Los contribuyentes que tributen conforme a este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritos en el RFC.
- B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

Las personas físicas que tributen a través de persona moral o coordinado cumplirán esta obligación mediante dicha persona moral o coordinado, la cual presentará una relación en forma global.

Las personas físicas que tributen en lo individual señalarán como domicilio fiscal, en la actividad del autotransporte foráneo de pasaje y turismo, el correspondiente a la persona moral, cuando no tengan ingresos por otros conceptos distintos de la actividad a que se refiere este capítulo.

Tratándose de personas físicas que tributen en lo individual, en la relación de bienes y deudas, también señalarán en su caso, los derechos que se tengan en las personas morales y coordinados, sin valor.

- C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado con hojas numeradas. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Las personas morales que cumplan por cuenta de personas físicas llevarán registro de entradas y salidas de manera global y una liquidación por persona física en forma mensual como mínimo.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

- D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen, actualizando el saldo correspondiente.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

- E. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento, o solicitar y conservar los comprobantes que reúnan los requisitos señalados por el segundo párrafo de la regla 8.1.9., según sea el caso.

- F. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- G. Tratándose de operaciones de compraventa, prestación de servicios o renta de bienes, así como liquidaciones por convenios de enrolamiento entre empresas, siempre que sea entre permisionarios personas morales y personas físicas, las entradas y salidas podrán documentarse con comprobantes que reúnan los siguientes requisitos:
1. Nombre y RFC de la persona que está prestando el servicio, arrendando o enajenando el bien.
  2. Nombre y RFC de la persona que recibe el servicio o el bien.
  3. El monto total de la operación.
  4. La descripción del bien o servicio de que se trate.
  5. Lugar y fecha de la operación.
  6. Registrar la operación en el cuaderno de entradas y salidas.
- H. Las personas físicas y morales presentarán pagos provisionales de este impuesto a más tardar el día 17 del segundo mes posterior a aquél al que corresponda el pago, incluyendo retenciones, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Pago provisional correspondiente</b>	<b>Fecha de pago:</b>
<b>al mes de:</b>	
Enero	Marzo
Febrero	Abril
Marzo	Mayo
Abril	Junio
Mayo	Julio
Junio	Agosto
Julio	Septiembre
Agosto	Octubre
Septiembre	Noviembre
Octubre	Diciembre
Noviembre	Enero de 2000
Diciembre	Febrero de 2000

Las retenciones efectuadas por el sistema financiero en relación al ISR, se acreditarán contra los pagos provisionales que deban efectuar las personas morales o coordinados, inclusive cuando éstas cumplan las obligaciones fiscales de sus integrantes personas físicas.

- I. Enterar en los plazos señalados en el rubro H de esta regla, el 7 por ciento por concepto del impuesto sobre la renta, correspondientes a operadores y cobradores. Dicho porcentaje se determinará sobre las cantidades pagadas en base a los convenios con el IMSS.
- Tratándose de mecánicos y maestros la aplicación del 7 por ciento será sobre las mismas bases establecidas para cobradores y operadores, respectivamente. En estos casos no será aplicable lo previsto en el rubro C de la regla 8.1.5.
- Respecto de los trabajadores distintos a los mencionados, la retención se hará conforme a las disposiciones vigentes, debiéndose enterar en los plazos señalados en el rubro H de esta regla.
- J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal si es persona física, coordinado o persona moral cuyos integrantes hayan optado por tributar por conducto de dichas personas morales; y de enero a marzo tratándose de las demás personas morales.
- En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- En el caso de las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varias personas morales o coordinados de las cuales son integrantes, cuando sus ingresos provengan exclusivamente del autotransporte de pasaje y turismo, deberán informar por escrito a la persona moral o coordinado del cual obtengan la mayoría de sus ingresos, antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda, que son integrantes de otras personas morales o coordinados para que éste sea quien efectúe el acreditamiento del crédito general.

En el caso de que dichas personas físicas perciban además ingresos por sueldos o salarios, las personas morales por cuyo conducto cumplen, no deberán realizarles el cálculo del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del ISR.

Asimismo deberán comunicar por escrito a las otras personas morales o coordinados a las que pertenezcan que ya se les está efectuando el acreditamiento del crédito general, a fin de que estas últimas ya no les efectúen dicho cálculo. En los casos señalados, las personas morales por cuyo conducto cumplen las personas físicas deberán entregar a éstas las constancias respectivas de ingresos y pago de impuestos a efecto de que puedan elaborar su declaración anual, excepto cuando a las personas físicas se les haya retenido el ISR a la tasa del 35 por ciento. En este último caso, el impuesto se considerará definitivo.

Las personas físicas que pertenezcan a una sola persona moral o coordinado y siempre que no obtengan otros ingresos distintos de la actividad de autotransporte a que se refiere este capítulo, no estarán obligadas a presentar declaración anual, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero de la regla 8.1.18.

Quienes obtengan ingresos por otros conceptos distintos de la actividad de autotransporte a que se refiere este capítulo, deberán presentar declaración anual, acumulando todos sus ingresos, acreditando el impuesto retenido por la actividad de autotransporte a que se refiere este capítulo.

- K. Tratándose de personas morales, presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la información de las operaciones realizadas con sus 50 principales proveedores.
- L. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- M. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- N. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de distribución de dividendos o utilidades, o retiro de utilidades.

#### **Copropiedad**

- 8.1.16. Cuando los contribuyentes a que se refiere este capítulo realicen actividades en copropiedad y tributen como personas físicas, uno de los copropietarios fungirá como representante común. En el caso de copropietarios que opten por tributar por conducto de persona moral o coordinado, estos últimos serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de los mismos, en términos de lo señalado en la regla 8.1.18.

#### **Opción para personas físicas que cumplan en lo individual**

- 8.1.17. Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo en forma individual, siempre que intervengan en la administración de los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a la persona moral o coordinado de que se trate, aun cuando la documentación que ampare la propiedad de dichos vehículos se encuentre a nombre de la persona moral o coordinado.

En este caso deberán dar aviso a la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral o coordinado respectivo dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal, o del inicio de actividades según sea el caso. Quienes ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al de inscripción en el RFC, de la persona física que opte por tributar en lo individual.

#### **Opción para personas físicas que cumplan por conducto de personas morales**

- 8.1.18. Las personas físicas integrantes de personas morales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en este capítulo, a través de la persona moral a la que pertenezcan, o a través del coordinado al que pertenezca la persona moral de la cual es integrante.

La persona moral o coordinado de que se trate notificará mediante escrito libre, ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes, la relación de los integrantes de la empresa, a nombre de los cuales cumplirá en materia fiscal. Además notificará los cambios a dicha relación, la incorporación o baja de las personas físicas, dentro de los 30 días siguientes al cambio correspondiente.

Las personas físicas integrantes de personas morales o de coordinados que adopten esta opción, estarán relevados de presentar declaración de bienes y deudas en lo individual, ya que esta obligación será cumplida por la persona moral o coordinado, según se trate.

Asimismo, estas personas físicas no estarán sujetas a ninguna obligación de carácter fiscal en relación al autotransporte de pasaje y turismo, ya que la responsabilidad recaerá en la persona moral o en el coordinado.

La persona moral o coordinado por cuyo conducto cumplirán sus obligaciones fiscales las personas físicas, estarán facultadas para determinar su RFC, para lo cual se considerará la primera letra del apellido paterno, la primera vocal siguiente a la primera letra del apellido paterno, la primera letra del apellido materno, la primera letra del nombre; fecha de nacimiento, en el siguiente orden: año, mes y día, así como la homonimia que les corresponda.

Las personas físicas que pertenezcan a dos o más personas morales o coordinados, en el caso de que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, deberán comunicar por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda efectuar a través de las personas morales o coordinados a los que pertenezcan, cuál de dichas personas morales o coordinados les efectuarán las deducciones correspondientes a su actividad.

**Obligaciones de personas morales, cuyos integrantes ejerzan la opción a que se refiere la regla**

**8.1.18.**

8.1.19. Las personas morales o coordinados cuyos integrantes ejerzan la opción prevista en la regla 8.1.18. tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Efectuar pagos provisionales conforme al rubro H de la regla 8.1.15., considerando el impuesto conjunto de las personas físicas que la integran.
- B. Anexar al formato de pago provisional la información relativa a la base gravable e impuesto correspondiente de cada una de las personas físicas, así como su nombre y RFC.
- C. Presentar declaración anual considerando el impuesto conjunto de cada uno de sus integrantes, acreditando contra dicho impuesto los pagos provisionales efectuados conforme al rubro A de esta regla.
- D. Presentar conjuntamente con la declaración anual la información siguiente relativa a cada uno de sus integrantes:
  1. Nombre.
  2. RFC.
  3. Base gravable.
  4. Deducciones personales.
  5. Acreditamiento de pagos provisionales.
  6. Impuesto correspondiente.

**Opción para personas morales integrantes de coordinados**

8.1.20. Las personas morales integrantes de coordinados podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual o a través de coordinados, en este último caso deberá presentarse un aviso mediante escrito libre ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal del coordinado y de cada uno de sus integrantes. Las personas morales que ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligadas a cumplir con el mismo en los ejercicios fiscales siguientes.

**Concepto de coordinado**

8.1.21. "COORDINADO" es toda persona moral dedicada al servicio foráneo de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y morales similares y complementarias constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte a que se refiere este capítulo. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y que participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte y que conforme a este tratamiento deben tributar en el Régimen Simplificado.
- B. Crear y administrar los fondos autorizados.
- C. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal por cuenta de sus representados, en forma global.  
En materia de retenciones podrán optar los representados, por cumplir directamente en el banco, en cuya localidad se encuentre su domicilio fiscal.

**Obligaciones de las que se encuentran relevados**

- 8.1.22. Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:
- A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las salidas que realicen.
  - B. Elaborar estados financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por contador público autorizado.
  - C. Elaborar nómina respecto de operadores, mecánicos y cobradores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.
  - D. Acompañar a las mercancías en transporte el pedimento de importación, la nota de remisión, de envío, embarque o despacho, además de la carta de porte.

**Excepciones al Régimen Simplificado**

- 8.1.23. Las personas morales dedicadas al autotransporte foráneo de pasaje y turismo no tendrán carácter de controladoras o controladas y por lo tanto cumplirán sus obligaciones fiscales conforme al Régimen Simplificado de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

**8.2. Impuesto al Activo**

- 8.2.1. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo podrán pagar el IMPAC de acuerdo a lo siguiente:
- A. En forma individual, las personas físicas y morales que tributen individualmente.
  - B. A través del coordinado, las personas físicas y morales que lo integran.
  - C. Por conducto de persona moral o coordinado, las personas físicas que se hayan acogido a esta opción.

**Determinación del valor del activo**

- 8.2.2. Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios, en términos de lo que establece la ley de la materia para Régimen Simplificado. Al valor del activo en el ejercicio fiscal se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento. Los bienes cuyo valor de adquisición se encuentre totalmente depreciado conforme a la Ley del ISR, no serán considerados para el cálculo del impuesto.

Los activos fijos adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal, se sujetarán a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del IMPAC y, para su proporción de uso dentro del ejercicio fiscal, se observará lo señalado en el segundo párrafo, fracción II del artículo 2o. de dicha ley.

Los contribuyentes de este capítulo para efectos de determinar el valor de su activo podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, del valor del activo en el ejercicio fiscal los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Los coordinados podrán deducir las deudas que correspondan al coordinado y a las personas físicas o morales coordinadas que cumplan por su conducto. Las personas morales por cuyo conducto cumplan sus integrantes personas físicas, también podrán considerar para estos efectos las deudas señaladas, que correspondan a la persona moral y a las personas físicas.

Las personas físicas y aquéllas que tributan por conducto de personas morales, podrán deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal además, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Contra el impuesto determinado, se podrá acreditar el monto a cargo del ISR. Las cooperativas podrán acreditar, además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

En el caso de coordinados y de personas morales cuyos integrantes personas físicas tributen por su conducto, contra el impuesto que se determine se podrá acreditar la suma del ISR pagado por sus integrantes.

**Cálculo**

- 8.2.3. Los contribuyentes determinarán el IMPAC aplicando al valor de su activo en el ejercicio fiscal, la tasa del 1.8 por ciento. No se considerarán para estos efectos los bienes que estén totalmente depreciados.

En el caso de coordinados y personas morales cuyos integrantes optaron por tributar por su conducto, calcularán el valor del activo en el ejercicio fiscal, sumando el valor de su activo con el del activo de las personas físicas, o de las coordinadas. No se considerarán para estos efectos los bienes que estén totalmente depreciados.

En el caso de coordinados no se considerarán bienes nuevos, los que se adquieran entre permisionarios que pertenezcan al mismo coordinado. En su caso, continuarán la depreciación del bien hasta que la misma concluya.

#### **Obligaciones**

- 8.2.4. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:
- A. Presentar declaraciones provisionales a más tardar el día 17 del segundo mes posterior a aquél al que corresponda el pago, conjuntamente con las del ISR, en los mismos y formatos.  
Los contribuyentes a que se refiere este capítulo podrán optar por efectuar los pagos provisionales de este impuesto conforme al procedimiento que se señala en los numerales siguientes:
1. Compararán el pago provisional del IMPAC con el pago provisional del ISR, sin considerar para efectos de esta comparación el acreditamiento de los pagos provisionales.
  2. El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el punto anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.
- B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato. Cuando se cumpla con las obligaciones fiscales a través de persona moral o coordinado, el IMPAC podrá determinarse y enterarse en forma global, debiendo considerar para dicho cálculo la deducción de los 15 salarios mínimos por cada uno de los integrantes personas físicas.  
Tratándose de coordinados y de personas morales cuyos integrantes tributen por su conducto, presentarán declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

#### **Exención del IMPAC para el ejercicio fiscal de 1999**

- 8.2.5. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1998 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 12 millones de pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1999.

#### **8.3. Impuesto al Valor Agregado**

- 8.3.1. Los contribuyentes por los actos o actividades a que se refiere este capítulo deberán trasladar este impuesto por los ingresos derivados del servicio de paquetería, aplicando la tasa del 15 por ciento.  
Cuando se cumpla con las obligaciones fiscales a través de persona moral o coordinado el IVA podrá determinarse y enterarse en forma global.

#### **Determinación del IVA acreditable**

Para determinar el impuesto acreditable, los contribuyentes de este capítulo deberán estar a lo dispuesto por la Ley del IVA y demás disposiciones aplicables.  
Las personas físicas integrantes de personas morales, así como las personas físicas y morales integrantes de coordinados, podrán considerar como IVA acreditable el que corresponda a sus gastos o inversiones, cuando tributen en forma individual, independientemente de que los comprobantes se encuentren a nombre de la persona moral o coordinado y previa existencia de la liquidación a que se refiere el rubro E de la regla 8.1.5.

#### **Erogaciones de combustibles y lubricantes**

- 8.3.2. Para que proceda el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente en las erogaciones por concepto de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, deberá llevar un registro de control, por cada vehículo, que contenga los siguientes datos:
- A. Número económico del vehículo.
  - B. El consumo de combustibles y lubricantes en litros, así como su importe.
  - C. Los kilómetros recorridos.
- Dichos requisitos deberán coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador.  
El acreditamiento correspondiente a los gastos señalados, se determinará dividiendo el precio total de los combustibles y lubricantes, entre 1.15. El resultado obtenido se restará al monto total de las operaciones y la diferencia será el impuesto acreditable.

#### **Obligaciones**

- 8.3.3. En materia del IVA los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- A. Presentar declaraciones provisionales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, en los mismos plazos y formatos.

B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.

C. Retener y enterar el IVA que corresponda, de conformidad con la Ley del IVA.

En el caso de personas físicas que cumplen por conducto de persona moral o coordinado, estará a cargo de éstas últimas el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a este impuesto, de conformidad con lo señalado en la regla 8.1.18.

#### **Operaciones entre permisionarios**

8.3.4. No estarán sujetas al pago de este impuesto las operaciones de compraventa, prestación de servicios o renta de bienes, siempre que sea entre permisionarios, personas físicas o morales. Para estos efectos, además de los permisionarios se considerarán a las personas morales señaladas en la regla 8.1.6.

Esta regla no será aplicable en el caso de operaciones con terceros distintos de los mencionados en el párrafo anterior.

#### **Exenciones a personas físicas con ingresos de hasta 1 millón 249 mil 456 pesos en 1998**

8.3.5. No estarán obligadas al pago de este impuesto las personas físicas que presten el servicio al público en general, que en 1998 hayan obtenido ingresos por estas actividades que no hubieran excedido de 1 millón 249 mil 456 pesos.

En estos casos los contribuyentes estarán obligados a solicitar y conservar los comprobantes de sus compras y gastos inherentes a la actividad, y no tendrán derecho a solicitar la devolución de este impuesto.

Tampoco estarán sujetos al pago de este impuesto los ingresos provenientes de transportación turística y viajes especiales, siempre que las unidades destinadas a estos servicios cuenten con placas o permiso de transporte público.

### **9. Sector Empresas Integradoras**

#### **9.1. Impuesto sobre la Renta**

9.1.1. Las personas morales constituidas como empresas integradoras de conformidad con los requisitos que para tales efectos se establecen en el Decreto que modifica al diverso que promueve su organización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 1995, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el Régimen Simplificado, conforme a lo dispuesto en este capítulo.

#### **Concepto de empresa integradora de unidades productivas**

Para los efectos de este capítulo, y de conformidad con lo previsto en el Decreto que promueve su organización, se considera como Empresa Integradora de Unidades Productivas, a toda persona moral constituida con el objeto de brindar servicios altamente calificados a sus asociados, así como realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en todos los ámbitos de la vida económica nacional, siempre que den cumplimiento a los demás requisitos previstos en el mencionado Decreto.

#### **Base del Impuesto**

9.1.2. A la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, se denominará base del impuesto.

#### **Entradas**

9.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:

A. Los ingresos propios de la actividad. Entendiendo como tales los ingresos percibidos exclusivamente por concepto de cuotas cobradas a las empresas integradas, comisiones y por prestación de servicios a las mismas. Dentro de este rubro podrán adicionalmente considerarse los ingresos percibidos por otros conceptos, siempre que éstos representen como máximo un 10 por ciento de sus ingresos totales.

B. Los préstamos obtenidos.

C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.

D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones.

E. Los retiros de cuentas bancarias.

F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.

H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiendo como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

### Operaciones en crédito

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

#### Salidas

- 9.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:
- A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.
  - B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.  
Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.
  - C. Los anticipos a proveedores.
  - D. Las adquisiciones de mercancías o insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
  - E. Los gastos.
  - F. Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
  - G. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones.
  - H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente, siempre que, tratándose de personas físicas, estén afectas a su actividad empresarial.
  - I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
  - J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.
  - K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
  - L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
  - M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
  - N. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.
  - Ñ. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:
    1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.
    2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.
 Los reembolsos de aportaciones que integren la cuenta de capital social no podrán ser consideradas para los efectos de lo dispuesto en esta fracción.
  - O. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.

### Operaciones en crédito

Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.

#### Requisitos de las salidas

- 9.1.5. Los conceptos a que se refiere la regla 9.1.4. deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISR para considerar como deducible las erogaciones realizadas.  
Los conceptos de salidas que a continuación se señalan, deberán reunir además los requisitos siguientes:
- A. Las inversiones en automóviles destinados a la actividad:  
Siempre que tengan todas las unidades el mismo color distintivo y se ostente en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda automóvil utilitario, en un espacio mínimo de 40 por 40 centímetros; y abajo deberá ir la leyenda "propiedad de:", seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 centímetros de altura.  
El emblema, logotipo o leyenda así como los demás datos señalados, deberán ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.  
El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a 281 mil 988 pesos.

Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquéllos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kilogramos, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este rubro.

- B. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:
1. Efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la Ley del ISR y su Reglamento, y entregar en efectivo, cuando corresponda, las diferencias a favor de los trabajadores con motivo del crédito al salario previsto en la citada ley.
  2. Llevar y conservar nómina firmada en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
  3. Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
  4. Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, la declaración informativa de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
  5. Incribir a sus trabajadores para efectos del SAR.
- Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en este rubro.
- C. Tratándose de pagos de préstamos otorgados por residentes en el extranjero, que el contribuyente presente en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa contenida en el formato 29, con los siguientes datos:
1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, según sea el caso, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
  2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior.

#### **Opción para el registro de retiros e inversiones en cuentas bancarias**

- 9.1.6. En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de cuentas bancarias a que se refieren los rubros E y H de las reglas 9.1.3. y 9.1.4., según sea el caso, los contribuyentes podrán optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

La disminución de dicho saldo se considerará entrada y el aumento en ese propio saldo se considerará salida. Los intereses que se abonen en el periodo se anotarán como entrada.

#### **Reducción por disminución de capital**

- 9.1.7. Por disminuciones o pérdidas de capital los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto, que se calculará como sigue:
- A. Se restará el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio fiscal. El resultado será el capital final.
  - B. Se sumarán las aportaciones posteriores al capital inicial en la fecha en que se inicie el ejercicio fiscal en que se comience a pagar el impuesto conforme al Régimen Simplificado, y se restarán los retiros de capital. El resultado será el saldo de la cuenta de capital de aportación.
  - C. Se comparará el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal de que se trate. Dicho saldo podrá actualizarse a la fecha en que se efectúe la comparación.
  - D. Cuando el capital final sea mayor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, no se tendrá derecho a esta disminución.  
En los casos en que el capital final sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:
    1. Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

2. En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

En estos casos, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación tanto el capital final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el periodo que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

#### **Cálculo del impuesto del ejercicio fiscal**

- 9.1.8. Las empresas integradoras calcularán el ISR del ejercicio fiscal a su cargo, aplicando a la base del impuesto la tasa del 35 por ciento.

#### **Participación de utilidades**

- 9.1.9. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10 por ciento. El resultado será la cantidad a repartir, debiendo efectuar la retención correspondiente aplicando las disposiciones vigentes.

#### **Disminución de impuestos**

- 9.1.10. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el rubro B de la regla 9.1.5.

#### **Obligaciones**

- 9.1.11. Las empresas integradoras tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Estar inscritas en el RFC, señalando para tal efecto en el formato R-1 la clave 998. Quienes inicien operaciones en el Régimen Simplificado, deberán anexar a su solicitud de inscripción su relación de bienes y deudas, referida a la fecha de inicio.
- B. Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.
- C. Registrar sus operaciones de entradas y salidas, en un cuaderno empastado con hojas numeradas. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado. Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.
- D. Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado se constituirá con el capital inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.  
El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.
- E. Expedir y conservar los comprobantes de sus ingresos con los requisitos que señala el Código y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".  
Tratándose de las operaciones que la empresa integradora efectúe por cuenta de las empresas integradas, deberá expedir y conservar comprobantes que cumplan requisitos fiscales.
- F. Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.
- G. Presentar durante el mes de febrero de cada año ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, la declaración con la información de las operaciones realizadas:
  1. Con los 50 principales proveedores, y
  2. Con los clientes con los que hubieran realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos.

Cuando estos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los cincuenta principales.

En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en la localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

- H. Presentar durante el mes de febrero de cada año, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- I. Presentar pagos provisionales trimestrales de este impuesto, incluyendo las retenciones que se efectúen por concepto del impuesto sobre la renta, correspondiente a los pagos que efectúen por concepto de sueldos y salarios.  
Las retenciones del ISR que se efectúen a los contribuyentes de este capítulo, por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.
- J. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría, durante el periodo comprendido de enero a marzo del siguiente ejercicio fiscal.  
En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- K. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, o a las citadas instituciones de crédito, haciendo uso del formato 28.
- L. No participar en forma directa o indirecta en el capital social de las empresas integradas.
- M. Percibir ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios a sus integradas hasta por el 90 por ciento de sus ingresos totales. Podrán obtener ingresos por otros conceptos, siempre que éstos representen como máximo un 10 por ciento de sus ingresos totales.
- N. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
  - 1. Que celebren un convenio con sus empresas integradas a través del cual estas últimas acepten que sea la empresa integradora la que facture las operaciones que realicen a través de la misma, comprometiéndose a no expedir algún otro comprobante por dichas operaciones.
  - 2. Que la empresa integradora emita a cada empresa integrada una relación de las operaciones que por su cuenta facture, debiendo conservar copia de la misma y de los comprobantes con requisitos fiscales que expidan, los que deben coincidir con dicha relación.
  - 3. La empresa integradora a más tardar el día 17 de febrero de 2000 deberá proporcionar ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, la información de las operaciones realizadas por cuenta de sus asociados durante 1999, mediante discos flexibles de 3.5" doble cara y doble densidad o alta densidad, procesado en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), en sistema operativo DOS.
  - 4. Las compras de materias primas, los gastos e inversiones, que efectúen las empresas integradas a través de la empresa integradora podrán ser deducibles para las mismas, en el porcentaje que les corresponda, aun y cuando los comprobantes correspondientes no se encuentren a nombre de ellas, siempre que la empresa integradora emita a cada integrada una relación de las erogaciones que por su cuenta realice, debiendo conservar copia de las mismas y de los comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

Para efectos de la obligación a que se refieren los numerales 2 y 4 anteriores, la relación que elabore la empresa integradora en la que se considere en su conjunto tanto las operaciones realizadas por cuenta de las empresas integradas así como el ingreso que por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios que por dichas operaciones perciba la integradora, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Código, debiendo estar impresa en los establecimientos autorizados por la Secretaría, la cual deberá proporcionarse a las empresas integradas dentro de los 7 días siguientes al mes al que correspondan dichas operaciones.

En el caso de que en la relación que al efecto elabore no se consideren los ingresos a cargo de la empresa integradora por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios, la misma no deberá cumplir con el requisito de estar impresa en los citados establecimientos; en estos casos, los ingresos por tales conceptos deberán estarse a lo dispuesto en el rubro E de esta regla para efectos de su comprobación.

- Ñ. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- O. Cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR tratándose de distribución de dividendos o utilidades, o retiro de utilidades.

#### 9.2. Impuesto al Activo

##### **Cálculo**

- 9.2.1. Para determinar el valor del activo en el ejercicio fiscal, las empresas integradoras sumarán los promedios de sus activos financieros, de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio fiscal, se le aplicará la tasa del 1.8 por ciento.

Los contribuyentes de este capítulo para efectos de determinar el valor de su activo, podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

Cuando el impuesto se calcule conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, del valor del activo en el ejercicio fiscal los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Las empresas integradoras podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio fiscal, una cantidad equivalente al ISR que les hubiere correspondido en ese mismo ejercicio fiscal.

##### **Obligaciones**

- 9.2.2. Los contribuyentes de este capítulo tendrán las siguientes obligaciones:
- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR, en los mismos plazos y formatos.
  - B. Presentar declaración anual, conjuntamente con la del ISR, en el mismo plazo y formato.

##### **Exención del IMPAC para el ejercicio fiscal de 1999**

- 9.2.3. Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1998 hubieran obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR de hasta 12 millones de pesos, estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1999.

#### 9.3. Impuesto al Valor Agregado

- 9.3.1. El IVA se calculará aplicando la tasa del 15 por ciento, o la que corresponda a los actos o actividades que realice la empresa integradora, ya sea por cuenta propia o de sus empresas integradas.

##### **Obligaciones**

- 9.3.2. En materia del IVA las empresas integradoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- A. Efectuar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del ISR e IMPAC, en los mismos plazos y formatos.
  - B. Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR y del IMPAC, en el mismo plazo y formato.
  - C. Retener y enterar el IVA que corresponda, de conformidad con la Ley del IVA.

##### **Transitorio**

**Unico.-** La vigencia de la presente Resolución será del 1 de mayo al 31 de diciembre de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

**AVISO****A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LEGALIZACION DE FIRMAS  
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

Por disposición oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del mes de mayo, el pago de derechos por los conceptos de **Legalización de Firmas, Apostillamiento y Certificación de Documentos**, deberán realizarse a través de la banca comercial en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación; para ello deberá utilizarse la forma oficial 5, que se puede adquirir en los establecimientos autorizados y presentarse por triplicado, atendiendo para su llenado el instructivo que se encuentra impreso en la misma.

Para cualquier duda al respecto, favor de comunicarse a los teléfonos **55-46-57-32; 55-46-40-21\_Exts. 270 y 271.**